

Copia autorizada del Proceso de prueba d
nobleza de D. Manuel d la Rocha p.ª reci-
bir la Cruz de Carlos 3.º

Ms. fol. tafilete, sin foliación, completo,
muy bien conservado.

Rotulata - Rocha -

1

El Rey se ha servido de dirigirme el Decreto siguiente.

"He venido en conceder la gracia de Cruz supernu-
" meraria de la Real Orden Española de Carlos III.º à
" Dⁿ. Manuel de la Rocha, Administrador principal de
" la Renta de Correos en la Ciudad y Reyno de Sevilla.
" tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente
" à su cumplimiento = Señalado de la R.¹ mano de
" S. M. = En Aranjuez à 17. de Abril de 1796. = A
" Dⁿ. Miguel de Otamendi."

En consequencia de esta Real determinacion, y de lo establecido por S. M. en las Constituciones de esta Orden, como tambien en la Instruccion que manda se observe en la presentacion de Pruebas de Nobleza &ª, dirijo à V. S. los adjuntos Exemplares, de que se servirà acusar el recibo, por los quales se enterarà de las formalidades y documentos de que debe constar el Proceso de sus Pruebas, que hà de pasar V. S. à mis manos, con toda seguridad para precavèr un extravio, y de todo lo demas que debe practicar para que se verifique esta gracia: advirtiendo à V. S. que en contestacion à esta aviso, ò antes de presentar el Proceso de sus

Pruebas, deberá remitirme, baxo sufrixma, un tam
de la Genealogia que hubiere deprobar, conexpresion
las naturalezas de cada uno delos quince individuos
que compongan el Arbol que manda la Instrucci
se presente á la Cabeza del Proceso, y que V.S. presen
tará enel suyo, sin embargo desta noticia que
pido anticipadamte, por haberlo acordado asi por pu
general la Asamblea dela Orden.

Me ha parecido asimismo conveniente, para
evitar dilaciones y dudas sobre lo que enlas pagina
6- 13- y 14- previene la Instruccion, expresar á V.
que por ningun motivo venga enel Proceso testimi
nio de Documento alguno en relacion, sino á la
letra como semanda: que si se sacare de algun
Archivo particular algun Documento, dela clase q
se quiere, para justificar lo que exige la Instruccion
se haga constár enla misma compulsa que se hi
ze deél, que se sacó ensuorigen de la matriz en
virtud de Auto judicial, y Citacion del Procurador
Sindico, y con las demás formalidades que prescribe
la misma Instruccion; y finalmente, que enel
caso de enviar V.S. el Proceso por Copia, aprovechan
do dela equidad deque se usa enla referida Ins-
truccion para que los Agraciados no se desprendan
de Papeles originales que deban conservár en sus
Casas, venga esta Copia originalmte autorizada

por el Juez, y legalizada en debida forma, de modo que el Pedimento, y todas las demás diligencias judiciales que se causen en su seguida para sacar dicha Copia, han de venir originales, pues por ningun pretexto se admitirán estas diligencias por copia aunque esté legalizada.

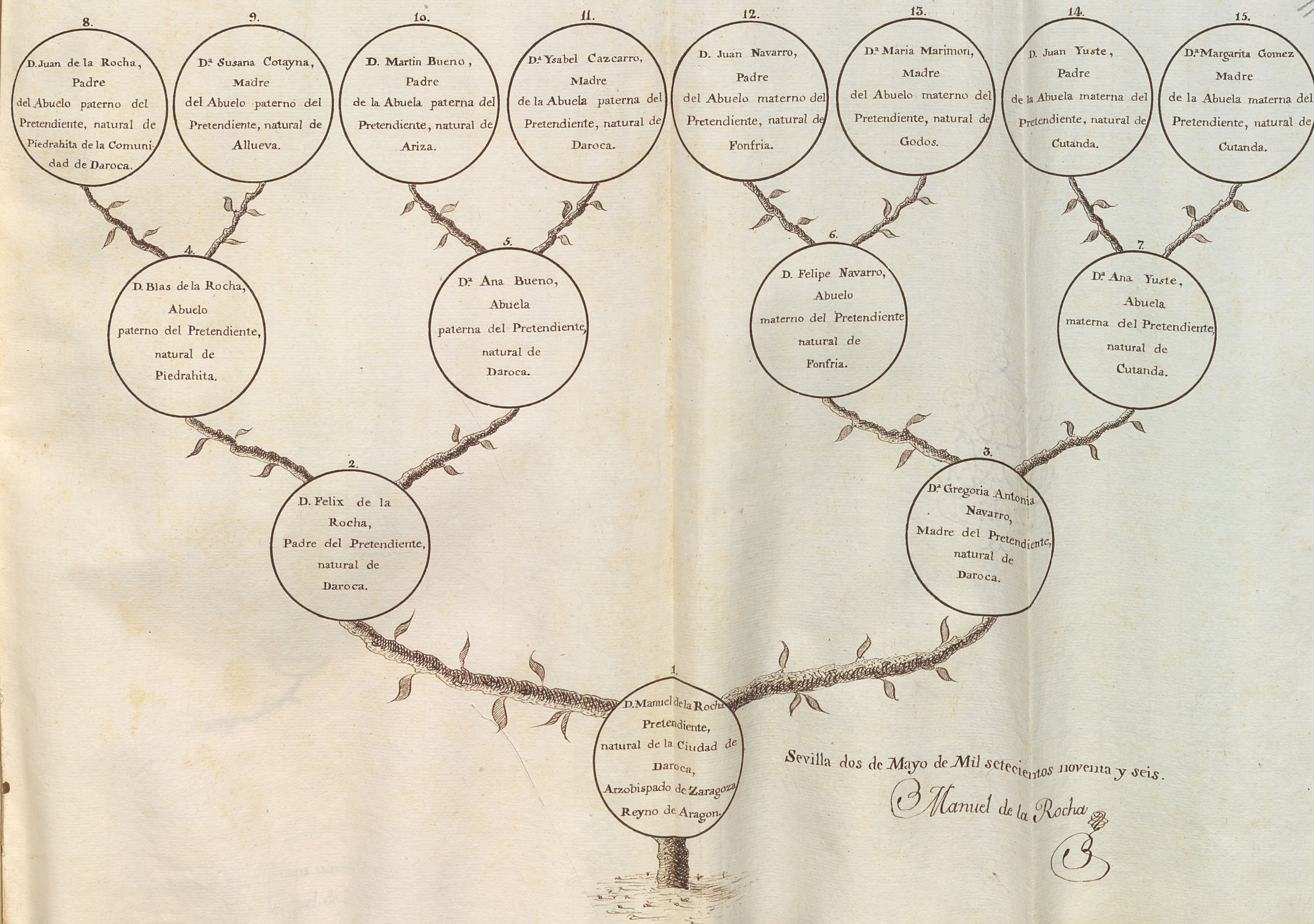
Concurriré gustoso en lo que esté de mi parte á completar esta satisfaccion de V.S., pero no deberá extrañar si experimentare alguna dilacion en su despacho: puesto que por el Estatuto 34. está autorizada la Asambléa para hacer directamte. por sí, ó por persona que diputé, las averiguaciones que juzgue oportunas en qualquiera duda que la ocurra: bien que pienso no dará lugar á ninguna el Proceso que V.S. me remita, arreglandose exactamente á la Instruccion impresa, y á estas advertencias.

Dios gue. á V.S. ms. as. como deseo. Madrid 21. de Abril de 1796.

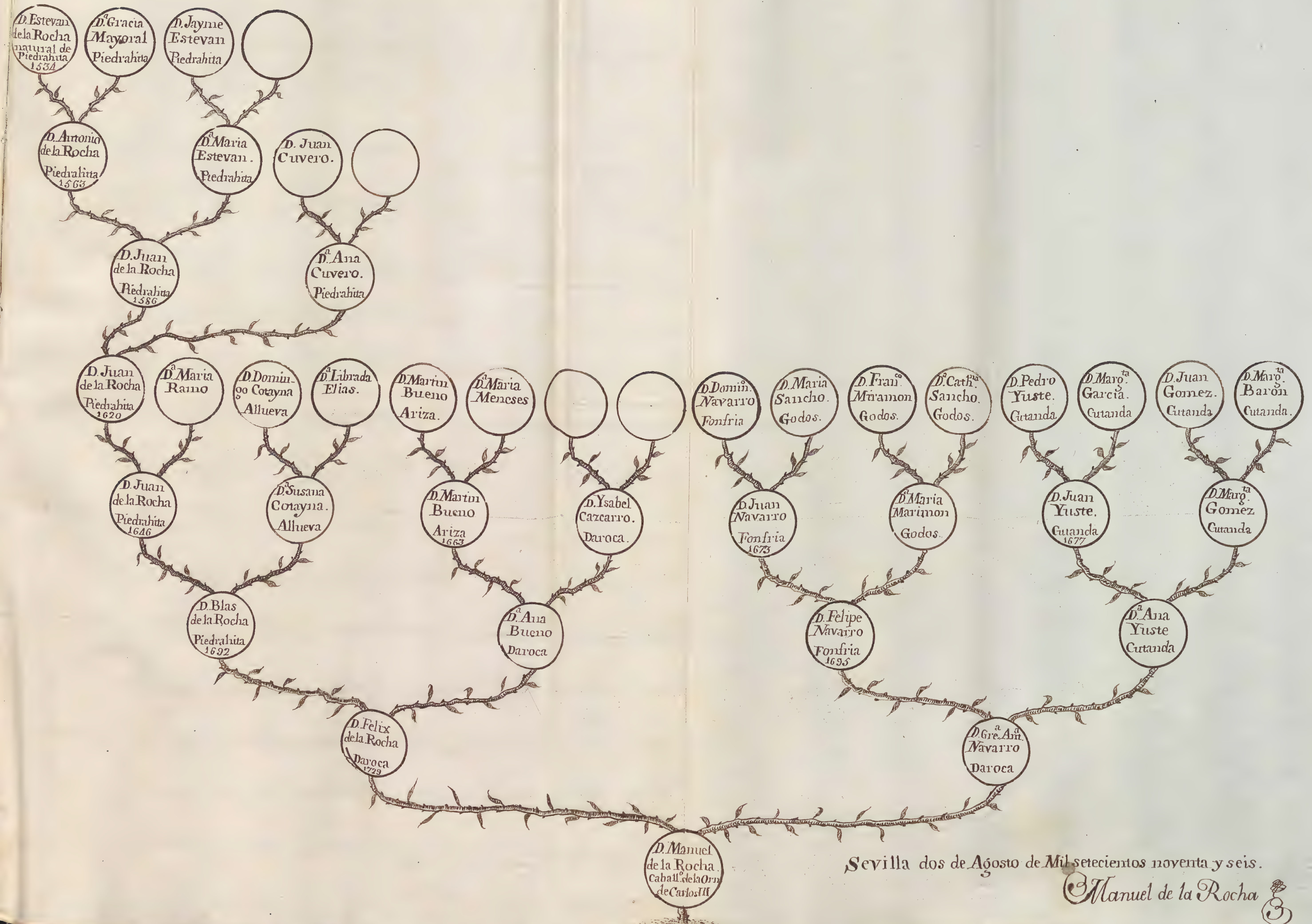
Miguel de Otamendi

Sor. Dn. Manuel de la Rocha. { Sevilla

2 3


8.
D. Juan de la Rocha, Padre del Abuelo paterno del Pretendiente, natural de Piedrahita de la Comunidad de Daroca.
9.
Dª Susana Cotayna, Madre del Abuelo paterno del Pretendiente, natural de Allueva.
10.
D. Martin Bueno, Padre de la Abuela paterna del Pretendiente, natural de Ariza.
11.
Dª Ysabel Cazcarro, Madre de la Abuela paterna del Pretendiente, natural de Daroca.
12.
D. Juan Navarro, Padre del Abuelo materno del Pretendiente, natural de Fonfria.
13.
Dª Maria Marimon, Madre del Abuelo materno del Pretendiente, natural de Godos.
14.
D. Juan Yuste, Padre de la Abuela materna del Pretendiente, natural de Cutanda.
15.
Dª Margarita Gomez Madre de la Abuela materna del Pretendiente, natural de Cutanda.
4.
D. Blas de la Rocha, Abuelo paterno del Pretendiente, natural de Piedrahita.
5.
Dª Ana Bueno, Abuela paterna del Pretendiente, natural de Daroca.
6.
D. Felipe Navarro, Abuelo materno del Pretendiente natural de Fonfria.
7.
Dª Ana Yuste, Abuela materna del Pretendiente, natural de Cutanda.
2.
D. Felix de la Rocha, Padre del Pretendiente, natural de Daroca.
3.
Dª Gregoria Antonia Navarro, Madre del Pretendiente, natural de Daroca.
1.
D. Manuel de la Rocha Pretendiente, natural de la Ciudad de Daroca, Arzobispado de Zaragoza Reyno de Aragon.
Sevilla dos de Mayo de Mil setecientos noventa y seis.
Manuel de la Rocha

GENEALOGIA DE LOS ROCHAS DE ARAGON.







Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

3



Pedim.to

Dn Manuel dela Rocha Vecino desta Ciudad Administrador Principal por su Magestad dela Real Renta de correos de esta Ciudad y su Partido ante Vmd. como mas haya Lugar paresco y digo, que ami Instancia y en virtud de hauerme hecho su Magestad la Gracia de obtener la Cruz de san Carlos se estan actuando ante Vmd. y el presente Escriuano las Pruebas que han de anteceder para pocecionarme en dicha Gracia, Y Necesitando que deel todo delos autos que sobre ellos se han formado. quede en mi Poder copia ala Letra de ellos para que en todo Tiempo conste a

mi familia por tanto

Suplico a Vmd que para el fin Expresado se sirva demandar que de todo lo que se obra se en los dichos Autos y consultacion del Cavallero Sindico Procurador General de esta Ciudad se saque Copia a la letra de ellos y en manera que haga fee en lo qu[e] el por venir se Interponga su Autoridad y decreto Judicial para su mayor validacion y firmeza, y Fecho se me entregue todo para el fin Expresado por ser Justicia que pido &a

Manuel de la Rocha

Auto — Por presentada y Consultado el Cavallero Sindico procurador General de esta Ciudad en ma[n]era que haga fee Pongase en este expediente la Copia a la letra de los autos de tierras que solicita y fecha se le de. Lo proveyó, mandó, y firmó el S[eño]r Juan Melendez de Valdes

Cav.o de la R.l y distinguida orden española de Carlos tercero ten.te de Sev.a de la Ciudad uno de los Alcaldes mayores della: Sev.a y Agosto quatro, de mill setec.s noventa y seis años=

D. B.

Jph Andrade
Ess.no Pub.co

Citac.n del Cav.o Síndico procurn.

En la Ciudad de Sev.a en seis de Agosto de mill setec.s noventa y seis as. Yo el ess.no antecedido el Competente Recado de atencion hice saber la evaquacion de lo que se solicita y manda al S.r D.n Antonio Sambrano Cavallero Jurado desta Ciu.d mayordomo de su Cavildo, y como tal Síndico Procurador General della en su persona estando en las Casas de su morada, quien enterado de todo ello dijo= Que les precia reparo en que desde luego se evaquase lo que se solicitaba y mandaba lo que dijo en respuesta

Quarenta marauedis.



SELLO QUARTO, QUA[RENTA] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dela [nu]tacion hecha queprimo dho Sor por antemi el [escno], seque doy fee=

Antonio Zambrano Portocarrero

[rúbrica] Andrade

Yo el Ynfrascrito Escriv.º del Rey nuestro S.or entodos sus dominios Reynos, y señorios vecino de esta Ciudad de Sevilla del cavildo delos Cavalleros Jurados del Yll.mo de ella, uno delos del Jusgado civil del cargo del S.r D.n Juan Melendez de Valdès Cavallero dela Real y distinguida orden española de carlos tercero then.e segundo de Asist.e de esta dicha Ciudad, y de diferentes conservaturias, y Subdelegac.s

Doy feè: Que à instancia de D.n Ma-



Docientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

nuel de la Rocha Administrador principal por S. M. de la Real Renta de Correos y Postas de esta dicha ciud. y su partido, y por la presencia del dicho Sor. then.e segundo de Asistente y por ante mí el infrascrito escriv.o se han formado los Autos del tenor siguiente=

Pedimento pa. la sacar de [illegible] partidas de Bautismo

Dn. Manuel de la Rocha Vecino de esta Ciudad Secretario del Sto. oficio de la Inquisicion de ella, Administrador prãl por S. M. de la Rl. Renta de Correos, y Postas de esta dicha ciudad, y su partido: Ante V. como mas haya lugar paresco, y Digo: Que

S. C. M. el Rey nro señor (que Dios guarde) por su R.l decreto dado en el Real sitio de Aranjuez a diez y siete de Abril pasado del presente año de mill setecientos noventa, y seis, se dignó hacer-me merced de la Cruz supernumeraria de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero; Y siendo preciso para obtenerla provarla calidad, y distinción de mi persona, la de mis Padres, Abuelos, Visabuelos paternos, y Maternos, con arreglo á lo establecido en las constituciones de la dha Real orden expedida en el Real sitio de S.n Lorenzo a diez y nueve de Septiembre de mill setecientos seten-

ta, y vino è instruccion dada en el Rl. sitio del Pardo à nueve de Marzo de mill setecientos ochenta y siete, se dà principio a executarlo haciendo ante todas cosas presentacion del Arbol Geneologico de mi desendencia Paterna, y Materna, y hacer una escripcion de lo que en el encierra para la mejor instrucion de todo ello, reducido a que Dn. Manuel de la Rocha comprendido en el numero primero soy Yo el presente agraciado, è hijo legitima de legitimo Matrimonio de Dn. Felix Fausto de la Rocha, y Da. Gregoria Antonia Navarro comprendidos vajo los numeros dos,

y . . . ; 2.º Nieto por linea Pater-
na de d.n Blas de la Rocha y de
d.a Ana Bueno comprendidos va-
jo los numeros quatro. y cinco
2.º Nieto por linea Materna de
d.n Phl. Navarro, y d.a Ana Yus-
te comprendidos vajo los num.s
seis y siete; Terznieto por la li-
nea Paterna de d.n Juan de la
Rocha, y de d.a Susana Cotayna
Como Padres del dicho mi Abue-
lo Paterno comprendidos vajo
los numeros ocho y nueve
Que igualmente lo soy por la
expresada linea de d.n Martin
Bueno, y de d.a Ysavel Cascarro co-
mo Padres de la dha mi Abuela
Paterna comprendidos vajo los nu-

menos diez, y onze: Y visnieto por la línea Materna de dn. Juan Navarro y de da. María Marimon como Padres de mi Abuelo Materno comprendidos vajo los numeros doze, y trece. Y Visnieto por línea Materna de dn. Juan Zuste, y de da. Margarita Gomez como Padres de mi Abuela materna comprendidos vajo los numeros catorce y quince del presentado Arbol Genealogico, y respecto a que todo lo expresado es preciso provarlo con los competentes Documentos como son las partidas, de Bautismos, Casamientos, testamentos, actos positivos de Nobleza, y demas otros

documentos es indispensable que para no confundir un particular con el otro, que con separacion se vaya pidiendo, haciendo, y concluyendo cada uno de los particulares, y conforme a ellos se dà principio por las siete partidas de Bautismo que se han de comprender en este expediente y se han de sacar de los Libros donde se custodian, y compulsarse en virtud de los despachos que se libren a las Justicias de los Pueblos en donde se hallan por no haver alguna en esta Ciudad: las cuales son las siguientes.——

1. ... La partida de Bautismo de mi el D.n Manuel de la Rocha que

que se verificó en el día diéz, y nueve de Diz.e de mill seteci-entos treinta, y seis en la Yg.a parroquial de S.r Santiago de la ciudad de Daroca Reyno de Aragon Arzobispado de Za-ragoza.

2.... La partida de Bautismo de mi Padre D.n Felix Fausto de la Rocha que se verificó en la dicha Yg.a Parroquial del S.r Santiago de la dicha ciudad de Daroca à veinte, y tres de Nov.e de mill seis cientos no-venta y cinco.

3.. La partida de Bautismo de mi Madre D.a Gregoria Anto-nia Navarro que se verificó en la dha ciudad de Zaragoza digo

de Daròca.

4... La partida de Bautismo de mi Abuelo Paterno Dn. Blas de la Rocha que se verificò en la Poblacion de Piedrahita comunidad de dicha ciudad de Daroca en veinte y uno de Septiembre de mill seiscientos sesenta y cinco:

5... La partida de Bautismo de mi Abuela Paterna Da. Ana Bueno que se verificò en dicha ciudad de Daròca.

6... La partida de Bautismo de mi Abuelo Materno Dn. Phe Navarro que se verificò en la Poblacion de Fonfria comunidad de la dicha ciudad de Daroca.

7... La partida de Bautismo de mi Abuela Materna Da. Ana-

4.

Yuste que se verificó en la po-
blación de citanda comuni-
dad de dha ciudad de Zaragoza.
por lo que con concepto a lo ex-
puesto en lo principal de este
escrito y a la evacuacion de lo
pedido combiene que las mencio
nadas siete partidas de Bau-
tismo se saquen, y compulsen
a la letra en este expediente en
los terminos y con los requisi-
tos que se ordenan en el parra-
fo segundo del citado reglamto.
por tanto = Suplico à V. que
haviendo por presentado ante
todas cosas dicho Arbol Gene-
oloxico, y con atención a lo que
de el se produce, y se expresa en
lo pral de este escrito, y ante

cediendo citacion del cavallero Procurador sindico Genl. de esta Ciudad se libre despacho a los Sres Jueces y Justicias de la Ciudad de Daroca a las de las Poblaciones de Piedra-hita, Fonfria, y Cutanda anexsas a la dha de Daroca Reyno de Aragon Arzobispado de Zaragoza con incersion de este escrito para que antecediendo citacion de los procuradores sindicos Generales de la dha Ciudad y Poblaciones citadas, y por ante SS. qno. de fee se pasen a las Parroquias donde estan los libros de Bautismos de sus respectivas feligresias, y

exhiviendolas hagan que ala
presencia Judicial se compul-
sen a la letra las partidas de
Bautismos que en este escri-
to quedan de mostradas y en
manera que haga fee para
el fin que se solisita por ser
justicia que pido hago el pe-
dimento que mas combenga
con las protestas ordinarias
y para ello &c.ª

otro sy; Digo que si diese el ca-
so de que por algun acciden-
te no se hallase alguna de
las partidas de Bautismos
que quedan citadas se acudirá
a solisitar algunas cartas de
Dotes, o partidas de entierros

de aquellos vr quienes no parez-
can las partidas de sus Bau-
tismos para por este medio jus-
tificar su vracimiento: De cuios
documentos se pondrá copia a la
letra con citación del mismo Pro-
curador Síndico General y por
la propia Judicial presencia por
ser conforme à lo que se dispone
enel parrafo segundo de la dha
instrucción por tanto = Supli-
co a V. así lo provea y mande
y que para ello se entienda el des-
pacho pedido en lo pral, incer-
tandose en el este otro sy y q.e
para esto sea también estensi-
va la citación del Procurador
síndico General de esta ciudad
por ser así Justicia que con

cer enel tribunal sus cinco libros:
A V. suplico que haviendo por pre-
sentado el referido despacho y pu-
esto su cumplimiento se sirva con
ceder comision al presente escri-
vano, ò aqualquier otro que lo
sea de S. M. para que precedido
el correspondiente recado de atencn.
al cura de dha parroquial, y
puestos de manifiesto los citados
libros verifique las indicadas
compulsas, citando, y viendo para
ello al sindico Procurador Genl.
de dicha ciudad, y asi echo, è in-
terpuesta por V. su autoridad,
y Judicial decreto que seme debu-
elva original para los otros
compulsorios que se previenen; en
Justicia que pido Juro &a. D.

Cosme Laredo = Mariano de la Rocha.

Auto de cumpl.to y demas q.l expresa

Por presentada esta peticion con el despacho requisitorio que se menciona: hagase las compulsas que en el mismo se relacionan para lo qual se concede comision al presente SS.no o a qualquiera otro que lo sea de S. M. para que lo execute por lo respectivo a esta ciudad a cuio efecto se cite al Procurador Sindico de la misma y se le pase el correspondiente aviso, y recado politico de atencion al Vicario de la Parroquial de Santiago para la exhivicion de sus cinco Libros, y evacuadas dichas conpulsas se traiga para proveer precedido el parecer, y dicta-

mero de dicho Sindico por escri-
to à cuio fin se le pase el expedien-
te: Lo mandò, y firmò el S.r D.n Atta-
nasio Roa Villaseñor Abogado de
los R.s consejos Alcalde mayor p.r
S. M. de esta Ciudad de Daroca
y su partido en ella à primero
de Junio de mill setecientos noven-
ta, y seis, de que Yo el SS.no doy fee.
Lic.do D.n Atanasio Roa Villaseñor =
Ante mi Juan Fran.co Blasco. =

Notific.n Y luego Yo el SS.no hice saver el
contenido del precedente auto pa-
ra los efectos que expresa à D.n Cata-
riano de la Rocha de que doy fee
Blasco.



Citacion al sindico En el mismo dia Yo dho SS.no pare-
ci ante D.n Fran.co de Urrutia Sin-
dico Procurador General de esta

Ciudad, y le cité para los efectos
que se mencionan en el precedente
exorto, peticion, y Auto de cuio
contenido á quedado enterado
de que doy feè = Blasco. ___

Recado de atencion

En dicho dia yo dho escrivano à
consequencia de lo mandado en el pre-
cedente Auto pasé à la casa de la
avitacion de Dn. Pedro Ramon de
Juarez Vicario de la Parroquial
Yga. de Santiago de esta Ciudad y
precedida la urbanidad correspon-
diente le hize presente el contení-
do de dicho Auto, y enterado, dijo;
que por su parte esta pronto à
exhivir los cinco Libros de dicha
Parroquia para las compulsas
de que se hace mencion de que doy feè =
Blasco. ___

Notific.n y diliXenc.a Certifico Yo dho ss.no que acausa de hallarme ocupado en otras pre-cisas diliXencias del R.l servicio y por ello no poder evacuar las y conpulsas de que se hace mencion en el precedente Auto he notifi-cado su contenido a requerimien-to de D.n Cipriano de la Rocha al ss.no R.l de esta Ciudad Anto-nio Polo de Bernave para su execucion a que se ha ofrecido de que doy fee= Blasco.

Entrega y aceptac.n Doy fee Yo el s.s.no de S.M. que seme ha entregado este expedien-te oy dia quatro de Junio y acep-tado la comision he pasado à las casas de la propia avitacion de D.n Pedro de Suarez vicario

dela Parroquial Yg.ª del S.ʳ San-
tiago de dha ciudad acompaña-
do de d.ⁿ Cayetano dela Ro-
cha y haviendo exhivido dicho
vicario los cinco libros de dha
su Yg.ª en ellos se hallan, me señalo, y compulse las partidas sig.es
En el libro de Bautismos del año
mill setecientos treinta, y seis
entre otras partidas se halla me-
señalo y compulse la partida
de Bautismo del tenor siguiente.

N.º 1.º Bautismo de d.ⁿ Caytan.º Rocha. fol.º 267.

En diez y nueve dias del mes de
Diziembre del año mill setecien-
tos treinta, y seis en esta Yg.ª del
S.ʳ Santiago dela ciudad de Daro-
ca con licencia de mi el infras-
crito Vicario de ella Mn. Phe.

Navarro Bautizò aun hijo de d.n Felix Rocha, y de d.a Antonia Navarro conyuges y parroquianos, y actualmente vecinos de la misma ciudad se llamò Cital. y fue su padrino el M.r Josef Navarro su tio quien quedò advertido dela obligacion de enseñarle la doctrina christiana doy fee = Liz.do Alexandro Asensio vicario. ——————

Y en el mismo Libro se halla, me señalò, y compulsè la partida de Bautismo del tenor siguien.te

r.o 2. Baut.o de d.n Felix Fausto Rocha, fol.o 6. b.

En veinte, y tres de Noviembre de mill seis cientos noventa y cinco Bautize Yo el vicario Cristantin Estevan y Benas Yusta forman concilii tridentini a d.n Felix

Fausto Rocha hijo de dn Blas Rocha y da Ana Bueno: Padrino Fran.co Ayuela, y Ysavel cascarro su Abuela (se halla sin firma)

Y en el mismo Libro me seña-lo se halla, y compulse la partida del tenor siguiente.

Nº 3. Bau.tº de da Gregoria Antonia Cravarro fol.º 156.

En la Yg.a Parroquial del S.r santiago en diez de Mayo de mill setecientos, y diez, Yo el Raz.º Diego Sierra con Licencia del cura Bautize una hija de dn Phe Cravarro y da Ana Yuste conyuges al presente havitantes en Daroca y Parroquianos dicha Yg.a a la qual pusieron por nombre Gregoria Antonia, padrino Don

Antonio Catalan, Parroquiano
de Sn. Pedro sele advirtio el pa-
rentesco espiritual y obligacion
de enseñar la doctrina Chris-
tiana &Wa. el Raz.o Diego de Sierra.
Y en el mismo libro al dorso del
folio seis que señalo se halla, y
compulse la partda. del tenor sigte.

Nº 5.
Baut.º de
Ana Cita-
nia Bueno.
fol.º 6.

En veinte y seis de Julio del año
mill seiscientos y sesenta y cinco
Yo el Lizdo. Diego Garcia Vica-
rio dela Parroquial de Santia-
go de la ciudad de Daroca bap-
tize justa formam concilii triden-
tini una Niña hija de Martin
Bueno, y de Ysavel Cascarro con-
yuges de esta Parroquia, llamo-
se Ana Citania fue Padrino

Mosen Blas estevan se halla sin firma: Cuias partidas estan fiel, legal y verdaderamente copia-das, y concuerdan con sus respec-tivos originales que se hallan, y existen en dichos libros a q.e me refiero. Y para que asi cons-te doy el presente testimonio que signo y firmo en la dha ciudad de Daroca a seis dias del mes de Junio de mill setecientos no-venta y seis= en testimonio de verdad Antonio Polo de Ben-nave= tiene un signo.

Diligencia. Certifico Yo el infraescrito SS.no que haviendose devuelto à mi oficio este expediente lo he para-do para su vista y censura al

Sindico Procurador General de esta ciudad D. Fran.co de Yrrutia y para que conste lo pongo por diligencia que firmó en Daroca a siete de Junio de mill setecientos noventa y seis = Juan Fran.co Blasco.

Dictamen del Sindico

Como Sindico Procurador General que soy de la presente ciudad de Daroca he visto este expediente, y no se me ofrece reparo alguno que esponer sobre su contenido, por lo que puede darse el curso q.e apetece la parte interesada: Daroca siete de Junio de mill setecientos noventa y seis = Fran.co de Yrrutia

Decreto Judicial

En la ciudad de Daroca a siete de Junio de mill setecientos noventa y seis: el Sr. Lizdo. dn. Atanasio Roa Villaseñor Abogado de los Rs. consejos, y Alcalde mayor por S. M. de la misma y su partido en vista de este expediente = Dijo; Que aprovando su contenido, y las dilixencias que anteceden interponia, é interpuso su autoridad, y Judicial decreto en quanto ha lugar de dro y mando se debuelva orixinal a la parte interesada para que pueda continuar las restantes dilixencias en los lugares de Fonfria, Piedra-hita, y Cutanda en la forma que se previene en el

precedente exorto a cuio efecto en carga su cumplimiento a las Justicias de dhos pueblos: Y por este su auto así lo proveyó, y firmó su merced de que doy fee
Lizdo. D.n Atanasio Roa Villaseñor = Antemí Juan Fran.co Blasco.
Notif.n Y luego Yo el ss.no hize saver el contenido del precedente Auto p.a los efectos que espresa a D. Ataniano de la Rocha p.te instante en este expediente de que doy fee = Blasco.

Dilig.a Doy fee Yo el ss.no que oy dia nueve de Junio del año mill setecientos noventa y seis por D.n Ataniano de la Rocha se me ha presentado el antecedente despacho

en esta Villa de Cutanda para las
compulsas que en el mismo se con-
tienen, y manda el que he presen-
tado al Sr. Ambrosio Lazaro Al-
calde de dha Villa y enterado Dijo:
Que aceptando el cumplimiento
se cumpla, y execute lo que en
el se contiene, y esta pronto a pa-
sar con mi el ssno. a las casas
de Dn. Manuel Cotor vicario en
la Parroql. Yga. de dha Villa a efec-
to de compulsar las partidas qe.
en el se dize. Y para que así cons-
te lo firmó dho Sr. Alcalde con
mi el ssno. de que doy fee = Ambro-
sio Lazaro = Ante mi Antonio
Polo de Bernabe =

citacion al sindico — En el propio dia Yo el ssno. cite

para las compulsas que se dicen en
el antecedente despacho a Juan
Valiente sindico Procurador ge-
neral de dha Villa en su persona
doy fee = Polo.

compulsa En la referida Villa de cutanda
dho dia mes y año yo el ssno pase
con dho Alcalde, y D.n Mariano de
la Rocha à las casas de D.n Man.l
Poton vicario de la Parroquial
Ig.a de dha Villa aquien suplique
pusiera de manifiesto los cinco li-
bros de dha su Parroq.l Ig.a en
los que me señalo se halla y com-
pulse la partida de Bautismo
del tenor siguiente.

n.º 7. Baut.º de Ana Yuste En veinte de Marzo del año mill
seis cientos setenta y nueve Yo

thomas Matheo de Laquexuela
Cura Parroco de esta Villa ex at-
tándo Bautizé segun el Ritu
dela S.ta Yg.a a Ana Yuste hija
de Juan Yuste, y de Margarita
Gomez Conyuges mis parroquia-
nos, y vecinos de dha Villa fue su
Padrino Pedro Yuste su Abuelo
y Barvara Garcia a quienes ad-
verti el parentesco espiritual
thomas Mateo delaquexuela Cura.
Concuerda con su orixinal q.e
para, y existe en dho Libro y es-
ta fiel, y legalmente copiáda: Y
para que asi conste doy el presen-
te que signo y firmo en dha Villa
en los mismos dia, mes, y año=
en testimonio de Verdad= Antonio

Polo de Vernabe= tiene un signo.

Aprovac.^n del sindico

Doy fee Yo el SS.^no que haviendo pre-
sentado la antecedente partida de con-
pulsa a Juan Valiente Sindico Pro-
curador General de esta Villa, y
su Ayuntamiento en su vista= Di-
jo; no tenia que esponer ningu-
na excepcion a ella porque es ci-
erto, y legal su contenido: Y para q^l.
conste lo firmo, y firme de que
doy fee= Juan Valiente Sindico.
Antonio Polo de Bernave=

Dilixencia de haver pasado al Lugar de Tonfria.

Doy fee Yo el SS.^no que a fin de
continuar estas dilixencias e
pasado con dho D.^n Mariano
de la Rocha al Lugar de Ton-
fria en el q^l. he presentado el
antecedente despacho a d.^n Jorge

Casanova Alcalde de dho Lugar
y enterado = Dijo, que le cumpla
como en el se contiene y estava
pronto a pasar a las casas de dr. Joa-
quin Media Villa Rector de la Pa-
rroquial Yg.a de dho Lugar para
evacuar con mi el presente SS.no
las conpulsas que en el se dicen y
contienen, y para que así conste
lo firmo yo, no firmó dho Alcal-
de porque dijo no saver de que
doy fee = en el dia once de Junio
de dho año = Ante mi Antonio Po-
lo de Bernave.

citación al síndico

Ynmediatamente Yo el SS.no pare-
ci ante Valentin Citorino Síndi-
co Procurador General de este
Lugar de Fonfria a quien cité
p.a las conpulsas que se mandan

hacer enel despacho requisitorio
enmi persona doy fee = Pablo =

compulsa Enel Lugar de Fontiña à doce de
Junio de dho año haviendo pasado
dicho Alcalde Jorge casanova à
compañado de mi el ss.no a las
casas de D.n Joaq.n ciudadavilla Re-
tor dela Parroquial Ygl.a de dho
Lugar con d.n Mariano dela Ro-
cha, le supliqué me hiciera os-
tención delos cinco libros de di-
cha su Ygl.a en los que se halla
mentado dho d.n Mariano y com-
pulse la partida de Bautismo
del tenor siguiente. ———

N.o 6 Baut.mo Ph.e Balentin Navarro A doze dias del Mes de Febrero
de este año demill seis cientos y
setenta y siete Yo el Liz.do Pedro
Perez rector de esta Parroq.l
Bapticé y crismé a Ph.e Valen-

tin Navarro hijo de Juan Navarro, y de Maria Navarro conyuges fue su Padrino Domingo Ramo vecino de este Lugar de Fon-frià = el Lizdo. Pedro Perez Rector.
Concuerda esta partida con su original que se halla y existe en dicho libro aque me refiero y està fiel, y legalmente copiada: Y para que asi conste doy el presente certificado que firmo, y signo en el dho. lugar dichos dia, mes, y año = en testimonio de verdad = Antonio Polo de Bernabe = tiene un signo.

Aprovacn. del sindico

Y en seguida en el mismo dia Yo el SSno. presente la antecedente compulsa a Valentin Moreno Sindico Procurador General de dho Lugar y entendido = Dijo; no tenia excepcion alguna que poner y que la te-

nia por legal; esto respondio, y no firmo por que dijo no saver de que doy fee = Antonio Polo de Bernave

Partida de Fonfria al Lugar de piedra hita

Doy fee Yo el ssno que con dho Dn Cipriano de la Rocha, è pasadó oy dia trece de Junio al lugar de piedra-hita en el que hè presentado el despacho que antecede a estas diligencias a D. Joset Roche, y Artum Alcalde de dho Lugar y entenrado = Dijo; que aceptava en todo como en el se dice, y estava pronto a parar con el presente ssno a estraer, y compulsar las partidas que en el se dice a las casas de Cn Dn Pedro Corvenda Regente la cura de la Parroql Ygla de dho Lugar; y para que conste lo firmo dho Sr Alcalde con mi el ssno de

que doy fee = Joseph Roche y Fortun

Ante mi Antonio Polo de Ber-

nave: ___

Sitación al síndico En dho Lugar de Piedra-hita à ca-

torce días de los expresados, mes

y año Yo el ss.no pase à las casas

de Fran.co Planas síndico procu-

rador General de dho Lugar

y le cite para las compulsas que

se piden hacer en el antecedente

despacho en su persona doy fee=

Polo. ___

Compulsa En el lugar de Piedra-hita dhos

dia, mes, y año a fin de continuar

las diligencias prevenidas en el des-

pacho que antecede è pasado con

D. Joseph Roche y Fortun Alcalde

dicho Lugar, y D.n Ytamaro de

la Rocha à las casas de la propia

havitación de Mtⁿ Pedro Coruenda Regente dela Cura de dho lugar: à quien sell ha suplicado pusiera de manifiesto los cinco Libros de dha Parroql. Yglª y haviendolo executado en ellos me señalo se halla y compulse la partida de Bautismo del tenor siguiente.

Nº 4. Baut.ºⁿ Blas Roche. En veinte y uno de Septiembre año ut supra y arriba es mill seiscientos sesenta y cinco Bautize segun el Ritu de la Sta Madre Ygl.ª Ygª a Blas Roche hijo de Juan Roche y Susana Cotayna fue su Padrino Estevan Roche; el Lizdo Crespo vicario.

Concuerda esta partida con su original que para, y consta en dho Libro, y esta fiel, y legalmente copiada. Y para que asi conste

doy el presente testimonio q.l firmo, y signo como acostumbro en este Lugar de Piedra-hita a quince dias del mes de Junio de mill setecientos noventa, y seis en testimonio de verdad = Antonio Polo de Bernave.

Aprovacion del sindico

En el mismo dia Yo el SS.no de S. M. haviendole presentado la antecedente compulsa a Fran.co Planas Sindico Procurador de este Lugar de Piedra-hita en su vista; dixo, no tenia que poner excepcion alguna: Y para que conste lo firmo y no lo executò el dho. sindico p.r que dixo no saver de que doy fee = Ante mi Antonio Polo de Bernave.

Auto en vista.

En el Lugar de Piedra-hita a

19.

Lo mandó el S.r D.n Juan Melendez de Valdes Cavallero dela R.l y dis-tinguida orden española de Car-los tercero theniente Segundo de Asistente de esta ciudad y uno de sus Alcaldes mayores en Sevi-lla aquatro de Mayo de mill sete-cientos noventa y seis años Melendez de Valdes = Josef Gutierrez de escrivano.

citación al cavallero sindico pro-curador Gen.l

En la ciudad de Sevilla en dicho dia quatro de Mayo de mill se-tecientos noventa y seis años Yo el SS.no haviendo antecedido el recado de atención respectivo cite para la evacuación delas diligencias que se solicitan y mandan en lo pral y otro sy del escrito que antecede y auto que le subrique

al S.r D.n Antonio Zambrano
Portocarrero Cavallero Rixado
del Ill.mo Cavildo, y Reximiento
de esta dha Ciudad citaysordo-
mo de su Cavildo, y como tal
síndico Procurador General de
ella en su persona estando en
las casas de su morada quien
inteligenciado = Dijo; No ofrecer-
sele reparo en que se libre la re-
quisitoria que se pide para la eva-
cuacion de las diligencias que
se pretenden con tal de que para
su evacuación se haya de citar
a los Procuradores síndicos Ge-
nerales de los Pueblos en donde
se han de practicar las compulsas
dichas partidas de casamientos, y

demas aque se dirije la solisitud
lo quedava por respuesta à la
citación echa que p.r mi dho
S.r por ante mi el ss.no de que
doy fee= Antonio Zambrano
Portocarrero= Jose de Andrade ss.no

Despacho
D.n Juan Melendez de Valdés Ca-
vallero dela Real y distinguida
orden española de carlos tercero
theniente segundo del Asistente
de esta ciudad de Sevilla uno
de sus Alcaldes mayores su tierra
y Juridicción por S. M. &c.a=
Hago saver a V.S. y V.des. los
S.res Jueces, y Justicias dela ciudad
de Daroca; A las delas Població-
nes de Piedra-hita, Fonfria, y Cu-
tanda anexsas ala Juridicción
de Daroca Reyno de Aragon

Arzobispado de Zaragoza; co-
alas, delas de mas Ciudades
Villas, y Lugares de esto Reynos
y a las demas aquienes toque ò
tocar pueda su conocimiento
como en este mi Juzgado por
ante mi y el inf.to ss.no que lo
es decl se hallan pendientes los
Autos formados à instancia
de d.n Manuel dela Rocha veci-
no de esta dicha ciudad Secre-
tario del S.to oficio dela Ynqui-
sicion di ella y Admin.r pral
por S. M. dela R.l Renta de
Correos, y Postas de esta propia
ciudad, y su partido sobre la eva-
cuacion delas pruevas que han
de preceder para obtener la

Cruz dela Rl. y distinguida orden española de Carlos tercero de que el Rey nro. Sr. le ha hecho merced por su Rl. decreto dado enel Rl. sitio de Aranjuez á diez y siete de Abril pasado del año dela fecha en cuios autos y para su fomento se presentó el Arbol geneologico de su linea paterna, y materna, y con el cierto pedimento que su tenor con el auto del proveido, citación, y respuesta dada por el cavallero Procurador Síndico General de esta ciudad aquí siguenta y es como se sigue: ______

Pedto. Dn. Manuel dela Rocha vecino de esta Ciudad Secreta-

rio del S.to oficio dela Ynquisicion de esta dha Ciudad, Administrador por S.M. dela R.l Renta de Correos, y Postas de ella y Pueblos de su agregacion: En el expediente formado sobre la evaluacion de pruebas para poder obtener la Cruz de la distinguida orden Española de Carlos tercero de q.e el Rey nuestro S.r (Dios le gũe) me ha hecho merced por su R.l decreto dado en Aranjuez à diez y siete de Abril pasado del año dela fecha = Digo: Que una delas cosas que estan prevenidas en el parrafo segundo dela instruccion de nueve de marzo de mill setecientos ochenta y siete establecida para el presente caso

enel que se hallan de compulsar
las siete partidas de casamientos
demis Padres, Abuelos, y Visabue-
los Paternos y Maternos conte-
nidos en el Arbol genealogico
que tengo presentado. las quales
han de ser las siguientes.

1. --La partida de casamiento de mis
Padres d.n Felix Fausto dela Rocha
con d.a Gregoria Ant.a Navarro
que se verifico en la ciudad de
Daroca Reyno de Aragon Arzo-
bispado de Zaragoza aveinte
y siete de março de mill setecí-
entos veinte, y nueve.

2 - La de casamiento de mis Abue-
los Paternos d.n Blas dela Ro-
cha con d.a Ana Bueno que
se verifico en dha ciudad de
Daroca a primero de Junio

de mill seis cientos noventa, y dos.

3. La de casamiento de mis Abuelos Paternos D.n Juan de la Rocha con D.a Susana Cotayna que se verificó en la Poblacion de Piedrahita Comunidad de la dha ciudad de Daroca en el año de mill seis cientos quarenta, y quatro, ó el de mill seis cientos quarenta, y cinco.

4. La de casamiento tambien de mis Abuelos paternos D.n Martin Bueno con D.a Ysavel Cascarro que se verificó en la dha ciudad de Daroca.

5. La de casamiento de mis Abuelos maternos D.n Phl. Navarro con D.a Ana Yuste, que se verificó en la dha ciudad de

Daroca. ___

6. La de casamiento de mis bisabue-
las maternos D.n Juan Navar-
ro con D.a Maria Marimon
que se verificó en la Población de
Fonfria comunidad de la dha
ciudad de Daroca. ___

7. La de casamiento también de
mis bisabuelos maternos D.n
Juan Fuste con D.a Margarita
Gomez que se verificó en la Po-
blación de Mainar comunid.d
de la dha ciudad de Daroca.

por todo lo qual ___

suplico á V. que con atención
alo expuesto, y con citación del
cavallero Procurador Síndico
General de esta ciudad se libre
con inserción de este escrito el

competente despacho alas Justicias
dela dha Ciudad de Daroca
y alas, delas Poblaciones de Piedra-
hita, Fonfria, y Cutanda anexas
alas aladha ciudad de Daroca
Reyno de Aragon Arzobispado
de Zaragoza para que antecedi-
endo citacion de los procuradores
síndicos Generales deladha ciudad
de Daroca, y poblaciones citadas
y por ante escrivano que de fee
se pase alas Parroquias donde
estan los libros de Bautismos
de sus respectivas feligresias y ex-
hiviendolos hagan que ala pre-
sencia Judicial se compulsen
alaletra las partidas de casa-
mientos que eneste escrito que

dan demos tradas, y en manera
que hagan fee para el pr.º que
se solisita por ser Justicia que
pido. hago el pedimento que mas
combinga con las protestas ordi-
narias, y para ello &c.ª
otro si y = Digo: Que si diese el caso
de que por algun accidente no se
hallase alguna delas partidas
de casamientos que quedan cita-
das se acudira a solisitar algu-
nas cartas de dotes, o partidas
de entierros de aquellos de quie-
nes no parescan las partidas
de Casamientos para por este
medio Justificar su Nacimien-
to, decuios documentos se pon-
dra Copia à la letra con cita-

cion del mismo Procurador
Sindico General, y por la pro-
pia Judicial presencia, por ser
conforme alo que se dispone en
el parrafo segundo de la dicha
instruccion por todo lo qual.
Suplico à V. así lo provea y man-
de, y que para ello se entienda
el despacho pedido en lo pral
incertandose en el este otrosi
y que para esto sea tambien es-
tensiva la citacion del Procu-
rador Sindico General de esta
ciudad por ser asy Justicia
que con ut supra pido &a = Ma-
nuel dela Rocha. ______

Auto. Por presentada pongase con el
expediente a que corresponde, y

con citacion del Cavallero Pro-
curador Sindico General de es-
ta Ciudad librese el despacho
que se pide para los S.res Jueces
y Justicias dela Ciudad de Da-
roca, Poblaciones de Piedra-hita,
Fonfria, y Cutanda Reyno de
Aragon Arzobispado de Zara-
goza parala evacuacion delas
diligencias que se solisitan: Lo
mando el S.r D.n Juan Melen-
dez de Valdes Cavallero dela R.l
y distinguida orden española
de Carlos tercero theniente Se-
gundo de Asistente de esta ciud.d
y uno de sus Alcaldes mayores
en Sevilla à quatro de Mayo
de mill setecientos noventa, y

seis años = Melendez de Valdès

Josef de Andrade SS.no

citac.n al cavallero sindico General

En la ciudad de Sevilla en el dho dia quatro de Mayo de mill setecientos noventa, y seis años Yo el SS.no haviendo antecedido el Recado de atencion Respectivo cité para la evacuacion delas Diligencias que se solicitan, y mandan en lo pral, y otro si del escrito que antecede, y auto que le subsigue al S.r D.n Antonio Zambrano Porto-carrero Cavallero Jurado del Y.U.mo Cavildo, y Regimiento de esta dicha Ciudad Mayordomo de su Cavildo, y como tal

Síndico Procurador General de
ella en su persona estando
en las casas de su morada qui-
en intelixenciado= Dijo; No
ofrecersele reparo en q.e se libre
la Requisitoria que se pide para
la evacuación delas dilixencias
que se pretenden con tal de que p.a
su evacuación se haga de citar
alos Procuradores Síndicos Ge-
nerales delos Pueblos en donde
se han de practicar las compul-
sas delas partidas de casam.os
y demas aque se dirijese la so-
lisitad: Lo que dava por respu-
esta ala citación echa que fir-
mo dicho S.r por ante mi el
escrivano de que doy fee= Ant.o

Zambrano Portocarrero = Josef de Andrade SS.no

Como lo relacionado, y otras cosas mas largamente consta delos dhos Autos, y lo inserto corresponde con sus orixinales que esta en ellos de que asi lo certifica el infrascrito SS.no Y para que tenga efecto lo pedido, y mandado libro la presente para V.S.s y Vres. los dhos S.res Jueces, y Justicias dela referida cuidad de Daroca, Poblaciones de Piedra-hita, Fonfria, y Cutanda anexsas estas tres poblaciones à la dha de Daroca del Reyno de Aragon; Como asimismo

alos demas S.res Jueces, y Jus-
ticias de estos Reynos aquienes
de parte de S.M. el Rey nrõ
S.r (que Dios gũe) exorto, y
requiero y dela mia pido que
siendoles presentado por qual-
quiera persona en nombre
del dho D.n Manuel dela Ro-
cha que se haya, y tenga por
lexitima sin le pedir poder
ni otro recaudo alguno que
se mande cumplir y en su cum-
plimiento que antecediendo cita-
cion del Procurador Sindico
General de esa ciudad de Da-
roca, y delos delas Poblaciones
de Piedra-hita, Fonfria, Cutan-
da, y delos delas demas Ciu-

dades Villas y Lugares de estos

Reynos, y por la Judicial pre-

sencia de V.S.s y Jhes y por ante

ss.no que dè fee, y evacuadas las

competentes diligencias de urba-

nidad con los Curas, Archive-

ros, ò con qualquiera otra

persona acuio Cargo esten los

libros de casamientos, de entie-

rros, Protocolos de instrumentos

publicos, y de mas otros que

conduzcan al intento se saca-

ra de ellos, y se pondrà aconti-

nuacion de este exorto copia

alaletra delas partidas de

casamientos que se nominan

enlo pral del escrito incerto

Y en caso de no encontrarse se executarà, igual diligencia con la saca de documentos q̃ se citan en el otro si del dicho citado escrito vajo los termi-nos, y requisitos que en uno, y otro se demuestra, todo en publica forma, y manera que haga fee por ser así confor-me a lo dispuesto en el pa-rrafo segundo de la Real instrucion de pruevas de dha R.l orden de carlos tercero de nueve de Marzo de mill se-tecientos ochenta, y siete; Y has-ta que así se puntualize todo se practicaran los Autos, y di-

ligencias que conducentes sean
las que fenecidas, y todo origi-
nal se me debolveran por medio
dela persona quelo presentase
paraquelo traiga a dhos Au-
tos; Que en mandarlo V.S. y V.des
asi hacer, y cumplir continu-
aran la recta administracion
de Justicia, y Yo aeltanto si-
empre que seles ofresca: Dado
en Sevilla a seis de Mayo de mill
setecientos noventa, y seis años
D.n Juan Melendez de Valdès =
Por su mandado = Josef Antu-
nia de SS.no

Pedim.to D.n Mariano dela Rocha ve-
cino de esta ciudad con la ca-
lidad de Hermano de D.n Juan

dela Rocha vecino dela ciudad
de Sevilla Administrador principal por
S. M. delos Correos, y Postas de
la misma, y Secretario del Santo
oficio dela Inquisicion dellas &a
ante V. como mejor proceda
de dro paresco, y digo, que para
obtener el insinuado Don Manuel
la Cruz dela Rl. y distinguida
orden española de Carlos ter-
cero de que el Rey nro Sr. le
ha echo merced á de practicar
algunas compulsas de diferentes
partidas de Casamientos, y en-
tre ellas la de Dn. Blas dela Ro-
cha con Da. Ana Bueno: de Dn.
Phe. Navarro con Da. Ana Yuste;
y de Dn. Felix dela Rocha con

dª. Gregoria Antonia Navarro
segun, y como lo evidencia el
despacho que presento, y Juro;
por tanto, y haciendo presente
que no es regular conseguir
la comparecencia de los cinco li-
bros de la Parroql. de Santiago
de esta ciudad en donde se hallan.
A V. suplico que haviendo por
presentado el referido despacho
y cumplimentado se sirva conce-
der comision al presente SS.ro
ó a qualquiera otro que lo sea
de S. Mt. para q.e con el devido
recado de atencion al cura Pa-
rroco de dha Ygª. a fin de que
le ponga de manifiesto sus cin-
co libros, verifique las compul-

sas dedhas partidas citando p.[a]
ello al síndico Procurador Gene-
ral, y oyendo su sentir, y así cum-
plido, è interpuesta por V. su
autoridad y judicial decreto
que se me debuelva todo orixinal
para cumplir con lo demas pre-
venido en el indicado despacho;
pido Justicia, Juro lo necesario
y para ello &[a] = D. Cosme La-
redo = Cataviano de la Rocha —

Auto de cump.[to] y demas q.[l] expresa.

Por presentada esta peticion con
el despacho requisitorio que se
menciona: Haganse las compul-
sas que en el mismo se relacio-
nan, para lo qual se concede co-
mision al presente ss.[no] o a qual-
quiera otro que lo sea de S. M.
p.[a] q.[l] lo execute. p.[r] lo respectivo

a esta Ciudad, a cuio efecto se cite
al procurador sindico de la mis-
ma, y se pase el correspondiente
aviso, y recado politico en aten-
cion al Vicario de la parroq.l
de santiago para la exhivicion
en sus cinco libros, y evacuadas
dichas compulsas se traigan
para proveer precidido el pa-
recer y dictamen de dho sindico
por escrito; a cuio fin se le pase
el exp.te Lo mandó, y firmó el
S.r D.r Atanasio Roa Villaseñor
Abogado de los R.s Consejos Alcal-
de mayor por S. M. de esta
ciudad de Daroca, y su Partido
en ella a primero de Junio
de mill setecientos noventa, y
seis de que doy fee = D.r Atana-
sio Roa Villaseñor = Ante mi

Juan Fran.co Blasco.

Not.r a d.r Citariano dela Rocha. Y luego Yo el SS.no hice saver el contenido del precedente Auto a d.r Citariano dela Rocha de q.e doy fee

Blasco.

Citac.n al sindico. En el mismo dia Yo d.ho SS.no pareci ante d.n Fran.co de Yrrutia Sindico Procurador General de esta Ciudad, y lecite para los efectos que se mencionan en el precedente exorto, peticion y auto de cuio contenido à queda-do entenado de que doy fee = Blas-co.

Recado de atencion. En d.ho dia Yo d.ho SS.no a consecu-encia delo mandado en el pre-cedente Auto pase ala casa de la havitacion de d.n Pedro Ra-mon de Juarez vicario dela

parroquial Yg.ª de Santiago de
esta Ciudad, y precedida la hur-
banidad corresp.te le hize pres.te
el contenido de dho Auto y en-
terado; dijo; que por su parte es-
tava pronto à exhivir los cinco
libros de dha parroquia para
las compulsas de que se hace men-
ción de q.e doy fee = Blasco. ——

Notif.n y diligencia

Certifico Yo dho escrivano que
a causa de hallarme ocupado en
otras precisas diligencias del R.l
servicio, y por ello no poder
evacuar las compulsas de que
se hace mención en el preceden-
te Auto he notificado su con-
tenido à requerimiento de D.n
Atanacio de la Rocha al S.r D.n

Rl. de esta ciudad dn. Antonio Polo de Bernavé para su execución a quien hà ofrecido de que doy fee=

Blasco.

entrega y aceptacn.

Doy fee: Yo el ssno. de S. M. que se me ha entregado este expediente oy dia quatro de Junio, y aceptando la comisión he pasado a las casas de la propia avitación de dn. Pedro de Juanez, vicario de la Parroql. Yga. del Sr. Santiago de dha ciudad acompañado de dn. Maximiano de la Rocha y haviendo exhivido dho vicario los cinco libros de dha Yga. en ellos se hallan me señaló y compulse las partidas siguientes.

...o 23 mao. Sr. Felix Flor. Rocha con Da. ...ra Gregoria Va...no

En el libro de matrimonios del año mill setecientos veinte, y

nueve me señaló dho d.r Matamoros se halla y compulse la partida del tenor siguiente.

N.o 2 y 3. Matrimonio de d.r Felix Fausto Rocha con d.a Antonia Greg.a Navarro fol.o 60

En el año del S.r de mill setecientos veinte, y nueve en veinte y siete de Marzo haviendo echo las tres moniciones en una tan solam.te por havello assi dispensado el S.r Off.l Ecc.co y no haviendo resultado impedimento alguno catolico, y certificado de la disposición de los contrayentes el Lic.do d.n Ph.l Navarro desposó a d.r Felix Rocha mancebo hijo de d.r Blas Rocha y de d.a Ana Bueno: Y. d.a Antonia Navarro Doncella hija de d.r Ph.l Navarro y d.a Ana Yuste mis Parroquianos siendo presentes por testigos d.n

Fernando Gil, dⁿ Josef Perez y Antonio Guillen y otros muchos: Asimismo Artⁿ Urbano Pardillos con mi permiso dijo a los dichos la misa Nupcial en veinte de Junio de dho año de que doy fee= el Licᵈᵒ Diego Serra

N.º 4 y 5. Matrimonio de dⁿ Blas Rocha con dª Ana Bueno.

Y en el mismo Libro me señalo y compulse la partida del tenor siguiente

En primero de Junio de mill seiscientos noventa, y dos, desposó y dio la Misa Nuncial el Racionero Juan Serrano de Sⁿ Pedro con Licencia del sobre dicho Vicario (que arriba es dⁿ Martin Estevan, y Benas) haviendo pasado las tres moniciones Canonicas a dⁿ Blas Rocha

mancevo natural del Lugar de
Piedra-hita hijo de Juan Rocha
y d.ª Susana Cotayna conyuges
y d.ª Ana Bueno hija de d.ⁿ Mar-
tin Bueno, y d.ª Isavel Cascarro
conyuges parroquianos de San-
tiago testigos d.ⁿ Baltazar Alera
y Diego Antonio Domingo (se
halla sin firma esta partida)
Y en el mismo libro me citado, y
compulse la partida de Matrimo-
nio del tenor siguiente
En siete dias del Mes de octubre
de mill seis cientos sesenta y tres
Yo el Liz.do Diego Garcia vica-
rio dela Parroq.l de Santiago
de la Ciudad de Daroca des

Nota- No se halla la tercera partida n.os 10 y 11- Matrimonio de d.ⁿ Martin Bueno, con d.ª Isavel Cascarro fol.º 212.

pues de haver precedido las tres moniciones Canonicas, y no haver resultado impedim.^to alguno despose, y di la cutisa [?] Nuncial a D.^n Martin Bueno mancebo natural de la Villa de Ariza del Obispado de Siguenza hijo de D.^n Martin Bueno, y de D.^a Maria Mener [?] conyuges con D.^a Ysavel Cascarro viuda del D.^{or} Raymundo Martin vecina de la presente ciudad y parroquiana de esta S.^ta Parroquia en presencia del D.^r Clemente Maestre y de Turepe [?] Vela y otros se halla sin firma esta partida

Y en el mismo libro se halla

me señaló, y compulse la partida de Matrimonio del tenor siguiente.

Nos 6 y 7. Matto de Dn Phl Navarro con Da Ana Yuste fol. 31.

En veinte, y siete de octubre de mill seiscientos noventa, y cinco despo-só y dio la Vendición nuncial el Lizdo. Dn Martin Estevan y Be-nas Vicario de Santiago haviendo pasado las tres moniciones canonicas en tres dias festivos al tpo. del ofretorio segun dispo-ne el Sto Consilio de trento, y no haviendo resultado impe-dimento a dn Phl Navarro man-cevo natural de Fontria hijo de dn Juan Navarro, y de da Ma-ria Maramon con da Ana Yus-te Doncella hija de dn Juan

Tute y de d.a Margarita Gomez
vecino dela Villa de Cutanda
de esta diócesis, todos parroquia-
nos de Santiago test.s Mn. Fran.co
Perez, y d.n Josef Zaval su tio.
y otros muchos se halla sin fir-
ma esta partida.

Cuias partidas estan fiel legal
y verdaderamente copiadas, y
concuerdan con sus respectivos
originales que se hallan y exis-
ten en dhos libros a q.l me refie-
ro. Y para que asi conste doy
el presente testimonio q.l firmo
y signo como acostumbro en la
dha Ciudad de Daroca a seis
dias del mes de Junio del año

mill setecientos noventa y seis.
En testimonio de verdad = Antonio
Polo de Bernavè, tiene un signo.
Doy fee: Yo el infrascrito S.no de
S. M. y del numero, y Juzgado
civil de la presente Ciudad de
Daroca que haviendose debuelto
a mi oficio este expediente lo he
pasado para su vista y censu-
ra, al Sindico Procurador Gen.l
de la misma D. Fran.co de Pexutia
Y para que conste lo pongo por
dilixencia que firmo en Daro-
ca a siete de Junio de mill sete-
cientos noventa y seis = Fran
Fran.co Blasco.

Dictamen del Sindico

Como Sindico Procurador Gen.l

que soy del a presente Ciudad de Daroca he visto, y examinado este expediente, y no se me ofrece reparo alguno que exponer sobre su contenido por lo que puede darse el curso que apetece la parte interesada. Daroca siete de Junio de mill setecientos noventa y seis = Franco de Urrutia.

Decreto Judicial

En la ciudad de Daroca a siete de Junio de mill setecientos noventa y seis: el Sr. Lizdo. Dn. Atanasio Roa Villaseñor Abogado de los Rs. consejos Alcalde mayor por S. M. de la misma y su partido en vista de este expediente = Dijo; que aprovando su contenido, y las dili-

xencias que anteceden, interponía
su autoridad, y Judicial decreto
en quanto ha lugar de dro y man-
dó se debuelva orixinal ala par-
te interesada para que pueda
continuar las restantes diligenc.
en los lugares de Fonfria, Piedra
hita y Cutanda enla forma
que se previene en el precedente
exorto a cuio efecto encarga
su cumplimiento alas Justicias
de dhos Pueblos. Y por este
auto asi lo proveyo, y firmó
su merced de que doy fee = Liz.do
dn Atanasio Roa villarroya = Ante mi Juan Fran.co Blasco.—

Notif.n Y luego Yo el ss.no hice saver

el contenido del precedente auto
para los efectos que expresa
a D.n Cutaniano dela Rocha parte
instante enesta expediente de q.l
doy fee= Blasco.

Dilix.a Doy fee Yo el ss.no que oy dia
nueve de Junio del año mill
setecientos noventa y seis por d.
Cutaniano dela Rocha seme
á presentado el antecedente des-
pacho en esta Villa de Cutanda
para las compulsas que enel
se contienen, y manda el q.l
he presentado al S.r Ambrosio
Lazaro Alcalde de dicha Villa
y enterado= Dixo; Que aceptan-
do el cump.to se cumpla y exe-
cute lo que enel se contiene

y está pronto apasar con mi el ss.no alas casas de D.n Manuel Potor vicario dela Parroquial Ygl.a dedha Villa aefecto de compulsar las partidas que enel se-ñaló de: Y para que así conste lo fir-mò dho S.r Alcalde con mi el ss.no de que doy fee= Ambrosio Lazaro= Ante mi Antonio Polo de Bernavé.

citación al sindico

Enel mismo dia Yo el ss.no cite para las compulsas que se dicen enel antecedente despacho a Juan Baliente Sindico Procurador General de dha Villa en su perso-na doy fee= Polo.

compulsa.

Enla dha Villa de Cutanda dho dia mes, y año Yo el ss.no pase

con dho Alcalde, y D.n Mariano de la Rocha a las casas de D.n Manl. Gotor vicario de la Parroquial Ygl.a de dha Villa, a quien supliqué me pusiera de manifiesto los cinco libros de dha su Parroquial Ygl.a en los que me señaló se halla y compulse la partida de matrimonio del tenor siguiente.

[N.os 14 y 15. Matrimo de D.n Juan Yuste y D.a Margarita Gómez.]

En nueve de Febrero del año de mill seis cientos setenta y siete Yo thomas Mateo de Laguenuela Cura Parroco, Desposé por palabras de presente, di las bendiciones nunciales, y celebré la misa nuncial a D.n Juan Yuste mancevo hijo de Pedro Yuste y de Margarita Garcia conyu-

ges y a Margarita Gomez donce-
lla hija de Juan Gomez y Mar-
garita Baron conyuges mis
parroquianos haviendo precedi-
do las tres moniciones canoni-
cas sin resultar impedimento
alguno, haviendo procedido en
todo segun el dcto del Sto tri-
dentino; Fueron testigos Mn.
Antonio Laguennela; Mn. Am-
brosio Laguennela presvite-
ros y Josef Gomez. Inquorum
fidem &ca. thomas Mateo de
laguennela Cura: Cuia par-
tida esta fiel legal, y verda-
deramente copiada y concu-
erda con su original que

-se halla, y existe endichos Libros
aquime refiero: Y paraqᵉ. así
conste doy el presente testimo-
nio que signo, y firmo como á-
costumbro endhaVilla endichos
día mes y año = entestimonio
deverdad = Antonio Polo de
Bernave = tiene un signo. ——

Aprovacⁿ. del Síndico

Y en seguida enel mismo día
yo el Ssⁿᵒ. presenté la anteceden-
te compulsa à Juan Valentin
Síndico Procurador General
de dicha Villa y su Ayuntamᵗᵒ.
y enterado = Dijo; no tenía ex-
cepción alguna que poner, y
que la tenía por legal, esto res-
pondió y dijo, y la firmó, y fir-
mo Yo el Ssⁿᵒ. de S. M. de que

doy fee = Juan Valiente Sindico = Antonio Polo de Bernavè. —

Partida de Cutanda al Lugar de Fonfria

Doy fee Yo el ss.no que cond.r Utaniano dela Rochas he partido de esta Villa de Cutanda al Lugar de Fonfria afin de continuar estas diligencias oy dia onze de Junio dicho año, y haviendo presentado el despacho a d.n Jorge Casanova Alcalde de dicho Lugar = Dixo; Quesecumpla cumpliendo como en el se contiene, y esta pronto apasar a las casas de D.n Joaquin Utediavilla Retor de la Parroquial Ygl.a dicho Lugar para sacar con mi el presente ss.no las compulsas que en el se dicen, y contienen, y para que

conste lo Kmo, y no dho Sr Al-
calde por que dijo no saver de
que certifico = Antemi Antonio
Polo de Bernavé.

Citacion al Sindico: Y luego Yo el SSno parecí ante
Valentin Moreno Sindico Pro-
curador General de este lugar
de Fonfria aquien cité para
las compulsas que semandan ha-
cer enel despacho requisitorio
en su persona doy fee = Polo

Compulsa fo 12 y 13. Enel Lugar de Fonfria a doze de
Junio de dho año haviendo pasa-
do dho Sr Alcalde D. Jorge Casano-
va acompañado demi el SSno
alas Casas de Dn Joaquin Media-
villa Retor dela Parroquial

Ygl.a de dho Lugar con D.n Mariano dela Rocha le supliqué me hiciera ostencion delos cinco libros dedha su Ygl.a enlos que se halla; me señaló dho D.n Mariano, y compulsé la partida de Matrimonio del tenor siguiente.

Matrim.o de Juan Navarro, con Maria Maramon

En treceo de Agosto de mill seis cientos setenta, y tres despose de presente, y dixe la Missa nuncial a Juan Navarro mancebo hijo de Domingo Navarro, y Maria Sancho con Maria Maramon viuda del q.m Esteban Costey vecino de este Lugar de Fonfria hija de Juan.co Maramon, y cathalina Sancho ve-

años de 1807 en presencia de
Mt.r Antonio Juana, y Juan
Colàs testigos vecinos de este lu-
gar = Pedro Perez Retor: cu-
ya partida concuerda con su ori-
ginal que se halla y existe en
dho Libro, y esta fiel, y legal-
mente copiada a que me re-
fiero; Y para que asi conste
doy el presente que signo, y
firmo en el dho Lugar dhos
dia, mes, y año = En testimo-
nio de verdad = Antonio Bo-
lo de Bernavé = tiene su sig
no.

Proov.r del Sindico Y en el mismo dia Yo el SS.no
presentè la antecedente compul-

sa a Valentin Otozeno síndico procurador General de dho lugar y su term.do = Dixo; no tenia excep-cion alguna que poner, y que la tenia por legal, esto respondio y no firmo por que dixo no saver de que doy fee = Antonio Polo de Bernavé.

partida de Tonsura del Lugar de piedrahita

Doy fee Yo el SS.no que con dicho D.n Maxiano de la Rocha he parado oy dia trece de Junio al lugar de Piedra-hita en el q.l he presentado el despacho que an-tecede a d.n Jph Roche, y Fortun Alcalde de dho Lugar y su term-rado = Dixo; que aceptava en to-do como en el se dice, y esta-

va pronto apasar conel presen-
te SS.^no a extraer y compulsar
las partidas que enel se dicé à
las casas de Ant.^o Pedro Caviedes
Rexuntela cura dela Parroqui-
al Y.^a de dho Lugar; y para q.
conste lo firmó dho S.^r Alcalde
de que doy fee= Jph Roche, y Ton-
tin= Antonio Antonio polo
de Dexnave.

Citacion al Sindicó

En dho Lugar de Piedrahita
acatorce dias delos expresados
mes y año Yo el SS.^no pase
alas casas de Fran.^co Planas
Sindicó procurador General
de dho Lugar y le cite para
las compulsas que se piden ha-

ter en el antecedente despacho en su persona doy fee = Bolo. —

Dilix.ª deno haver encontrado la p.da en el lugar de piedra hita

Doy fee Yo el SS.no que no haviendose encontrado la partida de matrimonio de D.n Juan de la Rocha con D.ª Susana cotayna se ha pasado a los Lugares proximos e inmediatos de este Lugar de piedra-hita en los que se han registrado los cinco Libros de sus respectivas parroquias; y haviendo arrivado al Lugar de Albuera se encontro en los cinco Libros de la parroquial Ygl.ª de este Lugar con cuyo motivo presente el despacho a Juan Sorved Alcalde del mismo: en cuia compañia pase

a las casas de d.n Juan Vicente Sie-
rra Rector de dho Lugar de Allue-
ba de la comunidad de dha ciud.d
de Daroca; y alli presencia de dho
Alcalde le suplique me pusiera
de manifiesto los unicos Libros
de dha Parroquial Ygl.a en los que
y su primer tomo mas antiguo
se halla, compulse la partida
de matrimonio del tenor sig.te

N.os 8 y 9. Matrim.o de d.n Juan Rocha con d.a Susana Catayna.

A veinte y nueve de Abril año
mill seiscientos quarenta y seis
Yo Andres Hernando Rector des
posè por palabras de presente ha-
viendo precedido las moniciones Ca-
nonicas a d. Juan Rocha hijo de
d.n Juan Rocha con Susana Cata-
yna hija de Domingo Catayna

y de Librada Elias conyuges tes-
tigos Josef Casanova, y Juan Ro-
che: Cuia partida se halla sin
firma como todas las demas
de d/ho Retor; Concuerda la ante-
cedente partida con su original
que existe y para en d/ho Libro
de la Parroquial de Allueva a
la que me refiero, y esta fiel
legal, y verdaderamente copiada
Y para que asi conste doy el pre-
sente testimonio, y signo y firmo
en d/ho Lugar de Allueva a diez
y seis dias del mes de Junio de d/ho
año = En testimonio de verdad =
Antonio Polo Bernave = tiene
un signo.

Ut. proo. del síndico En el Lugar de Piedra-hita a diez

y siete de Junio de dho año Yo el SS.^no^ de S. M. pasé ante Fran.^co^ Planas Síndico Procurador General de dho Pueblo, y le hize ostención de la partida compulsada que antecede, y enterado = Dijo, no tenía ninguna excepción que oponer, y la tenía por legal esto dijo y no firmó porque dijo no saver de que doy fee = Antonio Polo de Bernave.

Autto en vista.

En el Lugar de Piedra-hita a diez, y siete de Junio de mill sete cientos noventa, y seis; el S.^r^ Josef Roche y Fortun Alcalde de dho Lugar en vista de estas diligencias Dijo las aprovaba, y en ellas interponía su autoridad y Judicial Decreto en quanto ha lugar

de dn̄o; y mandò se entreguen
originales a dn. Manuel de la
Rocha; Y por este su Auto asi lo
firmò y firmè yo que doy fee. Jo-
sef Roche, y Fortun = Ante mi An-
tonio Polo de Bernabe.

Pedim.to Dn. Manuel de la Rocha vecino
de esta ciudad secretario del Sto. ofi-
cio de la Ynquisicion de ella, Ad-
ministrador principal pr. S. M.
de la Rl. Renta de correos de es-
ta dha ciudad, y su partido,
en el expediente formado sobre
la evacuacion de Pruebas para
poder obtener la cruz de la Rl.
y distinguida orden española de
Carlos tercero de que el Rey
nro. Sr. (Dios le gue) me ha he-
cho merced por su Rl. decreto

Dado en Aranjuez a diez y siete
de Abril pasado del año de la fha
Digo que una delas cosas que estan
prevenidas en el parrafo segundo
dela Instrucion de nueve de Mar-
-zo de mill setecientos ochenta y
siete establecida para el presen-
te caso es el que se halla de com-
pulsar a la letra siete testamen-
tos, o poderes para testar de los
que tengan otorgados mis padres
Abuelos y terzabuelos Paternos y Ma-
ternos por lo que hace a toda su
caveza, y Pie y clausula de nom-
bramiento de Herederos de for
ma que si se saca el de mi Padre
no se necesita el de mi Madre y
por este Orden los de Abuelos y

Visabuelos por no necesitarse mas
deuno en cada matrimonio con
tenidos enel Arbol geneoloxico
queetengo presentado los quales
handeser los siguientes. =

1. - Dequalquiera delos testamentos
opoderes para testar qe. tengan
otorgado o mi padre Dn. Felix Faus-
to dela Rocha, o mi madre Doña
Respomá Antonia Navarro su
cavesa pie, e institucion de
Herederos todo a la letra.

2. - De qualquiera delos testamentos,
o poderes paratestar qe. tengan
otorgado mis Abuelos Dn. Blas
dela Rocha, o mi Abuela Da. Ana
Bueno su cavesa, pie, e institu-
cion de herederos todo ala letra.

3. - Dequalquiera delos testamentos

ó poderes para testar ql tengan otorgado mi Visabuelo paterno Dn. Juan dela Rocha, ó mi Visabuela paterna Da. Susana Cotayna, su caveza, pie, y clausula de heredero todo ala letra.

4. De qualquiera delos testamentos ó poderes para testar que tengan otorgado tambien mi Visabuelo paterno Dn. Martin Bueno, ó mi Visabuela tambien paterna Da. Ysavel Cascarro su caveza, pie, y clausula de heredero todo ala letra.

5. De qualquiera delos testamentos ó poderes para testar que tengan otorgado mis Abuelos Maternos Dn. Phe. Navarro, ó mi Abuela

Materna Dª. Ana Juste su ca-
beza, pie, y clausula de nombra-
miento de herederos todo a-
la letra. ___

6 - De qualquiera delos testamentos
o poderes para testar que tengan
otorgado mis Visabuelos mater-
nos dⁿ. Juan Navarro, o mi Vi-
sabuela materna Dª. Maria
Maimón su caveza, pie, y cla-
usula de heredero todo ala letra

7 - De qualquiera delos testamentos
o poderes para testar que tengan
otorgado mis visabuelos tambien
maternos dⁿ. Juan Juste o mi
Visabuela materna Dª. Marga-
rita Gomez su caveza pie y
clausula de herederos todo ala

letra; portodo loqual.——

Suplico a V. queconatencion alo expuesto, y con citacion delcava llero procurador Sindico General deesta Ciudad selibre con inserccion de este escrito elcompetente despacho alas Justicias de ladha Ciudad de Daroca, y a las delas Poblaciones de Piedrahita Fonfria, y cutanda anexsas aladha ciudad de Daroca Reyno deAragon Arzobispado de Zaragoza, y demas de estos Reynos para que antecediendo citacion delos Procuradores Sindicos Generales de ladha ciudad de Daroca Poblaciones citadas y demas de estos Reynos

Y por ante SS.no que de feè sepa-
re a los oficios o Archivos donde
se hallan los protocolos en donde
estan los instrumentos publi-
cos de sus vecinos, y exhiviendo-
los hagan que a la presencia
Judicial se reconoscan los testa-
mentos o poderes para tes-
tar que halli se hallen y hay-
gan otorgado los nominados
mis Padres, Abuelos, y Visabue-
los Paternos, y Maternos, y
de ellos se compulsen a la le-
tra su caveza, y pie y clau-
sula de nombramiento de He-
rederos vastando sea uno de
cada matrimonio pues sy

fuere del varon no senecesita de
la hembra, y si fuere dela hembra
no se necesita del varon por
cuio orden quedan reducidos la
saca dichos documentos al nu-
mero delos siete que enlo prin-
cipal de este escrito semani-
fiesta, pero sy, en publica for-
ma y manera que haga fee
para el fin que se solisita por
ser Justicia que pido hago
el pedimento que mas comben-
ga conlas protestas ordina-
rias, y para ello &c.a ——
otro sy digo que si diese elca-
so de que por algun accidente
no se encontrare alguno en los
testamentos, ò poderes para

testar que citados quedan se
acudira a solicitar las partid.s
o en tierno ú aquellos de quie-
nes no parecian los testam.s
o poderes para testar para
que suspla la falta del q.l falte
constando o dha partida ha-
ver testado, y echo nominacion
de los Herederos y sy se acre-
ditase que el citarido y la cau-
ger no testaron por haver
fallecido ab intestato se acudi-
ra para suplir la falta de
sus testamentos, o poderes
para testar a las escrituras
de particiones de bienes, u otras
que prueven la lexitimidad
de sus lexitimos Hijos y a las

escrituras Matrimoniales Cons-
tando de ellas haver interve
nido los Padres delos contra-
yentes. Cuyos documentos ser-
virán en lugar delos testam.tos
que falten delos dhos Padres
deviendo siempre acompañar
testimonio o certificación au-
toriziada, o Información de
testigos por donde se justifi-
que haverse buscado el docu-
mento que falta, y causa por
donde no se encuentra enlos Ar-
chivos para que por estos me-
dios quede subsanada la fal-
ta del testamento, o poder para
testar que no se encuentre des

de los que han de leeroir, en lugar de los q.l falten, e pondran las conducentes copias a la letra y todo con citacion de los mismos procuradores sindicos Generales, y por la propia judicial presencia por ser conforme a lo que se dispone en los parrafos seg.do y tercero de la dicha instruccion p.r todo lo qual.

Suplico a V. assi lo provea, y mande, y para ello se entienda el despacho pedido en lo final incertandose en el este otro si y que para esto sea tambien es tensiva la citacion del procurador Sindico General de esta

Otrosi

tos Reynos, y por la Judicial pre-
sencia de S. Sª y Sres. y por ante
el escrivº que de fee, evacuadas las
competentes diligencias de urba-
nidad con los curas, archive-
ros, y demas otras personas
a cuio cargo esten los libros,
protocolos de los instrumentos
publicos del vecindario de esas
poblaciones, y demas otros
que conducentes sean se saca-
ra de los testamentos, o poderes
para testar que tengan otor-
gado las personas que se
nominan en lo principal
del escrito inserto, y por orden
a continuacion de este exorto

Copia ala letra de su cavezá
pie, y clausula de institución
de heredero segun y enla for-
ma que se explicá enlo prâl
de dho escrito, y en caso de no en-
contrarse se acudirá a exe-
cutar iguales dilixencias con
los instrumentos que se citan
enel otro s.y del dho citado es-
crito va pa los terminos, y re-
quisitos que halli se manifi=
estan uno y otro en publica
forma, y manera que haga
fee, por ser asi conforme á
lo dispuesto enel parrafo se-
gundo, y tercero dela Rl. ins-
truccion de pruevas de la dha

Rl. orden de Sn. Carlos denueve de Marzo demill setecientos ochenta, y siete: Y hta que assi se puntualize se practicaran los Autos y dilixencias que conducentes sean las que fenecidas y todo orixinal se entregará ala misma persona que lo presentase paraque lo traiga antemi, y dhos autos que en mandarlo Vs. y Vdes, à si hacen y cumplir continuaran la recta Administracion de Justicia, o Yo aeltanto siempre que seles ofrezca: Dado en esta ciudad de Sevilla à seis de Mayo de mill sete-

cientos noventa, y seis años

en mdo.= hita = Fo = Vº Dr. Juan

Melendez en Valdes = Por su mandado = Josef de Andrade SS.no

Pedimto. Dn. Mariano dela Rocha vecino de esta ciudad con la calidad de hermano de dn. Manuel dela Rocha vecino dela ciudad de Sevilla, y Admin.r pral por S.M. delos Correos y Postas de la misma y Secretario del Sto. oficio dela Ynquisicion de ella &a. ante V. como mayor proceda de dro. paresco, y Digo que para lograr el expresado Dn. Manuel la Rl. Cruz dela distinguida orden española de Carlos tercero de que

[signature]

el Rey nro. S.r le ha echo merced
es requisito indispensable el com-
pulsorio a varios testamentos, ó
poderes para testar, y entre ellos
de los que acaso se hubiesen otor-
gado por d.n Blas dela Rocha
y d.a Ana Bueno, d.n Ph.e Na-
varro, y d.a Ana Fuste. d.n Felix
dela Rocha, y d.a Gregoria Anto-
nia Navarro con prevencion
de que no hallandose algunos de
ellos se acuda alas partidas de
entierro de aquellos cuias dis-
posiciones no se encuentran como
assi lo manifiesta el despacho
que presento y Juro: Y como me
consta que los q.e acavo de referir
no los han otorgado y aunque

delas expresadas partidas puede

resultar el modo con que dispusie-

ron de sus vienes, en una palabra

la lexitimidad de sus hijos.

A V. suplico que haviendo por pre-

sentado dho despacho y puesto su

cumplimiento, y en atencion a q.

no es asequible se comparezcan

en el tribunal los cinco libros

de la Parroquia de Santiago con-

ceder comision al presente escrivº.

ò a qualquiera otro que lo sea

de S. M. para que con citacion

y Audiencia del Sindico Procu-

rador General se compulsen de

los citados Libros las partidas

de entierro de los arriva nom-

brados; auxo[?] pn. ḍ pare acla-
rar dedha Parroq.l el correspon-
diente Recado en atencion inter-
poniendo V. una vez practicado
su autoridad, y decreto Judicial
y rebolviendomelo todo original
para dar paso alo demas
que previene el indicado despa-
cho en Justicia que pido &c.
D. Cosme Laredo = Cayetano de
la Rocha. ___

Autoen cump.to y l demas q. expresa

Por presentada esta peticion con
el despacho Requisitorio que se men-
ciona: Haganse las compulsas que
en el mismo se relacionan para
lo qual se concede comision al
presente Ss.no o aqualquiera otro

quelo sea de S. M. paraquelo execute porlo respectivo aestaciud. acuio efecto se cite al Procurad. r síndico dela anuima, deseparel co-rresponcliente aviso, y secado de aten-cion d. l vicario dela parroquial de Santiago para la exhivicion de sus cinco libros, y evacuadas dichas compulsas setraigan para pro-veher precedido el parecer y dicta-men de dho síndico. por elcnoto auio fin selepase el expediente Lomando, y firmo el S.r D. Ata-nasio Roa Villa señor Abogado delos R.s consejos y Alcalde mayor por S. M. de esta ciudad de Da-roca y supartido enella aprimero de Junio demill setecien.s

noventa y seis: de que yo el SS.^no doy fee= Liz.^do D.^n Atanasio Roa Villaseñor= Antemi= Juan Fran.^co Blanco.

Notif.^n Y luego yo el SS.^no hice saver el contenido del precedente Auto para los efectos que expresa à D.^n Atanasio de la Rocha de que doy fee= Blanco.

citac.^n al sindico En el mismo dia yo dho SS.^no pareci ante D.^n Fran.^co de Prutia Sindico Procurador General de esta ciudad, y le cite para los efectos que se mencionan en el precedente escrito, peticion, y Auto de cuio contenido ha quedado entenado de que doy fee= Blanco.

[...]ecado[...] [...]tencion En dho dia yo dho SS.^no a con[...]

cuencia a lo mandado en el pre-
cedente Auto pasé a la casa de la
avitación de D. Pedro Ramon
de Ibañez Vicario de la Parroql.
Ygª. de Santiago de esta ciudad
y precedida la urbanidad corresponte.
le hice presente el contenido de
dho Auto, y entenado; Dijo, que
por su parte estava pronto a exi-
hivir los cinco libros de dha Pa-
rroquia para las compulsas de
que se hace mención de que doy
fee = Blasco.

Notifn. y diligencia Certifico Yo dho ssno. que a cau-
sa de hallarme ocupado en otras
precisas diligencias del Rl. servicio
y por ello no poder evacuar

las compulsas de que se hace men-
ción en el precedente Auto heno-
tificado su contenido a requeri-
miento de D.^n Mariano de la Rocha
al SS.^no R.^l de esta ciudad D. Anto-
nio Polo de Bernavé para su
execución a que se ha ofrecido de
que doy fee= Blasco.

entrega, y acept.^n Doy fee. Yo el SS.^no de S.ut. que se
me ha entregado este expediente
oy día quatro de Junio, y acept.^do
la comisión he pasado a las casas
de la propia avitación de D.^n Pedro
de Juanez vicario de la parroq.^l
Ygl.^a del S.^r Santiago de dha ciudad
acompañado de D.^n Mariano de
la Rocha, y haviendo exhivido dho

Vicario los cinco Libros de haver que en ellos se hallan me señalo dho Dr. Altamirano, y compulse las partidas de muerte del tenor siguiente.

Nro. 2 3. Muerte de Dn. Felix Faustino de la Rocha fol.o 48.

En el dia seis del mes de febrero del año mill setecientos sesenta y siete murió Dn. Felix Rocha viudo de Da. Antonia Regonia Navarro recivio el sacramto. de la penitencia que se lo administro el padre Guardian de Sn. Franco. el de la comunion que con mi Licencia se lo administro el Racionero Mr. Juan Martinez no recivio el de la extremaunción por no haver dado lugar la enfermedad: no hizo testamento por el mismo motivo pero tenia explicada su-

12.

voluntad de enterrarse en esta Yg.a con el capitulo General y las dos comunidades Relixiosas de S.r Fran.co y capuchinos en cuia Yg.a fue enterrado en la dicha forma salio fianza a los dños de visita, sus hijos herederos D.n Manuel de Rocha, y D.n Mariano Rocha; el Vicario Juan Antonio Cerv; —

y en el mismo libro me señalo se halla, y compulse la partida siguiente del tenor sig.te

...o. 4 y 5. ...iguiente ... Blas Rocha. En diez de Febrero de mill setecientos veinte y cinco murio D.n Blas de la Rocha haviendo recivido todos los sacramentos, y su cuerpo fue sepultado en la Yg.a del S.r Santiago en su sepultura con asisten-

cia de los catorce Beneficiados
y capellanes de la misma Yg.ª se les
dió por acompañar veinte y dos
R.s de plata se le cantaron tresmi-
sas con la caridad de diez sueldos
por cada una, y para el torno doce
rr.s que suma todo cincuenta y ocho
rr.s de plata; tenia otorgado su testa-
mento en Jayme Alcocer dicho
mes, y año, y todo lo dexa a disposic.n
de su muger D.ª Ana Bueno, y
fianza para los dros de visita
el Vicario Diego Sierra: Cuias par-
tidas estan fiel, legal, y verdade-
ramente copiadas, y concuer-
dan con sus respectivos originales
que se hallan y existen en d.hos libros.
Y para que asi conste doy el presen-
te testimonio que signo, y firmo

3.

en la dha Ciudad de Daroca à seis del Mes de Junio de mill setecientos noventa y seis = En testimonio de verdad = Antonio Polo de Bernabe: tiene un signo. =

Diliga. de no haverse hallado las partidas de cuentes de Dn. Phl. Gravanno y da. Ana Yuste

Doy fee Yo el Esno. de Mt. que la partida del numero quinto que se suplica compulsar en el despacho requisitorio de las cuentes de Dn. Phl. Gravanno o da. Ana Yuste que se tiene cierta noticia fueron parroquianos de la Yga. de Santiago; y enterrados sus cuerpos en la Yga. Colexial de dha Ciudad, haviendo rexistrado con todo cuidado los libros de las dos Parroquias en ninguna de ellas se ha encontrado las partid. de sus cuentes; a todo lo que se

ha hallado presente D.n Mariano de la Rocha aquien se le ha encargado vse. de su dño como corresponda, para subsanar este defecto. Y para que así conste lo certifico, y firmo en dha ciudad dichos dia mes y año = Antonio Polo de Bernave.

otro de faltar igualmente la partida de muerte de D.n Martin Bueno y D.a Ysavel Carcarro.

Doy fee Yo el SS.no que no haviendo se hallado en los Libros de la Parroquial de Santiago en los que se ha compulsado la partida de Matrimonio de D.n Martin Bueno y D.a Ysavel Carcarro. las partidas de muertes de estos, si me ha informado por dicho D.n Mariano de la Rocha, y otras personas mas antiguas que su facultativo, y con motivo de haverse da

lido à conducta a otros Pueblos de Castilla ignoran en el que murieron; y para que así conste lo firmo en el mismo día = Ant.º Polo de Bernabé.

Diligª. Doy fee Yo el infraescrito ss.no de S. M. del numero, y Juzgado civil de la presente ciudad de Daroca que haviendose devuelto a mi oficio este expediente lo he parado para su vista, y censura al Sindico Procr General de la misma Dn Juan Franco de Armentia; y paraque conste lo pongo por diligencia que firmo en Daroca a siete de Junio de mill setecientos noventa, y seis = Juan Fran.co Blanco.

Dictamn del Sindico. El Procurador Sindico General que soy de la presente ciudad de Daroca, hevisto este expte y no

sirve oficio de paño alguno que
exponen sobre su contenido por lo
que puede darse el curso que apete-
ce la parte interesada: Daroca sie-
te de Junio de mill setecientos no
venta, y seis = Fran.co Albarracin.

Decreto Ju-
dicial

En la Ciudad de Daroca a siete de
Junio de mill setecientos noventa
y seis: El S.r Lizdo D.n Atanasio Roa Vi-
llaseñor Abogado de los R.s Consejos
Alcalde mayor por S.M. de la
misma y su partido en vista de es-
te exp.te Dixo = Que aprovando su
contenido, y las diligencias que
anteceden interponia su autorid.
y Judicial Decreto en quanto ha
lugar de dro, y mando se debuelva
original a la parte interesada p.a

que pueda continuar las restantes

diligencias en los Lugares de Fonfria

Piedra-hita y Lucanda en la for-

ma que se previene en el precedente

exorto - a cuio efecto se encarga su

cumplimiento a las Justicias de

dhos Pueblos: Y por este su Auto assi

lo provejo, y firmo su merced de

que doy fee = Licenciado D.r Athanasio

Roa villarreñor = Ante mi Juan Fran.co

Blanco.

Notif.n Y luego Yo el ss.no hice saver el prece-

dente Auto para los efectos que ex-

presa a D. Athanasio de la Rocha par-

te instante en este expediente de que

doy fee = Blanco

Dilig.a Doy fee Yo el ss.no que oy dia nueve

de Junio del año mill setecientos

noventa y seis por D.n Maríano

dela Rocha se me ha presentado

el antecedente despacho, y afin de

continuar las dilixencias y com-

pulsas que en el a continuen y man-

da lo he presentado al S.r Am-

brosio Lazaro Alcalde de dha Villa

y entenado = Dijo; que aceptando el

cumplir en todo como en el se man-

da, y està pronto à pasar con mi

el SS.no alas casas de D.n Manuel

Peton Vicario de la Parroquial

Ygl.a de dha Villa à fin de compul

sar las partidas que en el se di-

cen. Y para que asi conste lo fir-

mo dicho S.r Alcalde con mi el

SS.no de que doy fee = Ambrosio Laza-

ro = Ante mi Antonio Polo de Ben-

nave.

citac.ⁿ al síndico. En el mismo dia Yo el SS.ⁿᵒ cite para las compulsas que se dice en el antecedente Despacho a Juan Valentin Sinchio Procurador Gen.ˡ de dha Villa y su Ayuntamiento en su persona doy fee = Polo.

nº. 15 y 16. En dho dia pase a la casa de dho Vicario y en los libros se halla partida siguiente.

en quatro dias del mes de henero del año mill seiscientos ochenta y ocho murio D.ⁿ Juan Inte, recivio los sacramentos administrados por mi el infrascrito Vicario hizo testamento en poder de Josef Monforte notario de esta Villa de Lutanda en el qual

-quiro que mi cuerpo fuera ente-
rrado en la Yg.ª y en ella echas sus
disposiciones iuria, y de cuerpo presente
devena Rosario, y cavo de año
con los sacerdotes de esta Villa, y
musicas: Ytem quiero que fuese
fundada una missa matutinal
Ratione sepulture, tres sueldos á
la redempcion, y otras limosnas p.ª
cuio cumplimiento de lo, retomara
de mi Hacienda cinquenta libras
a lo qual, y derechos de visita salio
fianza M.n Antonio Laguerruela
el D.r Juan Rayo Vic.o
Cuia partida esta fiel legal
y verdaderamente copiada y con
cuerda con su original q.e exis-
te y para en los Libros de dha

parrochiá y se ha compulsado á presencia de dha Alcalde y para que así conste lo firmo y signo en dho dia mes y año: en testim.o de verdad - Antonio Polo de Bernabe.

Corresp.te a los num.s 15 y 16 - Diligen.a de haver pasado al Archivo donde existen las notas de Joseph Luzon-forte.

Doy fee yo el ss.no que con dho S.r Alcalde y D.n Mariano dela Rocha he pasado alas casas de Ayuntamien.to dela Villa de Cutanda, y haviendo havierto dho Alcalde el Archivo donde existen las notas de Joseph Luzonforte ya difunto ss.no R.l que fue de dha Villa quien recivio el testamento de D.n Juan Yuste como se dice en su partida de muerte, y de D.a Margarita Gomez "Jeronimo se dice en la partida siguiente" que recivio su testamento el dho ss.no

y el protocolo delos años mill seis
cientos ochenta, y ocho antenio-
res y posteriores enlos que pudieran
encontrarse no se hallo, ni exis-
ten los protocolos a causa de hallar-
se podridos de las humedades, y
aguas que han caido endho Ar-
chivo de forma que los mas no se
pueden leer, ni sacar las escrit.
y para que así conste lo pongo por
diligencia que certifico, y firmo-

Presentac. y aprovac. del sindico

En el Lugar de Cutanda a diez
de Junio dicho año: Yo el ssno de
S. M. pareci ante Juan Valien-
te sindico procurador dedha Villa
y le presenté las diligencias y com-
pulsa que anteceden y entenado
Dijo: Queno tenia que oponer sepa-

no alguno por que en quanto y vend.
quanto contienen: Y para que conste
lo primo y firme yo el ss.no doy
fee = Juan Valiente sindico = Polo.

Dilix.a de haver parado al Lug.r de Fonfria

Doy fee yo el ss.no que a fin de conti-
nuar las dilix.s prevenidas en el
despacho que antecede he parado
acompañado de d.ho d.r ecsamano
oy dia once de Junio al Lugar de
Fonfria en el que he presentado el des-
pacho que antecede a d.n Jorge
Casanova Alcalde de d.ho Lugar
y enterado = Dixo: Que aceptando
todo quanto en el se contiene y man-
da estava pronto a parar a las
casas de d.n Joaq.n Acedia Villa Re-
tor de la Parroquial de d.ho Lugar
con mi el ss.no a fin de estraer

delos cinco Libros las partidas q.
se dice, y contienen en dho. Despacho
para cuio fin se haga la citacion
al sindico como en el mismo se dice
y para que assi conste lo firmo
yno firmo dho Alcalde porque
dixo no saver doy fee= Polo.

citac.n al sindico

Ynmediatam.te yo el ss.no parecian-
te Valentin Moreno Sindico Procu-
rador General en dho Lugar de Fon-
fria y lo cite para la extraccion
y compulsas que en dho Despacho
se dicen en su persona doy fee Polo.
En el Lugar de Fonfria dho dia
mes y año haviendo pasado dicho
Alcalde Jorge casanova acompa-
ñado de mi el ss.no y d.n Cipriano
dela Rocha a las casas de d.n Joaquin

Mediavilla, Retor de la parroquial

de dho Lugar nos mostro los

cinco libros de bautt.º y no ha-

viendose encontrado la partida

de Clemente de d.ⁿ Juan crava[illegible]

se halló la de su muger D.ª Maria

Maximos la que meniciado se ha-

lla en dho libro dionpulve y es del

tenor siguiente.

Vn.º 12 y 13: Clemente-Maria Maximos — Veinte y tres dias del mes de Julio

de este año de mill seis cientos ochen-

ta y seis murio Maria Maximos

recivió todos los sacramentos como

buena christiana dijo se gastase

en su pasión su Alma diez es-

cudos, entrò à parira de ds. del S.ʳ

Arçobispo Juan Ramo vecino de

este Lugar = Pedro Perez Retor

No resulta haver echo testamen-
to: Concuerda esta partida con
su orixinal que para y existe
en dho Libro a que me refiero, y
esta fiel legal, y verdaderamente
copiada y concuerda con su orixinl.
Y para que asi conste doy el pre-
sente testimonio que firmo, y
signo en dho Lugar en los dichos
dia, mes, y año = en testimonio
de verdad = Antonio Polo de Ber-
nave. tiene un signo. ___

Aprovacn. del sindico

Doy fee = Yo, el ssno. que haviendole
presentado la compulsa q. antece
de a Valentin Citoxeno Sindico Pro
curador del Lugar de Fonfria
enterado = Dijo; No tenia que
oponer contra ella ninguna

excepción, y que hera legal esto respondió y no firmó porque dijo no saver de que certifico. Dolo.—

Partida de fontria a Piedrahita

Doy fee Yo el ss.^no que con dho D.^n Mariano dela Rocha he pasado oy dia trece de Junio al Lugar de Piedrahita en el que he presentado el despacho que antecede a estas diligencias a D.^r Josef Roche y Fortun Alcalde de dho Lugar, y enterado = Dijo; Que aceptava en todo como en el se dice y estava pronto a pasar con el presente SS.^no a extraer y compulsar las partidas que en el se dice a las cuales cit.^r Pedro Comenda Rexente la Cura de la parroq.^l y g.^a de dho Lugar. Y para que así conste lo firmo con mí

el SS.no de que doy fee = Josef Roche y Fortun = Polo.

citacn. al sindico — En dho Lugar de Piedrahita a catorce de dhos mes, y año Yo el SS.no pase a las casas de Franco. Planas Sindico procurador de dho Lugar y le cité para las compulsas que se piden hacer en el antecedente despacho en su persona doy fee. Polo.

Compulsa — En el Lugar de Piedrahita dho. dia mes y año a fin de continuar las diligencias prevenidas en el despacho que antecede he pasado con dn. Josef Roche y Fortun Alcalde de dho Lugar y dn. Juan Romano de la Rocha a las casas de la propia avitacion de un Pedro Losuerda Regente la cura de dho Lugar a quien se le ha su-

plicado pusiera amanifiesto los
cinco libros dedha Parroq.l y q.a
haviendolo executado, enellos me
señaló se halla y compulse lapar-
tida del tenor siguiente

N.o 8 y 9. Muerte de Juan Rocha 3.o En veinte y seis de Julio año demill seis
cientos noventa, y seis murio Juan Ro-
cha, recivio los sacramentos, ordenó p.r
su alma, quince escudos, fianzas
Domingo Ussin, executores Anton
Roche mayor, y Anton Ustariz del
collado (sin firma esta partida:) con
cuerda la antecedente partida, y
esta fiel y legalmente copiada con
su original que por haora exis-
te endho libro: Y paraque assi
conste doy el presente q.l firmo
y signo endho lugar a catorce de
Junio dedho año = En testimonio de

verdad- Antonio Polo de Bernave=
tiene un signo.

Aprov.r del Sindico. Doy fee Yo el Ss.no que haviendo pre-
sentado la antecedente compul-
sa a Fran.co Planas Sindico Pro-
curador de este Lugar de Piedrahi-
ta en su vista - Dijo: No tenia
que poner excepcion alguna: Y p.a
que assi conste lo firmo y no firmo.
dho Sindico porque dijo no saver. Polo.

Auto en vista. En el Lugar de Piedrahita a diez
y siete de Junio de mill setecientos
noventa y seis; el S.r Josef Roche
y Fortin Alcalde de dho Lugar
en vista de estas deligencias = Dijo
las aprovaba, y aprovo, y en ellas
interponia, è interpuso su auto-
ridad y Judicial Decreto en quan-

de Piedra-hita, Fonfria y Castanda Reyno de Aragon, y para las demas Justicias de las de las demas Ciudades Villas, y Lugares de estos Reynos para la evacuacion de las diligencias que se solicitan, y con los requisitos que se pretenden: Lo mandò el Sr. Dn. Juan Melendez de Valdès Cavallero de la Rl. y distinguida orden española de Carlos tercero Thente. segundo de Asistente, y uno de los Alcaldes mayores en esta ciudad de Sevilla en nueve de Mayo de mill setecientos noventa y seis as= Melendez de Valdes

Ph de Andrade SSno.

Not. al Caso. Dor. Sind. Gen. En la Ciudad de Sevilla dicho

dia nueve de Mayo de mill
setecientos noventa, y seis añ.
Yo el SS.no haviendo antecedido
el recado de atencion respectivo
á él para la evacuacion de
las diligencias que se solicitan y
mandan en el escrito, y auto
que antecede al S.r d.n Antonio
Zambrano Portocarrero Ca-
vallero Jurado del Yll.mo Ca-
vildo, y Regimiento de esta
d.ha Ciudad Mayordomo de
su Cavildo, y como tal Procu-
rador Sindico General de ella
en su persona estando en las
casas de su morada quien
inteligenciado = Dijo; de no sele
ofrece reparo en que se libre
la requisitoria que se pide
______ ______

para la evacuación de las
diligencias que se pretenden con
tal de que primero se haya
de citar a los Procuradores Sin-
dicos Generales de los Pueblos
en donde se hayan de formali-
zar las diligencias de Hidal-
guia, y nobleza para que se
pide: Lo que dio por respuesta
a la citación echa que firmó
dho. Sr. por ante mi el escri-
vano de que doy fee = Antonio
Zambrano. Porto carrero = Jo-
sef de Andrade SSno.

Dep.o D.n Juan Melendez de Valdés Ca-
vallero de la R.l y distinguida
orn. española de Carlos tercero
then.e Segundo de Asistente

de esta Ciudad de Sevilla Juno
de sus Alcaldes mayores su Tie-
rra, y Jurisdicción por S. M. &ta.
Hago saver a VS.s y Sres los Sres
Jueces, y Justicias de la ciudad de
Daroca Reyno de Aragon y á
a las de las Poblaciones de Piedra-
hita, Fonfria y Cutanda del
mismo Reyno, y anexas a la
dha ciudad de Daroca; Como así
mismo a los de las demas ciu-
dades, Villas y Lugares de estos
Reynos como en los autos forma-
dos por ante mi y el infras-
crito ss.no por D.n Manuel de la
Rocha de estevecundario, secreta-
rio del S.to oficio de la Ynquisic.n
de el, y Admin.r gral. por S. M.

de la R.l Renta de Correos y
Postas de esta propia Ciudad y
Pueblos de su agregacion sobre
la evacuacion de las pruevas
... de su nacim.to Hidalguia, y No-
bleza que han de preceder para
ponerse la cruz de la R.l y dis-
tinguida orden española de
Carlos tercero de que por el
Rey nro (Dios le guarde) se le
ha echo gracia por su R.l decre-
to de diez y siete de Abril pasa-
do del año de la fecha se ha pre-
sentado en dichos Autos para
la evacuacion de ciertas dil.as
de las propias pruevas cierto
pedimento que su tenor con el

del Auto del proveido y la
citacion echa al Procurador
sindico General de esta ciudad
y respuesta de este por su ord.
aqui sumenta y es como se
sigue.

Pedim.to D.n Franco de la Rocha ve-
cino de esta ciudad, secretario
del S.to oficio de la Ynquisicion
de ella, Admin.or Pral por
S. M. de la R.l Renta de Correos
y Postas de esta dha ciudad y
su Partido: En los Autos for-
mados sobre la evacuacion
de Pruevas para poder obtener
la cruz de la R.l y distinguida
orden española de carlos terce-
ro de que el Rey nuestro S.r

(Dios le gûe) me ha echo merced por su Rl. Decreto dado en Aranjuez a diez y siete de Abril pasado del año dela fha Digo, que una delas cosas que se previenen en el parrafo quarto dela Ynstrucion de nueve de Marzo de mill setecientos ochenta, y siete establecida pa. el presente caso. es el que se halla de presentar testimonios delas executorias de Noblezas, actos de Recepcion, o hacientos dela misma nobleza, padrones y otros Documentos con que se Justifique mi nobleza la de mi padre Dn. Felix Fausto de la Rocha, la de mi Abuelo paterno-

no D.^n Blas dela Rocha y la del
Padre de mi Abuela Paterna
D.^n Martin Bueno; Pero q.^e
haviendo decidido en los pueblos
de Behetria donde esta suspen-
so el exercicio o goze de no-
bleza el provar la que hayan
disfrutado en otros pueblos mis
ascendientes inmediatos a los
expresados, y que si por propia
satisfacción se quisiere hacer
iguales diligencias por lo que
hace ala Linea Materna y
otras podra hacerse: Y a fin
de acreditar lo que a mi dho
combinga con concepto a lo
que se contiene en el dho parrafo
quanto por tanto.

Suplico a V. que con atención a
lo exp.^to y con citación del Cava-
llero Procurador Síndico Gen.l
de esta Ciudad se libre con in-
cersión de este escrito el com-
petente despacho a las Justic.
de la Ciudad de Daroca y a las
de las Poblaciones de Piedrahita
Fonfria, y Cutanda del Reyno
de Aragon: Como así mismo
para las demas Ciudades, Vi-
llas y Lugares de estos Reynos
para que antecediendo citac.n
de los Procuradores Sindicos Ge-
nerales de la dha Ciudad de Da-
roca, poblaciones citadas y de-
mas de estos Reynos y por ante
escrivano que de fee se pase

alas casas, Archivos, y demas
otras partes endonde existan
las executorias demi casa, ha-
ciendos de recepcion de nobleza
padrones, y demas otros docum.tos
pordonde se verifique estan y.o
en el goze de la dha Nobleza, ha-
verlo estado mi padre el D.r
Felix Fausto de la Rocha, mi
Abuelo paterno D.n Blas de la
Rocha y D.n Martin Bueno
padre de mi Abuela Mater-
na, D.a Ana Bueno, y haviendo
se exhivan todos ellos se porgan
por ante la Judicial presenad
todos los testimonios en relacn.
y a la letra de lo que sea condu-
cente à acreditar la dha Hi-

de alguna nobleza y con los mis
mos requisitos lo que se dispone
para en el caso de haver havido
alguno de ellos en pueblo de
Behetría ampliándose dichas
diligencias para todo lo demas
de que quiera valerme para
acreditar mas la nobleza no so-
lo de mi Línea paterna sino
de la materna para que por to-
dos medios pueda concluhirse
dho expedte. que asi es Justicia
que pido y para ello &a. = Juan Mu-
ñiz de la Rocha. ___________

Auto. Por presentada pongase con el
expediente a que corresp.e y con
citacion del cavallero Procurador
General de esta Ciudad librese el

Despacho que se pide para los S.res Jueces, y Justicias de la ciudad de Daroca, Poblaciones de Piedrahita, Fonfria, y Cutanda Reyno de Aragon, y para las demas Justicias de las demas Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos para la evaquacion de las diligencias que se solicitan y con los requisitos que se pretenden Lo mandó el S.r D.n Juan Melendez de Valdes Cavallero de la R.l y distinguida orden española de carlos tercero then.te segundo de Asistente, y uno de los Alcaldes mayores en esta ciudad de sevilla a nueve de Mayo de mill setecientos noventa y tres

años Melendez de Valdes = Josef Antonio de SS.no

citación al Cao.º Pro. curador Sindico Genl. En la ciudad de Sevilla en el dicho dia nueve de Mayo de mil sete cientos noventa, y tres años Yo el SS.no haviendo antecedido el recado de atencion res- pectivo citè para la evacuac.n de las diligencias que se solicitan y mandan en el escrito y auto que antecede al S.r D.n Antonio Zambrano Portocarrero Cava- llero Jurado del Yll.mo Cavildo y Reximiento de esta dha ciud. y como tal Procurador Sindi- co General de ella en su per- sona estando en las casas de su morada quien intelixen-

ciado = Dijo; No se le ofrece repa-
ro en que se libre la Requisi-
toria que se pide para la evac.on
de las diligencias que se pretenden
con tal de que primero se haya
de citar a los procuradores Sindi-
cos Generales de los Pueblos en don
de se hallan a formalizar las
diligencias de Hidalguia y no-
bleza para que se pide: Lo que
dio por respuesta a la citacion
echa que firmo dho Sr. por an-
temi el Ss.no de que doy fee =
Antonio Zambrano Portoca-
rrero = Joseph de Aronade SS.no
Como lo relacionado y otras
cosas mas largamente consta

de los dhos Autos; y lo incerto
Corresponde con sus originales
que estan en ellos de que assi lo cer-
tifica el infrascrito escrivano
y para que tenga efecto lo pe-
dido y mandado libro la presen-
te para V.S. y V.es los dhos S.res
Jueces, y Justicias de la referida
Ciudad de Daroca, Poblaciones
de Piedra-hita, Fonfria y estan-
da a dichas estas tres Poblacion.s
de la dha de Daroca Reyno de
Aragon; como assi mismo a los
demas S.res Jueces y Justicias
de estos Reynos: a quienes de parte
de S.M. el Rey nro S.r (q Dios
guarde) exorto y requiero y de
la mia pido que siendoles pres.do

por qualquiera persona en nom-
bre de D.r Manuel de la Rocha
se halle, otorga por lexitima sin
lepcion poder, ni otro recaudo
alguno que se manda cumplir
y su cumplimiento que ante-
cediendo citacion de los Procu-
radores Sindicos Generales de
esta ciudad de Daroca Poblac.
de Piedra-hita, Fonfria, Cutan-
da, y demas Ciudades Villas
y Lugares de estos Reynos y por
la Judicial presencia de V.S. y
V.es se pasara a las casas Ar-
chivos, oficinas, y demas otras
partes donde se hallen las exe-
cutorias, recepciones, padrones,

y demas otros Documentos dela
Nobleza, é hidalguia del Dn Juan
dela Rocha, su padre Dn Fe-
lix Fausto dela Rocha, la de
su Abuelo paterno Dn Blas
dela Rocha, y la de su padre de su
Abuela paterna Dn Juan Martín
Bueno y haviendo se exhivan
se testimoniaran, y compulsa-
ran lo respectivo a acreditar
la dha Hidalguia y Nobleza. Y
en el caso de Justificarse de
haver residido los sobre dichos
en Pueblos de Behetria donde
esta suspenso el exercicio o go-
zo de Nobleza se acreditara en
los mismos terminos, y con igual
citacion de los Procuradores Sin-

dichos Generales la que disputaron
en otros Pueblos los ascendientes
inmediatos a los expresados. Y en
el caso de que por el dho. Manuel
de la Rocha se quiera ampliar
dha hidalguía, y Nobleza a su
línea Materna se evacuarán
las dilixencias, testimonios, com-
pulsas y recoxer otros docum.tos
de que por parte del susodicho
se haga señalamiento en la mis-
ma forma dha, y con la pro-
pia citacion por ser asi con-
forme a lo dispuesto en el pa-
rrafo quanto de la R.l instruc-
ción de pruevas de la dha orden
de S.r Carlos de nueve de Marzo

demill setecientos ochenta y
siete; y hasta que asi se punctia-
lize se practicaran los autos,
y diligencias que conducentes sean
las que fenecidas, y todo original
se me devolveran por medio de la
persona que lo presentare pa-
ra que lo traiga a dhos autos q.e
en mandarlo V. S. y Vos asi ha-
cer, o cumplir contribuiran
a la recta admin.n de Justicia,
y yo al tanto siempre que se les
ofrezca: Dado en esta ciudad de
Sevilla en once de mayo de
mill setecientos noventa y seis
años = D.n Juan Melendez de
Valdes = Por su mandado = Josef

Pto. Retrónade SS.no

Dn. Mariano de la Rocha vecino de esta ciudad, y hermano carnal de Dn. Manuel de la Rocha vecino de la ciudad de Sevilla Administrador principal por S. M. de los correos y Postas de la misma y secretario del Sto. oficio de la Ynquisicion de ella &a. ante Vd. como mejor proceda de dro. paresco y digo que para conseguir el explicado Dn. Manuel la cruz de la Rl. y distinguida orden española de Carlos tercero de que el Rey nro. Sr. (que Dios gue.) le ha hecho merced deve entre otras cosas producirme testimonios de las executorias de Nobleza, actos

de excepcion, ó assientos a la mis-
ma, padrones, u otros documen-
tos con que se prueva la de
Dn. Felix Fausto de la Rocha
de Dn. Blas de la Rocha y de Dn. Mar-
tin Bueno, como assi es de ver
del despacho que presento, y attento
en cuya atencion y a la de que
no es facil comparecer en el tri-
bunal los citados documentos.
A V. suplico haviendo por pres.
dho despacho y verificado su
cumplimiento se sirva a conceder
comission al presente Ssno. ó à
qualquiera otro que lo sea de
S.M. para que practique las
enunciadas diligencias, citando
y oyendo sobre ellas al Sindico

procurador general de esta dha
ciudad, y acordando q.l puesta
por V. sobretodo su autoridad y
Judicial decreto se me debuelva
original para los efectos que
mejor combengan en justicia
que pido Juro &c.a = D. Cosme
Laredo = Altamirano de la Rocha -

Visto en cump.to y orna q.l oxponia.

Por presentada esta Peticion con
el despacho requisitorio que se
menciona: Haganse las com-
pulsas que en el mismo se re-
lacionan para lo qual se concede
comision al presente escrivano
o a qualquiera s.s.no que lo sea de
S. M.t para que lo execute por
lo respectivo a esta ciudad (...)

tando se para ello al Síndico Pro-
curador dela misma = haviendose
saver aquienes combenga para
la exhivicion delos documentos
que sean necesarios, y evacuadas
dhas compulsas se traigan para
proveher sobre lo demas que se
suplica, y precedido el parecer
y dictamen de dho Sindico por
escrito asesio fir. lo pare el
expresado Lonardo y firmo el S.r
D.r Athanasio Roa Villarreñon Abo-
gado delos R.s Consejos Alcalde ma-
yor por S. M. dela presente
Ciudad de Daroca y su partido
en ella a primero de Junio de
mill setecientos noventa y seis

Lizdo. Dn. Athanasio Roa Villare-
ñon = Antemi: Juan Fran.co Blasco

notif.n Luego Yo el SS.no hice saver
este auto paralos efectos que
exprezza ad.n Atanasio dela Rocha
de que doy fee = Blasco.

Citacion al sindico En el mismo dia Yo dho SS.no pa-
reci ante d.n Fran.co de Urru-
tia sindico procurador Genen.l
de esta ciudad y le cite paralos
efectos que se mencionan en el
precedente exorto, peticion y auto
de cuio contenido ha quedado en-
terado de que doy fee = Blasco.

Croot.l y dilix.a Certifico Yo dho SS.no que acausa
de hallarme ocupado en otras
dilixencias del R.l Servicio y por

ello no poder examinar las com-
pulsas a que se hace mención
en el precedente auto he noti-
ficado su contenido a requerim.to
de D.r Matamoros de la Rocha al
SS.no R.l de esta ciudad D.n Antonio
Polo de Bernave para su exe-
cución a que se ha ofrecido de q.l
doy fee= Blanco.

Entriega y acept. compulsa y testimon.o

Doy fee yo el SS.no de S.M. que se
me ha entregado este expediente
oy día quatro de Junio del pre-
sente año que he aceptado la
comisión y para su cumplimien-
to he pasado a las casas de la
havitación de D.r Matamoros de la
Rocha a quien he pedido las exe-
cutorias y papeles de su infamo-

mia afin̄ de compulsarlos, o tes-
timonios, que ha demostrado los
tres siguientes; que los dos pri-
meros van ala letra, y el ul-
timo en relac.ⁿ como se sigue.
Nos D.ⁿ Ph.ᵉ porla gracia de
Dios Rey de castilla de Leon de
Aragon y delas dos Sicilias de
Jerusalen &.ᵃ
Nos Pedro Pablo Zapata Fer-
nandez de Heredia y Urrea Ge-
fe dela casa nada de Ruiz S.ⁿʳ
dela Villa de Tramoz, y delos
Lugares dela Ctatai, y cast.ⁿ
viejo del consejo de Guerra de
la d.ha R.ˡ Magestad, su gentil
hombre de Boca que exerce
el oficio de Governador Gen.ˡ

en el presente Reyno de Aragon
y el de presidente de su Rl. Audien-
cia: Haviendo tu Felix Fausto
de la Rocha Fiel al Rey, y su
amado Contador de las Rs. con-
tribuciones residente en la Ciud.
de Daroca de este Auto ocupado
expuesto de palabra y alegado
en el Juzgado del Magnifico
Justicia de Aragon que tu eres
Infanzon ingenuo, y libre
de toda ficcion è inmune y q.e
por linea recta de varon des-
ciendes de tales infanzones y q.e
quieres provar tu Infanzonia
è ingenuidad y que te ponga
en posecion, y propiedad de ella
segun los fueros, y observancia

de este Reyno: Portanto aten-
diendo a su suplica, e instan-
cia por mandado del dho Mag-
nifico que tiene el Lugar de
celebrar dha curia fueron
citados los Magnificos Doctores
Juan Antonio de Cortes Aboga-
do del Rl. Fisco, y Procurador
patrimonial en el dho Reyno
de Aragon, y tambien los Jura-
dos en nombre de la presente
ciudad, y con la vez de todo
el consejo, y universidad para
ver, y provar la dha Infan-
zonia y reproducidos judicial
y lexitimamte. las dhas citacio-
nes contenidas en el proceso

Y a las dichas protestaciones se
opucieron Vicente del Plano, y
Frago, y Juan Lorenzo Ybañez
Procurador substituto de dicho
÷ Abogado del Fisco, y Braulio
Aperdieta como procurador de
los Jurados del Consejo y Uni-
versidad de dha ciudad, y estando
estos presentes se le señalò el ti-
empo de quatro dias dende los
quales proxima, è inmediata-
-mente haviais de traer la
cedula ofrecida y provar, y
publicar el articulo que en
ella se contiene y en efecto
presentasteis la del contenido
siguiente = Que en años pasados

por esta Rl. Audiencia parecio
Juan dela Rocha primero de
este nombre, domiciliado que fue
enel Lugar de Pedra-hita dela
comunidad de Daroca en este Rey-
no de Aragon el qual para
provar su infanzonia en pose-
cion, obtubo citacion y cito al
Magnifico Abogado Fiscal que
entonces era de S. M. en este
Reyno, al sindico procurador
de dho Lugar, y al consejo Justi-
cia, y Regimiento de el, y
reportada dha citacion y asig-
nado al dho Probante el tiem-
po de quatro Meses para
dar su cedula, provar, y pu-

blicar enella dixo alegando: que
Estevan dela Rocha vecino de
dho Lugar de Piedra-hita fue yn-
fanzon e hijo dalgo y goro de su
infanzonia é ingenuidad por
todo el tiempo de su vida y hasta
su muerte continuamente y
que el dho Estevan de la Rocha
de su lexitimo Matrimonio que
contraxo por los años de mill
quinientos treinta y quatro
con Garcia Maigonal tubo en-
tre otros hijos lexitimos à
Antonio dela Rocha Padre
del provante y que el dho Ant.º
de la Rocha por todo el tiempo
de su vida y hasta su muerte

fue Infanzon, y por tal dha su
Infanzonia; y que el dho Antonio
de la Rocha de su lexitimo Ma-
trimonio que contraxo el año
de mill quinientos sesenta, y
tres con Maria Estevan hi-
ja lexitima de Jayme Este-
ban hubo, y procreo entre
otros hijos lexitimos a Juan
de la Rocha probante: Supli-
candonos se declarase que esta-
va en poseción de su Infanzonia
y se le admitiere a hacer la sal-
va segun fuero, y echo, y con
cluhido lexitimo y final pro-
ceso en el dicho sentencia difi-

nitiva del tenor siguiente.

D. R. O. G. G. Atendiendo alo contenido de comun consejo pronunciamos, y declaramos que el dho expon.te Juan dela Rocha estuvo y està en posecion, ò quasi en posecion de su infanzonia, y de que gozan de todos, y qualesquiera privilegios, libertades, è inmunidades concedidas como tambien delos indultos de que gozan, y son concedidos a todos los demas Infanzones del presente Reyno de Aragon = Y aceptada dha sentencia por el proveante y echa la salva seg.n

sueno fue admitida, dellecon-
cedieron letras decisorias en for-
ma en treinta de Abril de mill
quinientos ochenta y nueve: y
que el dho Juan de la Rocha pro-
vante primero deste nombre
vuestro tercer Abuelo del lexi-
timo matrimonio que contra-
xo en veinte y cinco de enero del
año de mill quinientos ochen-
ta y seis con Ana Cubero hi-
ja lexitima de Juan Cubero
hubo y procreó entre otros hi-
jos lexitimos y naturales a Juan
de la Rocha segundo deste nom-
bre vro segundo Abuelo con he-
cho antiguo i voz comun y fa-

ma publica en el dho Lugar
de Pueyo-hita donde tambien fue
Domiciliado: Y que el dho Juan
de la Rocha bisabuelo segundo Abue-
lo como decendiente de Juan
de la Rocha primero de este
nombre (que como esta dho
provo la Ynfanzonia) por to-
do el tiempo de su vida y hasta
su muerte continuamente
fue Ynfanzon, e hijo dalgo, y
como tal gozo su infanzonia
sin pechar sino en los casos
que los Ynfanzones, e hijos dal-
go de este Reyno acostumb.
contribuir con tolerancia
y aprovacion de la Magestad
de Nro Rey y Señor y de su

Abogado Fiscal Patrimonial
y de los Justicia y Consejo de
dho Lugar de Piedra-hita y otros
con voz comun y fama publi-
ca: Y que el dho Juan de la
Rocha bueStro segundo Abue-
lo del matrimonio que con-
trajo el año de mill seis cien-
tos y veinte con Maria Ra-
mo hubo, y procreo entre
otros hijos suyos lexitimos
y naturales a Juan de la Rocha
tercero de este nombre que
caso en el Lugar de Alluenda
de la misma comunidad de
Daroca en veinte, y nueve
de Abril del año de mill

seis cientos quarenta y seis
con Susana Cotayna hija
lexitima de Domingo Cotayna
y de Librada Elias su mu-
ger, de cuio matrimonio hubo
y procreó entre otros hijos lexi-
timos y naturales en dho ou
Piedra-hita a Blas de la Rocha
bisabuelo paterno y por tales repu-
tados con voz comun y fama
publica: Y que el dho Blas de la
Rocha siendo hombre mozo
se vino del dho Lugar de Piedra-
hita a la ciudad de Daroca
donde hasta que murió tu-
bo su continuo Domicilio y co-
mo decendiente del dho Juan
de la Rocha primero de este

nombre provando por todo el
tiempo desu vida y hasta su
muerte continuamente fue
ynfanzon e hijo dalgo, y como
tal gozó su ynfanzonia sin
contribuhir sino en los casos
y cosas que los ynfanzones de es-
te Reyno acostumbran con
tolerancia y aprovacion de los
arriva nombrados, y otros voz
comun, y fama publica en
dha ciudad: Y que dicho Blas
dela Rocha buestro padre de su
lexitimo matrimonio que
contraxo en dha ciudad de
Daroca en primero de Junio
del año de mill seis cientos no-
venta y dos con Ana Bueno

hija lexitima de Antonio Bue-
no natural de la Villa de Ari-
zo obispado de Siguenza y de
Ysabel Carcaño su lexitima mu-
ger nieta paterna de Antonio
Bueno, y de Juana de Atienza
su lexitima muger natu-
rales de dha Villa de Ariza hu-
bo y procreo entre otros hi-
jos suyos lexitimos y natura-
les à vos el dho Felix Fa-
usto de la Rocha (alias Roche)
Domiciliado al presente en la
dha ciudad de Daroca y por
tal tenido y reputado con voz
comun, y fama publica, y
que vos dho Felix Fausto

de la Rocha tercero nieto del
dho Juan de la Rocha provan-
te como cita dho por todo
el tiempo de buestra vida, y
hasta el presente continuamente
haveis sido, y sois Ynfanzon
e hijo dalgo y como tal haveis
gozado, y gozais de buestra Yn-
fanzonía é ingenuidad con
tolerancia y aprovacion de los
arriva nombrados con voz co-
mun y fama publica é q.
a vos dho Felix Fausto de la
Rocha unos os llaman Roche
y otros Rocha, siendo de la Rocha
buestro verdadero renombre
y apellido y lo mismo á bues-

tros parientes en dho Lugar de Piedra hita seguin lo dicho con notoriedad voz comun y fa-ma publica; y que dela dho resulta que sois Infanzon de hijo dalgo; y que segun las Leyes, y fueros de este Reyno os deve aprovechar la Salva echa por vuestro tercer Abue-lo como decendiente, y suce-sor legitimo de Juan de la Rocha primero de esterom. provante; Y que del Matrimonio que contrajisteis en la Ciudad de Daroca en veinte y siete de Octubre del año de mil se-tecientos veinte, y nueve con

Gregoria Antonia Navarro
hija lexitima de Ph.e Navarro
natural del Lugar de Fonfria
y de Ana Yuste su Muger na-
tural de la Villa de Cutanda
de la dha Comunidad de Daro-
ca: Nieta Paterna de Juan
Navarro natural de Fonfria
y de Maria Ximeno su Mu-
ger natural del Lugar de
Godos; y Materna de Juan Yus-
te, y de Margarita Gomez su
Muger naturales de dha Villa
de Cutanda: y segunda Nieta
paterna de Domingo Navarro
y Maria Sancho su lexitima
Muger; y Materna de Fran.co

Ch.ⁿ Ramon y Catalina Sancho
hillaiger vecinos del Lugar
de Godos dela misma comun.
teneis, y procreais por hijos legi-
timos, y naturales a Mariano,
Manuel, Sebastian, y Manue-
la dela Rocha de menor edad.
Suplicando enla conclusion de
dha cedula se pronunciase, y
declarase en dha corte median-
te sentencia definitiva que
avos Felix Santo dela Rocha
exponente à de aprovechar
y valer la Salva de Infanzo-
nia echa por el dho Juan
dela Rocha vuestro tercer
Abuelo, y que havia sido, y

sois Infanzon e hijo dalgo y des-
cendiente de tales por vera linea
masculina y que podeis y deveis
gozar como tal de todos y cada
uno de los fueros, libertades
privilegios, exepciones, e immu-
nidades concedidas, y permitidos
gozar a los demas Infanzones
en este Reyno, y sobre dicha cedu-
la, y sus articulos del modo
dicho por ti ofrecida para pro-
var lo contenido fueron en ella
examinados algunos testigos
reciviendoles Juramento segun
dro, y costumbre, y examina-
das algunas escrituras que
havian fee dentro dicho tpo
que te se asigno; publicando

ponerí parte todo y lo particular
sobre esto exivido y contenido en
el proceso actuado presente los
procuradores ya nombrados fue
asignado otro semejante tiempo
de quatro meses que ade seguir
desde hoara inmediatamente
para contradecir, provar, y
publicar contra lo provado
publicado y exivido por ty: En
cuio tiempo dhos Procurado-
res ofrecieron presentar su
cedula de contradicion: Y pu-
blicados los echos sobre la dha
cedula por dhos Procura-
dores, y concluhida la dicha
causa, y suplicada para que

se pronunciase difinitivamente
citando su deliberacion, y finalmente
vistos y reconocidos los
meritos de dho Processo y causa
en la dha Curia del Magnifico
Sr. Justicia de Aragon el
Magnifico Doctor Juan Franco
Pallas, ocupando su lugar celebrandola,
en el dia veinte y
ocho del Mes de Abril del año
presente, aviendo nombrado por
el Consejo y pareceres de todos los
demas Colegas que tenian su
lugar en el dho consejo se
dio, y promulgo In Scriptis
la sentencia difinitiva del
tenor siguiente = De un

anime conteso, y parecer pro-
nunciámos y declaramos salva
la Cedula de Infanzonía he-
cha por Juan de la Rocha q.l
deve aprovechar a Felix Fausto
de la Rocha que fue y es infan-
zon, y deve gozar de todos y qua-
lesquiera privilegios, libertades,
inmunidades y exemciones, y
de los demas indultos concedidos
a los infanzones del presente Rey-
no condenando a qualesquiera
parte opuesta, y contraria en
los gastos causados; No tenien-
do lugar lo demas suplica-
do contra ella: Y la dha senten-
cia assi dada y aceptada por

ry el dho exponente en el dia
veinte y quatro de este presen-
te año en dho proceso, y causa
a su suplica, è instancia se de-
clarò en dha Curia que la
dha sentencia Difinitiva dada
en su dho proceso, y causa des-
pues de intentada en ella pa-
se por cosa Juzgada: y sobre-
todos estos particulares se fue-
ron concedidas Letras decisorias
y testimoniales en forma, y
segun el estilo de la dha Curia
su Data en Zaragoza en el
dia XXIIII. del mes de Mayo
y en el dia presente, y a so es-
crito, y en la Vexia Ubicuen-

cia de este Reyno de Aragon
celebrada por nro magnifico
ordinario Asesor compareciste
te pidiendo testimonio que
haga fee de las dichas letras
difinitivas y testimoniales de
las quales nos constava de
todas y de cada una en par-
ticular por cuia razon à
tendiendo a tu suplica te con-
cedimos el Rl. privilegio en
forma y segun estilo de esta
Rl. Audiencia. Por todo lo qual
mandamos rigurosamente
a todos los Magnificos y ama-
dos Consejos, Justicia, Bayle
General de Aragon Lugartheniente

Racional, Abogado, y Procurador.
Fiscales, Ueteiros, Alguaciles R.
porteros, Alguaciles ordinarios
Barcadores, y todos qualesquie-
ra Jueces, oficiales, y subditos
del Rey, y alos Mayores que
gozan, o hayan de gozar de
qualesquiera Jurisdiccion, po-
testad, y autoridad y alos
que exercen sus veces, y en
especial alos de Bayleage y Tu-
rados de la presente ciudad
y otros Jueces, oficiales y per-
sonas de qualquiera estado
orden, preheminencia q. gozen
presentes, y venideros de la
ciudad de Daroca, donde se-

cidás à el presente, y de qualesquie-
ra otra ciudad, Villa, ò Lugar a
quienes fuere presentado el dho
Rl. privilexio Repetimos que
mandamos deliberadamente
y con la Rl. facultad que goza-
mos os tengan a vos el dicho
Felix Fausto de la Rocha y a
tus hijos y decendientes y su
posteridad que decienden y han
de decender de ti por linea Rec-
ta Masculina Ynfanzones in-
genuos, y distinguidos, y de ningu-
na manera sean compelidos
ni restrinjidos para cumplir
algunas cargas, o hacer alg.n
servicio, como lo hacen algu-
nos hombres de condicion, y

servicio ordinario sino tan-
solamente seas obligado a pa-
gar aquellos drechos que por los
Ynfanzones de este Reyno contra-
gon se pagan, ó acostumbran
pagar, y a ti te mantengan en
la dicha tu Ynfanzonía en la
que exsistes, y protexan y de-
fiendan: Y las presentes Letras
ó de este modo Real privi-
legio con todo, y qualesquie-
ra cosa que en el se contenga
guarden y cumplan firme-
mente, y observen, tengan
cumplan y hagan observar
inviolablemente por quales-
quiera que sinta lo contra-

xio, o que intentaren quisiese
permita por alguna razon
o causa, si la gracia R.l les es
desconoscida: y amas de tenerse
incursos en la ira de indig-
nación R.l les imponemos la
pena de mill florines de oro
de Aragon de los vienes q.l tubie-
sen sin esperanza de perdon
a los transgresores, y que se han
de aplicar al R.l Herario y p.a
esta causa de la entrega R.l de
estos, ~~xaron~~ escaparse, incurririan
en la indignación R.l En cuio
testimonio mandamos dar
las presentes letras colgando
de ellas el R.l sello comun
de Aragon. Dado en Zara-

goza eldía dos de Junio del
año dela Natividad del Señor
demill setecientos quarenta y
cinco: Del Reynado del Rey
XXXXV. D.n Pedro Pablo Xime-
nez de Urrea, Zapata, Fern.z
de Heredia Governador y Cap.n
General de Aragon = Visto por el
S.r Antonio de Funes y Villal-
pando que exerce el Lugar
de Governador de Aragon = Visto:
Leyza y Herazo, hon = y Aza-
ga = visto Canales Asesor
D. R. O. ff. G. G. = Mandando ami
Pedro Bernardo de Leyza, y
Herazo escrivirlo = visto por
Canales Asesor = D.n Antonio

de Fimes, y Villalpando quitiene el Lugar del Justicia General y am.^s para la conservacion de los R.^s privilexios de Aragon

y Folio CCXXXXVII = R.^l Privilexio de Ynfanzonia de Felix Fausto dela Rocha = Dado en Zaragoza = Luyza = tiene el sello que expresa. ______

Certifico Yo el S.^no de cavildo de esta ciudad de Daroca Reyno de Aragon: Que enel que setubo, y celebro, por el consejo Justicia y Rexim.^to de ella, en este dia dela fecha, y ael que concurrieron el S.^r Vranquer de Fuentegollano Corregidor y capitan a Guerra: D.^n Josef Domingo: D.^n Josef Cubero: D.^n Diego

Basquez; D.ⁿ Christoval cu-
bero; y D.ⁿ Manuel carrillo Re-
xidores, y Josef Aznar Sindico
Procurador General fue visto
enel el presente R.l privilexio
presentado por D. Felix Fausto
dela Rocha Ynfanzon, è hijo
dalgo de este Reyno a cuio fa-
vor ha sido librado el qual
acordo obedecer, y cumplir
entodo y portodo como enel con-
tiene, y en su consequencia se
mando guardar al D.r Felix
Fausto dela Rocha, sus hijos
y demas de su posteridad to-
dos los honores, fueros y pri-
vilexios concedidos alos Ynfan-
zones, e hijos dalgos a quienes
se distingan en los casos en q.
deven ser distinguidos por su

notoria calidad, deboluiendose
dho. Rl. privilexio al referido
Dn. Felix Fausto dela Rocha
con testimonio de lo acordado
para guarda de su derecho
en cuya virtud doy la pre-
sente en esta ciudad de Daro-
ca a veinte de Junio del año
de mill setecientos quarenta y
cinco Josef Franquesa escri-
vano de cavildo. ______

Certificamos nos los escrivanos
de S. M. vecinos y havitantes en
esta ciudad de Daroca en la
mejor forma que podemos
y por dro. nos es permitido
que Josef Franquesa por
quien esta dada, y firmada
la presente certificacion es
tambien escrivano de S. M.

existente en esta dha ciudad
y del cavildo, y Ayuntamien-
to de ella, el que es legal
y de confianza por lo que esta
en uso de su oficio valiendose
que ante el para y autoridad
y para que conste donde com-
benga damos la presente en
esta ciudad de Daroca en
dho dia veinte de Junio de
mill setecientos quarenta y
cinco ad = En testimonio de
verdad = Fran.co Laredo = En
testim.o de verdad = Josef Po-
lo = En testimonio de verdad
Juan Antonio de Rivas. —
El Ynfrascrito SS.no de S. M. y
de cavildo de esta ciudad de Da-
roca Reyno de Aragon. —

Certifico, que en los cavildos extraordinarios que en los días diez y ocho, y veinte, y seis del presente mes y año de la fha se tubieron y celebraron por el Consejo Justicia y Reximiento de esta dha ciudad y por ante mí el escrivano a solicitud de Dn Martin Bueno natural de la Villa de Anza en castilla la nueva, y hoy vecino de esta dha ciudad fueron echos los dos acuerdos del tenor siguiente. ______

Recevim.to Dn Martin Bueno natur.l de la Villa de Anza obispado de Siguenza en Castilla la nueva hijo lexitimo, y de lexitimo

matrimonio de D.n Martin Bue-
no, y D.a Maria de Meneses
su Muger naturales, y vecinos
de la dha Villa de Ariza ante
V. como mas haya lugar pa-
rezco, y digo: Que es notorio
haverme casado con D.a Ysa-
vel Carcaxo natural, y vecina
de esta dha ciudad una de las
principales familias, por lo
que me precisa avecindarme
en ella; Y para que se me ten-
ga y trate como corresponde
a mi notoria calidad hago
exhivicion del Libro de execu-
torias que para este fin me
ha remitido el dho mi padre
por las quales consta que

hta el presente ha estado, y está
en la posesión y goze de hijos dalgo
notorios tanto en dicha Villa de
Ariza como en otras partes
sin cosa en contrario con qui-
nes Justificó la lexitimidad de
mi persona, y correspondién-
dome esta calidad, es indis-
pensable conservarla, y evitar
quien a me perjudique en
manera alguna por tanto.
Suplico a V. que haviendo por
presentado este escrito y por
exhivido el dicho Libro de exe-
cutorias de mi hidalguía y
nobleza y teniendo en conside-
racion lo que de ellos resulta
y se contiene en este escrito

llamarse de q. se me tenga por
uno de los Infanzones hijos
dalgos notorios de estos Reynos.
guardandoseme, y a mis vienes
todos los fueros, privilexios es-
cenciones, y demas otras cosas
de que gozan los demas vecinos
Infanzones hijos dalgo notorios
de esta ciudad y evacuado q.
sea lo referido seme debuelva
el dho Libro de executorias
exhivido para remitirlo al
dho mi Padre; y a mi seme de
de todo lo que se actuare el com-
petente testimonio para guar-
da de mi dro, y de los hijos q.
tenga que assi es Justicia q.
pido &a. Martin Bueno

Acuerdo de 18 de oct. de 1663.

En la Ciudad de Daroca a diez y ocho de octubre de mill seiscientos sesenta, y tres años estando juntos en las casas consistoriales de esta dha ciudad, como lo han de uso, y costumbre el consejo Justicia y Regimiento de ella a saver el Sr. Marques de Villalva Corregidor y Capn. a Guerra; el Sr. dn. Franco. Pardo el Sr. dn. thomas Navarro; el Sr. dn. Josef Ximen; el Sr. dn. Carlos Domingo Regidores; dn. Juan Franco Sindico Procurador General fue leida por mi el sno. la peticion presentada por dn. Martin Bueno natural y vecino que fue de la Villa de

Anza, y de presente en esta ciud.
Y echo relacion de los papeles de
hidalguia, y nobleza que com-
prende el Libro de executorias
con el exhividos y en su conse-
cuencia mandaron se lleve
todo al Lizdo. dn. Josef Fernz.
de Ynestrosa Alcalde mayor
de esta dha ciudad para que lo
vea y de su dictamen, y des-
pues se traiga para proveer
Justicia; y asi lo acordaron
de que certifico = el Marques
de Villalva = dn. Fran.co pardo = dn.
thomas Navarro = dn. Josef Te-
xeiro = Dn. Carlos Domingo =
dn. Juan Franco = Antonio Josef

Gracia Ssno de cavildo.

Parecer Heuisto lo que pide por mi escrito Dn Martin Bueno con lo que resulta del Libro de executorias exhevido por el mismo dho quetodo seme à remitido por el consejo Justicia, y Regimiento desta ciudad. Hoy deuotin que dho Consejo tener al mismo dho por uno de los Infanzones è hijo dalgo notorio destos Reynos medi-ante averlo el mismo dicho como se hace constar por el Libro de Executorias, en-tronques, y demas exhivido deviendo gozar por dha razn.

y sus vienes de todas las ecempcio-
nes, franquezas, privilexios, liber-
tades, y demas de que gozan los
demas vecinos Ynfanzones hi-
jos dalgo de esta dha ciudad de-
bolviendosele los papeles exhivi-
dos y dandosele el testimonio
que pide. Este es mi parecer.
Daroca veinte y tres de octubre
de mill seis cientos sesenta y
tres. el Lizdo dr Joseph Fernan.
Fuentarosa.

Acuerdo de 26 de oct.e de 1663. En la ciudad de Daroca a ve-
inte y seis de octubre de mill
seis cientos sesenta y tres años
estando junto el conzejo, Justa.
y Reximiento de ella como
lo han de uso y costumbre

enlas casas consistoriales y Sala
de Ayuntamiento de ella a saver
el Sr. Marques de Villalva Corre-
xidor y capitan à Guerra y los
Sres Dn. Fran.co pando= Dn. thom.
Manzo: Dn. Josef Terren= y D.
Carlos Domingo. Rexidores, y
Dn. Juan Franco Sindico pro-
curador General fue le hido
por mi el Ssno. el parecer del
Lizdo. Dn. Josef Fernandez Ines-
trosa Alcalde mayor de esta
dha ciudad dado a la pretten-
cion de D. Martin Bueno y
aconsequencia de lo acordado en
diez, y ocho de este Mes, y de
un acuerdo, y conformidad
dixeron Que declaravan y decla-

zanos Ser el D.r Martin Bueno
uno de los Ynfanzones hijos dal-
go notorio de estos Reynos, y en
su virtud se le guarden al sub-
sodicho, y sus vienes todos los fue-
ros privilegios exenciones, liber-
tades, y demas otras cosas de
que deven gozar y gozan en es-
ta ciudad todos los Ynfanzones
e hijos dalgo notorios vecinos
de ella teniendo se presente
al subsodicho para comisionar-
lo en los assumptos honorifi-
cos que ocurran a quien se
le debuelva el libro de execu-
torias exhivido, y se le dè el
testimonio que pide para
los fines que ha expuesto.

assí lo acordaron y firmaron de que certifico = el Marqués de Villalva = Dn. Fran.co Pardo = Dn. Thomas Ataraso = Dn. Joseph te- xero = Dn. Carlos Domingo = Dn. Juan Franco = Antonio = Joseph Garcia S.S.rio de cavildo. ——

Recivi el Libro de executoria exhivido = Bueno. ——

Como todo ello assi consta de los autos obrados en la escri- vania de cavildo a mi cargo y los que por haora quedan en- tre los demas papeles de ella a los que me remito y de que p.a el fin mandado doy el pre- sente al dho Dn. Martin Bue- no en esta Ciudad de Daroca

aveinte y ocho de Oct.e de mill
seis cientos setenta, y tres años
Josef Garcia ss.no de cavildo.——
Los ss.nos de S. M. existentes
en esta ciudad de Daroca Rey
no de Aragon que avaxo signa-
mos, y firmamos damos fee
que Josef Garcia de quien es-
ta firmada la certificacion
que antecede es tambien ss.no de
S. M. y del vecindario, y de
cavildo de esta d.ha ciudad
el que por ser fiel, y de con-
fianza se halla en actual
exercicio de su empleo por lo
que a sus instrumentos se les
da fee y credito en juicio, y

fuera de el: Y para que conste
donde combenga damos la pre-
sente en esta Ciudad de Daxo-
ca a quatro de Noviembre
de mill seis cientos setenta y
tres = en testimonio de Verdad =
Josef Franco = en testimonio
de Berdad = Juan Abad = en tes-
timonio de verdad = Juan.co Her-
nandez. ___

el tercero de los documentos ex-
hividos se reduce a un Libro
~~a un Libro~~ en folio en que se- %
sitta la Genealoxia, y descen-
dencia de las familias de los
Rochas, ó Roches que Ynfan-
zonia que d.r Gabriel ortiz
de Cagiguera Coronista y Rey

de Armas entodos los Rey
nos Dominios y Señorios de
la Mag.d Catolica del Señor
Rey D.n Carlos tercero Rey
de España, y delas Indias orien-
tales, y occidentales &c.a = for-
mo, y firmo en Madrid à
veinte y seis dias del mes
de Abril del año de mill se-
tecientos ochenta, y tres en
virtud dela Informacion he-
cha ainstancia de D.n Mariano,
y D.n Manuel dela Rocha
hermanos dela legitimidad de
su Infanzonia y Nobleza
aprovada y ractificada por
resolucion de S. M. en que
se digno mandar q.e ningu-

na otra persona que nos
Reyes de Armas pueda em-
plearse en hacer los entron-
ques, Geneologias Despachos
de Armas, y otros Ynstrumentos
privativos a estos empleos
constando en lo halli delinea-
do que entre las mas es-
clarecidas antiguas exorna-
das de honor y ilustrosas pre-
rogativas se hallan las que
se distinguen en España con
los Apellidos de Roche o dela
Rocha y Bueno &a. que son
los que corresponden a los e-
nunciados D. Atanasio y D.
Manuel dela Rocha, hallan-
dose en dho Libro de Geneologia

los escudos de Armas destinados
para los apellidos de la Rocha, ò
de la Rocha y Bueno. ——

tambien Certifico que el escudo
de las dhas Armas arriva men-
cionados se halla Lixado al pu-
blico en las Casas de Dn. Maria-
no de la Rocha, aquien asi
se le permite como a cavalle-
ro Infanzon e hijo dalgo no-
torio, y conforme a todo lo re-
ferido, ni el Dn. Mariano de
la Rocha vecino de esta Ciud.
ni su hermano Dn. Mariano
de la Rocha vecino de la Ciud.
de Sevilla, ni sus Padres, Abuelos
y demas de su linea de la Rocha
y Bueno, no se encuentran estar

empadronados en parte alguna
acausa de estar ciertos de ellos
por razon de Infanzones e hijos
dalgo notorios, y como lo estan
todos los Infanzones e hijos dal-
go naturales y vecinos de esta
ciudad hasta que hubo el
movimiento que constará del
testimonio que se pondrá co-
mo ademas de ser asi noto-
rio resulta de los Papeles
que he visto los que tambien
me han sido exhibidos por el
enunciado Dr. Ustamaño de la
Rocha los quales y los antece-
dentes que citados quedan bol-
vieron apoder del sobredicho
Y por no haver otra cosa que

compulsar ni testimoniar como
se exorta, y manda mas que los
aqui contenidos: Doy el pres.te
que primo el dho D.r Utamaño
de la Rocha en el dia Mes y
año antecedentemente contenido
en mentado = vuestro segundo abu-
elo = V.e Utamaño de la Rocha
Antonio Polo de Bernave. —
testim.o Antonio Polo de Bernave Yn-
fanzon SS.no de S. M. Domiciliado
en la ciudad de Daroca del Rey-
no de Aragon &c.a —
Certifico: Que en dha ciudad que
es su Ayuntamiento cuerpo
separado de su comunidad q.l
se compone de ciento, y veinte
y cinco Pueblos no pagan, pe-

cha sus vecinos de ella como
la pagan todos los vecinos del
estado General delos pueblos
Villas, y Lugares de cuyo pa-
go estan exentos los Ynfan-
zones de ellos; Que con motivo
de que no se hallavan empa-
dronados en ella los Ynfanzo-
nes por ninguno delos Rexidores
se suplico su empadronamiento
y se decretó por su acuerdo en
Ayuntamiento en once de Ju-
lio de mill setecientos ochen-
ta y tres y en el siguiente
de veinte y siete del mismo mes
y año se acordo, y mandó hacer
los asientos en la forma q.e
se pedia y en su cumplimiento

se empadronaron enel libro
cobratorio, ò catrasto dela R.l
contribucion solo los que pre-
sentaron executorias ò fir-
mas posesorias ganadas en
su persona haviendo dexa-
do de empadronar algunos
otros que no lastenian, ni pa-
gavan contribucion aunque
las tenian desus ascendientes
y entre ellos a D.n Pedro No-
vella, D.n Vicente Gomez, D.n
Fran.co de Urrutia y D.n Fer-
nando dela Rocha que es
contador de dha ciudad (seg.n
parando dhos libros como
de ellos resulta a que me refie-
ro) y este goza delas exencion.s

de Infanzon en ella libre de
alojamiento, y bagagería que
son las que únicamte. logran
todos; Que en las Villas y Luga-
res de que se compone su comu-
nidad a seis sesmas o departa-
tamentos y en ellas seis diputa-
dos quien receptor y pagan, pecha
todos los vecinos del estado Ge-
neral y no los Infanzones que
estan exemptos y no van inclu-
hidos en los libros cobratorios
de pecha, y ademas exemptos de
alojamientos, y Bagagerias, y
en ningun pueblo no se halla
otra distincion ni empadronamiento
miento porque en los Libros
de Contribucion, y otros cobra-

torios que se decieran in sepa
rados tienen la costumbre de
poner los vecinos porbarrios
uno despues de otro sin dis-
tincion, lo que he notado, y
visto en quantos Pueblos he
estado que son los mas de dha
comunidad a ecepcion del Lu-
gar de Bagueña: que con mo-
tivo de haver muchos Ynfan-
zones se representó contra ellos
por los del estado General en
el año pasado de mill setec.s
y treinta por el fiscal de su
Mag.d en la R.l Aud.a de este
Reyno y por R.l provicion se les
mando a los Ynfanzones com-
pareciesen en dha R.l Audiencia
a presentar las executorias

optimas porciones: Y con la noticia de ello acudieron al cavallero Corregidor de esta Ciudad de Daroca en Justicia pidiendo seles hiciera Ynformacion de la Ynfanzonia y le compulsaran las partidas de sus parentescos y enlazes con sus Ascendientes y se diese comision para ello a su Rl. la que seme confirió a mi el presente ss.no por Dn. Justo de Urries que lo hera de esta Ciudad, y evacuada haviendoles formado con ella los Arboles Geneologicos pare con los Ynfanzones de

Baquena a la Rl. Audiencia, y
en mi vista se mando empra-
droñarlos, Cuias Diligencias
aun paran en mi poder a que
me refiero: Y por lo que llevo
dho no se hallan ni hay otros
nimas empadronamientos en
esta ciudad ni Lugares de
su comunidad ó partido de
Daroca añadiendo que en
la villa de Cutanda y Lugar
de Fonfria y avo se hallan de
las familias ascendientes, y
que estubieron enlazadas con
los apellidos de la Rocha, y
solo en el Lugar de piedra-hi-
ta los hay de este apellido

y son de la primera clase del
pueblo, gozan y estan en posecion
de su ynfanzonia como tambien
D.n Mariano y D.n Manuel de
la Rocha como lo acreditan
sus Armas, y Justificaciones
echas ante mi el presente
esno. a que me refiero, y por
constarme assi apedimento
y requerimto. por D.n Mariano
dela Rocha Contador del Ayun-
tamiento de esta ciudad para
los fines y efectos que le com-
bengan: Doy el presente testi-
monio que firmo, y signo
en dha ciudad a cinco de Ju-
nio del año mill setecientos
noventa y seis = entretermo-

verdad = Antonio Polo de Bernabe = tiene un signo.

Dictamn. del Sindico: Como Sindico procurador Genl. que soy dela precedente ciudad de Daroca he visto este expediente y no se me ofrece reparo alguno q.e exponer sobre su contenido por lo que puede darse el curso q.l apetece la parte interesada. Daroca cinco de Junio de mill setecientos noventa y seis = Franco. de Yzuritia.

Decreto Judicial: En la ciudad de Daroca a cinco de Junio de mill setecientos noventa y seis: el Sr. Lizdo. dn. Atanasio Roa-Villa sevon Abogado delos Rs. consejos Alcalde Mayor por S.M. dela misma y su partido en vista de este expediente = Dijo; que

aprovando su contenido y las dilixs
que anteceden interponía su
autoridad y Judicial decreto
en quanto ha lugar dedro, y
mando se debuelva orixin^l.
a la parte interesada p^a. q^l. pueda
continuar las restantes dilixs.
en los Lugares de Fonfría, Accra-
bita, y citando en la forma
que se previene en el precedente
exorto a cuio efecto encarga
su cumplim^to. a las Justicias de
dhos pueblos: Y por este su auto
assi lo proveyo, y firmo su mer-
ced de que doy fee = Liz.^do d^r. Atha-
nasio Roa Villaseñor = Antonio
Juan Fran.^co Blasco.

Notif.^t Z luego Yo dho ss.^no hice saver

el contenido del precedente Auto para los efectos que se relacionan al d.[r] Mariano de la Rocha parte instante en este exp.[te] de que doy fee = Blasco. ———

Partida y llegada a la Villa de Cantanda. Doy fee Yo el SS.[no] de S.M. que haviendo llegado a la Villa de Cantanda en el dia seis de Junio acompañado de d.[r] Mariano de la Rocha en el que presente todos los despachos al S.[r] Ambrosio Lazaro Alcalde con el presente en su vista = Dijo: se cumpla en todo en la forma que en este despacho se manda y contiene. Y para que asi conste lo firmó, y firme = Ambrosio Lazaro = Ant.[o] Polo de Bennavente —

Dilix.[a] de ro- cuestan Padrones Doy fee Yo el SS.[no] q.[e] haviendo

de Ynfan-zonía en esta Villa

le preguntado a dho Sr. Alcalde si se hallavan empadronados los hidalgos Ynfanzones de esta Villa de Cetanda en los Archivos de la Villa respondió y Dijo: que no los havía, y que solo resultava en los Libros Cobratorios de con-tribución haver estado siem-pre entre los del estado Genl. sin ninguna distinción de forma que nunca los havían distin-guido y así resultavan en ellos y para que así conste lo pongo por diligencia que firmó en el día siete de Junio del año mill setecientos noventa y seis

Antonio Polo de Bernave

Doy fee Yo el Ssno.

Sant.a de la Villa de Cetanda al Lugar de Fonfria.

que a fin de conti-nuar y evacuar las diligencias

prevenidas en el despacho q.e antecede separado de la Villa de estando en compañia de dho D.n Estanislao de la Rocha oy dia onze de Junio del presente año al Lugar de Fonspia en el que presente el antecedente despacho al S.r Jorge Casanova Alcalde de dho Lugar, y enterado Dixo; se cumpla y execute todo lo que en el se contiene y esta pronto para ello: Y para que assi cons-te lo firmó; y no firmo dicho Alcalde por q.e dixo no saver = Antemi Antonio Polo de Ben-nave.

Delix.a ovno resultan pa-drones de Ynfanzo-nia en este Lugar.

Doy fee Yo el SS.no que haviendole preguntado a dho S.r Alcalde si se hallavan empadronados los hidalgos Ynfanzones de este Lug.r

de Fonfría en los Archivos del
mismo respondió y Dijo: que no
los havía, y que solo resultava
en los Libros Cobratorios de Con-
tribución haver estado siempre
entre los del Est.do General sin nin-
guna distinción de forma q.l
jamas los havían distinguido
y así resultava en ellos, y para
que conste lo pongo por diligen-
cia que firmo en d.ho Pueblo
a doce días de los expresado mes
y año = Antonio Polo de Bernave

Dil.a y lle-gada al lugar de Bea-hita.

Doy fee Yo el ss.no que a fin de
Continuar las diligencias pre-
venidas en el antecedente despa-
cho he pasado al lugar de
Fonfría en compañía del mism

D. Estaniano de la Rocha oy dia
trece de Junio de dho año al Lugar
de Piedra-hita en el qual presente el
despacho antecedente al S.r Joseph
Roche, y Fontin Alcalde de
dho Lugar y entenado dixo: Se
cumpla y execute quanto en el
se contiene, y esta pronto para ello
Y para que assi conste lo firmo
y firmé Yo el S.no de que doy fee
Joseph Roche, y Fontin = Ante mi An-
tonio Polo de Bernave.

Dilix.a de no resultan padrones en este Lugar de Piedra-hita.

Doy fee Yo el S.no que haviendo preg.do
a dho S.r Alcalde si se hallavan empa.dos
los hidalgos Ynfanzones de este Lug.r
de Piedra-hita en los Archivos del mis-
mo respondio y Dixo: Que no los ha-
via y que solo resultava en los
Libros Cobratorios de contrib.n

haver estado siempre entre los
del estado General sin ninguna
distinción de forma q[e] nunca
los havía distinguido, y así
resultava en ellos: Y para que
conste lo pongo por diligencia
que firmo en dicho pueblo à
catorce días del mes de Junio
del corriente año = Antonio Po-
lo de Bernave. ______

Comprov[n] Nosotros los SS[nos] de S. M. Do
miciliados en la ciudad de
Daroca q[e] avajo firmamos y
signamos: Certificámos y da-
mos fee: Que d[n] Athanasio Roa
y Villaseñor es Alcalde mayor de
la ciudad de Daroca, Juan Blas-
co ss[no] del Juzg[do] civil de la mis-
ma; d[n] Fran[co] de Urrutia

Sindico Procurador Gen.l de la misma y su Ayuntam.to D.r Pedro Ibañez Vic.o dela Parr.l Ygl.a de Santiago; D.r Nicolas Larripa Canonigo dela Ynsigne Ygl.a Colex.l y Antonio Polo de Bernave S.S.no de S.M. p.r todos sus Dominios, domiciliados en dha ciudad de Daroca: D.n Ambrosio Lazaro Alc.e primero dela Villa de Cetina: D.r Estan.l Gotor vicario de dha Villa, y Juan Valiente Sindico procurador General dela misma, y su Ayuntam.to D.n Jorge Casanova Alcalde del Lugar de Torrijo; D.r Joaquin Ure-dia Villa Retor de la Parroquial Yglesia del mismo y Valentin Cisneros Sindico pro-

curador General de dicho Lu-
gar de su Ayuntamiento: D.
Josef Roche y Fortun Al-
calde del Lugar de Piedra-hi-
ta, Mosen Pedro Corruenda
Regente de su Parroquial
Yglesia, y Fran.co Planas
Sindico Procurador Gene-
ral de dho Lugar y su Ayuntamto.
por los que van autorizadas las
antecedentes pruevas com-
pulsas, y demas diligencias
que anteceden todos respectivamte.
en sus empleos q.l exercen
son Sugetos Legales, y Fide-
dignos de entera fee, y
credito. De forma que
a todas las diligencias Ju-

diciales, y extrajudiciales que
por sus Juzgados, y offiçios
de dichos escrivanos han pa-
sado, y paran y las certifica-
ciónes, testimonios, y demas
actos como tales, y a las que
anteceden, siempre se les ha-
dado, da, y deve dar ente-
ra feè y credito Judi-
cial y extrajudicialmen-
te; Y para que asi conste
damos la presente Certifi-
cación que firmam.s y sign.s
en la dha ciud. de Daroca a
ocho de Ag.to de mill setec.s nov.ta
y seis a.s = en test.o de verd. Jph Se-
rapio Altinanda = en test.o de verd.
Pedro ortiz. thomas.

1°

Pedim.^ta^ Dⁿ Manuel dela Rocha ve-
cino de esta ciudad Secretario
del S.^to^ oficio de la Inquisicion de ella
Administrador principal por S.
M. dela R.^l^ Renta de correos, y
postas de esta d.ha ciudad y pueblos
de su agregacion en los Autos for-
mados sobre la evacuacion de
pruevas para poder obtener la
Cruz dela R.^l^ y distinguida orn
española de carlos tercero de que
el Rey nro S.^r^ (Dios le guar-
de) me tiene echa merced por
su R.^l^ decreto dado en Aranjuez
a diez y siete de Abril pasado del
año de la fecha digo que una delas
diligencias que se mandan exe-
cutar en el parrafo sept.^mo^ dela Inst.^on^

de nueve de Marzo de mill sete-
cientos ochenta y siete estable-
cida para el presente caso es el
de que se hayan de formalizar
tantas informaciones quantos
fueren los pueblos donde hubie-
ren nacido ó estado domiciliados
yo mis Padres, Abuelos y Bisabue-
los paternos y maternos con
el num.o cada una de seis test.os
fidedignos, y caracterisados a quie-
nes no les comprendan las Ge-
nerales de la Ley examinandose
p.r las preg.s que se establecen en
dho parrafo, y conforme a todo
ello, y ante todas Cosas combiene
que en la Ciudad de Daroca
Reyno de Aragon Arzobis-

pado de Zaragoza y con citación
del Procurador Síndico General
de ella se haga la dicha Informa-
ción estensiva no solo por lo que
a mí hace sí también a mis Pa-
dres, Abuelos, y Visabuelos Pa-
ternos, y maternos ya por ser
la mayor parte naturales
de dicha ciudad como por haver
sido avecindados en ella, para lo
que los testigos que se presenten
serán Juramentados y exa-
minados por la Judicial
presencia, y por ante escrivano que
de fee por el tenor de las preguntas
comprendidas en el dicho parra-
fo septimo de la citada Ins-
trucción que son los siguientes.
1.ª Primeramente sean preguntados

los dhos testigos, si saven de que
yo el Dr. Manuel de la Rocha
soy natural de la dha ciudad de
Daroca vecino de esta de Sevilla
Secretario del Sto. tribunal de
la Ynquisicion de ella, y Admi-
nistrador pral de Correos y Pos-
tas de esta propia ciudad y
su partido: Como assi mismo de
si saven de que soy hijo lexiti-
mo y de lexitimo matrimonio
de D. Felix Fausto de la Rocha
y de Da. Gregoria Antonia Na-
varro difuntos naturales, y
vecinos que fueron de la dha
ciudad de Daroca: Y nieto
por la Linea Paterna de Dn.
Blas de la Rocha natl. de la Pobla-
cion de Bueña-hita Comunidad

dela dha de Daroca y de D.ª Ana
Bueno nat.l que fue dela refe-
rida Ciudad de Daroca y adi-
funtos, y vecinos q.l tambien
fueron de dha ciudad de Daroca
Viznieto por la Linea Pater-
na de D.r Juan dela Rocha, y
de D.ª Susana Cotayna tamb.
difuntos, naturales, y vecinos
q.l fueron de la dha poblacion de
Piedrahita: Y tambien Viznieto
por la propia Linea Paterna de
D.r Juan Bueno, y de D.ª Ysa-
vel Caicano difuntos natu-
rales y vecinos q.l tambien fue-
ron de la dha ciudad de Daroca
Y es nieto por la Linea Mater-
na de D.r Phl. Navarro nat.l
de la Poblac.n de Fonfria comu-

nidad dela dha de Daroca, y de Dª. Ana Yuste natural de la Población de Cutanda comunidad de Daroca difuntos vecinos que tambien fueron dela dicha Ciudad de Daroca y viznieto por la propia Linea Materna de Dn. Juan Navarro, y de Dª. Maria Jaramon difuntos naturales y vecinos que fueron dela propia Poblacion de Fonfria: y tambn. Viznieto por la propia Linea Materna de Dn. Juan Yuste, y de Dª. Margarita Gomez tambien difuntos naturales y vecinos que fueron dela Poblacion de Cutanda dela dha comunidd. de Daroca: Como de que si lo

saven por conocimiento q.l hayan
tenido con los antedichos, ó por
oydas, ò notoriedad de dha ciud.d
y Poblacion ó por otra quales
quiera causa, ó razon que de
mostraran. ___

2. ... Si saven de que Yo el nominado
D.n Manuel de la Rocha, mis
padres D.n Felix Fausto de la
Rocha, y d.a Gregoria Antonia
Navarro, mis Abuelos Pater-
nos D.n Blas de la Rocha, y d.a
Ana Bueno, mis Visabuelos Pa-
ternos D.n Juan de la Rocha y d.a
Susana Cotagna, D.n Martin
Bueno y d.a Ysavel Carcarro, mis
Abuelos Maternos D.n Ph.e Na-
varro y d.a Ana Yuste; Y mis
Visabuelos Maternos D.n Juan

Navarro; y D.a Maria Pani-
mon; D.n Juan Tute y D.a Mar-
garita Gomez, y demas sus as-
cendientes por ambas Lineas
havido, havidos, tenidos y co-
munmente reputados por
personas hijos dalgo notorios
de Sangre y Solar segun cos-
tumbre y fueros de españa sin
q.e ninguno de ellos tenga mes-
cla de villanos ni otra alguna ma-
nifestando las causas de por
que lo saven. ___

3.. Si saven que yo el d.r Manuel
de la Rocha los citados mis Pa-
dres D.r Felix Fausto de la Ro-
cha y D.a Gregoria Antonia Na-
varro, mis Abuelos Paternos
D.n Blas de la Rocha y D.a Ana

Bueno; mis Abuelos paternos D.ⁿ
Juan de la Rocha y D.ª Susana
Cotayna, y D.ⁿ Martin Bueno
y D.ª Ysavel Carcarno; mis Abu-
elos Maternos D.ⁿ Ph.ᵉ Nava-
varro y D.ª Ana Yurte, y mis Visa-
buelos Maternos D.ⁿ Juan Nava-
rro y D.ª Maria Marimon
y D.ⁿ Juan Yurte y D.ª Margarita
Gomez, y demas sus ascendientes p.ʳ
ambas Lineas han sido, y son
havidos tenidos, y communmen-
te reputados por christianos
viejos limpios de toda ma-
la raza de Moros, Judios,
Gitanos, Venbenicos, Mulatos,
Negros, ni de otra mala
Secta, ni combersos en ning.ⁿ
grado por remoto que sea ex-

presando las razones por que lo saven. ___

4.. Si saven que yo el D.r Manuel de la Rocha, mis padres D.r Felix Fausto de la Rocha y D.a Gregoria Ant.a Navarro, mis Abuelos paternos D.r Blas de la Rocha, y D.a Ana Bueno, mis Visabuelos paternos D.r Juan de la Rocha y D.a Susana cotaymra y D.r Martin Bueno, y D.a Ysavel Cascarro, mis Abuelos Maternos D.r Ph.l Navarro y D.a Ana Yuste, mis Visabuelos Maternos D.r Juan Navarro y D.a Maria Maramon, y D.r Juan Yuste, y D.a Margarita Gomez y demas sus ascendientes por ambas li-

neas no havido Exesos, ni sos-
pechosos enla fee, ni condena-
dos, ni penitenciados por el
S.to oficio dela Ynquisicion, ni
por otro tribunal alguno
con pena afrentosa q.l irroque
infamia, manifestando las
razones por q.l lo saven.

5 - - Si saven que yo el D.r Manuel
dela Rocha mis Padres D.n Fe-
lix Fausto dela Rocha y D.a Gre-
goria Antonia Navarro mis
Abuelos paternos D.n Blas de
la Rocha y D.a Ana Bueno mis
visabuelos paternos D.n Juan
dela Rocha y D.a Susana Co-
tayna, D.n Martin Bueno y
D.a Ysavel Carcarro mis Abue-
los Maternos D.n Ph.e Navarro

y d.ª Ana Juste, mis visabuelos
Maternos D.ⁿ Juan Navarro
y d.ª Maria Marimon, d.ⁿ Ju-
an Juste, y d.ª Margarita Go-
mez y demas sus ascendientes
por ambas Lineas, no han exer-
cido por si mismos, oficios, vi-
les vajos, ni mecanicos antes
si se han portado con la estimacion
correspondiente a su nacimiento,
hidalguia y nobleza con que
se hallan adornados, y que por
lo mismo Yo el D.ⁿ Manuel
de la Rocha soy secretario del
S.to Oficio de la Inquisicion de
esta Ciudad de Sevilla decla-
rando los motivos porque sa-
ven los dichos testigos los que de-

clarem sobre esta pregunta.

6.. Si lo que declaren los testigos es publico y notorio en dha ciudad de Daroca, y demas Poblaciones citadas; como asi mismo es lo que no le tocan las Gen. de la Ley: Por tanto. —

Suplico à V. que haviendo por presentado este escrito se sirva de mandar que con citacion del Cavallero Sindico Procurador General de esta Ciudad se libre el competente exorto requisitorio a los Sres. Jueces y Justicias de la dha Ciud. de Daroca para q. con citacn del Procurador Sindico General de dha ciudad, y por la

Judicial presencia, y por ante
ss.no que dè feè, y conel nume-
ro de seis testigos dela mayor
distincion precedido el compe-
tente Juramento se evacue
la Justificacion quetengo soli-
citada en lo prâl de este
escrito, y por eltenor delas
preguntas queenel se compren-
den para el fin que queda
insinuado por ser Justicia
que pido, y para ello &c.a =

1o. . . otro sy - Digo; Que mediante à
que mi Abuelo paterno Dn.
Blas dela Rocha, y mis Bisa-
buelos Paternos Dn. Juan dela
Rocha, y Da. Susana Cotayna
depuntos fueron naturales
dela Poblacion de Piedra-hita

Comunidad de dha ciudad de Daroca, combiene conforme alo establecido en el dho parrafo septimo dela citada instrucion se evaque ante las Justicias dela dha Poblacion de Piedrahita, ocon citacion del procurador Sindico General de ella se evacue con el numero de otros seis testigos caracterisados, y dela mayor distincion otra informacion porlo respectivo alos sobredichos cuyos testigos declararan por eltenor delas preguntas sig.^es

1 .. Seran preguntados los testigos que se presentaren si saven que d.^n Blas dela Rocha es mi Abuelo Paterno y como

nació en la dha Población de
piedra-hita, y casó en la ciudad
de Daroca con mi Abuela
paterna D.ª Ana Bueno y q.e
uno y otro son difuntos; como
así mismo que el dho mi Abue-
lo paterno D.r Blas de la Rocha
fue hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de D.r Juan de la Ro-
cha, y de D.ª Juana Cotaina
difuntos quienes fueron nat.s
y vecinos de dha Población de
piedrahita quienes son mis
visabuelos paternos sin cosa
en contrario como igualm.te
de que si lo saven por haver
los conocido, y por noticias que
de ellos hayan tenido, o por
qualesquier otra razon q.e sepan
2.– Si saven que los nominados

mis Abuelos Dⁿ Blas dela Rocha, y mis visabuelos Dⁿ Juan dela Rocha, y Dª Susana Cotayna, y demas sus ascendientes han sido havidos, y comunmᵗᵉ reputados por personas hijos dalgos notorios de sangre, y solar conocido segun costumbre y fuero en España sin que ninguno en ellos tenga mescla en villanos, ni otra alguna con expresion delas razones por que lo saven. ———

3. - Si saven que el nominado mi Abuelo Dⁿ Blas de la Rocha y mis visabuelos Dⁿ Juan de la Rocha y Dª Susana Cotayna y demas sus ascendientes han sido, y son havidos tenidos y comunmente reputados pʳ

christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios, gitanos, berberiscos, mulatos, negros y de otra mala secta, ni comberssos en ningun grado por remoto que sea manifestando las razones por que lo saven. —

4 .. si saven que el dho. Comissionado lo dn. Blas de la Rocha y sus abuelos dn. Juan de la Rocha y da. Susana Cotagna y demas sus ascendientes, no han sido erejes, sospechosos en la fee, condenados, ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno con pena afrentosa que irroque infamia manifestando la razn.

de porquelo saven.

5.... Si saven que el expresado mi Abuelo Dn. Blas dela Rocha sus padres, y mis visabuelos Dn. Juan dela Rocha y Da. Susana Cataygna, y demas sus ascendientes no han exercido porsi mismos en dha población, ni otra parte oficios viles, vajos ni mecanicos y que antes si sehan portado conla estimacion correspondiente asu nacimiento hidalguia, y Nobleza conque se hallan adornados con expreción delas Varones de porque lo saven.

6.. - Si lo que declaren es publico

y notorio publica voz y fama
en la dha poblacion sin cosa
en contrario; y de como no le
tocan las Generales de la ley
por todo lo qual. ———
Suplico à V. que con atencion
a lo expto en este otro sí, y
antecediendo citacion del
procurador Sindico General
de la dha Poblacion de Piedra-
hita; y por la presencia Judi-
cial, y por ante SSno que de
fee, y precedido el competen-
te Juramento, y por los seis
testigos que se presenten de la
mayor distincion, y por el te-
nor de las preguntas que an-
teceden se evacue la Justifn.

quentto pral de este escrito de
lo solicitado y para el fin men-
cionado; para lo que se sirti-
enda el despacho pedido en lo
principal en el qual tambien se
incierte este otro sy y p.a ello
reserva que tambien las cotas.[r]
del cavallero Procurador Sin-
dico Genl. de esta dha ciudad
porser assi Justicia que con ut
supra pido &.a
2o. Otro sy Digo; Que igual Justi-
ficacion deve hacerse ante las
Justs. de la Pobl. de Fonfria comun.d
de la dha ciudad de Daroca p.r
lo respectivo a mi Abuelo
materno dn. Phe. Navarro
y sus Padres mis Visabuelos ma-

ternos D.r Juan Navarro y D.a
Maria Maximon por haver
sido naturales, y vecinos dela
dha Población de Fonfria y con
el numero de seis testigos dela
mayor Distinción quienes decla-
raran por el tenor delas pregun-
tas siguientes.

1 . . . Seran preguntados dhos testigos
si saven que D.r Ph.l Navarro es
mi Abuelo Paterno quien
nacio enla dha Poblac.n de Fon-
fria y caso enla Poblac.n de Cutanda
con mi Abuela Paterna D.a Ana Fus-
te y que uno y otro son dispuntos co-
mo asi mismo de q.l el dho mi
Abuelo Paterno fue hijo lexi-
timo de D.r Juan Navarro, y de D.a
Maria Maximon difuntos na-

turales, y vecinos q.l fueron de
la dha Poblacion de Fonseca sien-
do los sobredichos mis Visabue-
los Paternos declarando los
notorios &c.a porq.l lo saven

2 - Si saven de que el D.r Ph.l Navar-
rro mi Abuelo Paterno y los
Padres mis Visabuelos Pater-
nos D.n Juan Navarro y D.a
Maria Marimon, y demas sus
ascendientes han sido havidos
y comun mente reputados por
personas hijos dalgo notorios
de Sangre, y Solar conocido se-
gun costumbre y fuero de
España sin que ninguno de
ellos tenga mescla de villanos
ni otra alguna declarando

los motivos o por q[l]. lo saven. —

3... Si saven que el nominado mi Abuelo d[n]. Ph[e]. Navarro y mis Vi-sabuelos d[n]. Juan Navarro y d[a]. Ysa-ria Ataximon y demas sus ascendientes, han sido y son ha-vidos, y tenidos y comunmente reputados por christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Pen-uenicos, Gitanos, Negros y de otra mala secta y no combertidos en ningun grado p[r]. remoto que sea declarando los motivos por que lo saven. —

4... Si saven que dho mi Abuelo d[n]. Ph[e]. Navarro y mis Visabuelos d[n]. Juan Navarro y d[a]. Maria Ataximon y demas sus ascen-

cendientes, no han sido Crefes
sospechosos en la feè condena-
dos; ni penitenciados por el S.to
oficio de la Ynq.n ni por otro
tribunal alguno con pena
afrentosa que irrogue infa-
mia declarando los motivos
i por que lo saven.

5.... Si saven que el expresado mi
Abuelo D.n Felipe Navarro sus
padres y mis visabuelos D.n Juan
Navarro y D.a Maria Marti-
nez, y demas sus ascendientes
no han exercido por si y mismos
en dha Poblacion ni en otra
alguna oficios viles, vajos, ni me-
canicos antes si se han portado
con la estimacion correspondiente
a su nacimiento hidalguia, y
Nobleza con que se hallan ador-

nados declarando los motivos
de porque lo saven. ———
6 ... si lo que declaren es publico y
notorio publica voz y fama
en la dicha población sin cosa
en contrario y de como no le
tocan las Generales de la Ley
por todo lo qual. ———
Suplico à V. que con atención
alo expuesto en este otro sy, y
antecediendo citación al Procu-
rador Sindico General de la
dicha población a Tonfria p.^r
la presencia Judicial, y por an-
te ss.^no que de fee = y precedido el
competente Juramento, y por
los seis testigos que se presentan
de la mayor distinción y por
el tenor delas preguntas que
anteceden se evacuela Justif.^n
q.^e en lo ... principal de este Otrosy

dello solicitado, y para el fin
mencionado para lo que se en-
tienda el despacho pedido en lo
prãl en el que tambien se in-
serte este otro si; y para ello se
verifique tambien la citacion
del cavallero procurador Sin-
dico General de esta dha ciud.
por ser assi Justicia que con
ut supra pido, y para ello &tª=
3. .. otro si= Digo; Que igual Justificacⁿ
devo hacerla ante las Justicias
de la Poblacion de Castanda Co-
munidad de la dha ciudad de
Daroca por lo respectivo a mi
Abuela materna Dª. Ana Jus-
te, y sus Padres mis visabuelos
maternos Dⁿ. Juan Juste y
Dª. Margarita Gomez por ha-
vernido naturales, y vecinos de

la dha Poblacion de Cutanda
y con el numero de seis testig.s
de la mayor distincion que
se declararan por el tenor
de las preguntas siguientes.
Seran preguntados los testig.s
que se presentaren si saven que
D.a Ana Yuste es mi Abuela
materna, y que nació en la
dha Población de Cutanda en
donde caso con mi Abuelo
materno D.n Ph.l Navarro na-
tural de la Población de Fonfría
los que fueron difuntos; como
asi mismo si saven que la dha
mi Abuela materna la D.a Ana
Yuste fue hija legitima y de
legitimo matrimonio de Don
Juan Yuste y de D.a Margarita
Gomez difuntos naturales que-

cenos que fueron de la dha Po-
blacion de Cutanda; Como igual
mente que los Sobre dichos son
mis visabuelos, Paternos, sin-
cosa en contrario con expresion
de que lo saven por haverlos co-
nocido, y por haver tenido noti-
cia de ellos, o por ser notorio en
la dha Poblacion, o por otra qua-
lesquier causa o razon que
mostraran.
2... Si saven que mi Abuela Pa-
terna la Dª Ana Yuste, y
sus Padres mis visabuelos Ma-
ternos Dn. Juan Yuste y Dª Bar-
barita Gomez y demas sus as-
cendientes han sido havidos, teni-
dos y comun mente reputa-
dos por personas hijos dalgo no-
torios de sangre, y solar conocido

segun costumbre, y fueros de España sin que ninguno de ellos tenga mescla de Villanos, ni otra alguna, con expreccion de las razones porque lo saven.

3... Si saven que mi Abuela Paterna Dª Ana Zuste, sus padres mis visabuelos paternos Dn. Juan Zuste, y Dª Margarita Gomez, y demas sus ascendientes han sido, y son havidos y tenidos y comunmente reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Verdugos, Negros, ni de otra mala secta, ni combersos en ningun grado por remoto que sea con

expreción delas causas porq.
lo saven.

4 - Si saven quela D.ª Ana Yuste mi Abuela Maternа, D.r Juan Yuste, y D.ª Margarita Gomez sus Padres, y mis Visabuelos Maternos y demas sus ascendientes no han sido Hereges, sospechosos enla fee catolica, ni penitenciados por el S.to oficio dela Ynquisicion ni otro tribunal alguno con pena afrentosa que irrogue infamia con exprecion dela causa, del porque lo saven.

5 . Si saven que mi Abuela D.ª Ana Yuste sus padres, y mis Visabuelos maternos D.r Juan Yuste y D.ª Margarita Gomez, y demas sus ascendientes no han exercido por

si mismos en dha Poblacion
ni otra alguna oficio vil, va-
jo, ni mecanico, y si que se han
portado con la estimacion co-
rrespondiente a su nacimiento
hidalguia, y Nobleza, con que
se hallan adornados, con expre-
cion dela causa por q. lo saven.

6.ª Si lo que declaren es publico, y
notorio publica voz, y fama en
la dha Poblacion; y de como no
les tocan las Generales dela Ley
por todo lo qual. ——————

Suplico a V. que con atencion
a lo expuesto en este otro sy
y antecediendo citacion del Pro-
curador Sindico General dela
dha Poblacion de Artanda por
la presencia Judicial, y por ante

SS.no que dé fee, y precedido el competente Juramento por los Seis testigos que representen de la mayor distinción, y por el tenor de las preguntas que anteceden lleva en la Justificacion que en lo pral de este otrosy dejo solisitada, y para el fin mencionado para lo que se entienda el despacho pedido en lo pral en el que tambien se incerte este otrosy; y que para ello se notifique tambien la citación del cavallero Procurador Sindico General de esta dha ciudad por ser asi Justicia que con ut supra pido &a.

Manuel de la Rocha.

Auto. Por presentada pongase con el expte. a que corresponde y con citacion del cavallero Sindico procurador General de esta Ciudad se libre el despacho q. se pide para los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Daroca y Poblaciones de Piedrahita, Torifuna, y Cutanda del Reyno de Aragon, y demas de estos Reynos para la examinacn. de las Justificaciones que se solicitan en lo prpal, y otros Sies que comprende vaso de los requisitos y circunstancias q. se piden, y para el efecto que se expresa: Lo mando el Sr. Dn. Juan Melendez de Valdes.

Cavallero dela Real y distinguida orden española de Carlos tercero theniente segundo de Asistente de esta ciudad, y uno de sus Alcaldes mayores en Sevilla en doce de Mayo de mill setecientos noventa y seis a.s = Melendez de Valdès = Josef de Andrade SS.no

Citacion al cavallero Sindico procurador General.

En la ciudad de Sevilla en el dho dia doce de Mayo de mill setecientos noventa y seis a.s Yo el SS.no haviendo hantecedido el recado de atencion respectivo cite para la evacuacion de las Justificaciones que se solisitan, y mandan en el escrito y Auto que antecede a el

Sr. Dn. Antonio Zambrano Portocarrero Cavallero Jurado del Yllmo. Cavildo y Rexim.to de esta dha ciudad, su mayordomo de su cavildo, y como tal Procurador Sindico General de ella en su persona estando en las casas de su morada, quien inteligenciado = Dijo que se le ofrece reparo en que se libre la requisitoria que se pide para la evacuacion de las Justificaciones q. se se pretenden con tal de que primero se haya de citar a los Procuradores sindicos Generales de los Pueblos en donde se han de formalizar las dhas Justificaciones lo que

dho S.r dio por respuesta àla
citación echa queprimo de
que doy fee = Antonio Zambra-
no Portocarrero = Josef de
Andrade SS.no ——————
Despacho p.a Daroca, pu-
bra. huta ca-
tanda, y Josfria.
D.n Juan Melendez de Valdès
Cavallero dela R.l y distinguida
orden española de Carlos terce-
ro theniente segundo asistis-
tente de esta ciudad de Sevilla
y uno de sus Alcaldes mayores
dicha su tierra y Juris.d p.r su M. &c.
Hago saver a V.S. y Vdes. los
Sres. Jueces y Justicias dela ciud.
de Daroca Reyno de Aragon,
y de emas Sres. Jueces y Justi-
cias de estos Reynos. Como asi-
mismo dlos Sres. Jueces, y
Justicias delas Poblaciones de

Piedra-hita, Fonsria, Curanda, y demas otras del Reyno de Aragon; como ansi tambien del in-
presento SS.^no y en los Autos for-
mados a instancia de d.^n Juan
dela Rocha vecino de esta ciu-
dad Secretario del S.^to officio
dela Ynquisicion de ella y Ad-
ministrador pral por S.M.
dela R.^l Renta de correos, y
postas de esta dha Ciudad, y
Lugares de su partido sobre la
evacuacion de las pruevas de
su Nacimiento calidad, y no-
bleza que a de anteceder pa-
ra ponerse la cruz de la R.^l
y distinguida orden Española

de Carlos tercero que por el
Rey nño Sr (Dios leguarde) se
le ha echo merced por su R.l
decreto dado en Aranjuez
à diez y siete de Abril pasado
del presente año dela fecha
y siendo una delas cualidades
que seprevienen en el parra-
fo septimo dela instruccion
de nueve de marzo de mill
setecientos ochenta, y siete
de que se hayan de hacer las
informaciones de testigos del
nacimiento hidalguia, y
nobleza, y demas prevenido
en el d.ho Parrafo septi-
mo en los Pueblos dela na-
turaleza o vecindad que hayan

tenido tanto el Subrodicho
como sus Padres, Abuelos, Bisa-
buelos Paternos, y Maternos
para que por este medio se con-
solide los dhos Autos de prueva
y a fin de evacuar dhas infor-
maciones se presentó por el dho
Dn Manuel de la Rocha ciento
pedimento que en tenor con el
delos otros siès que comprende
Auto del proveìdo y respuesta
dada por el cavallero procura-
dor Sindico General de esta
ciudad, por mi orden aqui se
incerta y es como se sigue.

pedimto. Dn Manuel de la Rocha
vecino de esta ciudad secreta- ciudad de Daroca
rio del Sto. oficio dela Ynquisicn

Para Ynf.[n] de pruevas en la Ciudad de Daroca p.[a] toda la Linea Paterna y Materna a saver.

Del pret.[e] D.n Mart.n de la Rocha

De sus Padres D.n Felix Fausto de la Rocha y D.a Gregoria Ant.a Navarro

De sus Abuelos Matern.s D.n Blas dela Rocha y D.a Ana Bueno

De sus Bisabuelos D.n Juan dela Rocha y D.a Susana Costana.

D.n Martin Bueno y D.a Ysavel Carcamo

De sus Abuelos Maternos D.n Phl.e Navarro y D.a Ana Yurte.

De sus Visabuelos Maternos D.n Juan Navarro y D.a Maria Maximon

D.n Juan Yurte y D.a Marg.ta Gomez

de ella Administ.r gral por S. M. dela R.l Renta de Correos y Postas de esta dha Ciudad y pueblos de su Agregación, en los autos formados sobre la evacuación de pruevas para poder obtener la Cruz dela R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero de que el Rey nro S.r (Dios le guarde) me tiene echa merced por su R.l decreto dado en Aranjuez a diez y siete de Abril pasado del año dela fecha = Digo; que una delas diligencias que se mandan executar en el parrafo septimo dela Ynstruc.n de nueve de Marzo de mill setecientos ochenta y siete establecida para el presente caso es el que se hayan de formalizar

tantas informaciones quantos
fueren los pueblos donde hubie-
sen Nacido, o estadolos domi-
ciliados Yo mis, padres, Abuelos,
y Visabuelos paternos, y mater-
nos conelnumero Cada una de
seis testigos fidedignos, y ca-
racterizados aquienes no lescom-
prenda las Generales dela Ley
examinandose porlas pregun-
tas que se establecen endho
parrafo, y conforme a dho
ello, y antetodas cosas combiene
quenla Ciudad de Daroca
del Reyno de Aragon Arzobispa-
do de Zaragoza, y concitacion
del procurador sindico General

%.

de ella se haga la dha Informac.ⁿ
extensiva no solo por lo q.ᵉ ami
hace si tambien a mis Padres
Abuelos, y Bisabuelos Paternos
y maternos y a por ser la may.ʳ
parte naturales de dha Ciudad
como por haver sido avecin-
dados todos en ella para lo que
los testigos que se presenten seran
Juramentados y examinados p.ʳ
la Judicial presencia y por ante
escrivano que de fee por el tenor
de las preguntas comprendidas en
el dho parrafo septimo de la cita-
da instrucion q.ᵉ son los siguien.ᵗˢ

1. primeram.ᵗᵉ seran preguntados
los dichos testigos si saven que
yo el D.ʳ Manuel de la Rocha

y D.ª Ana Yuste natural dela
Poblacion de Cutanda comuni-
dad de Daroca difuntos vecinos
que tambien fueron dela dicha
ciudad de Daroca; Y viznieto
por la propia linea citaterna
de D.r Juan Navarro y de D.ª Ma-
ria Catarinon difuntos natu-
rales, y vecinos que fueron de
la propia Poblacion de Fonfria;
y tambien viznieto por la pro-
pia linea citaterna de D.r Ju-
an Yuste y de D.ª Margarita Go-
mez tambien difuntos natu-
rales y vecinos que fueron dela
poblacion de Cutanda dela dha
Comunidad de Daroca: Como

de quien lo saven de conocimiento, que hayan tenido con los ante dichos, ó por hoydas, ò notoried.d en dha ciudad, y Poblacion ó por otra qualesquier causa ó razon que demostraxen.——

2. Si saven de que Yo el nominado D.n Manuel de la Rocha, mis padres D.r Felix Fausto de la Rocha y D.a Gregoria Antonia Navarro mis Abuelos paternos D.r Blas de la Rocha y D.a Ana Bueno, mis Visabuelos paternos D.r Juan de la Rocha. y D.a Susana Cotayna; D.r Martin Bueno, y D.n Ysavel Carcarro; mis Abuelos Maternos D.r Ph.e Navarro, y D.a Ana Yuste; y mis Vi-

sabuelos Maternos D.n Juan Na-
varro y D.a Maria Maximon
D.r Juan Yuste y D.a Margarita
Gomez, y demas sus ascendientes
por ambas Lineas han sido ha-
vidos, tenidos, y comunmente
reputados por personas hijos
dalgo notorios de sangre, y
solar, segun costumbres, y fue-
ros de españa, sin q.e ninguno
de ellos tenga mescla de Villanos
ni otra alguna, manifestando
las causas de por que lo saven.

3 Si saven que Yo el D.r Manuel
dela Rocha los citados mis Padres
D.r Felix Fausto dela Rocha y D.a
Gregoria Antonia Navarro, mis

Abuelos paternos D.r Blas de
la Rocha, y D.a Ana Bueno, mis
visabuelos Paternos D.r Juan
dela Rocha y D.a Susana cotay-
na, y D.r Martin Bueno, y D.a
Isavel Cascarro: mis Abuelos
maternos D.r Phl. Navarro y
D.a Ana Yuste, y mis visabuelos
maternos D.r Juan Navarro
y D.a Maria Marimon, y D.r Ju-
an Yuste, y D.a Margarita Go-
mez sus ascendientes por am-
bas Lineas havido y son, ha-
vidos, tenidos, y comunmente
reputados por christianos
viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Gita-
nos, Verbeniscos, mulatos, Ne-

gros, ni de otra mala Secta; ni Comibersion en ningun grado por remoto que sea espresando las razones por que lo saven.

4... Si saven que Yo el D.r Man.l dela Rocha mis Padres D.r Felix Faustto dela Rocha y D.a Gregoria Antonia Navarro, mis Abuelos Paternos D.r Blas de la Rocha y D.a Ana Bueno, mis Visabuelos Paternos D.r Juan dela Rocha y D.a Susana Cotagna D.r Martin Bueno, y D.a Isavel Carcarro; mis Abuelos Maternos D.r Ph.l Navarro, y D.a Ana Yuste; mis Visabuelos Maternos D.r Juan Navarro

[signature]

y D.ª Catania Maximon, D.ⁿ Juan
Yuste y D.ª Margarita Gomez
y demas sus asendientes por am-
bas Lineas no han sido Erejes
ni sospechosos en la Fee, ni con-
denados, ni penitenciados por
el S.ᵗᵒ oficio de la Ynquisicion
ni por otro tribunal algu-
no con pena afrentosa que im-
pue infamia manifestandola
razones p.ª q.ᵉ lo saven.

5... Si saven que yo el D.ⁿ Manuel
de la Rocha mis Padres D.ⁿ
Felix Fausto de la Rocha y D.ª
Gregoria Antonia Navarro
mis Abuelos Paternos D.ⁿ Blas
de la Rocha y D.ª Ana Bueno

mis Viabuelos paternos D.n Ju-
an dela Rocha, y D.a Susana Co-
tayna, D.n Martin Bueno, y
D.a Ysavel carcaxno, mis Abuelos
Maternos D.n Phl. Navarro
y D.a Ana Yuste; mis viabuelos
Maternos D.n Juan Navarro
y D.a Maria Maximon: D.n Juan
Yuste, y D.a Margarita Gomez
y demas sus ascendientes por
ambas lineas, no han exerzi-
do por simismo oficios viles
vajos, ni mecanicos antes sy.
se han portado con la estimacion
correspondiente asu nacimiento
hidalguia y Nobleza conque
se hallan adornados; y que por
lo mismo Yo el D.n Manuel de

la Rochia soy Secretario del S.to
oficio dela Ynquisición dela Ynqui-
sición deesta Ciudad de Sevilla
Declarando los motivos porq.l
saven los dhos testigos lo que
declaren sobre esta preg.ta
6 - Si lo que declaren los dhos testi-
gos es publico, y notorio en dha
Ciudad de Daroca, y demas po-
blaciones citadas: Como asi mis-
mo de que no les tocan las Gene-
rales de la Ley portanto.
Suplico a V. que haviendo por
presentado este escrito se sir-
va mandar que con citación
del cavallero Sindico procura-
dor Generab de esta ciudad se
libre el competente exorto re-
quisitorio alos S.res Jueces, y

Justicias dela dha Ciudad de Daroca para que con citacion del procurador Sindico General de dha ciudad, y por la Judicial precencia, y por ante SS.no que de fee, y con el numero de seis testigos dela mayor distincion precedido el competente Juramento se evacue la Justificacion que tengo solicitada en lo pral deeste escrito, y por el tenor delas preguntas q.l en el se comprenden para el fin que queda insinuado por ser Justicia que pido, y para ello &c.a

Para infor-mac.n de nueva en la poblac.n de picona-hita. gr. d.r Blas de

otro si digo: Que mediante a que mi Abuelo paterno D.r Blas dela Rocha, y mis Visabuelos poblac.n de picona-hita

dela Rocha y desus padres Dn. Juan dela Rocha, Da. Su-sana Cotayna, Abuelo, y Visabuelos del pretend.te

paternos Dn. Juan dela Rocha; y Da. Susana Cotayna dequantos fue-ron naturales dela Poblacion de piedra-hita Comunidad deladha ciudad de Daroca, ~~con~~ combie-ne conforme alo establecido eneldho parrafo septimo dela citada instrucion se evacue antelas Justicias deladha Poblacn. de Piedra hita, y concitacion del procurador Sindico General de ella se evacue conel numero de otros seis testos. caracterisados y dela mayor distincion otra informacion porlo respecti-vo alos sugetos dhos cuios tes-tigos declararan poreltenor delas preguntas siguientes. —

1. Seran preguntados los testigos que se presentaren, si saven que Dn. Blas dela Rocha es mi Abuelo paterno, y como nació en la dha Poblacion de Piedra-hita, y casò en la ciudad de Daroca con mi Abuela paterna Da. Ana Bueno, y que uno, y otro son difuntos; Como asi mismo que el dho mi Abuelo paterno Dn. Blas dela Rocha fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Juan dela Rocha y de Da. Susana Cotayna difuntos, quienes fueron naturales y vecinos de dha Poblacion de Piedra-hita quienes son mis visabuelos paternos sin cosa encon-

trario como igualmente de que silo saven por haverlos conoci-
do, y por noticia que dellos ha-
yan tenido, o por qualesquier
otra razon que se para. ——

2. Si saven que los nominados
mis Abuelos D.n Blas de la Rocha
y mis visabuelos D.n Juan de la
Rocha y D.a Susana Cotayna
y demas sus ascendientes hansi-
do havidos y comunmente
deputados por personas hijos
dalgo notorios de sangre, y
solar conocido segun costum-
bre y fuero de españa sin que nin-
guno dellos tenga mescla de
Villanos ni otra alguna con

expreción delas razones porque
lo saven.

3.. Si saven que el nominado mi
Abuelo Dn. Blas dela Rocha
y mis visabuelos Dn. Juan dela
Rocha, y Da. Susana Cotayna
y demas sus ascendientes han
sido, y son havidos, tenidos, y
comunmente reputados por
christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Moros,
Judios, Gitanos, Berberiscos
mulatos, Negros, y de otra ma-
la secta, ni combersos en
ningun grado por remoto
quera, manifestando las ra-
zones por qe. lo saven.

4.. Si saven que el dho mi Abuelo

dn. Blas de la Rocha, y mis viza-
buelos dn. Juan de la Rocha
y Da. Susana Cotayna y demas
sus ascendientes no han sido Here-
jes sospechosos en la fee; conde-
nados, ni penitenciados por
el Sto. oficio de la Ynquisición
ni por otro tribunal algu-
no con pena afrentosa que
irrogue infamia; manifestan-
do la razon de porque lo sa-
ven.

5. Si saven que el expresado mi
Abuelo dn. Blas de la Rocha
sus padres, y mis visabuelos
dn. Juan de la Rocha y Da. Susa-
na Cotayna, y demas sus ascen-

dientes no han exercido por si-
mismos en dha Poblacion, ni
otra parte oficios viles, vajos,
ni mecanicos, y que antes sy
se han portado con la estimacn.
correspondiente a su Nacimto
hidalguia, y Nobleza con que
se hallan adornados con expon
de las razones en porq. lo saven.

6.. Si lo que declaren es publico, y
notorio publica voz, y fama
en la dha poblacion sin cosa en
contrario; y de como no le tocan
las Generales de la Ley; por to-
do lo qual. ——

Suplico a V. que con atencion
alo expuesto en este otro sy

y antecediendo citación del pro-
curador síndico General de la
dha Población de Piedra-hita, y
por la presencia Judicial, y por
ante SS.no que dé fee y precedido
el competente Juramento, y
por los seis testigos que se pre-
senten en la maior distinción
por el tenor de las preguntas
que anteceden se evacúe la jus-
tificación que en lo pral de
este escrito dejo solicitada, y
para el fin mencionado para
lo que se entienda el despa-
cho pedido en lo pral, en el
q.l también se incierte este otro
sy. y para ello se verifique tam

bien la citación del cavallero Procurador Síndico General de esta dha ciudad por ser assí Justicia que con ut supra pido &c.ª =

Para inform.on de pruevas en la Poblac.n de Fonfria de d.r ph.e Navarro de sus padres d.r Juan Navarro y d.a Maria Ximenez.

Otro sy = Digo; que ygual Justif.on Poblac.n Fonfria deve hacerse ante las Justicias de la Población de Fonfría comunid.d de la dha ciudad de Daroca por lo respectivo a mi Abuelo paterno d.r ph.e Navarro, y sus padres mis visabuelos paternos d.r Juan Navarro, y d.a Maria Ximenez por haver sido naturales, y vecinos de la dha Poblac.n de Fonfriá, y con el numero de seis testigos de la mayor distinc.on quienes declararan por el tenor de las preguntas siguientes.

1. Seran preguntados dhos testigos si saven que dn. Phl. Navarro es mi Abuelo Paterno quien nació en la dha Población de Fonfriá, y casó en la Población de Cutanda, con mi Abuela Paterna Da. Ana Yuste, y que uno y otro son difuntos; Como asimismo de que el dho mi Abuelo Paterno fue hijo lexítimo de dn. Juan Navarro y de Da. María Maximora difuntos naturales, y vecinos que fueron de la dicha Población de Fonfriá, siendo los sobredichos mis Visabuelos Paternos declarando los motivos del porqué lo saven.

2... Si saven de que el d.^r Ph.^e Navarro mi Abuelo Materno, y sus Padres mis visabuelos maternos D.^n Juan Navarro y d.^a Maria Chaximon, y demas sus ascendientes hanido, havidos, y comunm.^te reputados por personas hijos dalgos notorios de sangre, y solar conocido segun costumbre, y fuero de España sin que ninguno de ellos tenga mescla de villanos, ni otra alguna declarando los motivos de por que lo saven.

3... Si saven de que el nominado mi Abuelo D.^n Ph.^e Navarro y mis visabuelos D.^n Juan Navarro y d.^a Maria Chaximon

y demas sus ascendientes, han si-
do, y son havidos, y tenidos y co-
munmente reputados por chris-
tianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros Judios
Mulatos, berberiscos, Gitanos,
Negros y de otra mala secta, y
no combertidos en ningun grado
por remoto que sea declarando
los motivos por que lo saven.
4 - Si saven que el dho mi Abue-
lo Dn. Phe Navarro y mis vi-
sabuelos Dn. Juan Navarro, y
Da. Maria Maximon, y demas
sus ascendientes no han sido Pre-
sos sospechosos en la fee Con-
denados, ni penitenciados por
el Sto. oficio de la Inquisicion

ni por otro tribunal alguno con pena afrentosa que irrogue infamia declarando los motivos de porque lo saven. ____

5. Si saven que el expresado mi Abuelo Dn. Pe. h. Navarro sus Padres, y mis visabuelos Dn. Juan Navarro, y Da. Cetania Cetanimon y demas sus Ascendientes no han exercido por si mismos en dha poblacion, ni otra alguna, oficios viles, vajos ni mecanicos antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento hidalguia, y Nobleza con que se hallan adornados declarando los motivos de porque lo saven

6.. Si lo que declaren es publico

y notorio publica voz, y fama
en la dha poblacion y ricosa en
contrario; Y de como no le tocan
las Generales de la Ley porto-
do lo qual. ___
Suplico a V. que con atencion a lo
expuesto en este otrosy y ante-
cediendo citacion del procurador
sindico General de la dha Poblacn.
de Fonfria por la primera Judi-
cial y por ante ssno. que de fee
y precedido el competente Juramto.
y por los seis testigos que y pre-
senten de la mayor distincion
y por el tenor de las preguntas
que anteceden se evacue la Justi-
ficacion que llevo pedido de este
otrosy deso solicitado y para

el ssr mencionado paraloque se entienda el despacho pedido enlo pral enel que tambien se incerte este otro sy, y paraello se notifique tambien la citacion del cavallero Procurador Sindico General dela dha ciudad por ser asi Justicia que con ut supra pido y para ello Etra.

Para informacion de pruevas en la Poblacion de cutanda. Ded.a Ana Juste. Desus padres d.n Juan Yuste y d.a Margarita Gomez.

Otro sy digo; Que igual Justificacion deve hacerse antelas Justicias dela Poblacion de cutanda Comunidad dela dha ciudad de Daroca porlo respectivo ami Abuela Materna d.a Ana Juste, y sus Padres mis Visabuelos Maternos d.n Juan Juste, y d.a Margarita Gomez por

Poblac.n de cutanda

haver sido naturales y vecinos de la dha Población de Cutanda y con el numero de seis testigos de la mayor distincion quienes declararan por el tenor de las preguntas siguientes. ______

1... Seran preguntados los testigos que se presentaren si saven q.e D.a Ana Yuste es mi Abuela materna, y que nació en la dha Población de Cutanda en donde casó con mi Abuelo materno D.n Ph.e Navarro natur.l de la Población de Fonfria los que ya son difuntos: Como así mismo si saven que la dha mi Abuela materna la d.a Ana

Yurre fue hija lexitima y de lexi-
timo matrimonio de dn. Juan
Yurre y de da. Margarita Gomez
difuntos naturales, y vecinos que
fueron de la dha Población de
Mandia: Como igualmente q.
los sobre dichos son mis visabue-
los maternos dir lo contra-
rio, con expresión de que si lo
saven por haverlos conocido ó q.
haver tenido noticia de ellos
o por ser notorio en la dha Pobla-
cion, ó por otra qualesquier
causa, ó razon q. mostraran.

2... Si saven quien mi Abuela ma-
terna la da. Ana Yurre y sus
padres, mis visabuelos mater-
nos dn. Juan Yurre, y da. Mar-

garita Gomez, y demas sus acen-
dientes hansido, havidos, tenidos,
y comunmente reputados por
personas hijos dalgo notorios de
sangre, y solar conocido, segun
costumbres, y fueros de España
sin que ninguno de ellos tenga
mescla de villanos, ni otra algu-
na con expresion delas razo-
nes porque lo saven. ——
3... Si saven que mi Abuela uta
terna dª Ana Yuste sus pa-
dres mis visabuelos maternos
dn. Juan Yuste y dª Margari-
ta Yuste digo Gomez y demas
sus acendientes hansido y son
havidos, y tenidos, y comunmte.
reputados por Christianos viejos

limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, Gitanos Mula-
tos, Verberiscos, Negros, ni de
otra mala secta, ni combersos
en ningun grado por remoto,
que sea, con expon. de las causas por
que lo saven.

4... Si saven q. la dª. Ana Yuste mi
Abuela Materna, dn. Juan Yuste
y dª. Manganita Gomez sus Pa-
dres, y mis visabuelos maternos
y demas sus ascendientes, no han
sido Erejes los pechosos en la fee
catolica, condenados, ni peniten-
ciados por el Sto. oficio de la Yn-
quisicion, ni otro tribunal al-
guno con pena afrentosa que
irrogue infamia con expre-

cion dela Causa del por
quelo saven.

5... Si saven que mi Abuela la
D.ª Ana Yuste sus Padres, y
mis Visabuelos Maternos D.ⁿ
Juan Yuste y D.ª Margarita Go-
mez y demas sus ascendientes no
han exercido por si mismos en
dicha Poblacion, ni otra alguna
oficio vil, vaxo, ni mecanico, y
si que se han portado con la esti-
macion Correspond.te a su nacim.to
hidalguia, y Nobleza, con que
se hallan adornados, con expre-
cion dela causa p.r q.e lo saven.

6.. Si lo que declaren es publico, y
notorio publica voz y fama
enla dha Poblacion. Y dicomo
nole tocan las Generales de
la Ley por todo lo qual.

Suplico a V. que con atención
alo expuesto en este otro sy
y antecediendo citación del pro-
curador Sindico General de la
dicha poblacion de Cartanda
por la presencia Judicial, y
por ante SS.[no] que de fee y
precedido el competente Jura-
mento por los seis testigos
que se presenten de la mayor
distinción, y por el tenor de
las preguntas que anteceden
se evacue la Justificación que
en lo pral de este otro sy de[sse]o
solicitada, y para el fin men-
cionado para lo que se entti-
enda el despacho pedido en lo
pral. En el que también se in-
cente este otro sy. Y para ello

se verifique tambien la cita-
cion del Cavallero Procura-
dor Sindico General de esta
dicha Ciudad por ser asy
Justicia que pido ut supra pido
Lic.do Manuel de la Rocha.—

Auto. Por presentada pongase con
el exp.te a que corresp.e y con
citacion del cavallero Sindico
Procurador General de esta
Ciudad se libre el Despacho
que se pide para los S.res Jueces
y Justicias de la Ciudad de Da-
roca y Poblaciones de Piedra-hita
Tonsuria, y Cutanda del Reyno
de Aragon, y demas de estos Rey-
nos para la evacuacion de
las Justificaciones que se solici-
tan en lo prãl y otrosies

que comprende, vaso de los requi-
sitos, y circunstancias que se
piden, y para el efecto que se
expresa: Lomando el S.r D.n Ju-
an Melendez de Valdes cavalle
ro de la R.l y distinguida or-
den española de carlos tercero
then.e segundo de Asistente de
esta ciudad y uno de sus Al-
caldes mayores en Sevilla en
doze de Mayo de mill setecien-
tos noventa, y seis a.s = Melendez
de Valdes = Jph de Andrade SS.no

citac.n al cav.o sindico Procurador Gen.l

En la ciudad de Sevilla en el
dicho dia doce de Mayo de
mill setecientos noventa, y
seis años Yo el SS.no havien-
do antecedido el recado de

atención respectivo, cité para
la evacuación de las Justificac.
que se solicitan, y mandan en
el escrito, y auto que antece
den a el S.r D.n Antonio Zam-
brano Portocarrero Cavallero
Jurado del Yll.mo Cavildo, y
Reximiento de esta dha ciud.
Mayordomo de su Cavildo, y
como tal Procurador Síndico
General de ella en su persona
estando en las casas de su mo-
rada: Quien inteligenciado
Dixo: No se le ofrece reparo en
que se libre la Requisitoria
que se pide, para la evacua-
ción de las Justificaciones que se
pretenden con tal de q.e prime-

ro se haya de citar a los Pro-
curadores Sindicos Generales de
los Pueblos endonde se han de
formalizar las dhas Justifi-
caciones. Lo que dho Sr. diò por
respuesta ala citación echa
que firmò de que doy fee = An-
tonio Zambrano Portocarre-
ro: Josef de Andrade SS.no
Como lo relacionado y otras co-
sas mas larga mente consta de
los dhos autos y lo incerto corres-
ponde con sus originales que
estàn en ellos de que asi lo
certifica el inf.to ss.no
Y para q.e tenga efecto lo pidi-
do y mandado libro la pre-
sente para V.S. y V.es los dhos

S.res Jueces, y Justicias dela
referida Ciudad de Daroca
Poblacion de Piedra-hita, Torralva
y Cutanda annexas estas
tres ala dha de Daroca del
Reyno de Aragon: Como asi
mismo alos decmas S.res Jue-
ces, y Justicias de estos Rey-
nos a quienes de parte de
S.M. el Rey nro S.r (que
Dios gue) exorto y requiero
y dela mia pido, que siendoles
presentado por qualquiera
persona en nombre de d.n Esta-
nisl de la Rocha de este
vecindario se halle, y tenga
por lexitima sin le pedir
poder, ni otro recaudo alguno

que se mande cumplir y en
su cumplimiento que ante-
cediendo citacion de los Pro-
curadores Sindicos Generales
de esa Ciudad de Daroca, Po-
blaciones de Guadalaxara, Fon-
tiña Cutanda del Reyno de
Aragon, y demas de estos Rey-
nos, y por la Judicial pre-
sencia, y por ante su Ssno. que
de fee se evacue en cada Po-
blacion con el numero de seis
testigos fidedignos, y caracteri-
sados, y a quienes no le compren-
dan las Generales de la Ley las
informaciones de limpieza, no-
bleza, y demas que corresp.e à
%. cada Poblacion y se expresa en
lo pral. de este escripto, y tres otros sy del

pedimento que va incerto exa-
minandose por las seis (testigos
digo) preguntas que se contienen
en los interrogatorios incertos
para los efectos que se soli-
tan poner conforme a lo dis-
puesto en el parrafo septimo
de la Ynstruccion de nueve de
Marzo de mill setecientos o-
chenta y siete; practicandose
hasta la evacuacion de todo ello
los autos, y diligencias q.l condu-
centes sean las que fenecidas, y
todo original se entregaran
a la misma persona que lo
presentare para que lo traiga
a dhos autos: Que es mandar-
lo V.S.r y Ses. asi hacer. Y

cumplir Continuaran la
recta administⁿ de Justicia, è
Yo al tanto siempre que se
les ofrezca: Dado en Sevilla à
catorce de Mayo de mill se-
tecientos noventa, y seis a.s
enmendado = Gregoria = Gregoria.
Gregoria = Gregoria Gregoria = v =
Dⁿ Juan Melendez de Valdès =
por su mandato Josef Contre-
ras de S.S.po ______

Pedimᵗᵒ Dⁿ Mariano de la Rocha ve-
cino de la presente ciudad con
la calidad de Hermano carnal
de Dⁿ Manuel de la Rocha ve-
cino de la de Sevilla, y admi-
nistrador prāl por S. M.
de los Correos y Postas de la mis-
ma, y Secretario del S.ᵗᵒ oficio

dela Inquisición de ella Villa
Ante V. como mejor proceda
de dcho paresco, y Digo; que
para obtener el citado Don
Manuel la Cruz dela Rl.
y distinguida orden Española
de Carlos tercero de que el Rey
nro Sr. le ha echo merced
le es indispensable practicar las
diligencias que por menor re-
quiere el despacho cometido a V.
para que se reciva la Informa-
ción contenida en el mismo
por lo que respecta ala presente
ciudad, y preguntas ya incertas
en el citado despacho; en esta aten-
ción, y de la de que los testigos
con que ade desempeñarse son

sugetos que por su Caracter, y
circunstancias no parece confor-
me compareceerlos en el tribunal
A V. suplico que cumplimentan-
do el enunciado despacho man-
de que por el presente escrivº
precedida la comision necesa-
ria se pase a examinar dhos
testigos en sus respectivas ca-
sas acerca del contexto de cada
una de las preguntas conte-
nidas en dho despacho citan-
do para ello ante todo al Sin-
dico Procurador oyendole á
continuacion, y asi echo è
interpuesta por V. su auto-
ridad y judicial decreto que
se me debuelva todo orixinal

paradar paso a igual dilixª.
en los demas pueblos que se
repexen que assi es Justicia
que pido Juro &ª. D. Jaime
Laredo= Cirtariano de la Rocha

Auto de cumplto. y demas q̃l. expresa-

En la ciudad de Daroca a pri-
mero de Junio de mill setecientos
noventa y seis: El Sr. Lizdo. Don
Atanasio Roa Villaseñor Abo-
gado de los Rs. Consejos y Al-
calde mayor por S. M. de
la misma y su Partido en vis-
ta de la precedente peticion y
exorto de que se hace mencion
Dijo; se cumpla, y execute qu-
anto en el mismo se previene
y suplica por el Sr. Juez re-

quimiento a su efecto se reci-
va la correspondte informacn
de testigos por lo respectivo a es-
ta ciudad_ al tenor del interro-
gatorio para lo qual atendidas
las circunstancias que se expre-
san, se da comision al presente
escrivano precedida citacion
del Sindico Procurador de esta
ciudad, y evacuada dha In-
formacion se traiga para pro-
veer sobre lo demas que se
suplica con el parecer y dicta-
men de dho Sindico por escrito
a cuio fin se le pasara el ex-
pediente: Y por este su Auto
asi lo proveyó, y firmó dho
Sr Alcalde mayor de que

doy fee = Liz.do d.n Atanasio Roa

Villaseñor = Ante mi Juan Fran.co

Blanco.

Notif.n Y luego yo el SS.no parecí ante

d.n Atanasio de la Rocha vecino

de esta ciudad parte encargada

para la presentacion de los testig.s

en esta instancia, y le notifique

el contenido del precedente Auto

para los efectos que expresa de

que doy fee = Blanco.

Citación al Sindico En el mismo dia yo dho SS.no pare-

ci ante d.n Fran.co de Peraltia Sin-

dico Procurador General de esta

ciudad, y le cite para los efectos

que se relacionan en el precedente

exorto, peticion y Auto que

anteceden de cuio contenido

à quedado entenado de que doy fee = Blasco.

Diliga. Certifico Yo dho ssno que aconsecuencia delo mandado enel precedente Auto me ha expresado dn. Estanislao dela Rocha q. los testigos de que piensa valerse y se han de examinar en esta ciudad para la informacn. offrecida porlo respectivo ala misma son Dn. Juan Martinez, Vicario dela Parroqa. de Sn. Pedro: dn. Ramon Andres, Racionero de la de Sn. Andres; dn. Nicolas Cuadillas dn. Luis Sobrevilla; dn. Manuel Yglesias; y dn. Bernardo Bonal vecinos de esta ciudad, y sugetos condecorados sin escepcion

alguna de parentesco con el in-
teresado D.r Manuel de la Ro-
cha, ni otra alguna legal:
Y para que conste lo pongo p.r
diligencia q.e firmo con el ex-
presado D.n Mariano de la Rocha
en dha Ciudad de Daroca à
primero de Junio de mill sete-
cientos noventa, y seis = Maria-
no de la Rocha = Blasco. —

Rec.to D.r Juan Mart.z vicario de s.n pedro

En la ciudad de Daroca à dos
de Junio de mill setecientos noventa
y seis: Yo el Inf.to ss.no de S. M.
y del numero, y Juzgado Civil
de la misma en virtud de la com-
mision me confiere en el precedente
Auto comparecí ante el
s.r D.r Juan Martinez Pbro.

vicario dela Parroq.l y 1.a de
S.n Pedro Apostol de dha ciud.
quien mediante Juramento
que voluntariam.te hizo in pec-
tore Sacerdotis, y preguntado so-
bre el contenido del interro-
patorio incerto enel precedte
exorto por lo respectivo aesta
ciudad, y cada una de sus
preguntas que le han sido ley-
das de que yo el S.no doy fee:
respondio lo siguiente.
1.a .. Ala primera = Dixo; Conoce al
pretendiente D.n Ataulfo dela Ro-
cha, y Navarro natural de
esta Ciudad de Daroca, y re-
sidente haora enla de Sevilla
con los empleos, y calidades que

se expresan; save igualmente
y le consta que el citado Dn. Man.l
es hijo lexitimo, y natural de
Dn. Felix Fausto de la Rocha y
de Da. Gregoria Antonia Navarro
ya difuntos vecinos q.e fueron
de esta ciudad aquienes cono-
cio el testigo y tambien ad. Phe.
Navarro Abuelo Materno
del nombrado D. Manuel; que
aunque no conocio el testigo à
los demas Abuelos, y bisabuelos
Paternos, y Maternos del pre-
tendiente de quienes se hace men-
cion en dha pregunta y en el
Arbol Genealoxico que va por
caveza de este exp.te Que uno
y otro le han sido tenido para

su mejor extinción save, y le
consta por ser público no-
torio en esta dha ciudad y lu-
gares de Piedra-hita, Fonfria,
y Cutanda de este partido con
de tiene trato, y comunicación
por la proximidad a dha ciud.
que el mencionado D.n Manuel
de la Rocha y Navarro es
decendiente lexitimo hijo, nieto
y bizinieto de los sobre dichos su-
getos nombrados en dha pre-
gunta, y Arbol Geneologico p.r
el mismo orden; que en el
mismo se expresa sin que en
ello le quede al testigo la me-
nor duda. ——

2.a Ala segunda = Dijo: que por

las mismas Varones arriva
iniminadas save, y leconsta que
el nombrado D.n Manuel dela
Rocha sus padres, Abuelos, y
Visabuelos paternos, y maternos
de quienes sehace mencion han-
gozado respectivam.te en esta
ciudad los que han vibido en
ella prerrogativas, y exenciones
de hijos dalgo, y la mismo hao-
ydo decir de los demas que re-
cidieron endhos lugares de Fon-
jua, Piedra-hita, y Quanda
donde obtubieron los onorifi-
cos empleos dela Republica
por ser sugetos enlazados con
personas de distincion y ca-
racter tanto Eclesiasticos co-
mo Relixiosas, y seculares

de forma que el testigo conoció
a D.r Josef Navarro Presvite-
ro Racionero de la Parroq.l
Ygl.a de Santiago de esta ciud.d
y preposito Perp.l de las seis Ygl.as
de la misma hijo lexitimo y
natural de D.r Phe. Navarro
Abuelo Materno del citado
D.r Manuel; A D.r Phe. Navarro
tambien Pbro Capellan y Ma-
estro de ceremonias que fue
en la Ygl.a Colexial de esta
ciudad, é hijo tambien del
nombrado D.r Phe. Abuelo
Materno de D. Manuel de
la Rocha, y Navarro a D.r
Josef, y D.r Fran.co de la Rocha
hermanos lexitimos del D.n

Felix Fausto dela Rocha Pa-
dre del pretendiente el prime-
ro Racionero dela Yg.ª de San-
pedro de esta ciudad y prepo-
sito General delas seis parro-
quiales arriva expresadas; y
el segundo Capellan dela mis-
ma Yg.ª de S.n Pedro; que el nom-
brado D.n Felix Fausto dela
Rocha Padre de D.n Manuel
fue por muchos años contador
nombrado por esta ciudad y
su Ylustre Ayuntamiento,
de las R.s contribuciones y tam-
bien de la quarta decimal de
los Yll.mos S.res Arzobispos de
Zaragoza en este Arziprestaz-
go de Daroca; que iguales em-
pleos ha tenido, y tiene por

maior quarenta a.s continuos
D.n Mariano dela Rocha her-
mano del pretendiente D.n Man.l
que D.a Manuela dela Rocha
hermana del mismo, y vecina
de esta Ciudad es actual viuda
de D.n Celedonio de Leon Capitan
que fue del Regimiento de vo-
luntarios de cavalleria; y q.e
en esta conformidad han sido
y son reputados unos, y otros
por ambas lineas por sugetos
de conocida estimacion sin mez-
cla de Villanos, ni otra alguna
que pudiera obscurecer tan
honrradas familias.

3.a .. A la tercera = Dixo: Que por las
mismas razones arriva in-

sinuadas sabe y le consta que el
expresado D. Manuel de la Rocha
sus padres, Abuelos, y Visabuelos
paternos, y Maternos arriva-
mencionados han sido y son ha-
vidos, tenidos, y comunmente
reputados por christianos viejos
limpios de toda mala raza
y mescla de Moros, Judios, ni
combersos, y demas sectas
sin que sepa, ni haya oydo
decir cosa en contrario:
4.a A la quarta = Dijo; que por las
mismas razones save, y le
consta que el citado D.n Manuel
sus Padres, Abuelos, y Visabuelos
paternos, y Maternos y sus as-
cendientes por ambas Lineas
no han sido Hereges, ni sospe-

chos en la fee, ni condenados
ni penitenciados por el Santo
oficio de la Ynquisicion ni por
otro tribunal alguno con pena
afrentosa; de forma que el tes-
tigo no save, ni ha oydo decir
cosa en contrario.

5.ª A la Quinta = Dixo; que por
dichas razones save y le cons-
ta, igualmente que ninguno
no de los arriva nombrados
no han exercido oficios, viles
vaxos, ni mecanicos antes
bien unos, y otros se han por-
tado siempre con la estimacion
correspondiente a su nacimien-
to, y honrrada familia con
lo que ha conseguido sin duda

el expresado D. Manuel dela
Rocha el onorifico empleo de
Secretario del S.to oficio dela
Ynquisicion. ___
6.a A la Sexta= Dijo; Que quanto
lleva declarado de parte de a mi-
va lo a tenido, y tiene por pu-
blico y notorio en esta ciudad, y
que no le comprenden ninguna de
las generales dela Ley que le
han sido explicadas leida esta
su declaracion se afirmó y rac-
tificó en ella expresando ser
de sesenta y cinco añ.s de edad po-
co mas, ó menos, y firmó con
mi el S.r S.no Comisionado de
que doy fee= Liz.do Juan Marti-
nez. Vic.o= Por ante mi- Juan
Fran.co Blanco. ___
Test. D.n Ram.n Suarez pr̃o. En la expresada Ciudad de Dar.a

dho dia dos de Junio del corrien-
te año Yo dho creexiv.o comisio-
nado Compareci ante D.n Ramon
Andres presvitero racionero de
dela Parroquial Yg.a de S.n Andres
Apostol de dha ciudad quien me
diante su Juramento que hizo
voluntariam.te en la forma pre-
venida por dro, y preguntado
sobre el contenido del interrogato-
rio inserto en el precedente
exorto por lo respectivo a esta
ciudad respondio lo siguiente.
1a. - A la primera = Dijo; Conocio al
pretendiente D.n Manuel de la
Rocha natural de esta ciudad
en el tiempo que residio en ella
save, y le consta que este es hijo

lexitimo, ymaternatero d.n Felix
Fausto dela Rocha y de d.a Grego-
ria Antonia Navarro ya di-
funtos vecinos que fueron de
esta ciudad a quienes conocio
el testigo, y tambien a d.n Phe
Navarro Abuelo materno
del nombrado D.n Manuel y que
aunque el testigo no conocio a
los demas Abuelos, y bisabuelos
paternos y maternos del pre-
tendiente a quienes se hace men-
cion en dha pregunta prime-
ra, y en el Arbol genealogico q.e
acompaña a dho exorto que
uno y otro le ando leydo p.a
la mejor instruccion: Save y le
consta por ser publico, y notorio
en esta dha ciudad, y lugares

en Piedrahita, Tonpuá, y Cu-
tanda proximos aella, que el
precitado Dn. Manuel dela Ro-
cha y Navarro es decendiente
lexitimo Nieto y Viznieto res-
pectivé de los sobrios dhos sugge-
tos nombrados en dha pregunta
y Arbol Gineoloxico por el mis-
mo orden que en el mismo
se expresa; y que unos, y otros
fueron respectivamente natles.
y vecinos de los pueblos que se
relacionan.

2a. A la segunda = Dijo; que por
las mismas razones arriba
insinuadas save y le consta qe.
el nombrado Dn. Manuel dela
Rocha. sus padres, y Abuelos
paternos, y Maternos que re-

vivieron en esta ciudad gozaron
en ella prerrogativas, y ecep-
ciones de Nobleza e hidalguia
y lo mismo ha oydo decir de los
demas Visabuelos paternos, y
maternos del pretendiente que
bivieron en dhos Lugares de
Piedra-hita, Sonsona, y Castan-
da, y que unos, y otros han sido
personas de conocida estimacion
y enlazados con otras de carac-
ter y distincion, de forma q.e
el testigo conocio a D.n Josef y
D.n Fran.co de la Rocha herma-
nos legitimos del Padre de D.n
Manuel de la Rocha el Pri-
mero Racionero que fue de la
Ygl.a de S.n Pedro de esta ciudad

y preposito del capitulo General
delas seis Parroquiales de esta
ciudad; y el segundo tambien
pro Capellan de dha Yg.a de S.r
Pedro; que igualmente conocio à
d.r Ph.l y d. Josef Navarro pres-
viteros e hijos lexitimos de d.r
Ph.l Navarro Abuelo esta-
terno del dho d.r Manuel el
primero capellan, y Maestro
de ceremonias dela Yg.a Colexial
de esta ciudad, y el segundo Ra-
cionero dela de Santiago y pre-
posito General de las seis Ygle-
sias Parroquiales de esta dha
ciudad: que el nombrado d.r
Felix Fausto de las Rocha pa-
dre del citado d.r Manuel fue
por muchos años en esta Ciud.

Contador delas Reales contribuciónes, e igualmente delas Ventas decimales delos Yllustrísimos Señores Arzobispo de Zaragoza en este Arziprezstazgo de Daroca; Que D.n Mariano dela Rocha su hijo y hermano del citado D.n Manuel ha tenido y tiene iguales empleos por espacio de quarenta años continuos; Que D.a Manuela dela Rocha hermana del dicho D.n Manuel es actual viuda de D.n Celedonio de Leon Capitan q.e fue del Reximiento de Voluntarios de cavalleria, Y que en esta conformidad han sido, y son reputados unos y otros por ambas

Lineas por sugetos de conocida es-
timacion sin mescla alguna a
Villanos, ni otra alguna que pu-
diera embilecer tan honrra-
das familias.

3 ... A la tercera = Dijo; Que por las
mismas razones arriva insi-
nuadas save y le consta que
los expresados D.n Manuel de
la Rocha sus Padres Abuelos
y Visabuelos Paternos y Matter-
nos han sido y son comun-
mente tenidos, y reputados p.a
Christianos viejos, y libres de
toda mala secta de Moros,
Judios, y otros semejantes sin
que sepa cosa en contrario.

4 .. A la quarta = Dijo; Que p.a dichas

razones arriva insinuadas.
save. y leconsta, y tiene por
ciento que ninguno delos sub-
sodichos han sido Crifes, ni
Sospechosos. en la fee, ni peni-
tenciados por el s.to oficio dela
la Ynquisicion, ni castigados p.r
otro tribunal alguno con pena
afrentosa deforma que el testigo
no save, ni ha oydo decir cosa
en contrario delo que lleva
referido.
5.. - A la quinta = Dixo, No save, ni
tiene noticia de que ninguno
de los sugetos que que contiene
la pregunta hayan exerci-
do oficios viles, ni vajos antes
bien unos y otros han man-
tenido la estimacion corres-

pondiente atan honrrada familia, con lo que à conse-
guido sin duda el expresado
Dn Manuel de la Rocha el
onorifico empleo de secreta-
rio del Sto oficio de la Ynqui-
sicion que exerce en la ciudad
de Sevilla.
6. Ala Sexta = Dixo, Que todo cu-
anto lleva declarado departe
de Arriva lo ha tenido, y
tiene el testigo por publico
y notorio en esta dha ciudad
Lugares referidos y otras per-
sonas y la verdad mediante
su Juramento, y quiero le
comprendan ninguna de las
Generales de la Ley que le
han sido explicadas de que

Yo dho SS.^no doy fee: y haviendole sido leyda esta su declaracion se ratificó en ella espresando ser de sesenta y tres años de edad = poco mas o menos y firmó con mi dho SS.^no de que doy fee = el Rac.^o Ramon Andres = por y ante mi = Juan Fran.^co Blasco.

Test.^o D.^r Nicolas Cruyllas.- En la ciudad de Daroca dho dia dos de Junio del corriente año, Yo dho SS.^no comisionado comparecí ante D.^r Nicolas Cruyllas vecino de la misma quien mediante Juramento que hizo en la forma prevenida por dro y preguntado sobre el contenido del in-

terrogatorio incerto enel pre-
cedente exorto porlo respec-
tivo aesta ciudad respondio
lo siguiente. ______

1-- Ala primera = Dixo: Conocio
al pretendiente Dn. Manuel
dela Rocha natural de es-
ta ciudad enel tiempo que
recidio en ella, save, y tiene
porcierto que este es hijo lexiti-
mo, y natural de Dn. Felix Fa-
usto dela Rocha, y de Da. Grego-
ria Antonia Navarro, ya di-
funtos vecinos que fueron de
esta ciudad aquienes conocio
el testigo y tambien a Dn. Phe.
Navarro Abuelo Materno
del nombrado Dn. Manuel; Y
que aunque el testigo noconocio

alos demas Abuelos y Visabue-
los paternos, y maternos del
pretendiente de quienes se hace
mencion en dha pregunta
primera, y en el Arbol Geneolo-
xico que acompaña a dicho
exorto, que uno, y otro le ha sido
leido para la mejor instruc-
cion; save y le consta por ser
publico y notorio en esta dha
ciudad, y Lugares de Piedra-hi-
ta, Fontiria, y Aranda pro-
ximos a ella que el precitado
Dn Manuel dela Rocha y Gra-
varino es decendiente lexiti-
mo Nieto y Visnieto respecti-
ve de los sobre dichos suge-
tos nombrados en dha preg.ta

y Arbol Genealogico por el mis-
mo orden que en el mismo
se expresa: Y que unos y otros
fueron respectivamente naturales, y vecinos de los Pueblos
que se relacionan.

2ª. A la segunda = Dijo; que por
las mismas razones arriba
insinuadas save y le consta
que el expresado Dn. Manuel de
la Rocha sus Padres y Abuelos
paternos, y maternos que re-
sidieron en esta ciudad gozaron
en ella prerrogativas y exem-
ciones de Nobleza, e hidal-
guia: Y lo mismo ha oydo de-
cir de los demas Visabuelos,

paternos, y maternos del pre-
tendiente que residieron en dhos
Lugares de Piedra-hita, Fonfria
y Matanda, y que unos, y otros
han sido personas de conocida
estimacion, y enlazados con
otras de caracter, y distincion
de forma que el testigo cono-
cio a D.n Josef y D.n Fran.co de la
Rocha hermanos lexitimos
del Padre de D.n Manuel de la
Rocha el primero Racionero
que fue de la Yg.a de S.n Pedro
de esta ciudad, y Preposito del
Capitulo General de las seis Yg.as
parroquiales de esta ciudad, y
el segundo tambien Presvi-
tero Capellan de dha Yg.a de S.n
Pedro: Que igualmente conocio

adr. Phe. y dr. Josef Navarro
Presviteros, e hijos legitimos
del dr. Phe Navarro Abuelo
Materno del dho. dr. Manuel
el primero Capellan y Ma-
estro de Ceremonias de la Ygª.
Colegial de esta Ciudad, y el
segundo Racionero de la de San-
tiago, y Preposito General de
las seis Ygªs. parroquiales de
esta dha Ciudad: Que el nom-
brado dr. Felix Fausto de la
Rocha padre del citado dr. Manl.
fue por muchos aºs. en esta Ciud.
contador de las Rs. contribucio-
nes, e igualmente de las rentas
decimales de los Ylls. Sres. Arzo-
bispos de Zaragoza en este Ar-

Ptd.

zi̇pxestazgo a Daroca: que dn.
Maxiano dela Rocha su hi-
jo y hermano del citado dn. Man.
ha tenido y tiene iguales em-
pleos por espacio de quarenta
años continuos; que da. Manue-
la dela Rocha hermana del
dho dn. Manuel es actual viuda
de dn. Celedonio de Leon capitan
que fue del Regimiento vo-
luntarios de cavalleria y que
en esta conformidad han sido
y son reputados unos y otros
por ambas lineas por sugetos
de reconocida estimacion sin mes-
cla alguna de villanos ni otra
que pudiera envilecer tan
honrradas familias. ——

3ª. - Ala tercera = Dixo; queporlas mismas razones arriva in-sinuadas save, y leconsta que los expresados Dⁿ. Manuel de la Rocha sus Padres Abuelos y Visabuelos paternos y maternos hansido, y son comunmente tenidos, y reputados por christianos viejos, y libres de toda mala secta de Moros, Judios, y otros semejantes sin que haya cosa en contrario.

4ª Ala quarta = Dixo; que porlas razones arriva insinuadas sa-ve y leconsta, y tiene porcierto queninguno delos susodichos hansido Hereges, ni sospechosos en la fee, ni penitenciados por el

s.to oficio dela Inquisicion, ni castigados por otro tribunal alguno con pena afrentosa de forma que el testigo no save ni ha oydo decir cosa en contrario delo que lleva referido.

5.a Ala Quinta = Dijo: Que no save ni tiene noticia de q.l ninguno de los sugetos q.l contiene la pregunta, hayan exercido oficios viles, ni vajos antes vien unos, y otros han mantenido la estimacion correspondiente a tan honrrada familia con lo que ha conseguido sin duda el expresado D.n Fran.co dela Rocha el onorifico empleo de

secretario del S.to offico dela
Ynquisición que exerce en
la ciudad de Sevilla. ——
6.ª - - A la Sexta = Dijo: Que todo cu-
anto lleva dho y declarado de
parte de arriba lo ha tenido y tie-
ne el testigo por publico, y no-
torio en esta dha ciudad
y Lugares referidos, y otras par-
tes, y la verdad mediante su
juram.to y que no le compren-
den ninguna de las Generales
de la Ley que le han sido expli-
cadas de que Yo el SS.no doy fee =
y haviendole sido leyda esta
su declaración se ratificó en ella
expresando ser de Setenta y siete

años de edad poco mas ó menos y firmó con mi el SS.^no de quido y fee = Nicolas Cuillas= por, y ante mi = Juan Fran.^co Blasco.

terr.^o D.^n Manuel Yglesias En la ciudad de Daroca à tres de Junio de mill setecientos noventa, y seis, Yo el SS.^no Comisionado compareci ante D.^n Manuel Yglesias vecino dela misma quien mediante Juram.^to que hizo enla devida forma del dro, y preguntado sobre el contenido del interrogatorio incerto enel precedente exorto p.^r lo respectivo aesta ciudad respondio lo siguiente.

1.^a Ala primera = Dijo: conocio

al pretendiente D.n Manuel de la
Rocha natural de esta ciud.d
en el tiempo que recidio en
ella: Save y le consta que este
es hijo lexitimo, y natural de D.n
Felix Fausto dela Rocha y de
D.a Gregoria Antonia Navarro
ya difuntos vecinos que fueron
de la misma a quienes conocio
el testigo, y tambien a D.n Phe
Navarro abuelo Materno del
nombrado D.n Manuel, y que
aunque el testigo no conocio à
los demas Abuelos, y Bisabuelos
paternos y maternos del pre-
tendiente de quienes se hace men-
cion en dha pregunta primera
y en el Arbol Geneologico q.e acom-
paña à dho exorto que uno, y

otro le haviendo leydo para
la mayor instruccion, save y
le consta por ser publico y
notorio en esta dha ciudad, y
Lugares de Piedra-hita, Fon-
tiveros, y cantanda proximos
a ella que el precitado D.n Juan
de la Rocha y Navarro es des-
cendiente lexitimo, Nieto, y Visnie-
to respective de los subsodhos
sujetos nombrados en dha
pregunta, y Arbol Geneolexi-
co por el mismo orden que en
el mismo se expresa; Y que unos
y otros fueron respectivamente
naturales, y vecinos de los pue-
blos que se relacionan. ——
2.a - A la segunda = Dijo; Que por

las mismas razones arriva
insinuadas, save y tiene por
cierto que el expresado Dn.
Manuel de la Rocha sus Pa-
dres y Abuelos Paternos, y
Maternos que vivieron
en esta dha Ciudad gozaron
en ella prerrogativas y excep-
ciones de Nobleza è hidalguiá
y lo mismo ha oydo decir a
los demas sus abuelos pater-
nos, y maternos del pretendi-
ente que vivieron en dhos
Lugares de Piedra-hita, Ton-
pia, y Cutanda, y que unos
y otros han sido personas de
conocida estimacion y enla
zados con otras de caracter

y distinción de forma que el
testigo conoció a dn. Josef y dn.
Fran.co de la Rocha hermanos
lexitimos del Padre del mencio-
nado dn. Manuel de la Rocha
el primero Racionero que fue
de la Yg.a de Sn. Pedro de esta
ciudad, y preposito del capitu-
lo General de las seis parro-
quiales de la misma y del segun-
do tambien presvitero Cappn.
de dha Yg.a de Sn. Pedro; y ygu-
almente conoció a dn. Phe. y
dn. Josef Navarro presviteros
y hijos lexitimos de dn. Phe.
Navarro Abuelo Materno
del expresado dn. Manuel
el primero Cappn. y Mro. de
Ceremonias de la Yg.a Colexl.

de esta ciudad y el segundo Vacio-
nero de la de santiago, y Pre-
posito General de las seis Yglesias
parroquiales de la misma; que
el nombrado Dr. Felix Fausto
de la Rocha padre del citado D.
Manuel fue por muchos
años en esta ciudad conta-
dor de las Rs contribuciones
e igualmente de las Rentas
decimales de los Yllmos Señores
Arzobispos de Zaragoza en este
Arziprestazgo de Daroca: que
Dr. Mariano de la Rocha su
hijo, y hermano del citado
D. Manuel ha tenido, y tiene
iguales empleos por espacio de
quarenta años continuos; que

Dª Manuela de la Rocha her-
mana del dho Dn Manuel es
actual viuda de Dn Celedonio de
Leon capitan que fue del Re-
ximiento de Voluntarios de
cavalleria; y que en esta confor-
midad han sido, y son reputa-
dos unos, y otros por ambas
Lineas por sugetos de conoci-
da estimacion sin mescla algu-
÷ na de Villanos, ni otra que pudiera
embilecer tan honrradas fa-
milias.

3ª.. A la tercera = Dijo; que por
las mismas razones arriva in-
sinuadas save, y le consta que
los expresados Dn Manuel de
la Rocha sus Padres Abuelos
y bisabuelos paternos y Ma-

texnos hansido y son comun-
mente tenidos, y reputados
por christianos viejos y libres
de toda mala secta de Moros
Judios, y otros semejantes sin
que haya cosa en contrario.

4 .. A la Quarta = Dixo; Que por
dichas razones arriua expre-
sadas save y le consta, y tiene
por cierto que ninguno delos
susodichos hansido Hereges
ni sospechosos en la fee; ni
penitenciados por el S.to officio
dela Ynquisicion, ni castigados
por otro tribunal alguno con
pena afrentosa, de forma que
el testigo no save, ni ha oydo
decir cosa en contrario de lo

que lleva referido ——

5.ª .. A la quinta = Dijo; no oido, ni tiene noticia de que ninguno de los Sujetos que contiene la pregunta hayan exercido oficios viles, ni vajos antes vien unos, y otros han mantenido la estimacion correspondiente a tan honrrada familia con lo q.l ha conseguido sin duda el expp.do Dn. Manuel de la Rocha el onorifico empleo de Secretario del S.to Oficio de la Ynquisicion que exerce en la Ciudad de Sevilla. ——

6.ª .. A la sexta = Dijo: Que todo quanto lleva declarado de parte de arriva lo ha tenido, y tiene el test.o por publico y notorio en esta dicha Ciudad Sin que

res referidos, y otras partes y la verdad mediante su juramento y q.l no le comprenden ninguna de las Generales de la Ley que le han sido explicadas de que yo el SS.no doy fee, y haviendole sido leyda esta su declaracion se ratificó en ella expresando ser de sesenta años de edad poco mas o menos y firmó con mi dho escrivano de que doy fee: Manuel Yglesias = Por ante mí = Juan Fran.co Blasco. ——

test.o D.r Luis sobrevilla

En la expresada ciudad de Daroca dho dia trece de Junio del corriente año Yo dho escrivano

Comissionado comparecí ante
dn. Luis Sobrevilla vecino de
dha ciudad quien mediante
Juramento que hizo en la for-
ma prevenida por dro y pre-
guntado sobre el contenido del
8, interrogatorio incerto en el
precedente exorto por lo respo.
a esta ciudad respondio lo sigte.
1a. A la primera = Dijo; conoce
al pretendiente dn. Manuel de
la Rocha de quien se hace
mencion save, y le consta que
es natural de esta ciudad é hi-
jo lexitimo de dn. Felix Fausto
de la Rocha y de da. Gregoria An-
tonia Navarro lex.mos conyuges y ve-
cinos que fueron de dha ciudad
aquienes igualmente conoció

el testigo; y tambien ad.n Dn.C
Navarro Abuelo Materno
del nombrado D.n Manuel: que
aunque no conocio el test.o alos se-
gundos Abuelos y Visabuelos Pa-
ternos, y Maternos de el citado
D.n Manuel de quienes se hace
mencion y se expresan en el
Arbol Geneologico que acom-
paña a dho. exorto save y
le consta por ser publico, y
notorio en esta ciudad, y Lu-
gares de Piedra-hita, Fonfria
y Mianda proximos a ella,
que el expresado D.n Manuel
es decendiente legitimo e hi-
jo y nieto y Viznieto respecti-
ve delos susos dichos sugetos
nombrados en dho Arbol Geneo-

lexico, y que unos, y otros fueron
lexitimos conyuges, y vecinos
respectivos de los Pueblos que se
relacionan.

2ª. A la Segunda = Dixo; Que por las
mismas razones arriba insi-
nuadas save y le consta en tan-
to que el mencionado D.ⁿ Man-
to como sus Padres Abuelos, y
Visabuelos Paternos y Matter-
nos arriva citados gozaron
privilexios, prerrogativas, y exem-
ciones de Nobleza, e hidalguia
en esta ciudad, los que residie-
ron en ella, como en efecto las
goza en el dia D.ⁿ Mariano
de la Rocha hermano lexi-
timo del nombrado D.ⁿ Manu-
el, y lo mismo ha oydo decir

desus demas ascendientes quela
gozaron enlos respectivos pue-
blos desus domisilios donde
exercieron los onorificos emple-
os dela Republica y que unos
y otros fueron reputados por
personas de distincion enlaza-
das con otras de caracter y con-
decoracion asi Eclesiasticas, co-
mo Relixiosas, y Seculares de
forma que eltestigo conocio
a dn. Fran.co dela Rocha presvi-
tero hermano lexitimo del
padre de dn. citamiel, y capp.
que fue dela Ig.a de Sn. Pedro de
esta ciudad, y a dn. Josef dela
Rocha su hermano Racionero
dela de Santiago, y preposito
General de las seis Iglesias de
dha ciudad: Que igualmente cono-

ció a D.^n Phe. y D.^n Josef Navarro
Hermanos Presvíteros chijos
lexítimos de D.^n Phe. Navarro
Abuelo materno del dho D.^n
Manuel el primero Capellan
y Maestro de Ceremonias de es-
ta Ygl.^a Colexial, y el segundo
prepsito General de dhas seis
Yglas. parroquiales: Que el nom-
brado D.^n Felix Fausto dela
Rocha padre del citado D.^n Man.^l
fue por muchos años en esta
ciudad Contador delas R.^s
contribuciones, e igualmente
delas Rentas Decimales delos
Yll.^mos S.^res Arzobispos de Zara-
goza en este Arziprestazgo
de Daroca; Que el citado D.^n
Manuel dela Rocha hate-
nido y tiene iguales empleos

por espacio de quarenta años
contínuos: Que Dª Manuela
dela Rocha hermana del dho
Dr. Manuel es actual viuda
de Dn. Celedonio de Leon capitn.
que fue del Regimiento de
Voluntarios de Cavalleria: y
que enesta conformidad
hansido, y son reputados unos,
yotros por ambas Lineas
por sugetos de conocida esti-
macíon, y sin mescla alguna
de Villanos, ni otra que pudié-
ra envilecer tan honradas
familias.

3ª ... Ala Tercera = Dixo: Es cierto
quelos citados D. Manuel
dela Rocha sus padres Abue-
los, y Visabuelos Paternos y
Maternos arriva nombra-

dos havido, y son comun-
mente tenidos, y reputados
por christianos viejos lim-
pios de toda mala secta de
Moros, Judios y otros seme-
jantes sin que sepa, ni haya
oydo decir el testigo cosa
en contrario.

4ª. A la Quarta = Dijo; es cierto
igualmte. que ninguno de los
subsodichos ha sido Herege,
ni sospechoso en la fee, ni
penitenciados por el Sto. Ofi-
cio de la Ynquisición, ni cas-
tigados por otro tribunal
alguno con pena de infamia
reforma que el testigo sepa-
ve, ni ha oydo decir cosa en
contrario de lo que lleva
referido.

5.. A la Quinta = Dijo; no save ni tiene noticia que ninguno de los sugetos que contiene la pregunta, hayan exercido oficios viles, ni vajos, antes bien unos, y otros han conservado la buena reputacion correspondiente a tan honradas familias con lo q.l sin duda, à conseguido el expresado S.r Utarrird el onorifico empleo que exerce en la ciudad de Sevilla de secretario del S.to oficio de la Ynq.on

6.. A la Sexta = Dijo; que todo cuanto lleva declarado de parte de arriva lo ha tenido y tiene el testigo por publico, y notorio en esta dha ciudad

y Lugares de Piedra-hita, Ton-
tria, Cutanda, y otras partes
y que es la verdad mediante
su Juramento, y que no le
comprehenden ninguna de las
Generales de la Ley que le han
sido explicadas, de que yo dho
escrivano doy fee = Y haviendole sido leida esta su de-
claracion se afirmó y ratifi-
có en ella expresando ser
de setenta, y un años de edad
poco mas ó menos, y firmó
con mi dicho Sr. Pro. de que doy fee =
Luis de Sobrevilla = Pon, y
ante mi = Juan Franco Blanco

Testo. Dr. Bernardo Bonal

En la ciudad de Daroca dicho
dia tres de Junio del corrien-
te año de noventa, y seis. Yo

dho escrivano comisionado compareci ante dn. Bernardo Bonat vecino dela misma quien mediante Juramto. que hizo enla forma prevenida por dro, y preguntado sobre el contenido del Ynterrogatorio inserto en el precedente exorto porlo respectivo enesta ciudad respondio lo siguiente. ——

1a. ... Ala primera = Dijo; conoce al pretendiente dn. Manuel dela Rocha, save, y le consta, que este es natural dela presente Ciudad e hijo lexitimo de dn. Felix Fausto dela Rocha, y de da. Gregoria Antonia Cravarro lexitimos Conyuges, y vecinos qe. fueron dela misma

aquienes losconocio eltestigo y tambien a dn. Phe. Navarro Abuelo Matterno del expresado dn. Manuel; que aunque noconocio eltestigo alos demas Abuelos, y Visabuelos Paternos y Maternos del citado dn. Manuel de quienes sehace mencion en dicha pregunta, y enel Arbol Geneoloxico que acompaña a dho escrito, save y leconsta por ser publico y notorio enesta dha ciudad y enlos Lugares de Piedra-hita, Fonfria, y Maranda proximos a ella, que el precitado dn. Manuel dela Rocha y Navarro es decendiente lexitimo por ambas Lineas, è

hijo, Nieto, y Visnieto respecti-
ve delos sobredichos sugetos
de quienes se hace mención en
dha pregunta y Arbol Geneo-
logico, y que estos, y otros fue-
ron legitimos Conyuges, y
vecinos respective de los pue-
blos q.e se relacionan. ___

2.a ... A la segunda = Dijo; que por
las razones que arriva dejo
insinuadas save, y le consta
ser cierto que el expresado D.n
Manuel dela Rocha, y los cita-
dos sus Padres, Abuelos, y Bisa-
buelos Paternos y Maternos
en los respectivos pueblos de
su domisilio gozaron prerro-
gativas privilegios, y exenp-
ciones de Nobleza, è hidalguia

pues asi lo havisto, y obserba-
do el testigo en quanto à los
que residieron en esta ciudad
y lo mismo ha oydo decir
enquanto à los q.e residieron
en dichos Lugares de Piedra-
hita, Fonfria, y Miranda don-
de obtubieron los onorificos
empleos de la Republica co-
mo sugetos de distincion, y
enlazados con personas con-
decoradas, y de caracter p.r ambas
Lineas de forma que el testigo
conocio en esta ciudad a d.n Fran.co
y d.n Josef de la Rocha herma-
nos del Padre de d.n Manuel
a d.n Ph.e y d.n Josef Navarro
hijos legitimos de d.n Ph.e Abue-
lo Materno de dho d.n Man.l

y que todos quatro fueron Pres-
víteros Capellanes dela Ygl.a Co-
legial, y dela de S.n Pedro, Racio-
neros dela de Santiago, y
prepositos Generales de las seis
Ygl.as respectivam.te y que el cita-
do D.n Felix Fausto dela Ro-
cha padre de D.n Manuel fue
por muchos años en esta ciud.
Contador delas R.s contribució-
nes, y delas Rentas decimales
de los Ill.mos S.res Arzobispos de
Zaragoza en este Arziprestaz-
go de Daroca; Que D.n Mariano
de la Rocha herma-
no de D.n Manuel a tenido
y tiene iguales empleos ha-
ce muchos años en esta ciud.
de donde es vecino, y se hallare-

putado por persona de distin-
cion gozando los mismos pri-
vilexios, y exenciones de noble-
za, ê hidalguia cuyo escudo
de Armas tiene en su casa
sin contradiccion alguna; que
Dª Manuela de la Rocha su
hermana en cuia compañia
havita es actual viuda de Don
Celedonio de Leon Capitan que
fue del Rexmiento de volun-
tarios de cavalleria; y que
en dha conformidad han
sido, y son reputados unos
y otros por suxetos de conocida
estimacion, sin mezcla al-
guna de villanos, ni otra
que pueda obscurecer tan
honrradas Familias.—

3ª. A la tercera = Dijo; es cierto, y le consta por las mismas razones que los preci tados D.ⁿ Manuel de la Rocha sus Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos y Maternos, y demas sus ascendientes han sido y son publicamente tenidos, y reputados por christianos viejos radicados en nuestra S.ᵗᵃ fee catolica sin mezcla alguna de mala raza, ni secta de Moros, Judios, Combersos, y otras semejantes que pudieran embilecer su buena reputacion.

4ª. A la Quarta = Dijo; que en consequencia de lo referido

no save, ní ha oydo decir que
ninguno delos sobre dichos
hayan sido Hereje, ni sospecho-
so enla fee, ni penitenciados,
ni castigados por el tribunal
dela Ynquisicion, ni otro al-
guno con pena vergonzosa.

5. A la Quinta = Dixo; Que tam-
poco save, ni tiene noticia que
ninguno delos arriua expresa-
dos, ni sus ascendientes hayan
exercido oficios viles, ni vaxos
quantes vien unos, y otros se han
mantenido en la buena repu-
tacion que es deuida a tan hon-
rrada parentela con lo que ha-
n logrado los empleos de ho-
nor que arriua se expresa
y dicho dn. Manuel el de Secre-

tario del tribunal del santo
oficio de la Ynquisicion a cuya
honrra le considera acreedor
por muchos titulos atendida
la reputacion, y distincion de
sus progenitores y demas pa-
rientes arriva citados.
6ª. A la sexta = Dijo; que todo cu-
anto lleva declarado lo hate-
nido, y tiene el testigo por
publico, y notorio en esta ciu-
dad, y Lugares referidos y q.e
es la verdad mediante su jura-
mento, y que no le comprenden
ninguna delas Generales dela
Ley que le han sido explicadas
di que yo el SS.no doy fee leida
esta su declaracion se afirmó
y ratifico en ella expresan-

do sexo de sesenta, y quatro añ.
de edad poco mas omenos, y fir-
mó con mi el dho. Sno. de que
doy fee = Bernardo Bonal ante
mi Juan Fran.co Blanco. ———

Diligen.a Doy fee yo dho Sno. haver pa-
sado este expediente para su
censura al Sindico procura-
dor de esta ciudad D. Fran.co
de Urrutia como està mandado
en el auto que precede a esta
informacion, y para q.e conste
lo pongo por diligencia que
firmo en Daroca a quatro
de Junio a mil setecientos
noventa, y seis = Blanco.

Dictam.n Sindi- Como Sindico Procurador Ge-
neral que soy de la presente
ciudad de Daroca, he visto

con la mayor reflección, y
cuidado la precedente infor-
mación, y respecto à constarme
de cierto su contenido y que
los testigos que en ella han
declarado son todos sugetos fide-
dignos, condecorados y libres
de toda acepción, y parentesco
con el interesado D.n Manuel
de la Rocha. No se me ofrece
reparo alguno que exponer
en fee de lo qual firmo en Da-
roca a quatro de Junio de
mill setecientos noventa y seis.
Fran.co de Navarra.

Auto en vista y decreto judiciál

En la ciudad de Daroca a qua-
tro de Junio de mill setecien-
tos noventa, y seis: el S.r Lic.do

Dn. Atanasio Roa villaseñor
Abogado delos Rs. Consejos
Alcalde mayor por S.M.
de la misma y su Partido en
vista dela precedente informa-
cion y dictamen del Sindico
Procurador de dha Ciudad=
Dijo; Que en atencion a que
los testigos que en ella han
declarado son sugetos prodig-
nos delas calidades que se
expresan por lo que supone
habran dicho la verdad. Deber
tanto interponia su autori-
dad, y Judicial decreto en
quanto ha lugar en dro. Y man-
do que original se entregue
a Dn. Atanasio dela Rocha
paralos efectos que suplica

ente petición a fin de q.e pue-
da continuar las demas dili-
gencias en los Lugares que
expresa con arreglo al exor-
to presentado: Y por este su
auto asi lo provèyo, y firmò
dho S.r de que doy fee = Lic.do d.r
Atanasio Roa Villaseñor =
Ante mi = Juan Fran.co Blasco.

Notif.n Y luego Yo el SS.no hice saver
este auto para los efectos q.e
relaciona al nombrado d.n Ata-
nasio de la Rocha de que doy
fee = Blasco:

Entrega y requerim.to Doy fee = Yo el SS.no de S.M. q.e
en la ciudad de Daroca por
dia cinco de Junio se me ha-
entregado el despacho requisi-

torio que antecede, y dilixencias
puestas asu continuacion en
esta ciudad de Daroca requi-
riendome Dn Maxiano dela
Rocha vecino en la misma
ciudad que en su compañia
pase alos lugares de la Villa
de Cutanda Fuenferrada, y Pie-
dra-hita, y demas que le com-
benga afin de evaquar todo
lo que en dho Despacho se pre-
viene, y en los demas que le
acompañan remitidos por Dn
Manuel dela Rocha su her-
mano vecino, y recidente de
la ciudad de Sevilla: Y para
que asi conste lo certifico, y
firmo = Antº Palo de Bernabé

prest.on y cumplim.to

Doy fee Yo el SS.no que en el dia seis y ocho dias de Junio del año mill setecientos noventa y seis he pasado a la Villa de Cutanda en la que he presentado a D.n Ambrocio Lazaro Alcalde primero de dha Villa el despacho requisitorio q.e antecede y enterado de cuanto contiene = Dijo; que aceptava todo lo q.e le corresponde hacer, Y cumplir como Alcalde que es, y estava pronto a evacuarlo con el presente SS.no Y para q.e asi conste lo certifico y fir-mó dho Alcalde conmi el SS.no

Ambrocio Lazaro Alcalde

Ante mi = Antonio Palo de Bernavé.

Auto. En la villa de Cutanda dho

dia seis de Junio de dho año: el
Sr. Ambrosio Lazaro Alcalde = Di-
jo: Devia de mandar, y mandó q.e
para evaquar la Ynformac.n
con arreglo alas preguntas con-
tenidas en el antecedente despa-
cho requisitorio se haga saver
a D.n Utamayo dela Rocha pres.te
los testigos de que intenta ayu-
darse y para todo ello se cite al
sindico Procurador de esta Vi-
lla Juan Valiente enla forma
que en el mismo se previene. Y
por este assi lo mando y firmó
doy fee = Ambrosio Lazaro =
Ante mi = Antonio Palo de Ber-
navé

Not.n En la Villa de Cutanda a siete

de Junio de dho año Yo el SS.^no^ de S. M. notifique e hice sa-ber al d.^r^ Citamano de la Rocha presente los testigos para la Informacion que ofrece en mi persona doy fee = Palo.

citacion al Sindico
Inmediatam.^te^ Yo dho SS.^no^ pase a las Casas de Juan Valiente sindico procurador General de esta Villa y le cite para esta Informac.^n^ como se dice en el despacho, en mi persona doy fee. Palo.

present.^n^ de testigos.
8
test.^o^ Juan Dom.^o^ Serrano.
En la Villa de Cuenca á siete á siete de Jullio de mill setecien-tos noventa y seis Don d.^n^ Mariano de la Rocha hermano de D.^r^ Manuel para la informac.^n^

que este Soluta se presentó por
testigo ante dho Sr. Alcalde D. Am-
brosio Lazaro a Juan Domº.
Serrano Labrador y vecino
de dha Villa aquien por ante
mi el SSno le recivió Juramte.
por Dios nro Sr. y una señal
de Cruz segun dro y baxo de
el ofrecio decir verdad de lo
que supiere y le fuere pregun-
tado, y siendolo por las preg.
contenidas en el despacho Re-
quisitorio que se le ha presen-
tado, y ante ce de que le fueron
leydas por mi el SSno de que
doy fee a cada una de ellas res-
pondio como se sigue.
1ª.. A la primera pregunta = Dijo:

que save, y le consta que dª Ana
Yuste Nació en esta Villa de
Cutanda, y es Abuela de dn. Manl.
y dn Mariano la Rocha Mater-
na; y que de menor edad se
vino y domisilió en la ciudad
de Daroca con un tio suyo
llamado Dn Josef Zabal y que
le consta al testigo que este hizo
varias y distintas fundaciones
instituyendo Capellanias en
la Yglª Colexial y estando en
su compañia contrajo su ver-
dadero, y lexitimo matrimo-
nio con dn Phl Navarro na-
tural del Lugar de Fonfría, y
que dha Dª Ana Yuste fue
hija lexitima, y de lexitimo M.

Matrimonio
procreada de D.n Juan Yuste
y de D.a Margarita Gomez con-
yuges ya difuntos naturales
y vecinos que fueron de esta
de Cutanda, y que los dichos son
visabuelos maternos sin sa-
ver, ni haver hoydo decir co-
sa en contrario porque el tes-
tigo conocio a D.a Ana Yuste,
y la trato en diferentes veces
que fue a Daroca por ser na-
tural de dha Villa y en la mis-
ma aunque no conocio a sus
Padres lo ha oydo decir a sus
mayores, y mas antiguos, y es
publico, y notorio sin cosa en
contrario y es la verdad, y responde.
2.a A la Segunda pregunta = Dixo

que dha Dª. Ana Tuste, y los nom-
brados sus Padres, y Abuelos ma-
ternos Dⁿ. Juan Tuste, y dª. Mar-
garita Gomez, y demas ascen-
dientes suyos fueron, han sido,
y son tenidos, y comunmente
reputados por personas de dis-
tincion, hijos dalgos notorios de
sangre, y naturaleza, y solar
conocido en esta Villa segun
la costumbre fueros y Leyes
de este Reyno sin que ninguno
de ellos hayan tenido ni ten-
gan mezcla de Villanos, ni otra
alguna, Porque el testigo assi
lo save por haverlo hoydo
a su Padre, y otros que los cono-
cieron, y trataron en ella

y havisto las partidas de Bau-
tismo, y Matrimonios, y otros
papeles, y documentos que lo acre-
ditavan, y es publico y notorio
y la verdad, y responde. ——
3. A la tercera pregunta = Dixo
que la nombrada Dª. Ana Jus-
te Abuela Materna, y sus
padres, Visabuelos Maternos
Dn. Juan Juste y Dª Margari-
ta Gomez, y demas sus ascen-
dientes han sido y son havidos
y tenidos, y comun mente repu-
tados por christianos viejos
limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Gitanos, Mu-
latos, Berberiscos, Negros, ni
de otra mala Secta, ni com-

bertos en ningun grado por
remoto que sea; porq.l el tes-
tigo a los q.l à conocido asi lo
havisto y entendido en esta Vi-
lla, y otros Pueblos, y es pu-
blico y notorio y la verdad, y
responde.

4.ª ... A la Quarta pregunta = Dijo;
que la dha D.ª Ana Duarte Abue-
la Materna D.r Juan Duarte, y
D.ª Margarita Gomez sus
padres, y Visabuelos Maternos
de dho D.r Mariano y D.n Manuel
de la Rocha, y sus ascendientes
no han sido, ni son Hereges, sos-
pechosos en la fee catolica, con-
denados, ni penitenciados por
el S.to oficio de la Ynquisic.n

ni otro tribunal alguno con
pena afrentosa que irroque in-
famia, porque el testigo jamas
ni en tiempo alguno ha oydo
decir ni savido cosa en contra-
rio, y no se ha permitido en esta
Villa ninguno de dhos excesos
y asi es verdad, y responde.
5a. A la quinta = Dijo: Save, y le
consta que la dha Da. Ana Jus-
te su Abuela Dn. Juan Juste
y Da. Margarita Gomez sus visa-
buelos maternos, ni ninguno
de sus ascendientes no exercie-
ron, ni han exercido en esta
Villa de Quanda, ni otro po-
blacion alguna, ninguno de
los oficios viles, vajos, ni me-

canicos, y le consta que se han
portado con la estimacion Co-
rrespondiente a su nacimiento
hidalguia, y Nobleza con que
se hallan adornados porque
todos exercieron, y han exer-
cido el oficio de Labradores
y fueron puestos en los emple-
os onorificos de Alcaldes ordi-
nario, y Regidor, cuios emple-
os son preferidos para los
infanzones en esta Villa y
Reyno de Aragon, y havito
la partida de muerte de
dho dn. Juan Jurte qe. murio
en la Centuria pasada siendo
Justicia de esta Villa lo

-que a primà la mìnima par-
tida y es la verdad, y responde.

6ª- Ala sexta pregunta = Dixo;
que todo quanto tiene dicho y
declarado es publico, y notorio
en esta Villa de Cutanda, y
otros pueblos, y comun opinion
y fama publica sin haver
savido, hoydo, ni entendido co-
sa en contrario de lo que lleva
declarado, y assi es la verdad, y
preguntado por las Generales
de la Ley que le han sido expre-
sadas por mi el ss.no de que
doy fee enterado = Dixo; Que no
le comprenden ninguna de
ellas por no tener parentesco

ricora quele impida eldeclarar loque ha executado y declarado; Quees quanto save y puede decir en razon delo que ha sido preguntado, y todo ello laverdad en virtud del Juramento que ha prestado en lo que haviendole sido leyda se afirmó y ratificó, y expresó ser de edad de setenta y tres años poco mas o menos, y no la firmó porque dixo no saver la firmo dicho señor Alcalde con mi el ss.no Comdo de que doy fee = Ambrosio Lazaro = Antonio

Antonio Polo de Bernave.

testo Ramon Villalta. En la referida Villa de Cutan-

da enlos expresados dia, mes,
y año su presentacion; y para
la referida informacion el nom-
brado Dn. Mariano dela Rocha
presentò por testigo ante dho
Sr. Alcalde a Ramon Villalta
Labrador, y vecino dela misma
Villa a quien por ante mi el
ss.no le recivio Juram.to por
Dios nro Sr. y a una señal de
cruz segun dro, y baxo de el
ofrecio decir verdad delo que
supiere y fuere preguntado,
y siendolo por las preguntas
contenidas enel despacho Re-
quisitorio que sele ha presenta-
do y antecede que le fueron
leydas por mi el ss.no de q.e doy fee.

acadauna deellas respondio lo

siguiente.

1a. Ala primera = Dijo; Que save, y le consta que dª Ana Fuerte nació enesta Villa de Cutanda y es Abuela Materna de dn Manuel, y dn Mariano dela Rocha, y que de menor edad se pue. a Daroca, y domicilió enella con motivo de tener un tio carnal que fue dn Jph Zabal fundador de distintas capellanias, y estando ensu compañia contraxo endha ciudad su Matrimonio con dn Phe de Navarro hijo Natl del Lugar de Torralva dela comunidad de dha ciudad de Daroca que dha dª Ana Fuerte fue hija

lexitima y de lexitimo matri-
monio procreada de d.n Juan
Zurte y d.a Margarita Gomez
conyuges ya difuntos natura-
les, y vecinos que fueron de esta
Villa de Cutanda, y que los dhos
d.n Juan Zurte, y d.a Margarita
Gomez son sus abuelos por la
Linea Materna de los nombra
dos d.n Manuel y d.n Mariano
la Rocha parte que lo presenta
para esta informacion lo q.l
ha oydo decir asi en esta Villa
y porque el testigo conocio a d.a
Ana Zurte, y la trato diferentes
veces en la ciudad de Daroca
y aunque no conocio a sus pa-
dres lo ha oydo decir en esta

Villa de Cutanda a sus mayores
y mas antiguos que decian ha-
verlos conocido en los empleos
de Justicia antes que exerciese-
xan empleos de Alcaldes; todo
lo que es publico, y notorio y la
verdad sin cosa en contrario
en esta Villa y otros pueblos y
la verdad y responde. ——
2a... A la segunda = Dijo; Que la nom-
brada dª Ana Juste y los nom-
brados sus Padres dn Juan
Juste, y dª Margarita Gomez
sus abuelos por la linea Mater-
na dichos dn Mariano y dª Ma-
nuel y todos los demas acen-
dientes suyos fueron havidos
y son tenidos, y comunmente

reputados por personas de distin-
ción hijos dalgo notorios de san-
gre, y naturaleza y solar cono-
cido de esta Villa segun la
costumbre fueros, y Leyes
de este Reyno de Aragon y de-
mas Reynos de España sin q.
ninguno de ellos hayan tenido
ni tengan mezcla de villanos
ni otra alguna; todo lo q.l save
y le consta al testigo por ha-
verlo visto assi a los que ha co-
nocido en todo el tiempo de su
memoria, y por haverlo hoy-
do decir a sus padres y otros
que los conocieron, y trataron
en el tiempo que no alcanza,
y haver visto las partidas

de sus matrimonios, y algunos
otros Documentos que lo acre-
ditan lo que es publico y no-
torio y todo la verdad y responde.

3ª A la tercera = Dixo: Que la nom-
brada Dª Ana Fuste en la
antecedente pregunta Abuela
de los dichos Dn Mariano y Dn
Manuel de la Rocha, y sus pa-
dres Dn Juan Fuste y Dª Marga-
rita Gomez sus visabuelos pr
la Linea Materna, y demas ascen-
dientes de estos han sido, y son
tenidos, havidos, y comunmen-
te reputados por christianos
viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Gitanos,
Mulatos, Verbenicos, Negros,
ni, otra mala secta, ni com-

vexios en ningun grado por
remoto quesea, porque eltestigo
alos qe ha conocido assi lo ha-
visto, y entendido en esta Villa
de Azitanda, y otros pueblos inme-
diatos: todo lo que es publico y
notorio, y la verdad, y responde.

4.ª A la Quarta = Dixo: Que dicha d.ª
Ana Jurte Abuela materna,
d.r Juan Jurte, y d.ª Margarita
Gomez sus padres y visabuelos
maternos delos dhos D.r Maria-
no y D.r Manuel de la Rocha
y sus ascendientes por ambas
Linias no han sido tenidos,
ni reputados, ni son Hereges,
ni sospechosos enla fee catoli-
ca, ni condenados, ni penitencia-

dos por el S.^to^ oficio dela Ynqui-
sicion, ni otro tribunal algu-
no con pena afrentosa q.^l^ otro-
que infamia a ninguno dedha
familia: Porque el testigo alos
que ha conocido en esta Villa de
cuatanda, asi lo haviento y p.^r^ lo
que no alcanza su memoria, lo
ha oydo decir a sus mayores
y mas antiguos no solo de los
dichos, si es tambien que save
y le consta que en tiempo al-
guno se ha permitido ningu-
na mala Secta en ella, en nin-
guno de sus avitadores: todo lo
que es notorio sin saver, ni
haver hoydo cosa encontrario
y es la verdad y responde.—

5.ª A la Quinta = Dijo; save y le cons-
ta que la referida D.ª Ana Yuste su
Abuela, D.r Juan Yuste, y D.ª Mar-
garita Gomez sus Visabuelos
maternos, ni ninguno de sus
ascendientes no exercieron, ni
han exercido en d.ha Villa de Cu-
tanda, ni otra Poblacion, nin-
guno de los oficios viles, vajos, ni
mecanicos, y le consta que se han
portado con la estimacion corres-
pondiente a su nacimiento
hidalguia, y Nobleza con q.e
se encuentran adornados por
que todos exercieron, y han
exercido el oficio de Labradores
y fueron puestos en los empleos
onorificos de Alcaldes primero

y Regidor; cuios empleos son pre-
tendidos para los Ynfanzones en
esta Villa y Reyno de Aragon
y havisto la partida de asiento
de dho Dn. Juan Yuste que murio
en la centuria pasada sien-
do Justicia de esta dha Villa
lo que afirma la misma, y
es la verdad, y responde. ——
6a. A la Sexta = Dijo; que todo cu-
anto tiene dicho, y declarado es
publico, y notorio en esta Villa
de Cutanda, y otros pueblos,
y comun opinion y fama pu-
blica, sin haver savido, ni en-
tendido cosa en contrario de lo
que lleva declarado, y asi es la
verdad: Y preguntado por las

Generales dela Ley quele han sido expresadas por mi el S.no de que doy fee: enterado= Dijo; Que no le comprehenden ninguna dellas por no tener parentesco, ni otra cosa: que le impida el declarar lo que lleva referido; Que es cu-anto save y puede decir en razon delo que ha sido preguntado, y todo ello la verdad en virtud del Juramento que ha prestado en lo que haviendole leido le hida se afirmo, y ractifico y expreso ser de edad de setenta años poco mas omenos, y la firmó con mi el infrascrito de que doy fee= Um broño Lazaro= Ramon Villalta

Antonio=Antonio Palou Bernavé.

test.o Miq.l Villnueva.

En la nombrada Villa de Cutanda en los expresados dia, mes y año de dha presentacion, y para la referida Informacion el citado Dn. Mariano de la Rocha pres.to por testigo ante el nombrado Sr. Alcalde a Miguel Villnueva Labrador, y vecino de dha Villa de Cutanda de quien por ante mi el ss.no le recivio Juramento por Dios nro Sr. y una Señal de Cruz segun dro, y vaxo de el oficio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo por las preg.s contenidas en el despacho Requisitorio que se le ha presentado y antecede que le fueron leydas

por mi el SS.^no de que doy fee, a
cadauna de ellas respondio lo sig.^te
1.a A la primera = Dixo; Que save, y
Consta que D.^a Ana Yuste nacio
enesta Villa de Cutanda, y es
Abuela materna del D.^n Juan
y D.^n Luziano de la Rocha, y q.^e
siendo de menor edad se tras-
lado à Daroca, y domisilio en
ella con motivo de tener un
tio carnal q.^e lo fue D.^n Josef
Zabal fundador de varias Capp.^as
y estando en su compañia con
trajo en la misma ciudad su
lexitimo matrimonio con
D.^n Phl.^e Navarro hijo nat.^l
del Lugar de Fonfria de la
Comunidad de dha ciudad

de Daroca, y que la nombrada
D.a Ana Yuste fue hija lexitima
y de lexitimo matrimonio pro-
creada de D.n Juan Yuste, y D.a
Margarita Gomez conyuges
ya difuntos, y vecinos q.e fueron
de esta Villa de Cutanda: Que
los dhos D.n Juan Yuste, y D.a
Margarita Gomez son visabue-
los por linea materna de
los citados D.n Manuel y D.n Ma-
riano de la Rocha parte que
le presenta lo que ha oydo de-
cir asi en esta Villa, y p.r que
el testigo conocio a D.a Ana Yus-
te, y la trato diferentes veces
en la ciudad de Daroca, y
aunque no conocio a sus pa-
dres lo ha oydo decir en esta

Villa de Cantanda a sus mayo-
res, y mas antiguos que decian
haverlos conocido en los empleos
de Justicia antes de la Creacion
y nombram.to de Alcaldes: todo
lo que es publico, y notorio y la
verdad sin cosa en contrario en
esta Villa y otros Pueblos, y
la verdad, y responde.

2a. A la Segunda = Dijo: Que la nom-
brada D.a Ana Yuste, y los ci-
tados sus Padres D.n Juan
Yuste y D.a Margarita Gomez
y Abuelos por la Linea materna
na de los referidos D.n Mariano,
y D.n Manuel, y todos los
demas Ascendientes fueron
havido, y son tenidos, y co-

munmente reputados por per
sonas de distinción hijos dalgo
notorios de sangre, y natura-
leza, y solar conocido en esta
Villa segun costumbre fueros
y Leyes deeste Reyno de Aragon
y demas Reynos de españa sin
que ninguno de ellos haganteni-
nido, ni tengan mescla
de Villanos ni otra alguna
todo q.e save y le consta al tes-
tigo por haverlo visto así à
los que ha conocido en todo el
tiempo de su memoria, y por
haverlo hoydo decir à sus Pa-
dres, y otros que los conocieron
y trataron en el tiempo que

no alcanza su memoria y haver
visto las partidas de sus Matri-
monios, y algunos otros docum.os
que lo acreditan lo que es publi-
co, y notorio y todo la verdad y
responde. ___

3.a .. A la tercera = Dijo; que la refe-
rida D.a Ana Juste nombra-
da en la pregunta antecedn-
te Abuela de los dichos D.n Mama-
no y D.n Manuel de la Rocha
y sus padres D.n Juan Juste, y
D.a Margarita Gomez sus vi-
sabuelos por la Linea Mater-
na, y demas ascendientes de
estos han sido y son tenidos
havidos, y comunmente repu-
tados por christianos viejos

limpios detoda mala Raza, de
Moros, Judios, Gitanos, Mula-
tos, Berberiscos, Negros, ni
otra mala Secta, ni comben-
sos en ningun grado por re-
moto que sea: Porque el tes-
tigo alos que ha conocido asi
lo havisto, y entendido en esta
Villa de Cutanda, y otros pue-
blos inmediatos, todo lo que es
publico, y notorio y la verdad,
y responde.

4.ª Ala Quarta = Dixo; que dicha
D.ª Ana Fuste Abuela materna,
na, D.ⁿ Juan Fuste, y D.ª Mar-
garita Gomez sus padres Via-
buelos maternos de los cita-

dos D.n Mariano y D.n Manuel
dela Rocha y sus ascendientes
por ambas Líneas, no hansi-
do tenidos, ni reputados p.r
Erejes, ni sospechosos enla fee
catolica, ni condenados, ni pe-
nitenciados por el S.to oficio dela
la Ynquisicion, ni otro tribu-
nal alguno con pena afrento-
sa, que induzca infamia à
ninguno dedha familia: por
que el testigo alos que ha conoci-
do en esta Villa de Cutanda à
si lo ha visto, y por lo que no
alcanza su memoria lo ha
hoydo decir a sus mayores, y
mas antiguos, no solo de los

mismos: si es tambien leconsta
que en tiempo alguno se ha per-
mitido ninguna mala Secta
en ella, en ninguno de sus havi-
tadores: todo lo que es notorio
sin saver ni haver oydo cosa
en contrario y responde.

5.ª ... A la quinta = Dixo; save, y le
consta que dha D.ª Ana Juste
su Abuela, D.ⁿ Juan Juste y D.ª
Margarita Gomez sus visa-
buelos maternos, ni ningu-
no de sus ascendientes no exer-
cieron, ni han exercido en dha
Villa de Cutanda, ni otra Pobla-
cion ninguno de los oficios
viles vajos, ni mecanicos, y le
consta que se han portado

con la estimacion correspondte
a su nacimiento, hidalguia, y
nobleza con que se encuentran
adornados por que todos exer-
cieron y han exercido el oficio
de Labradores, y fueron puestos
en los empleos onorificos de Al-
caldes primero y Rexidor, cuios
empleos son preferidos pa los
Ynfanzones en esta Villa y Rey-
no de Aragon, y ha visto la par-
tida de muerte de dn Juan
Juste que murio en la centu-
ria pasada siendo Justicia
de dicha Villa lo que afirma
la misma, y es verdad y responde

6a. A la Sexta = Dixo; que todo cu-

anto tiene dicho, y declarado es
publico, y notorio enesta Villa
de Antanda y otros Pueblos, y
comun opinion, y fama publi-
ca sin haver savido, ni enten-
dido cosa encontrario delo que
lleva declarado, y asi es la verdad
y preguntado por las generales
dela Ley que le han sido expre-
sadas por mi el SS.no digo doy
fee enteirado = Dijo; que no
le comprenden ninguna dellas
por no tener parentesco, ni otra
cosa que le impida declararlo
que lleva referido; que es quan-
to save y puede decir en razon
delo que sele hà preguntado
y todo ello la verdad en virtd.

Ante mi.

del Juramento que ha prestado en lo que haviendole sido leyda esta su declaracion en ella se afirmo, y ratifico, expreso ser de edad de setenta años poco mas o menos y la firmo con su merced de que yo el ss.^no doy fee = Ambrosio Lazaro = Miguel Villeva = Antonio = Antonio Pa-lo de Bernave.

Testº Pedro Lechon.

En dha Villa de Artanda en los referidos dia mes y año de dha presentacion, y para la citada Informacion se presento por testigo ante el nombrado Sr. Alcalde a Pedro Lechon Labrador y vecino de dha Villa de quien por ante

mí el SS.^no le recivió Juram.^to
por Dios nrõ S.^r y a una se-
ñal de cruz segun dro, y baxo
de el ofreció decir verdad de
lo que supiere y le fuere pre-
guntado, y siendolo por las pre-
guntas incertas en el despacho
Requisitorio ~~que~~ que se le ha
presentado, y que le fueron ley-
das por mi el SS.^no de q.^e doy
feé: a cada una de ellas respon-
dio lo siguiente. ——

1a. .. Ala primera = Dijo; Save, y
le consta que D.^a Ana Fuste na-
ció en esta dha Villa de Cu-
tanda, y es Abuela materna
de D.^n Manuel, y D.^n Mariano de
la Rocha, y que estando en la

menor edad se traslado a la Ciu-
dad de Daroca, y domicilió en
ella con motivo de tener un tio
Carnal que lo fue dn. Josef Zabal
fundador de algunas Capella-
nías, y estando en su compañia
contraxo en dha Ciudad su lexi-
timo Matrimonio con dn. Phe.
Navarro hijo natural del Lu-
gar de Torralva de la comunid.
de la misma Ciudad: Que la nom-
brada da. Ana Yurte fue hija
lexitima y de lexitimo Matri-
monio procreada de dn. Juan
Yurte, y da. Margarita Gomez
conyuges ya difuntos y vecinos
que fueron de dha Villa de Cu-
tanda: y que los dhos dn. Juan

Yuste, y D.ª Margarita Gomez,
son visabuelos por Linea Mater-
na de los citados D.ⁿ Manuel
y D.ⁿ Mariano de la Rocha parte
por quien se presenta lo que
ha oydo decir asi en esta Villa,
y porque el testigo conocio a D.ª
Ana Yuste, y la trato diferen-
tes veces en la ciudad de Daroca
y aunque no conocio a sus Padres
lo ha oydo decir en esta Villa de
Miranda a sus mayores y mas
antiguos que decian haverlos
conocido en los empleos de
Justicia antes de los nombramien-
tos de Alcaldes; Todo lo qual es publi-
co, notorio y la verdad sin co-

sa en contrario en dha Villa, y de
otros Pueblos, y la verdad, y resp.
2ª .. A la segunda = Dixo; que la expre-
sada Dª Ana Fuste, y los cita-
dos sus padres Dn Juan Fuste
y Dª Margarita Gomez su abue-
los por la linea materna de
los dhos Dn Mariano y Dn Manu-
el, y todos los demas sus ascen-
dientes fueron, han sido, y son
tenidos, y comunmte reputados
por personas de distincion hi-
jos dalgo notorios de sangre
y naturaleza, y solar conoci-
do en esta Villa de Miranda
segun la costumbre, fueros,
y Leyes de este Reyno de

Aragon, y demas Reynos de es-
paña, sin que ninguno de ellos
hayan tenido, ni tengan mes-
cla de villanos, ni otra alguna
todolo que save el testigo, por
haverlo visto assi en los que ha
conocido en todo el tiempo de
su memoria, y por lo que no
alcanza lo hoyo decir a sus
padres, y otros mayores mas
antiguos que los conocieron,
y trataron, y haver tenido no-
ticia de sus matrimonios, na-
cimientos en las partidas de
los cinco Libros de la Parro-
quial Yg.a de dha Villa que lo
acreditan lo que es publico, y

notorio, y la verdad y responde.

3a... A la tercera = Dijo; Que la referida D.a Ana Yuste Abuela de los dhos. D.n Maxiano, y D.n Manuel de la Rocha, y sus Padres D.n Juan Yuste y D.a Margarita Gomez sus visabuelos por la Linea Materna, y demas ascendientes de estos hansido, y son tenidos havidos y comunmente reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos Mulatos, Penitenciados, negros, ni otra mala Secta, ni combersos en ningun grado p.r remoto que sea; porque el testigo asi lo havisto, y conocido en los

que alcanza su memoria en es-
ta Villa de Cutanda, y Pueblos
inmediatos, y no ha oydo sa-
vido, ni entendido cosa en con-
trario, y q.e esta ver.d y responde.

4.a ... A la Quarta = Dijo; que la nom-
brada D.a Ana Zuste Abuela
Materna, D.n Juan Zuste y
D.a Margarita Gomez sus Pa-
dres y Abuelos Maternos de
los citados D.n Mariano y D.n Ma-
nuel de la Rocha y sus acen-
dientes por ambas Lineas no
hannido tenidos ni reputa-
dos por Erejes, ni sospecho-
sos en la Fee Catolica, ni
condenados, ni Penitenciados

por el S.to Ofiĉio dela Ynquisic.n
ni, otro tribunal alguno
conpena afrentosa q.l inno-
que infamia, à ninguno
vdha Familia porque el
testigo así lo havisto, yoydo
comolo dice enla anteced.te
pregunta lo que es verdad, y
notorio queno solo endichas
Familias si'es entodos los ve-
cinos, y havitadores vdha Vi-
lla siempre se han matenido
libres de todo lo que exprera
la pregunta, y responde.

5.a ... Ala Quinta = Dixo; save y le
consta que d.a Ana Yuste Abue-
la. d.n Juan Yuste, y d.a Caranza-

nita Gomez sus Padres Vi-
sabuelos por la Linéa Ma-
terna delos dhos, y ninguno
de sus Ascendientes por am-
bas Lineas no exercieron, ni
han exercido enesta Villa
de Cutanda, ni otra Poblacion
oficios viles baxos, ni mecani-
cos, y le consta al que decla-
ra que sehan portado conla
estimacion Correspondiente
asu nacimiento hidalguia
y Nobleza con que se encuen-
tran adornados porque to-
dos exercieron y han exer-
cido el Oficio de Labradores,
y fueron puestos enlos empleos

deAlcalde primero, y Rexidor,
cuios empleos son preferidos
para los Ynfanzones en esta
Villa, y demas Pueblos de Ara-
gon, y aun antes de estos em-
pleos en la partida de ue ex-
te de dn Juan Yuste que ocurrio
en la centuria pasada dice que
murio siendo Justicia y asi
es verdad, y responde.
6ª ... A la sexta = Dixo; Que todo quan-
to tiene dho, y declarado es pu-
blico, y notorio en esta Villa de
Lutanda, y otros Pueblos sin co-
sa en contrario y la voz co-
mun y fama publica: Y pre-
guntado por las Generales de la
Ley que le han sido explicadas

por mi el ss.no y que doy fee: Di-
jo que no le comprenden ningu-
na de ellas por no tener pa-
rentesco ni otra cosa que le
impida a decir lo que lleva
expresado; Pues cuanto save
y puede decir en razon de lo
que ha sido preguntado y todo
ello la verdad en virtud del
Juramento que ha prestado
leydo este su dicho, y declaracion
en ella se afirmó y ratificó ex-
presó ser de edad de sesenta y
cinco años poco mas o menos
y lo firmó con dicho Sr. Alcalde
de que doy fee = Ambrosio Lazaro =
Pedro Lechon = Antemi Anto-

nio polo a Bernave.

En la referida Villa en los expre-
sados dia, Mes, y año de dha
presentación y para la dha In-
formacion se presentó p.r testi-
go a Pedro Citarias Lazaro
Labrador, y vecino de dha Villa
de quién por ante mi el SS.no
le recivió Juramento por Dios
Nro S.r y a una señal de Cruz
segun dro, y vajo de el ofrecio
decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado, y siendolo
por el tenor de las preguntas
incertas en el Despacho Re-
quisitorio que antecede y se
le ha presentado que le fueron

Testo 3.º
Citarias
Lazaro.

le hidas por mí el ssno de que doy fee acadauna de ellas respon-dió lo siguiente. ___

1a. ... A la primera = Dijo save y le consta que dª. Ana Yuste nació en esta dha Villa de Cutanda y es Abuela Materna de dn. Manuel, y dn. Mariano de la Rocha y que siendo de menor edad fue traxladada a la ciud. de Daroca y domicilio en ella con motivo de tener un tio Cax-nal que lo fue dn. Josef Zabal fundador de diferentes capella-nías, y estando en su compañía contraxo en la propia ciudad su lexitimo Matrimonio con dn. phl. Navarro natural

del Lugar de Torpuá de la
comunidad de esta dha Ciud
quela nombrada d.a Ana Jus-
te fue hija lexitima de D.n
Juan y d.a Margarita Gomez
conyuges, y difuntos veci-
nos que fueron de esta Villa
de Miranda: Que los dichos D.
Juan Juste y d.a Margarita
Gomez son visabuelos por
línea materna de los citados
D.n Manuel, y D.n Mariano de
la Rocha parte que lo ha pre-
sentado para esta informa-
ción todo lo que ha oydo de-
cir el testigo en esta Villa
y aun conoció a d.a Ana Juste

Casada en la ciudad de Daroca
y tambien ha oydo decir que
dho Dn. Juan Fuste, y los de su
Linea obtubieron los empleos
de Alcalde, y que dho Fuste
murio siendo Justicia en es-
ta Villa: todo lo que es verdad
publico, y notorio, y responde.

2.a A la segunda pregunta = Dijo;
que la nombrada Da. Ana Fuste
y los dhos sus Padres Dn. Juan
y Da. Margarita Gomez Abue-
la, y sus abuelos de los dichos por
Linea materna, y todos los de-
mas sus ascendientes fueron
han sido, y son tenidos, y comun-
mente reputados por personas

de distinción hijos dalgo notorios
de sangre, y Naturaleza y so-
lar conocido en esta Villa de
cutanda segun la costumbre
fueros, y Leyes de este Reyno
de Aragon, y demas Reynos
de españa sin que ninguno de
ellos haya tenido, ni tengan
mescla de Villanos, ni otra al-
guna; todo lo que save el testigo
por haverlo visto así en los
que ha conocido en todo el tiem-
po de su memoria, y por lo
que no alcanza lo hoyo decir
a sus mayores, y mas antiguos
que los conocieron, y trataron,
noticia que a tenido de sus
matrimonios, nacimientos

delas partidas de los cinco li-
bros de la Yglesia parroq.l de dha
Villa todo lo que es la verdad
publico, y notorio, y responde.

3.a ...A la tercera pregunta = Dixo;
Que la referida D.a Ana Yuste
y sus padres D.n Juan Yuste y
D.a Margarita Gomez Abue-
los, y Visabuelos de dhos D.n Man.l
y D.n Mariano por la linea
materna y demas ascendien-
tes de estos han sido y son teni-
dos, havidos, y reputados por
christianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros,
Judios, Gitanos, Mulatos, Ber-
veriscos, Negros, ni otra mala

secta, ni combersos en ningⁿ
grado por remoto que sea
porque el testº así lo havisto
y entendido en lo que alcanza
su memoria en esta Villa de
Altanda, y Pueblos inmediatos
y no ha oydo savido, ni enten-
dido cosa en contrario todo lo
que es la verdad publico y noto-
rio, y responde.

4ª.. A la quarta = Dijo; Que la nom-
brada Dª Ana Jurte; Dn. Juan
Jurte, y Dª. Margarita Gomez
sus Padres, Abuelos, y visabue-
los maternos de los dichos y
sus acendientes por ambas
Lineas no han sido tenidos, ni
reputados por Hereges, ni sos-

pechosos en la fee catolica, ni
aprocesados, penitenciados por
el S.to officio de la Ynquisicion
ni otro tribunal alguno con
pena afrentosa que irrogue
infamia a ninguno de dha
familia; porque el testigo
a si lo hao ydo, visto, y entendido
como lo dice en la antecedente
pregunta todo lo q.l
es verdad, y notorio, y en dicha
Villa nunca se ha permitido,
ni se permite tales sectas
en ninguno de sus avitadores
lo que es publico, y responde.

5.a – A la quinta pregunta = Dixo;
save y le consta que d.a Ana

Fuete Abuela, D.r Juan Fuerte
y D.a Margarita Gomez sus Pa-
dres y Abuelos por la Línea
Materna, y los d.hos D.r Man.l
y D.r Mariano dela Rocha, y
ninguno desus acendientes p.r
ambas líneas, no exercieron
ni han exercido en esta Villa
de Maranda, ni otra Población
oficios, viles, vasos, ni mecani-
cos, y le consta alque declara
que han portado conla esti-
mación correspondiente aun-
nacimiento hidalguía y No-
bleza conque se encuentran
adornados porque todos exer-
cieron, y han exercido el oficio

de Labradores, y obtubieron y
fueron puestos en los empleos
de Alcaldes y Rexidores prime-
ros, para cuios empleos son
preferidos los Ynfanzones en
esta Villa de Artanda y Pue-
blos de Aragon: lo que ha visto
asi el testigo, y save que Dn.
Juan Juste siendo Justicia en
esta Villa mixió todo lo que
es la verdad publico, y notorio y
responde.
6a. -- A la sexta = Dixo; Que quanto
tiene dicho, y declarado es pu-
blico, y notorio en esta Villa
de Artanda, y otros pueblos
sin cosa en contrario, y la voz

comun, y fama publica; Y preguntado por las Generales de la Ley que le han sido explicadas por mi el S.no de que doy fee; dijo, que no le comprehenden ninguna de ellas: que es quanto save y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y todo ello la verdad en virtud del Juramento que ha prestado, leido este su dicho y declaración en ella se afirmó y ratificó expresó ser de edad de setenta años poco mas o menos, y lo firmó con dho S.r Alcalde de que yo el SS.no doy fee=

Ambrosio Lazaro= Pedro Huerta-

tias Lazaro = Antonio = Antonio
polo de Bernave. ——————

testº Lo-
renzo Ba-
zan.

En la referida Villa en los ex-
presados dia mes y año de dha
presentacion, y para la referida
ynformacion represento por testi-
go a Lorenzo Bazan Labra
dor y vecino de Dicha Villa de
Cutanda de quien por ante
mi el ssⁿᵒ le recivio Juramᵗᵒ
por Dios nro Sr. y a una señal
de cruz segun dro, y vajo del
ofrecio decir verdad de lo que se
piere, y le fuere preguntado, y
siendolo por el tenor de las pre-
guntas insertas en el despacho Re-
quisitorio que antecede y se le

[rubric]

han presentado que le fueron
leydas por mi el ss.no á quedoy
see acadauna de ellas respon-
dio lo siguiente.

1.a .. A la primera = Dijo; save y le
consta que d.a Ana Fuste nació
en esta Villa de Cutanda y es
Abuela materna del d.r mam.l
y d.r Mariano dela Rocha y
que siendo de menor edad se tras
ladò alà Ciudad de Daroca
donde se domicilió con motivo
de tener un tio Carnal que
lo fue d.r Josef Zabal fun-
dador de varias capellanias, y
estando ensu Compañia con-
trajo en la propia Ciudad su

lexitimo matrimonio con dn

Phl. Navarro natural de Lugar

de Fonfria de la comunidad de

dha ciudad: Que la nombrada

da Ana Yuste fue hija lexiti-

ma de Dn Juan y da Margari-

ta Gomez conyuges, y difuntos

y vecinos que fueron de esta

villa de Maranda: que dhos dn Juan

y da Margarita son visabuelos,

por linea materna de los ex-

presados dn Manuel y da Maria-

no de la Rocha parte que lo à

presentado; todo lo qe ha oydo

decir el testigo en esta villa

y haver conocido à da Ana Yuste

casada en la Ciudad de Daro-

ca, y tambien ha oydo decir

Phl. Navarro

que dho D.n Juan Yuste y los de su Línea obtubieron los empleos de Alcaldes, y que este murio si-endo Justicia en esta Villa todo lo que es verdad publico y no-torio y responde.

2.a Ala segunda = Dijo: que la re-ferida D.a Ana Yuste, y los ci-tados sus padres D.n Juan y D.a Manzanita Gomez Abuela y bisabuelos de los dhos D.n Man.l y D.n Mariano por linea ma-terna, y todos sus ascendientes fueron, han sido, y son tenidos y comunmente reputados por personas de distincion hijosdal-go notorios de Sangre y na-turaleza, de Solar conocido

enesta Villa de Cutanda seg.n
la costumbre fueros, y Leyes
de este Reyno de Aragon y de-
mas de España sin que nin-
guno de ellos haya tenido ni
tenga mescla de Villanos, ni
otra alguna: todo lo que save el
testigo por haverlo visto assi
en los que ha conocido en todo
el tiempo de su memoria, y por
lo que no alcanza lo oyo decir
a sus mayores y mas antiguos
que los conocieron, y trataron
y por haver tenido noticia de
sus matrimonios, y nacim.tos
por las partidas de los cinco li-
bros de la Ygl.a Parroquial de

Rub.ca

dha Villa, todo lo que es la verdad publico y notorio y rep.^de^ —

3\. — A la tercera = Dixo; Que la nombrada D.ª Ana Fuite y sus padres D.ⁿ Juan Fuite y D.ª Ursa Margarita Gomez Abuela y Visabuelos por linea paterna, y demas ascendientes de estos han sido, y son tenidos, havidos, y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Berberiscos, Negros ni otra mala secta, ni combersos en ningun grado por remoto que sea por que el testigo asi lo ha visto, y entendido en lo q.^l^ alcanza

su memoria en esta Villa de
Artanda y Pueblos inmediatos
no ha oydo, savido, ni entendi-
do cosa en contrario; todo lo q.l
es la verdad publico, y notorio,
y responde.

4.a Ala Quarta = Dijo: que la nom-
brada D.a Ana Yute d.n Juan
Yute y D.a Margarita Gomez
sus padres, Abuelos, y Visabue-
los Maternos de los citados
D.n Manuel, y D.n Mariano, y
sus ascendientes por ambas
Lineas no han sido, tenidos,
ni reputados por Erejes, ni
sospechosos en la fee cato-
lica, ni aprocesados, peniten-

ciados por el Sto. oficio de la
Ynquisicion, ni otro tribunal
alguno con pena afrentosa
que irrogue infamia á
ninguno de dha Familia, pr.
que el testigo asi lo haoy-
do, visto, y entendido como lo
expresa en la antecedente pre-
gunta todo lo que es verdad
y notorio, y en dha Villa nun-
ca se ha permitido, ni se per-
mite tales sectas en ningu-
no de sus avitadores lo que es
publico, y responde ______

5.a A la quinta = Dijo; save,
y le consta que dª Ana Yuste
Abuela, Dn. Juan Yuste, y dª

Cataonita Gomez sus padres
y
Abuelos por la Linea ma-
terna de los dhos Dn. Ma....
el y Dn. Mariano dela Rocha
y ninguno de sus ascendientes
y
por ambas Lineas no exercie-
ron, ni han exercido en esta
Villa de Cutanda, ni otra
poblacion oficios viles, vajos, ni
mecanicos, y le consta al que
declara que se han portado con
la estimacion correspondiente
a su nacimiento, hidalguia, y
nobleza con que se encuen-
tran adornados por que todos
exercieron, y han exercido el
oficio de Labradores, y obtubie-

ron, y fueron puestos en los
empleos de Alcaldes, y Rexido-
res primeros para los quales
son preferidos en dha Villa los
Ynfanzones, lo que a visto así
el testigo, y sabe que Dn. Juan
Yuste siendo Justicia en esta
Villa murió, todo lo que es la
verdad publico, y notorio y resp. de
6.... Y a la sexta = Dixo; que todo qu-
anto lleva dicho, y declarado
es publico manifiesto y noto-
rio, y la voz comun, y fama
publica en dha Villa de Castan-
da, y otros Pueblos sin cosa
en contrario: Y preguntado pr.
las Generales de la Ley que

le han sido explicadas por mi

el ss.^no^ de que doy fee = Dixo no

le comprenden ninguna de

ellas: pues quanto save, y

puede decir en razon de lo

que se le ha preguntado y ver-

dad por el Juramento que

ha prestado en lo que haviendole

sido leida esta su declarac.^n^

se afirmo, y ratifico en ella

expreso ser de edad de setenta

y quatro a.^s^ y no la firmo por

que dixo no saver la firmo dho

S.^r^ Alcalde con mi el ss.^no^ doy

fee = Ambrosio Lazaro = An-

te mi Antonio Polo de

Bernave.

106-

Aprovacn. del Sindico En la Villa de Aranda a diez

de Junio del año mill setecien-

tos noventa, y seis; Yo el Sr.no

de S. Mt. haviendo evacuado

las (de su orden à digo) declaraciones

de los seis testigos que van

alargadas, y firmadas en

este expediente à instancia de

Dn. Mariano de la Rocha her-

mano de Dn. Manuel para

con ellas orixinales a la vista

de Juan Baliente Sindico Pro-

curador General de dha Villa

a quien se las mostre y lei,

y enterado de quanto contie-

nen, y han declarado los tes-

tigos vecinos de dha Villa = Di-

jo, quiere se le ofrecia poner

reparo a ninguno de dhos tes-
tigos quehan declarado porq.
los conoce muy bien, y los tiene
tratados y le consta que los su-
getos de la primera distincion
y clase de dha Villa y en ella
les havisto en los empleos de
Alcaldes y Rexidores y que son
sugetos legales de entera fee y
credito, y para que asi conste
lo firmo dho Sindico y fir-
me Yo el ss.no de que doy fee-
Juan Valiente Sindico = Antonio
Antonio Polo de Bernave.

Auto en vista. En la Villa de Castanda dichodia
mes y año el S.r Ambrosio La-
zaro Alcalde de dha Villa
en vista de la prueva que

antecede echa a instancia de
D.n Manuel dela Rocha Ad-
ministrador Gen.l de correos y
postas de la ciudad, y Reyno de
sevilla y secretario del tribu-
nal de la Ynquisición que se
halla aguardado ante su merc.d
Dixo; Que en atención a que los
testigos que han declarado
son legales, y fidedignos, libres
y ecsemtos de las Generales de
la Ley que han obtenido en
esta Villa, y servido los empleos
de Alcaldes, y Rexidores y son
dela primera clase y distin-
ción de ella Ynterponía, e in-
terpuso su autoridad y Judicial
decreto en quanto ha lugar

de dho, y mandó se entregue ori-
ginal con el dho despacho requi-
sitorio: asi lo mandó y firmó
con mi el ss.no doy fee = La-
zaro = Alcalde = Antonio Anto-
nio Palo de Bernave.

partida y llegada á Fonfria.

Doy fee; Yo el ss.no que a fin
de evacuar las diligencias pre-
venidas en el despacho requi-
sitorio, he parado de la Villa de
Cutanda al lugar de Fonfriá
de la Comunidad de la ciud.
de Daroca oy dia onze de Junio
acompañado de d.n Mariano
de la Rocha hermano de d.n Ma-
nuel; Y para que asi conste
lo pongo por dilix.a q.e firmo =

Polo.

Auto de cumplim.to

Yncl Lugar de Fonpuá aonze de Junio de dho año Yo el SS.no de Avt. parecí ante Jorge Casanova Alcalde de dho Lugar y le presente los despachos Requisitorios dados por D.n Juan Cutelurdez de Valdes Cavallero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero y then.l segundo de Asist.e de la Ciudad de Sevilla y entenrado= Dijo; que aceptava, y acepto el cumplimiento de quanto se contiene enel antecedente despacho y los demas, y que estava pronto à cumplir, y executar ante el

presente escrivano el examen
de testigos para la prueva que
se solicita, y con vene en el pa-
ra cuio fin mandó se cite
al Síndico procurador, y no-
tifique a dn. Ustaniano de la Ro-
cha presente los testigos de
que intenta valerse: Así lo
mandó, y firmó y no firmo
porque dijo no saver de que
doy fee= Antemí Antonio So-
lo de Bernavé-

citación al síndico Y luego yo el ss.no pase a las
casas de valentin Ustoreno Sin-
dico procurador General de
este Lugar de Fonfria y le
cite para esta Ynformacion

como se dice en el despacho en mi persona doy fee = Rolo =

Notif.n Ynmediatam.te Yo el ss.no notifiq.e el decreto ad.n Ventamano de la Rocha presente los testigos para la informacion que ofre-ce en mi persona doy fee = Rolo.

Ynf.n echa en el Lugar de Fonfria testigo Juan Royo. En el Lugar de Fonfria a do-ze de Junio de mill setecientos noventa, y seis Ante el S.r Jorge Casanova Alcalde de dho Pueblo por d.n Ventamano de la Rocha se presentó por testigo a Juan Royo Labrador vecino de dho Lugar de quien por ante mi el escrivano de S. M. re-civió Juramento que lo hizo por Dios Nro S.r y a una señal

de cruz segun d~~r~~ho, y vaso de el
ofizio decir verdad de lo q.e
supiere y fuere preguntado, y
siendolo por las preguntas
contenidas en el despacho Re-
quisitorio remitido por d.n ma-
nuel dela Rocha de la ciudad
de sevilla quele fueron leydas
por mi el ss.no de que doy fee.
acada una de ellas respondio lo
siguiente.

1a.. A la Primera= Dijo; save y le
consta que D.n Ph.e Navarro
Nacio en este Lugar de Fonfria
y que caso en la ciudad de Da-
roca con d.a Ana Yuste aque-
nes conocio casados con motivo
de haver hido a d~~h~~a ciudad, y

aunque no conoció asus Padres
en este Lugar de Fonfría save
y le consta que fue hijo lexítimo
de D.n Juan Navarro y de D.a Ura-
nia Marimón naturales y ve-
cinos que fueron en la dha Po-
blación de Fonfría: que estos
fueron y son Visabuelos de D.n
Mamiano, y D.n Manuel dela Ro-
cha y los otros D.n Ph.e y D.a Ana
Tiste Abuelos por la Línea
Materna, lo que save el testigo
por haver visto las partidas
de Bautismos, y casamientos
y haver tenido noticia cierta
que dha D.a Ana Tiste fue
de menor edad ala ciudad de
Daroca y tubo su domicilio

enlas Casas de su tio Dn. Josef
Zabal, y halli contrajo Matri-
monio con dha Navarro lo qe.
es verdad, y responde. —

2a. ... Ala segunda = Dijo, save y le
consta que dho Dn. Phl. Navarro
Abuelo Materno, y sus Padres,
Visabuelos por la misma Linea
Dn. Juan Navarro, y Da. Maria
Aramon y demas sus ascen-
dientes hansido havidos y co-
munmente reputados por Per-
sonas hijos dalgo notorios de
sangre y Solar conocido segn.
constumbres, fueros, y Leyes
de España sin que ninguno de
ellos tenga mezcla de Villanos
ni otra alguna, porqe. el testigo

assi lo havido en los que hà co-
nocido de dha familia, y por
lo que no alcanza lo ha oido
decir a sus mayores, y mas an-
tiguos lo que es la verdad pu-
blico, y notorio, y responde. —
3ª... A la tercera = Dixo; Que el nom-
brado Dn Phe Navarro, Dn
Juan Navarro, y Dª Maria
Maximon Abuelo, y Bisabue-
los por linea Materna de
dhos Dn Manuel, y Dn Mariá-
no de la Rocha parte que
lo hà presentado han sido y
son havidos, y tenidos y co-
munmente reputados por
christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros

Judios, Mulatos, Berberiscos Gi-
tanos Negros, y de otra mala
Secta; y no combersos en nin-
gun grado por remoto que sea
porque el testigo amas. oiro
haver hoydo savido, ni visto
cosa en contrario asi lo ha oy-
do en este Lugar es Fonssia
por lo que no alcanza su me-
moria a sus mayores y mas
antiguos lo q. es la verd. y resp.

4.ª .. A la quarta = Dixo; que d.r Ph.e
Navarro su Abuelo, y d.r Juan
Navarro, y d.ª Maria Maxi-
mon sus visabuelos de dhos
d.r Manuel, y d.r Mariano y
demas sus ascendientes no han

nao Erejes sospechosos en la
feè condenados, ni penitenciá-
dos por el Sto. oficio dela Yn-
quisicion, ni por otro tribu-
nal alguno, con pena afrento-
sa, que irrogue infamia lo
que aú havisto el testigo en los
que ha conocido, y tratado, y por
lo que no alcanza su memoria
lo ha oydo decir a sus mayores
y mas antiguos lo que es publico
y notorio, y la verdad, y responde
5 ---- A la quinta = Dijo: Que el expresa-
do Dn. Phl. Navarro sut abuelo
Dn. Juan Navarro, y Da. Maria
Marmion, y demas sus ascen-
dientes, sus visabuelos no han
exercido por si, ni mios en dha

población ni otra alguna oficios
viles, baxos, ni mecanicos, antes
bien se han portado con la esti-
mación correspondiente a su na-
cimiento hidalguia, y nroble-
za con que se hallan adorna-
dos, y asi lo havisto el que de-
clara en este Lugar de Fonfria
y es publico, y notorio y la verdad,
y responde.

6.ª .. A la Sexta = Dixo; Que todo cu
anto tiene dho, y declarado es
publico, y notorio publica voz
y fama, y comun opinion en
este Lugar de Fonfria, y otros
pueblos sin haver savido
oydo, ni entendido el testigo

cosa en contrario: Y preguntado
por las Generales de la Ley que
le hannido expresadas por mí
el SS.no de S. M. de que doy feè
Dijo: que no le comprenden nin-
guna de ellas; que es quanto sa-
ve, y puede decir, y todo la verdad
en virtud del Juramento que
ha prestado, en lo que haviéndo-
dole sido leida esta su decla-
ración en ella se afirmó, y rac-
tificó expresó ser de edad de
setenta, y seis años poco más
o menos, y no la firmó por
que dijo no saver como ni tam-
poco dho Sr. Alcalde la firme
Yo el SS.no de que doy fee = Ante-

mí = Antonio Polo de Bernave.

test.° Jph Navarrete.

En el dho Lugar de Fonfría dho día, mes, y año de dha presentación ante dho Sr. Alcalde se presentó por testigo a Josef Navarrete Labrador y vecino de dho Lugar de quien por ante mí el ss.no recivió Juramto que lo hizo por Dios nro Sr. y a una señal de cruz según dro y baxo de el ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por las preguntas contenidas en el Despacho requisitorio que antecede, y acompaña a estas diligencias presentado a cada una de ellas respondió a cada una de ellas ha-

viéndole y dò lehidas pormí el

SS.[no] de que doy fee la siguiente.

1a A la primera = Dixo: Que save y

leconsta que D.n Ph.e Navarro

Abuelo Paterno nació enes-

te Lugar de Tonfriá, y que casó

enla Ciudad de Daroca con D.a

Ana Juste natural dela Villa

de Mianda aquienes conoció

casados y les vió vibir endha

Ciudad, y que fue hijo lexitimo

de D.n Juan Navarro, y D.a Maria

Marrion vecinos q.l fueron

eneste Lugar de Tonfriá: Que

esto son visabuelos de D.n Maria-

no, y D.n Manuel de la Rocha

porla linéa Paterna lo q.l

save el testigo, y le consta por

haverlo visto y oido assi y ha-

ven tenido noticia que Dª. Ana
Yuste fue dela Villa de Cutanda
ala ciudad de Daroca de menor
edad alas casas de su tio D.r Josef
Zabal y en dicha ciudad con
traxo su matrimonio con D.n Po
Navarro lo q.l a oido decir, y resp.

2ª.. Ala segunda = Dixo; Que igualmente save que el dicho D.n Phe.
Navarro su Abuelo, y sus Padres D.r Juan Navarro y Dª. Maria Marimon sus visabuelos
por la Linea Paterna, y de
mas sus ascendientes han sido
havidos, y comunmente reputados por personas hijos dalgo notorios de sangre y solar
conocido segun Fueros, y Leyes

de este Reyno de Aragon, y demas Reynos de España sin que ninguno dellos tenga mezcla de villanos, ni otra alguna todo lo que save, y le consta al testigo por haver conocido, y conocer las personas dedichas familias, y havello visto así todo el tiempo de su memoria, y por lo que no alcanza lo ha oydo decir á sus mayores, y mas antiguos y que es la verdad publico y notorio, y responde.

3ª. A la tercera = Dijo; Que el relacionado D.^n Ph.^e Navarro, D.^n Juan Navarro, y D.^a Maria Marimon Abuelos, y Visabuelos por linea materna de

dichos D.n Manuel y D.a Maria-
no de la Rocha parte que le
presenta, y demas sus acendien-
tes han sido, y son havidos
tenidos, y comunmente repu-
tados por christianos viejos
limpios de toda mala raza:
de Moros, Judios, Mulatos
Berberiscos, Gitanos, Negros
y de otra mala raza, y no
combersos en ningun grado
por remoto que sea; porque
el testigo a mas de no haver
hoydo savido ni entendido
nunca cosa en contrario, á
si lo ha oydo en este Lugar
de Tonsria por lo que no al-
canza su memoria a mis ma-

Jores, y mas antiguos lo que
es la verdad, y responde. ——
4ª .. A la quarta = Dijo: que los enun-
ciados Dⁿ. Ph.º Navarro, Dⁿ. Ju-
an Navarro, y Dª. Maria Ma-
ximon Abuelo, y Abuelos res-
pectivé de los Dⁿ. Manuel, y
Dⁿ. Mariano de la Rocha, y de-
mas sus ascendientes no han
sido Erejes ni sospechosos en la
fee condenados ni penitencia-
dos por el Sᵗᵒ. oficio de la Ynqⁿ.
ni por otro tribunal algu-
no con pena afrentosa que
irroque infamia, lo que
asi ha visto el testigo en los
que ha conocido, y tratado, y
por lo que no alcanza su me-

monía lo ha oydo decir a sus ma-
yores, y mas antiguos, y que to-
do ello es publico y notorio, y
la verdad, y responde.

5ª.. A la quinta = Dixo; que el nom-
brado Dⁿ. Phe Navarro y Dª.
Citaria Citanimon sus Abuelos
y Visabuelos, y demas ascendientes
no han exercido por si mismos
en dha Poblacion ni otra alguna
oficios viles, vasos, ni mecanicos
antes vien se han portado con
la estimacion correspondiente
a su nacimiento hidalguia, y
nobleza conque se hallan adorn
nados, y assi lo havisto el que
declara en este Lugar de Ton
Zuia y ser publico, y notorio

y laverdad q. responde. ___

6ª. . . A la sexta = Dixo; que todo cu-
anto tiene dicho, y declarado es-
publico, y notorio publica voz
y fama, y comun opinion en
este Lugar de Tonpuia y otros
sin haver savido oydo ni enten-
dido el testigo cosa en contra-
rio: Y preguntado por las Gene-
rales de la Ley que le han
sido explicadas por mi el
ss.no de que doy fee: Dixo, que no
le comprenden ninguna de
ellas. que es quanto save, y
puede decir en razon de lo
que se le ha preguntado, y todo
la verdad por el Juramento

que ha prestado, leydo este su dicho, y declaración en ella se afirmò, y ratifico expreso ser de edad de sesenta, y siete años. y no la firmo como ni tampoco dho Sr Alcalde porque dixeron no saver lafirme Yo el SS.no doy fee = consta interlineado: y demas sus ascendientes = Ante mi = Antonio Polo de Bernave.

Test.o Josef Barranda. En dho Lugar de Fonfria en los expresados dia, mes, y año de dha presentacion y para la referida Informacion represento por testigo a Josef Baranda Labrador, y vecino de dho Lugar de quien por ante mi el SS.no dho.

Sr. Alcalde recivió Juramento q.e lo hizo por Dios nro Sr. y a una señal de cruz segun dro y vaxo deel ofiecio decir verdad de lo que supiere, y le fuere pre-guntado y siendolo por el tenor de las preguntas incertas en el despacho Requisitorio que precede que le han sido leydas por mi el ss.no de que doy fee- a cada una de ellas respondio lo siguiente. ______

1a... A la primera = Dixo: save y le consta que d.n Ph.e Navarro nacio en este Lugar de Fon-frida y que caso en la ciudad de Daroca con D.a Ana Yuste aquienes conocio casados, y les

vio vivir endha Ciudad, y que
fue hijo lexitimo de dn. Juan Na-
varro y da. Maria Maximon
vecinos que fueron de dho Lu-
gar de Fonfria; y que unos, y
otros fueron Abuelo y Abue-
los respective de dn. Mariano, y
dn. Manuel de la Rocha por
la Linea Materna lo que save
el testigo, y le consta por ha-
verlo visto, y oydo asi y haver
tenido noticia que da. Ana Jus-
te fue dela Villa de Maranda
ala Ciudad de Daroca de me-
nor edad alas casas de su tio
dn. Josef Zabal, y contrajo su
Matrimonio conel dn. Phe. Na-
varro lo que asi es verdad

[rubric]

Y Responde.

2ª .. A la Segunda = Dixo: que a su mismo save que el nombrado Dn. Phl Navarro sus Padres Dn. Juan Navarro, y Da. Maria Marimon Abuelo, y Visabuelos por la Linea Paterna dichos Dn. Manuel, y Dn. Mariano y demas sus acendientes havido havidos, y comunmente reputados por personas hijos dalgo notorios de sangre, y solar conocido segun fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon, y demas de españa sin que ninguno de ellos tenga mescla de Villanos ni otra alguna

todo lo quesave y le consta al-
testigo por haver conocido y
conocer las personas de dhas
familias, y havendo visto así
todo el tiempo de su memoria
y por lo que no alcanza lo hao-
ydo decir a sus mayores y más
antiguos, y que es la verdad y
responde.

3a. ... A la tercera = Dijo; que el nom-
brado D.n Ph.e Navarro, D.a Juan
Navarro, y D.a Maria Eltarimon
Abuelo, y bisabuelos por línea
materna de los referidos D.n
Manuel, y D.n Mariano parte
que le presenta han sido y son ha-
vidos tenidos, y comunmente
reputados por christianos viejos

limpios de toda mala raza de
christianos, mulatos, Judios, Verbe-
nisios, Jitanos, o Negros, y de otra
mala secta, y no combersos en
ningun grado por remoto que
sea, porque el testigo no ha oy-
do ni savido cosa en contrario
y lo ha visto en este Lugar
de Fonfria en las personas de
dha familia, y por lo que no al-
canza su memoria lo ha oydo
dezir a sus mayores y mas an-
tiguos, lo que es la verdad pu-
blico, y notorio sin cosa en con-
trario y responde. ———

4ª. A la quarta = Dijo, Que dn. Phe.
Navarro su Abuelo, y dn. Juan
Navarro, y dª. Antonia Ximenez

sus visabuelos de dhos Dn. Manuel
y Dn. Mariano por la Línea Ma-
terna, y demas sus ascendientes
no han sido Erejes sospechosos en
la fee conocidos, ni penitencia-
dos por el Sto. oficio dela Yn-
quisicion, ni por otro tribunl.
alguno con pena afrentosa
que induzca infamia, todo lo
quesave, y le consta al testigo
por haverlo visto en los que
ha conocido de dha familia, y
por lo que no alcanza a su me-
moria lo ha oydo decir a sus ma-
yores, y mas antiguos, todo lo
que es la verdad voz comun, y
fama publica, y responde.

5a. A la quinta = Dijo; que el nom-

brado Dn. Phe. Navarro, Dn.
Juan Navarro, y Da. Maria
Marimon su Abuelo, y Visabue-
los, y demas ascendientes suyos
no han exercido por si mismos
en dha poblacion ni otra algu-
na oficios viles, baxos, ni meca-
nicos antes bien se han por-
tado con la estimacion corres-
ponte
a su nacimiento, hidalguia, y
Nobleza lo que ha visto así
el testigo, y oydo en este Lugar
de Fonfria, y es publico y no-
torio y la verdad, y responde

6a. ... A la Sexta = Dixo = Que todo cu-
anto tiene dicho, y declarado
es publico, manifiesto, y notorio
y la verdad comun, y fama
publica en este dho Lugar

en Fonfriá, y otras partes sin
cosa alguna encontrario: Y
preguntado porlas Generales
dela Ley quele havido expli-
cadas pormi el escriv.º de que
doy fee. Dixo queno le corres-
ponden ninguna de ellas; que
es quanto save, y puede decir
en razon delo que sele ha
preguntado, y todo la verdad
por el Juramento que ha pres-
tado, en cuia declaracion ha-
viendole sido leyda se afirmo
y ratifico, y expreso ser deedad
de de sesenta y seis años poco
mas omenos, y no lo firmo co-
mo ni tampoco dho S.r Alcal-
de por que dixeron no saver

la pxmé Yo el SS.no doy fee.

Ante mi = Antonio Polo de Bernave.

testigo Miguel Baranda. En dho Lugar de Fonpeda en los expresados dia mes y año de dha presentacion, y para la referida informacion ante el Sr. Alcalde se presentó por testigo a Miguel Baranda Labrador y vecino de dho Lugar de quien por ante mi el SS.no recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro Sr. y una señal de cruz segun dro y a ssi el ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los articulos y preguntas insertas en el des-

pacho Requisitorio que antece-
de que le han sido leydas por
mi el ss[no] de que doy fee, a cada
una de ellas respondio lo sig[te].

1a ... A la primera = Dixo; save y
le consta que D[n] Ph[e] Navarro
nacio en este Lugar de Fonfria
y que caso en la ciudad de Daro-
ca con D[a] Ana Juste natur[l].
de la Villa de Cutanda a quien
conocio. y le consta que fue hijo
lexitimo de D[n] Juan Navarro
y de D[a] Maria Ximon con-
yuges, y vecinos que fueron en
este Lugar de Fonfria y que
fue Abuelo, y los otros Visabue-
los por linea materna de
D[n] Mariano y D[n] Manuel

de la Rocha parte que le ha pre-
sentado, lo que save el testigo por
haverlo hoydo assi, y haver te-
nido noticia que la dha d.a Ma
Justa siendo natural de la Vi-
lla de Cutanda fue a la ciudad
de Daroca en menor edad à
las casas a su tio d.n Josef Za-
bal, y con este motivo contraxo
su Matrimonio en ella con el
dho d.n Phl. Navarro; todo
lo que es verdad publico y no-
torio y responde.

2a. .. A la segunda = Dixo; Que igu-
almente le consta que el
nombrado D.n Phl. Navarro
sus Padres d.n Juan y d.a Ma-
ria Maramon Abuelo, y

Visabuelos delos dhos nombra-
dos enla antecedente pregunta
ydemas sus ascendientes han
sido, y son tenidos, ycomunmte.
reputados por personas hijos
dalgo notorios de sangre y so-
lar conocido segun fueros, y
Leyes de este Reyno deAragon
ydemas de españa sin que
ninguno dellos tenga mes-
cla devillanos, ni otra alguna
todolo quesave eltestigo yle
consta por haver conocido per-
sonas dedhas familias y ha-
verlo visto así todo el tiempo
de su memoria y porlo queno
alcanza lo oyó decir asus
mayores, ymas antiguos lo
que es laverdad publico, ynot.o

Rub.ca

y responde.

3 A la tercera = Dijo, que el nombrado Dn. Phe. Navarro Abuelo, Dn. Juan Navarro, y Da. Maria Marimon Visabuelos por linea Materna de los referidos, han sido, y son con todos sus ascendientes havidos tenidos y comunmente reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Bexerricos, Jitanos, Negros y de otra mala secta no conbersos en ningun grado por remoto que sea, por que el testigo assi lo havisto y oydo en este Lugar de Fonsuá como tiene aclarado en la

antecedente pregunta, y razon de
que en ella dice lo que es verdad
publico, y notorio, y responde.

4ª. A la quarta pregunta = Dijo;
que el dho Dr. Phe Navarro,
Dr. Juan Navarro, y Dª. Ma-
ria Aranimon Abuelos y
Visabuelos de los referidos Dr.
Manuel, y Dr. Manuel de la
Rocha, y demas sus ascendientes
no han sido Hereges, sospechosos
en la fee, condenados, ni peni-
tenciados por el Sto. oficio de
la Ynquisicion, ni por otro
tribunal alguno con pena
afrentosa que irrogue infa-
mia, lo que assi ha visto el
testigo en los que ha cono-

ido, y tratado vdha familia y porlo que no alcanza lo ha oydo decir a sus mayores y mas antiguos y es publico y noto-rio en este Lugar, y la verdad y responde.

5ª - - A la quinta = Dixo; que los dhos D.n Phe. y D.n Juan Navarro y D.a Urtamia ni sus Abue-los, y Visabuelos y demas as-cendientes no han exercido por si mismos en este Lugar de Fonfria, ni en ningun otro pueblo oficios viles y vajos, ni mecanicos antes vien se han portado con la estimacion correspondiente a su nacim.to hidalguia, y Nobleza con

que se hallan adornados, y assi lo ha visto el que declara en este Lugar, y oydo como lleva declarado, y es la verdad publico y notorio y responde.

6.ª .. A la sexta pregunta = Dijo; que todo quanto lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz, y fama en dicho Lugar de Fonfria, y otros pueblos sin cosa en contrario; Y preguntado por las Generales de la Ley que se le han sido explicadas por mi el SS.no de que doy fee; dijo, que no le comprenden ninguna de ellas. que es quanto save, y puede decir en razon de lo que se le apre-

ountado, y todo ello la verdad,
en virtud del Juramento que
ha prestado, en lo que haviendo-
le sido leyda se afirmò y ratti-
ficò y aparecio ser de edad de sesen-
ta, y tres años poco mas o me-
nos, y no la firmò como, ni
tampoco dho Sr. Alcalde por
que dixeron no saver escrivir
lo firme Yo el SSno. de q doy feé
Antemi Antonio Polo de Ber-
nave. ___________________

Test.o Mig.l Perez. En dho Lugar dichos dia mes
y año y dha presentacion, y
para la referida Ynformacn.
ante el nombrado Sr. Alcal-
de Lepresento por testigo a
Miguel Perez Labrador

y recivió del mismo a quien p.^r
ante mí el S.^r S.^{to} recivió Juram.^{to}
que lo hizo por Dios nro S.^r
y una señal de cruz segun
dro, y aviendolo ofrecido decir
verdad de lo que supiere y fue-
re preguntado y siendolo por
las preguntas contenidas en
el despacho requisitorio re-
mitido para esta ynforma-
ción que acompaña que le
fueron leydas por mi el S.^{ro}
de que doy fee a cada una de
ellas respondio lo siguiente.
1.^a Ala primera. Dixo, save, y
le consta que d.^n Ph.^e Navarro
es Abuelo Materno de d.^n Ma-
nuel y d.^n Mariano de la

Rocha parte quelo ha presen-
tado porla Línea citaterna
que nació eneste Lugar de
Fonfria, y caso enla ciudad de
Daroca con D.ª Ana Yuste na-
tural dela Villa de Cutanda
queuno, y otros son difuntos
que fue hijo lexitimo de D.r Juan
Navarro y D.ª Antonia Mari-
mon ya difuntos naturales
y vecinos que fueron de este
Lugar de Fonfria Y nieto abue-
los lexitimos delos dichos por
dha Línea lo quesave el testigo
y leconsta por haver conoci-
do adho D.r Phl.e Navarro y
havenlo oydo decir así, y
visto las partidas de su cita-

trimonio, y Bautismo lo qual es publico, y notorio sin cosa en contrario, y la verdad, y responde.

2ª ... A la segunda pregunta = Dixo; que el dho Dn Phe Navarro su Abuelo Paterno y sus Padres y Abuelos Paternos y los dhos Dn Manuel y Dn Mariano de la Rocha Dn Juan Navarro y Da Maria Marimon, y demas sus ascendientes han sido havidos y comunmente reputados por personas hijos dalgo notorios de Sangre y Solar conocido segun costumbre, y

fueros de este Reyno y demas
de españa sin que ninguno de
ellos tenga mescla de villanos
ni otra alguna; porque el testi-
go con motivo de haver conocido
muchas personas de las fami-
lias, asi lo save, y le consta y
lo ha oydo decir por lo que no al-
canza su memoria a sus ma-
yores, y mas antiguos, lo que
es publico y notorio y la verd.
y responde.

3a. .. A la tercera = Dijo; que el dicho
su Abuelo Dn. Phe. Navarro
y sus visabuelos Dn. Juan Na-
varro y Da. ursania Marimon
y demas sus ascendientes han-
sido, y son havidos tenidos

y comunmente reputados por
Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros
Judios, Bereuexicos, Gitanos,
Negros, y de otra mala secta
no combertidos en ningun gra-
do por remoto que sea, por
que el testigo asi lo ha visto
oydo, y le consta por las razo-
nes que lleva declaradas lo
que es verdad publico y notorio
en este Lugar de Fonfria, y otros
pueblos sin cosa en contrario
y responde. ——————

4.ª ..A la Quarta = Dixo, que dicho
su Abuelo D.ⁿ Ph.ᵉ Navarro
y sus visabuelos D.ⁿ Juan y D.ª
Maria Maria Marimon

ydemas sus ascendientes no han
sido Hereges sospechosos en la fee
condenados, ni penitenciados
por el S.to oficio de la Inqui-
sición, ni por otro tribunal
alguno con pena afrentosa q.e
irrogue infamia todo lo q.e
le consta al testigo por las
razones que lleva declarado en
las antecedentes preguntas lo q.e
es la verdad publico y notorio
y responde.

5 A la Quinta = Dixo; Que el nom-
brado su Abuelo D.n Ph.e Na-
varro sus padres y sus abuelos
D.n Juan Navarro, y D.a Ma-
ria Saramón y demas sus
ascendientes no han exercido

por sy mismos eneste Lugar de Fonfria ni otro pueblo alguno oficios, viles, baxos, ni mecanicos antes si se han portado con la estimación correspte. asu nacimiento hidalguia, y nobleza conque se hallan adornados en sus oficios de Labradores en la estimación de la primera clase del pueblo todo lo que le consta al testigo por haverlo visto, y oydo, y ser publico y notorio como lleva dho en las antecedentes preguntas lo que es la verdad, y responde. ——

6ª. A la Sexta = Dixo; Que todo cuanto tiene dho y declarado

es publico, y notorio publica voz
y fama y comun opinion en
este Lugar de Fonfria y otros
pueblos: Y preguntado por las
Generales dela Ley que le han
sido explicadas por mi el SS.no
de que doy fee; Dijo: que no le
comprenden ninguna de ellas
que es quanto save y puede de-
cir en razon delo que se le ha
preguntado, y todo la verdad por
el Juramento que ha presta-
do enlo que se afirmo y rac-
tifico, haviendole sido leyda
expreso ser de edad de cincuen-
ta y siete años poco mas ó
menos, y no firmo, como ni
tanpoco dho Sr. Alcalde por

que dijeron no saver; lo firmé

Yo el SS.no de que doy fee = Ante-

mi Antonio Polo de Bernave

testigo Mi-
guel Teller

En dho Lugar de Fontxia en los

expresados dia, mes, y año de

dha presentacion y para la re-

terida Informacion se pres.to

por testigo ante dho S.r Alcal-

de a Miguel Teller Labrador

y vecino de dho Lugar de quien

por ante mi el SS.no recivio ju-

ramento que lo hizo por Dios

nro S.r y a una señal de cruz

segun dro y vajo el prometio

decir verdad de lo que supiere

y le fuere preguntado, y sien-

dolo por el tenor de las pre-

guntas incertas en el despa-

cho Requisitorio que antecede
quele hannido leydas por mí
el SS.no de que doy fee a cadauna
de ellas Respondio lo siguiente.

1a. Ala primera = Dixo; save y le
consta que d.n Ph.l Navarro es
Abuelo Materno de d.n Manuel
y d.n Mariano dela Rocha par-
te que lo ha presentado p.r linéa
Materna, que nació en este
Lugar de Fonfria, y caso en
la ciudad de Daroca con d.a
Maria Yuste natural dela Villa
de Miranda que uno y otro son
difuntos, que fue hijo lexitimo
de d.n Juan Navarro, y de d.a
Maria Maximon ya difun-
tos naturales, y vecinos que

fueron de este Lugar de Fonfria
y abuelos lexitimos delos dichos
por dha Linea, lo que save el testi-
go, y le consta por haver conocido
a dho Dn. Phe. Navarro, haverlo
hoydo decir, y visto las Partidas
desu Matrimonio, y Bautismo
todo lo que es publico y notorio
en este Lugar sin cosa encon-
trario lo qual es la verdad y responde.

2a. .. A la segunda = Dixo; que dicho
Dn. Phe. Navarro su Abuelo Ma-
terno, y sus padres Dn. Juan
Navarro, y Da. Maria Mari-
mon sus visabuelos por Linea
Materna, y demas sus ascendi-
entes han sido havidos, y comunmente
reputados por personas

hijos dalgo notorios de sangre
y solar conocido segun costum-
bre, y fueros de este Reyno de Ara-
gon, y demas de España sin
que ninguno de ellos tenga mes-
cla de Judios, ni otra alguna
porque el testigo con motivo
de haver conocido muchas per-
sonas de dhas familias asi
lo save, y le consta, y lo ha oy-
do decir por lo que no alcan-
za su memoria a sus mayo-
res, y mas antiguos lo que es
publico, y notorio sin cosa en
contrario y la verdad, y Resp.^o^
3.ª.. A la tercera = Dijo; que el dho
su Abuelo D.^n^ Ph.^e^ Navarro
y sus visabuelos D.^n^ Juan Na-
varro, y D.^a^ Catania Citarimon

y demas sus ascendientes han
sido y son havidos tenidos, y
comunmente reputados por
christianos viejos limpios de
toda mala raza de ttoros
Judios, Bereguicos, Gitanos
y negros, y de otra mala secta
y no combersos en ningun
grado por remoto que sea
porque el testigo assi lo ha
visto oydo, y entendido y le
consta por las razones que
lleva declaradas en las ante-
cedentes preguntas; Lo que
es verdad, publico, y notorio
en este Lugar de Tonfria y
otros pueblos y responde.

4.ª Ala quarta = Dixo; Que dh[a]

18.

su Abuelo D.r Ph.e Navarro

y sus Bisabuelos D.r Juan Na-

varro, y D.a Antonia Ataximon

y demas sus ascendientes

no han sido Erejes, sospechosos

en la fee, condenados, ni peni-

tenciados por el S.to oficio de

la Ynquisicion, ni por otro

tribunal alguno con pena

afrentosa que irrogue in-

famia: todo lo que save, y

le consta al testigo por las

razones que tiene declarado

en las antecedentes preguntas

lo que es la verdad publico,

y notorio sin cosa en contra-

rio, y responde. ———

5. A la Quinta = Dixo; que el

nombrado su Abuelo Dn. Phe.
Navarro sus padres y abue-
los Dn. Juan Navarro, y Da.
Maria Marmón, y demas
sus ascendientes no han exer-
cido por si mismos en este
Lugar de Tonfriá, ni otro
pueblo alguno oficios viles
vajos ni mecanicos antes
si se han portado con la
estimación correspondiente
a su nacimiento, hidalguía
y Nobleza con que se hallan
adornados en sus oficios de
Labradores con la estimacn.
de la primera clase del Pueblo
todo lo que le consta al testi-
go por haverlo visto, y oydo

9.

ttier publico, y notorio como

lleva dho enlas antecedentes pre-

guntas lo que es la verdad, y

responde.

6.ª .. A la Sexta pregunta = Dixo;

que quanto lleva dho y decla-

rado es publico, y notorio pu-

blica voz, y fama y comun

opinion enesete Lugar de

Tonfuia, y otros pueblos; Y

preguntado por las Generales

de la Ley que le han sido ex-

plicadas por mi el SS.no de

que doy fee = Dixo: que no le

comprenden ninguna deellas

que es quanto save, y puede

decir en razon delo que sele

ha preguntado, y verdad por

el Juramento que ha pres-
tado, leydo este su dicho y de-
claración en ella se afirmó
y ractificó expresó ser de setten-
ta y quatro años poco mas
o menos, y lo firmó no lo hizo su
Alcalde por no saver lo fir-
mé Yo el SS.no de que doy fee=
Miguel Tellez= Ante mi=
Antonio Polo de Bernave.

Aprov.n del Sindico En el Lugar de Fonfria a doce
de Junio de mill setecientos
noventa, y seis; Yo el S.no de
S. M. haviendo evacuado las
declaraciones de los seis testigos
que van alargadas en este ex-
pediente a instancia de D.n Ata-
nasio dela Rocha hermano

20

de D.^n Manuel paré con ellas origi=
nales a las casas de Valentin Mo-
reno Sindico Procurador Gen.^l
de dho Pueblo, y haviendoselas mos-
trado, y leydo, enterado entera
do de quanto contienen y han
declarado los testigos vecinos
de dho Lugar = Dixo; que no se
le ofrece poner el menor repa-
ro a ninguno de dhos testigos
que han declarado por q.^e los
conoce muy bien y los tiene
tratados, y le consta que son su-
getos de la primera distinción
y clase de dho Lugar, y en el
los ha visto en los empleos de
Alcaldes, y Rexidores y q.^e son
sugetos legales de entera fee

y credito: Y para que asi conste
lo certifico y firmo yo primo
dho Sindico por que dijo no saver
de que doy fee= Ante mi= Anto-
nio Polo de Bernave.

Auto en vista.

En el Lugar de Fonfria dicho
dia, mes, y año el Sr. Jorge
Casanova Alcalde de dcho Lu-
gar en vista de la prueva
que antecede echa a instan-
cia de Dn. Manuel de la Rocha
Admin.or General de Correos
y Postas de la ciudad y Reyno
de Sevilla, y Secretario del
tribunal de la Ynquisición
de la misma que se havia ma-
do ante su Merced= Dijo; Que
en atencion a que los testigos

que han declarado son legales, y fidedignos, libres, y exemptos de toda excepcion, y Generales de la Ley que han obtenido en este Lugar, y servido los empleos de Alcaldes, y Regidores, y son de la primera clase y distincion de el Vecindario, è interpuso à ella su autorid. y Judicial decreto en cuanto ha lugar en dro, y mandò se entregue original con el dicho despacho Requisitorio: Asi lo mandò, y no firmò porque dijo no saver, firmè yo el ss.no de que doy fee = Antonio Antonio Polo de Bernave.

Partida y llegada a Peona-hita

Doy fee yo el SS.no que acompa-

ñado de D.r Matamoros de la Rocha he salido del Lugar de Fonfria oy dia trece de Junio a fin de evacuar, y continuar estas dilixencias prevenidas en el despacho requisitorio; y havemos llegado al Lugar de piedra-hita en el mismo dia y para que así conste lo pongo por dilixencia q.e firmo

polo.

Auto de cumplim.to

En el Lugar de piedra-hita a trece de Junio de dicho año Yo el ss.no de S. M. pareci ante el S.r D.r Jph La Rocha, y Fortun Alcalde de dicho Lugar y le presenté los despachos requisitorios dados por D.r Juan Ate-

lendez de Valdes cavallero dela
R.l y distinguida orden (Española dixo) de carlos tercero y the-
niente segundo de Asistente
dela ciudad de Sevilla y ente-
rado = Dixo; que aceptava; y
acepto y que se cumpla todo cu-
anto contiene el antecedente
despacho, y los demas, y que es-
tava pronto a cumplir y exe-
cutar ante el presente escrivº.
el examen delos testigos para
la prueva que se soliçita al te-
nor delas preguntas que en el
se contienen para cuio fin
mandó se cite al Sindico pro-
curador, y no lo fi que ad.r ta-
mario dela Rocha presente

los testigos de que intenta valerse: Assi lo mandó y firmo dho S.r Alcalde doy fee
Josef Roche, y Fortun = Ante mi = Antonio Polo de Bernave

citación al sindico

En dicho Lugar dho dia mes y año yo el ss.no de S. M. pase alas casas de Fran.co Planas sindico Procurador General del mismo y le cite parala prueva, é informacion como se dice en el despacho Requisitorio, y auto que antecede en su persona doy fee = Polo.

Notif.n

Ynmediatamente notifique ad.n Jamario dela Rocha presente los testigos de quien intenta ayudarse paraala

Ynformac.on que ofrece por su
hermano D.n Manuel en su
persona doy fee= Polo.——

Ynf.on echa en el lugar de Piedra-hita.
test.o Miguel Roche.

Enel Lugar de Piedra-hita à
catorce de Junio del año mill
setecientos noventa, y seis ante
dho D.n Jph Roche y Fortun Al-
calde, por d.n Mariano de la Ro-
cha se presentó por testigo a
Miguel Roche Labrador y
vecino de dho Lugar de quien
por ante mi el S.r.no recivió Ju-
ramento que lo hizo por Dios
nro S.r y a una Señal de Cruz
segun dro y vajo de el ofrecio
decir verdad de lo que supiese
y le fuese preguntado y si-
endolo por las preguntas con

tenidas enel despacho Requisi-
torio que antecede remitido de
la ciudad de Sevilla que le fueron
leydas por mi el Ssno. de S.M.
de que doy fee a cada una dellas
respondio lo siguiente. ——

1a. .. A la primera = Dixo; save y
le consta que Dn. Blas dela Ro-
cha es Abuelo paterno de
dho Dn. Manuel, y Dn. Maria-
no dela Rocha parte que lo presenta q.
nacio eneste Lugar de Ricona-
lita, y caso enla ciudad de
Daroca con su Abuela pater-
na Da. Ana Bueno los que
ya son difuntos, y que dho Dn.
Blas dela Rocha fue hijo lexi-
timo, y de lexitimo matrimo-

nio de D.r Juan de la Rocha, y
D.a Susana Cotayna tamb.n
difuntos quienes fueron natu-
rales y vecinos del mismo Sie-
rra·Sita, y fueron, y son Abue-
los paternos delos dichos sin
cosa en contrario lo que
save el testigo y le consta por
haver conocido a D.r Blas dela
Rocha y haver hoydo decir
que sus Padres fueron D.r Juan
y D.a Susana Cotayna a sus
mayores y mas antiguos, y
haver visto las partidas
de sus Matrimonios y naci-
mientos lo que es la verdad
publico, y notorio y responde
2.a ... A la segunda = Dixo; Que igual

mente save, y le consta que
los nombrados Abuelo Dn. Blas
de la Rocha, y Visabuelos Dn. Juan
de la Rocha, y doña Susana
Cotaygna, y demas sus ascendi-
entes han sido havidos, y co-
munmente reputados por
personas hijos dalgo notorios
de sangre y solar conocido seg.n
costumbre, fueros, y Leyes
de este Reyno de Aragon, y
demas de españa, sin que nin-
guno de ellos tenga mescla
de villanos, ni otra alguna;
por que el testigo en las per-
sonas que ha conocido de dichas
familias asi lo havisto, oydo
y entendido por lo que no alcan-

za su memoria, a sus mayo-
res, y mas antiguos: Que dichas
familias que aun permanecen
y viben en este Lugar de Plana-
sita han obtenido y en el dia
obtienen los empleos onori-
ficos como tales Ynfanzones
de Alcalde primero y Rexidor
primero, asi lo havisto el tes-
tigo, y que Dn. Ramon de la
Rocha tiene las Armas en
su casa, y frontera de ella
de la Ynfanzonia y ha oydo
decir, y es publico en este pue-
blo que Dn. Martin de la
Rocha hermano que fue
de Dn. Blas Abuelo Paterno
de los dhos siendo Alcalde

por mi estado de Noble en el
año mill setecientos y diez de
fendiendo con el cura parro
co de este pueblo al tiempo
de la conquista y turbacion
que ocacionó la Guerra de
dn. phl. Quinto sacrificó su
vida, y murió gloriosamente
por mi Rey a manos de sus Ene-
migos, y derramó hta la ul-
tima gota de Sangre en obse-
quio de su soberano; y en con-
firmacion de esta verdad se
halla fixada la cruz en
la pared de las casas de ayun-
tamiento de este Lugar de
piedra-hita donde cayo difun-
to para en memoria de

su valor fidelidad, y lealtad
todo lo que es publico, y noto-
rio sin cosa en contrario, y
la verdad, y responde. ———
3.a. A la tercera = Dixo; que igualm.te
save, y le consta que dho su Abue-
lo D.n Blas dela Rocha, y sus
Visabuelos D.n Juan dela Rocha
y D.a Susana Cotayna y demas
sus ascendientes han sido y son
havidos, y comunmente reputa-
dos por christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, Gitanos, Berberis-
cos, Mulatos, Negros, y de otra
mala secta, ni combersos en
ningun grado p.r remoto que
sea, lo que save y le consta al

testigo porlas razones que tiene declaradas enla antecedente pregunta, y asi es laverdad y responde.

4.ª .. A la quarta = Dijo; que save y le consta que dho su Abuelo Dn. Blas dela Rocha y sus visabuelos Dn. Juan dela Rocha y D.ª Susana Cotayna y demas sus acendientes no han sido Crezes sospechosos enla fee condenados ni penitenciados por el Sto. oficio dela Ynquisicion ni por otro tribunal alguno con pena afrentosa que irrogue infamia: todo lo que asi ha visto, y oydo el testigo como lleva declarado en las antece-

-dentes preguntas, es la verdad
-publico, y notorio y responde.

5.ª A la quinta; Dixo; Que igual-
-mente save y le consta que
dho su Abuelo D.ⁿ Blas de la
Rocha, sus padres D.ⁿ Juan
de la Rocha y D.ª Susana Co-
tayna sus visabuelos y demas
sus ascendientes no han exer-
ado por si mismos en dicho
Lugar de Fuenteovejuna ni otra
poblacion alguna oficios viles
vasos ni mecanicos y que an-
tes sy se han portado con
la estimacion Correspondien-
te a su nacimiento hidal-
guia y nobleza con q.ᵉ se
hallan adornados; Lo que save

el testigo, y visto en las perso-
nas que ha conocido, y actu-
almente conoce en este Lugar
porque siempre han exer-
cido el oficio de Labradores y
no otro alguno y se han man-
tenido con sus haciendas has-
ta de presente con toda esti-
mación lo que es verdad pu-
blico, y notorio, y responde.
6.ª A la Sexta = Dixo: que todo
quanto tiene dicho y declara-
do en esta su declaración es
publico y notorio publica
voz, y fama, y comun opi-
nión en este Lugar de
Piedra-hita, y otros Pueblos

123.

hir haver hoydo, savido, y en-
tendido cosa en contrario; y pre-
guntado por las Generales de
la Ley que se le havian explica-
das por mi el SS.no de que doy
fee: dixo; que aunque tiene
el mismo apellido de Roche
y es de la misma familia y
linea esta y a fuera del cu-
arto grado de parentesco
y que no le tocan las Genera-
les de la Ley, y por ello no
ha dexado ni dexa de decir la
verdad en esta su declarac.n
Que es quanto save, y puede
dar en razon de lo que se
le ha preguntado, y todo la

verdad por el Juramento que a prestado en lo que haviendo le sido leyda esta su declaracion la afirmo, y ratifico expreso ser de edad de ochenta años poco mas o menos, y no la firmo porque dijo no saver lo firmo dho S.r Alcalde con mi el ss.no de que doy fee = Roche = Antonio Antonio Polo de Bernave. ——

tes.o Matias Matay nar

En el dho Lugar dichos dia, mes, y año de dha presentacion y para la Segunda Ynformacion ante dho S.r Alcalde se presento por testigo a Mathias Mataynar Labrador y vecino

-cho Lugar de Piedra-hita de-
-quien por ante mi el S.S.^no recivió
Juramento que lo hizo por Dios
nro S.^r y a una señal de Cruz
segun dro y so cargo de el ofrecio decir
verdad de lo que supiere, y le fuere
preguntado, y siendolo por el te-
-nor de las preguntas insertas
en el despacho requisitorio que
antecede que le han sido leydas
por mi el S.^no de que doy fee
a cada una de ellas respondio
lo siguiente.

1.ª A la primera = Dijo; save y le
consta que d.^n Blas de la Ro-
cha nombrado en esta pre-
gunta es Abuelo Paterno
de d.^n Manuel, y d.^n Mariano

dela Rocha parte quela presenta que nació en este lugar de Pe-dra-hita y contraxo su matri-monio enla ciudad de Daro-ca con una Bueno, y unos y otros son difuntos, y que el dho dr. Blas de la Rocha fue hijo lexitimo, y de lexitimo ma-trimonio de D. Juan dela Ro-cha y de Da. Susana cotayna tambien difuntos, quienes fue-ron naturales, y vecinos del mismo de Pedra-hita, y fue-ron, y son sus abuelos paternos de los dichos hijos, en contrario lo que save el testigo por haver conocido al dr. Blas y haver hoydo decir que sus padres fue-

xon D.ⁿ Juan, y D.ᵃ Susana Co-
tayna asus mayores, y mas
antiguos, y haver visto las
partidas desus Matrimonios
y nacimientos lo que es haver-
dad publico, y notorio y Resp.ᵈᵉ

2ª ... A la segunda = Dijo; que igual
mente save y le consta que
los nombrados Abuelo D.ⁿ Blas
de la Rocha, y Visabuelos D.ⁿ Juan
de la Rocha, y D.ᵃ Susana Cota-
yna, y demas sus ascendientes
hansido havidos, y comun m.ᵗᵉ
reputados por personas hijos
dalgo notorios de Sangre
y Solar conocido segun cos-
tumbre, fueros, y Leyes de

este Reyno destragon y demas
de españa sin que ninguno de
ellos tenga mescla de villanos
ni otra alguna; por que el
testigo en las Personas que
ha conocido de dichas familias
assi lo ha visto y entendido
y por lo que no alcanza su me-
moria lo ha oydo a sus ma-
yores, y mas antiguos; que dichas
familias que aun permane-
cen, y viven en este Lugar
de Piedra-hita han obtenido
y en el dia obtienen los empleos
onorificos como tales Ynfanzo-
nes de Alcalde primero, y Regi-
dor primero lo que ha visto
assi el testigo: que dn. Ramon de

la Rocha tiene las Armas en
su casa, y portera de ella de la
infanzonía que ha oydo decir,
y es publico en este Pueblo que
Dn. Martin de la Rocha herma-
no que fue de Dn. Blas Abuelo
paterno de los dichos, siendo Al-
calde por su estado de Noble en
el año mill setecientos y diez
defendiendo con el cura parro-
co al tiempo de la conquista
y turbaciones que ocasionó la
Guerra de Dn. Phl. Quinto sacri-
ficó su vida, y murió gloriosa-
mente por su Rey a manos de
sus Enemigos, y derramó hasta
la ultima gota de sangre en
obsequio de su soberano y con

firmación de esta verdad se
halla fixada la Cruz en la
pared de las casas del Ayuntam.^to
de este Lugar de Piedra-hita don-
de cayo muerto para memo-
ria de su Valor, fidelidad y le-
altad, todo lo que es publico y
notorio sin cosa en contra-
rio, y responde.
3.ª .. A la tercera = Dixo; que asimis-
mo save y le consta que dicho
su Abuelo D.^r Blas de la Rocha
y sus Visabuelos D.^r Juan de la Ro-
cha y D.ª Susana Cotayna
y demas sus ascendientes han
sido, y son havidos, y comunm.^te
reputados por christianos viejos
limpios de toda mala raza

de Moros, Judios, Gitanos, Ber-
vericos, Mulatos, Negros y de
otra mala secta, ni combersos
en ningun grado por remoto
que sea: Lo que save y le consta
al testigo por las razones que tie-
ne declaradas en la anteceden-
te pregunta, y así es la verdad
y responde.

4ª.. A la Quarta = Dixo; save y
le consta que dho mi Abuelo
Dn. Blas de la Rocha y sus
visabuelos Dn. Juan de la Rocha
y Da. Susana Cotayna y demas
sus acendientes no han sido Here-
jes sospechosos en la fee conde-
nados, ni penitenciados por el
Sto. oficio de la Inquisicion, ni

por otro tribunal alguno
con pena afrentosa que irroque
infamia: todo lo que así havis-
to y oydo el testigo como lleva
declarado en las antecedentes
preguntas, y es la verdad pu-
blica y notorio, y responde.—
5.ª A la Quinta = Dixo: Que así
mismo save, y le consta q.l
el citado su Abuelo D.n Blas
de la Rocha, sus padres D.n
Juan de la Rocha, y D.a Susana
Cotayna, sus visabuelos y demas
sus ascendientes no han exercido
por si mismos en d.ho Lugar
de Piedra-hita, ni otra poblac.n
alguna oficios viles, vajos, ni
mecanicos; y que antes sy le

han portado con la estimacion
correspondiente a su nacimiento
hidalguia y Nobleza con que
se hallan adornados: Lo q.l save
el testigo, junto en las perso-
nas que ha conocido, y actual-
mente conoce en este lugar
porque siempre han exercido
el oficio de Labradores, y no
otro alguno, y se han manteni-
do con sus Haciendas hasta
la presente con toda estimacion
todo lo qual es verdad publico
y notorio, y responde. ——
6.a - A la Sexta = Dixo; que todo cu-
anto tiene dicho y declarado
es publico, manifiesto, y notorio
publica voz y fama, y comun

opinión en este Lugar de Picora-
hita, y otros pueblos circonvecinos
en contrario. Y preguntado pr.
las Generales de la Ley que le
han sido explicadas por mi
el escrivo. de que doy fee, Dixo,
que no le comprehenden ninguna
de ellas, que es quanto save
y puede decir en razon de lo
que le ha preguntado, y es la
verdad por el Juramento qe.
ha prestado en lo ql. haviendo-
le sido leida esta su declara-
ción en ella se afirmo, y rac-
tifico, expreso ser de edad de
sesenta años poco mas o menos
y no firmo por que dixo no saver

Ante mi

la firmó dho S.r Alcalde con
mi el SS.no doy fee = Roche =
Ante mi = Ant.o Polo de Bernave.

En dho Lugar de Piedra-hita
dhos dia, mes, y año de dha pre-
sentación, y para la referida
Ynformacion el nombrado S.r
Alcalde por ante mi el SS.no recivio
Juramento à Antonio Utaynar
Labrador, y vecino de dho Lugar
quelo hizo por Dios nro S.r
y a una señal de cruz segun
dro, y bajo el ofizio de con ver-
dad de lo que supiere y fue-
re preguntado, y siendolo por
el tenor de las preguntas del
despacho requisitorio que ante-

testigo Antonio Utaínar

cede incertas en el que le han sido
leydas por mi el ss.no a que doy
fee acceda a una de ellas respon-
dio lo siguiente; ______
1a... A la primera = Dixo: save y le
consta que D.n Blas de la Rocha
nombrado en esta pregunta
es Abuelo Paterno de D.r Juan
y D.n Mariano de la Rocha par-
te que lo presenta, que nacio
en este Lugar de Piedra-hita
y contraxo su Matrimonio
en la ciudad de Daroca con
D.a Ana Bueno ya difun-
tos; que d.ho D.n Blas de la
Rocha fue hijo lexitimo, y
de lexitimo Matrimonio de
D.n Juan, y D.a Susana Cotayna

tambien difuntos quienes fueron
vecinos del mismo de piedrahita
y Visabuelos Paternos de los dichos
sin cosa en contrario, lo que sa-
ve el testigo por haver cono-
cido a dicho D.r Blas, y haver
oydo decir que sus padres fue-
ron D.n Juan, y D.a Susana Co-
tayna sus mayores y mas
antiguos, y haver visto las
partidas de sus nacimientos
y matrimonios todo lo que
es la verdad publico y noto-
rio, y responde.

2a.... A la segunda = Dixo: que los nom-
brados su Abuelo D.r Blas de
la Rocha, y sus visabuelos D.n Juan
de la Rocha y D.a Susana Cotay-

na hansido havidos, y comunim.te
reputados con los demas sus
ascendientes por personas hijosdal-
go notorios a sangre y solar
conocido segun costumbre fue-
ros y leyes de este Reyno de
Aragon, y demas de España
sin que ninguno de ellos tenga
mezcla de villanos, ni otra al-
guna, porque el testigo lo ha
visto en las personas que ha
conocido de dhas familias por
el tiempo de su memoria, y lo
ha oydo decir por lo que no al-
canza, a sus mayores y mas
antiguos que los que oy perma
necen de dha familia, y viben
y avitan en este Lugar de

piedra hija han obtenido, y obtienen en el dia los empleos onorificos como tales infanzo- nes de Alcalde primero y Re- xidor primero y asi lo havis- to el testigo; que D.n Ramon de la Rocha tiene las armas en su casa, y frontera de ella esta infanzonia de la misma fami- lia, y ha oydo decir por publi- co y notorio en este pueblo q. D.n Martin de la Rocha her- mano que fue del nombrado D.n Blas Abuelo Paterno de los d.hos siendo Alcalde por su nobleza en el año de mill setecientos y diez asendiendo con el cura Parroco de este

pueblo de Piedra-hita al tiempo
de la conquista y turbaciones q.e
ocasionó la Guerra de d.n Ph.e
quinto sacrifica su vida, y
murio gloriosamente por
su Rey a manos de sus enemi-
gos, derramando hasta la ultima
gota de sangre en obsequio de
su soberano, en confirmacion
de esta verdad se halla pintada
una cruz en la pared de
las casas del Ayuntam.to de este
pueblo donde cayo muerto en
memoria de su valor, fidelidad
y lealtad; todo lo que es pu-
blico y notorio sin cosa en
contrario y la verdad y respd.e
3a. . A la tercera = Dijo: Que igualm.te

save, y le consta que dicho su Abue-
lo Dn. Blas de la Rocha, y sus
visabuelos Dn. Juan de la Rocha
y Da. Susana Cotayna y de-
mas sus ascendientes han sido,
y son havidos y comunmente
reputados por christianos vie-
jos limpios de toda mala ra-
za de Moros, Judios, Gitanos,
Berverincos, Mulatos, Negros,
y de otra mala secta, ni com-
benidos en ningun grado por
remoto que sea; lo que save, y
le consta al testigo por haver
conocido, y conocer muchas
personas de dicha familia, y
por lo que no alcanza su me-
moria haverlo hoydo decir
a sus mayores y mas antiguos

todo lo que es publico y noto-
rio en este Pueblo sin cosa
en contrario y la verdad ad y
responde.

4ª .. A la Quarta = Dixo; Save y le
consta que dho su Abuelo
Dn. Blas, y sus visabuelos Dn. Ju-
an de la Rocha y Dª Susana
Cotayna, y demas sus ascendi-
entes no hanssido Hereges sos
pechosos en la fee condenados
ni penitenciados por el Sto. oficio
de la Ynquisicion ni por otro
tribunal alguno con pena
afrentosa que irroque infa-
mia, todo lo qual lo havis-
to el testigo, y oydo como
lleva declarado en las antte-
cedentes preguntas es la verdad.

publico y notorio, y responde.

5.ª A la quinta = Dijo; que tambien sabe; y es verdad, y le consta al que declara que dicho su Abuelo D.ⁿ Blas de la Rocha sus Padres D.ⁿ Juan de la Rocha y D.ª Juliana Cotayna sus Visabuelos y demas sus ascendientes no han exercitado por si mismos en dho Lugar de Puerta-hita, ni otra poblacion alguna oficios viles vajos, ni mecanicos, y que antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento hidalguia, y Nobleza con que se hallan adornados, porque siempre han exercido y exercen en este Lugar to-

dastas personas vd ha famí-
lía el oficio de Labradores
y no otro y se han mantenido
con sus Haciendas, y se mantie-
nen al presente con toda esti-
mación lo que así ha vis-
to, y oydo como tiene decla
rado lo que es verdad pu-
blico, y notorio, y responde.
6.ª -- A la Sexta = Dijo; que todo
quanto tiene dho, y declara-
do en esta su declaración
es publico, y notorio publica
voz y fama, y comun opini-
on en este Lugar de Piedra-
hita, y otros Pueblos sin ha-
ver hoydo, savido, ni enten-
dido cosa en contrario; Y pre-
guntado por las Generales de

29.

la Ley quelle havido expre-
sadas por mi el SS.no de que
doy fee. Dixo; que no le compren-
den ninguna de ellas: que es
quanto save y puede decir,
y todo la verdad en cargo del
Juramento que tiene hecho
en lo que se afirmó, y ratifi=
co siendole leyda expresó
ser de edad de ochenta años po-
co mas, ò menos y no firmó
por que dixo no saver lo fir-
mo dho S.r Alcalde con mi
el SS.no de que doy fee = Roche
Antonio Antonio Polo de
Berrueco.

testº Jph Guiñal. En el dho Lugar de Pedraza-hita
en los referidos dias, y año.

de ha presentación y para la re-
ferida Información dicho
Sr. Alcalde presentó por testigo
a Joseph Piñal Labrador y veci-
no en dho Lugar de quien por
ante mí el Sso. recivió jura-
mento que lo hizo por Dios
nro. Sr. y a una señal de cruz
según dro. y vajo de él ofreció
decir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendo
lo por el tenor de las preguntas
insertas en el despacho requi-
sitorio que antecede que le
haviendo leídas por mí el
Sso. de que doy fee a cada una
de ellas respondió lo siguiente

1a. A la primera = Dijo; save

y le consta que Dⁿ Blas de la
Rocha nombrado en esta
pregunta es Abuelo paterno
de Dⁿ Manuel, y Dⁿ Mariano
de la Rocha parte que lo pre-
senta para esta informacⁿ
que nació en este Lugar de
piedra-hita y contraxo matri-
monio en la ciudad de Daro-
ca con Dª Ana Bueno ya di-
funtos; que dho Dⁿ Blas de la
Rocha fue hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio pro-
creado de Dⁿ Juan de la Rocha
y de Dª Susana Cotayna tam-
bién difuntos quienes fue-
ron vecinos del mismo de
piedra-hita, y de Visabuelos pater-

nos delos dhos: Loquesave el testigo por haver conocido al dho Dr. Blas, y haver oydo de-cir quelos padres deeste fue-ron Dr. Juan y D.a Susana Co-tayna, haver visto las par-tidas desus nacimientos y ma-trimonios y sertodo publico y notorio y lavexd.o y responde.

2a. ... Ala segunda = Dijo; Quelos dichos su Abuelo Dr. Blas dela Rocha y sus visabuelos Dr. Juan dela Rocha, y D.a Susana Cotayna han sido havidos, y comunm.te reputados conlos demas sus as-cendientes por personas hijos dalgo notorios de sangre, y solar conocido segun costumb.

fueros, y Leyes de este Reyno de Aragon, y de mas de España sin que ninguno de ellos tenga, ni haya tenido mezcla de villa-nos, ni otra alguna porq.l el testigo lo ha visto así en las personas que ha conocido de dhas familias por todo el tiempo de su memoria y lo ha oydo decir por lo que no alcanza a sus mayores y mas ancianos: Que los que hoy vi-ven de dha familia y avi-tan en este Lugar de Piedra-hi-ta han obtenido y obtienen en el dia los empleos onorifi-cos como tales Infanzones de Alcalde primero, y Rexidor

primero y asi lo havisto el testigo: Que Dn. Ramon dela Rocha: tiene las armas en su casa y frontera de ella, dela Infanzonia, dela misma fami-lia, y ha oydo decir por publi-co: y es notorio en este pueblo que Dn. Martin dela Rocha hermano que fue del nom-brado Dn. Blas Abuelo pa-terno de los dhos siendo Alcal-de por su nobleza en el año mill setecientos, y diez de-fendiendo con el Cura pa-rroco a este pueblo de pi-ra-hita al tiempo dela con-quista, y turbaciones q. ocasionó la Guerra de Dn. Phe.

Dijo

quisto sacrificó su vida y mu-
rió gloriosamente por su Rey
a manos de sus Enemigos derra-
mando hasta la ultima gota
de su sangre en obsequio de su
soberano: En confirmacion de
esta verdad se halla fixa-
da una cruz en la pared
de las casas de Ayuntamien-
to de este pueblo donde cayó
muerto en memoria de su
valor fidelidad, y lealtad: to-
do lo que es publico, y notorio
y la verdad, y responde.

3ª... A la tercera = Dixo; que dho
su Abuelo Dn. Blas de la Rocha
y sus visabuelos Dn. Juan y Da.
Juana Cotayna, y demas sus

arcendientes hansido, yson tenidos, y comunmente reputados por christianos viejos limpios detoda mala raza de moros Judios, Gitanos, Herbexicos, Mulatos, Negros, ni deotra mala secta, ni conbersos en ningun grado por remoto que sea, lo quesave, y le consta al testigo por haver conocido y conocer muchas personas de dha familia, y porlo queno alcanza su memoria, lo haoido decir asus mayores, y mas antiguos: todo lo q.e es publico, ynotorio endho pueblo, y la verdad, y responde:

4.a A la quarta = Dijo; Save, y

le consta que dho su Abuelo
Dn. Blas, y sus visabuelos D. Juan
de la Rocha y D.a Susana Cotay
na, y demas sus ascendientes no
han sido Erejes sospechosos en la
fee condenados, ni penitenciados
por el Sto. officio de la Ynquisicion
ni por otro tribunal alguno
con pena afrentosa que ixo-
gue infamia = todo lo que asi
lo ha visto el testigo, y oydo co-
mo lleva declarado en las an-
tecedentes preguntas, y es la
verdad publico, y notorio, y
responde. ___

5a.. A la quinta = Dixo: Que tam-
bien save, y es verdad que
dho su Abuelo D.n Blas de

la Rocha sus Padres dn. Juan
dela Rocha y Da. Susana cotay
na sus Visabuelos, y demas sus
ascendientes no han exercido
por si mismos en dho Lugar de
piedra-hita, ni otra poblacn.
alguna oficios viles ni
mecanicos, y que antes si se
han portado con la estimacion
correspondiente a su nacimien-
to hidalguia, y nobleza con que
se hallan adornados, porque
siempre han exercido y exer-
cen en este Lugar todas las per-
sonas de dha familia el oficio
de Labradores, y no otro y se
han mantenido con sus Hacien-
das, y se mantienen al presen-
te contoda estimacion, lo q.l

ani havido, y oydo y es la ver-
dad y responde. ___

6ª ..A la sexta = Dijo; Que quanto
lleva dho; y declarado es publico
y notorio publica, voz fama; y
comun opinion en este dho lu-
gar de Pedra-hita y otros pue-
blos, sin haver oydo, ni en-
tendido cosa en contrario; Y pre-
guntado por las Generales de
la Ley que le han sido explica-
das por mi el SS.no de que doy
fee; Dijo, que no le comprenden
ninguna de ellas: Que es quan-
to save, y puede decir en ra-
zon de lo que ha sido preguntado,
y verdad por el Juram.to
que ha prestado en lo q.l haviendo-
dole sido leyda esta su declara-

cion en ella se afirmó y rac-
tificó, y expresó ser de edad de
setenta años poco mas, ó menos
y no la firmó porque dijo no sa-
ber, y la firmó dho Sr. Alcalde
de que yo el Sno. doy fee = consta
interlineado = lo oyó decir = Ro-
che = Antemi Antonio Polo
de Bernave.

tert. de Ale-
xandro
Roche.

En el dho Lugar de Piedra hi-
ta en los expresados dia
mes, y año de dha presentacn.
y para la referida Informa-
cion ante el nombrado Sr. Al-
calde se presentó por testigo a
Alexandro Roche Labrador
y vecino de dho Lugar de
quien por antemi el Sno.

se recivió Juramento que lo hizo
por Dios nuestro Señor y a una se-
ñal de cruz, segun derecho y va/lo
de el ofrecio decir verdad en
lo que supiese, y fuese pregunta-
do, y siendolo por las pregun-
tas contenidas en el despacho
requisitorio que antecede, y
acompaña à estas diligencias
que le fueron leydas por mi
el Ss.no en que doy fee acada
una de ellas respondió lo sig.te
1a. A la primera = Dijo, save y
le consta que D.n Blas de la Rocha
nombrado en esta pregunta
es Abuelo paterno de D.n Ma-
nuel y D.n Mariano de la Ro-
cha parte que lo ha presenta-

do para esta Informacion

Quenació en este Lugar de Pie-

dra-hita, y contrato su matri-

monio en la ciudad de Daroca

con dª Ana Bueno, y difuntos

que dho Dr Blas de la Rocha, fue

hijo lexitimo y de lexitimo ma-

trimonio procreado de dr Ju-

an de la Rocha; y de dª Susana

Cotayna tambien difuntos, y

fueron vecinos del mismo de

Piedra-hita, y sus abuelos paternos

de los dhos. Lo que save el testigo

por haver conocido a dho Dr

Blas, y haver hoydo decir

que los Padres de este fueron

dho Dr Juan y dª Susana Co-

tayna, y vistto las partidas de

sus nacimientos, y crianzas de sus hijos: todo lo que es publico, y
notorio y la verdad y responde.

2.ª ...A la segunda = Dijo: Que dicho
su Abuelo D.r Blas de la Rocha
y sus Visabuelos D.r Juan de la Ro-
cha, y D.ª Susana Cotayna han
sido comunmente reputados
con los demas sus ascendientes
por personas hijos dalgo noto-
rios de sangre y solar conocido
segun costumbre, y fueros de este
Reyno de Aragon
y demas de españa sin que
ninguno de ellos tenga, ni ha-
ya tenido mescla de villanos
ni otra alguna, porq.l el tes-
tigo lo havisto asi en las per

sonas que ha conocido de dhas fa-
milias por todo el tiempo de su
memoria, y lo ha oydo decir
por lo que no alcanza a sus ma-
yores y mas antiguos: Que los
que oy viben, y avitan de dha
familia en este Lugar de Tie-
rra-hita han obtenido y obtie-
nen en el dia los empleos hono-
rificos como tales Infanzones
de Alcalde primero, y Rexidor
primero lo que ha visto asi
el testigo, y que dn. Ramon de la
Rocha tiene las Armas en su
casa, y frontera de ella de la In-
fanzonia de la misma familia
en este Lugar y ha oydo de-
cir por publico en el y de no-

torio que D.n Martín de la Rocha
hermano que fue del nombrado
D.n Blas Abuelo Paterno de los
dichos siendo Alcalde por su
Nobleza en el año mill setecí-
entos, y diez defendiendo con el
cura parroco a este Pueblo de
piedra-hita al tiempo de las con
quistas, y turbaciones q.e ocació-
-nò la Guerra de D.n Ph.e quinto
-sacrificó su vida, y murio glo
-riosamente por su Rey a manos
de sus Enemigos, y derramò hta
la ultima gota de sangre en
obsequio de su soberano; En con
firmacion de esta verdad se
halla fixada una cruz en
la pared de las casas de Ayunta-
miento de este pueblo donde

cayo aumento en memoria de

su valor fidelidad, y lealtad

todo lo que es publico, y notorio

y la verdad, y responde. —

3.ª . . . A la tercera = Dixo; save y le

consta que dicho su Abuelo D.n Blas

y sus visabuelos D.n Juan de la Rocha

y D.ª Juana Cotayna, y demas

sus acendientes han sido y son

tenidos y communmente reputados

por christianos viejos lim-

pios de toda mala raza de Mo-

ros, Judios, Gitanos, Berbericos

Mulatos Negros, y de otra mala

secta, ni combersos en ningun

grado por remoto que sea lo

que save, y le consta al testigo

por haver conocido y cono-

cer muchas personas de dha

familia entodo eltiempo desu
memoria, y porloqueno alcan-
za lo oyo decir asus mayo-
res, y mas antiguos todo loq.e
es publico y notorio endho
pueblo, y laverdad, y responde.
4.a Ala quarta = Dixo; save igual
mente, y le consta que dicho
suAbuelo D.n Blas delaRocha
y sus visabuelos D.n Juan delaRo-
cha, y D.a Susana Cotayna, y
demas sus acendientes no han-
sido Reyes los pechoros enla fee
condenados ni penitenciados
por el S.to oficio dela Ynquisi-
cion ni por otro tribunal al-
guno con pena afrentosa que
irrogue infamia: todo lo que
asi lo havisto el testigo, y oydo

como lleva declarado en las-
antecedentes preguntas, y es la
verdad publico y notorio, y
responde.

5ª - - - A la quinta = Dijo; Que tambⁿ.
save, y es verdad que dho. su
Abuelo Dⁿ. Blas de la Rocha, sus
padres Dⁿ. Juan de la Rocha y
Dª. Susana Cotayna sus visa-
buelos, y demas sus ascendientes
no han exercido por si mismos
en dho Lugar de Piedra-hita
ni otra poblacion alguna ofi-
cios viles vajos, ni mecanicos
y que antes sy. se han portado con
la estimacion corresp.ᵗᵉ a su na-
cimiento hidalguia y noble-
za con que se hallan adorna
dos, porqᵉ. siempre han exer-
cido, y exercen en este Lugar

todas todas las Personas de dha
familia el oficio de Labradores
y no otro, y se han mantenido y
mantienen con sus Haciendas
con toda estimacion y decencia
lo que así ha visto, y oydo el
testigo, y es la verdad, y responde.

6ª -- A la Sexta = Dijo; Que todo quanto
lleva dicho, y declarado es pu-
blico, y notorio publica voz fa-
ma, y comun opinion en este
Lugar de piedra-hita y otros Lu-
gares sin haver oido, ni en-
tendido cosa en contrario; Y
preguntado por las Generales de
la Ley que le han sido explica-
das por mi el SS.no de que doy
fee = Dijo que aunque lleva el
apellido y es desta misma fa-
milia de los Roches esta fuera

del citado Grado que le compren-
den las demas; que en quanto sa-
ve, y puede decir en razon de lo
que se le ha preguntado, y todo la
verdad en virtud del Juramto.
que ha prestado, en lo que haviendo
le sido leydo este su dho y decla-
racion en ella se afirmo y ractifi-
co, y expreso ser de edad de se-
senta y seis años poco mas ó
menos, y no firmó porque dixo
no saver, lo firmó dho Sr. Al-
calde con mi el Sro. de que doy
fee = Roche = Ante mi Antonio
Polo de Bernave.

testo. Ramon Utoreno.

En el dho Lugar de Picora
hita en los expresados dia mes
y año de dha presentacion, y
para la referida Informacn.

el nombrado Sr. Alcalde por ante
mí el SSno. recivió Juramento
a Ramon Moreno Labrador
vecino de dho Lugar que lo hi-
zo por Dios nuestro Señor
y a una señal de cruz segun
dro, y vaso de el prometió decir
verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo por
el contenido de las preguntas in-
sertas en el despacho de quinto no
que antecede, y acompaña a es-
tas diligencias que le han sido
leydas por mí el SSno. de que
doy fee, a cada una de ellas res-
pondió lo siguiente. ——
1a. A la primera = Dixo: save, y le
consta que dn. Blas de la Rocha
Abuelo paterno de dn. Juan y dn.

matrimonio de la Rocha parte q.l
lo ha presentado para esta Infor-
macion nacio en este Lugar
de Piedra-hita, y contraxo su lexi-
timo matrimonio en la ciud.
de Daroca con D.a Ana Bueno
y a difuntos: que dho D.r Blas de
la Rocha fue hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio pro-
creado de D.r Juan de la Rocha
y de D.a Susana Cotayna tamb.n
difuntos quienes fueron vecin.s
del mismo de Piedra-hita y sus a-
buelos de los dhos lo que save,
y le consta al testigo por haver
conocido a dho D.r Blas y haver-
lo hoydo decir que los padres de
este fueron D.r Juan y D.a Susa-
na Cotayna haver visto las

partidas de sus nacimientos, y
matrimonios; Lo que es publico
y notorio y la verdad y responde.

2a. .. A la segunda = Dixo; Que dichos
sus Abuelos Dn. Blas de la Rocha
y sus Visabuelos Dn. Juan de la Ro-
cha, y Da. Juana Cotayna con
los demas sus ascendientes han
sido havidos, comunmente repu-
tados por personas hijos dalgo no-
torios de sangre y solar cono
cido segun costumbre, fueros,
y Leyes de este Reyno de Aragon
y demas de españa sin que nin
guno de ellos tenga, ni haya
tenido mescla alguna de villanos
ni otra, por que el testigo lo
havisto assi en las personas q.e
ha conocido de dichas Familias p.r

todo el tiempo de su memoria y lo ha oydo decir por lo que no alcanza a sus mayores, y mas antiguos: Que los que hoy viben de dha familiá y avitan en este Lugar a Piedra-hitá han obtenido y obtienen en el día los empleos onorificos como tales Ynfanzones de Alcalde primero y Rexidor primero, y asi lo ha visto el testigo: Que D.n Ramon de la Rocha tiene las Armas en su casa y frontera de ella de la Ynfanzonia de la misma familiá y ha oydo decir por publico y notorio en este lugar que D.n Martin de la Rocha herma-no que fue del nombrado don

Rub.ca

Blas Abuelo Paterno de los
dhos, siendo Alcalde por el esta-
do de Noble en el año mill
setecientos, y diez, asistiendo por
el cura Parroco de este Pueblo
de Piedra-hita al tiempo de la con-
quista, y turbaciones que oca-
cionó la Guerra de Dn. Phe
quinto sacrificando su vida y
murio gloriosamente por su
Rey a manos de sus Enemigos
y derramó hasta la ultima gota
de Sangre en obsequio de su so-
verano en confirmacion de esta
verdad se halla fixada una cruz
en la pared de las Casas de Ayun-
tamiento de este Pueblo donde
cayo muerto en memoria de
su valor, fidelidad, y lealtad

todo lo que es la verdad publico, y notorio, y responde. ——

3ª .. A la tercera = Dijo; que dho su Abuelo D.n Blas de la Rocha y sus visabuelos D.n Juan y D.a Susana cotayna, y demas sus ascendientes han sido y son tenidos y comun mente reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Bereneicos, Mulatos. Negros, y de otra mala secta, ni combersos en ningun grado por remoto que sea lo que save, y le consta al testigo por haver conocido y conocer muchas perssonas de dha familia y haverlo visto asi, y por lo que no alcanza su memoria

lo ha oydo decir a sus mayores
y mas antiguos, todo lo que es pu-
blico, y notorio en dho pueblo y
la verdad, y responde. ———

4ª. ..A la quarta = Dijo; Save y le
consta igualmente que dicho
su Abuelo Dn. Blas, y sus visa-
buelos Dn. Juan de la Rocha y Da.
Susana Cotayna, y demas sus
ascendientes no han sido Exefes
los pechosos en la fee condena-
dos, ni penitenciados por el
Sto. oficio de la Ynquisicion ni por
otro tribunal alguno con
pena afrentosa que induzca
infamia. todo lo que asi lo
ha visto el testigo, y oydo como
lleva declarado en las ante-
cedentes preguntas, y es la verdad.

publico, y notorio, y responde.

5.ª -- A la quinta = Dijo; que igualmente save, y le consta que dho su Abuelo Dn. Blas de la Rocha sus Padres Dn. Juan y Dª. Susana Cotayna, sus visabuelos, y demas sus Ascendientes no han exercido por si mismos en dho Lugar de Pedra-hita ni otra Poblacion alguna oficios, vajos, viles, ni mecanicos y antes si se han portado con la estimacion correspondiente a su nacimiento hidalguia, y nobleza, con que se hallan a dornados por que siempre han exercido, y exercen en este Lugar todas las personas de dha

familia el oficio de Labradores
y no otro con el que se han
mantenido cultibando sus Ha-
ciendas, y se mantienen al pre-
sente con toda estimacion lo
que assi ha visto, y oydo" el tes-
tigo, y es la verdad publico y no-
torio, y responde. ___

6.ª .. A la sexta = Dijo; Que quanto
lleva dho, y declarado es publi-
co y notorio publica, voz fama
y comun opinion en este dho
Lugar de Piedra-hita, y otros
pueblos sin haver oydo, ni
entendido cosa en contrario: Y
preguntado por las Generales
de la Ley que le han sido explica-
das por mi el SS.^no de que doy
fee: Dijo, Que no le comprenden

ninguna de ellas, que es quanto
save y puede decir en razon de
lo que se le ha preguntado, y todo
la verdad por el Juramento q.
ha prestado, leydo esta su dicho
y declaracion en ella se afirmó
y ratifico y expreso ser de edad
de sesenta, y siete años poco
mas o menos, y no firmo por-
que dijo no saver lo firmo dho
S.r Alcalde con mi el SS.no de
que doy fee = Roche = Ante mi
Antonio Polo de Bernave

apxou.n del sindico

En el Lugar de Piedra-hita a
quince de Junio del año mill
setecientos noventa y seis, Yo
el SS.no de S.Md. haviendo eva-
cuado las seis declaraciones de los

testigos queban alargadas en
este expediente ainstancia de D.n
Maríano dela Rocha her-
mano de D.n Manuel parecon
ellas orixinales alas caras de
Fran.co Planas Síndico Procu-
rador General de dho pueblo
aquien selas mostre, y leí en-
terado de cuanto contienen
y handeclarado los testigos veci-
nos de dho pueblo = Dijo: Que no
se le ofrece poner reparo aniun-
guno de dhos testigos que han
declarado porque los conoce muy
bien, y los tiene tratados, y le
consta que son sujetos dela pri-
mera Distinción, y clase, en
dho Lugar, y enel mismo les ha-
visto enlos empleos de Alcaldes

y Rexidores, y que son sugetos Le-
gales, y de entera fee y credito;
y para que conste lo firmo yo
el SS.no yno el referido sindico
por que dixo no saver de que doy
fee = Antemi = Ant.o Polo de
Bernave.

Auto. en vista. En dicho lugar de Pedrera dicho
en los referidos dia, mes, y año
el Sr. Dn Josef Roche y Fortun
Alcalde de dho pueblo en vista
dela Ynfn. que antecede echa
a instancia de dn. Manuel de las
Rochas Admin.or General de Co-
rreos, y Postas dela ciudad y
Reyno de Sevilla, y secretario
del tribunal dela Ynquisicion
quien ha evacuado ante su
merced = Dixo; que en atencion a

que los testigos que han declarado son legales, y fidedignos libres, exceptos de las Generales de la Ley: que han obtenido en esta Villa y servido los empleos de Alcaldes, y Rexidores, y son dela primera clase, y distincion de ella: Ynterponia é interpuso su autoridad y Judicial decreto en quanto ha lugar en derecho, y mandó se entregue original con dicho despacho Requisitorio. Asi lo mando, y firmó con mi el Sr. que doy fee = Josef Roche y Fordin = Antemi = Antonio Polo de Bernabe. ___

Pedim.to D.n Manuel dela Rocha ve-

cino de esta ciudad de Sevilla
secretario del S.to oficio de la
Ynquisicion de ella Administ.r
pral por S. M. de la Real
Renta de Correos y Postas de
esta dha ciudad, y su partido
en los Autos formados sobre
la evacuacion de pruevas p.a
poder obtener la cruz de la
R.l distinguida orden espa-
ñola de carlos tercero de que
el Rey nro S.r (Dios le guarde)
me ha echo merced = Digo; Que
una de las cosas que se previene
en el parrafo de la Ynstruccion
de nueve de enero de Mill
setecientos ochenta, y siete es-
tablecida para el presente
caso es la de hacer constar

con el numero de seis testigos
de la mayor distincion del pue-
blo donde aviste el agraviado
su arreglada vida y buenas
costumbres y quiero està in-
famado en caso grave y feo
y faltando para la conclusion
de dho expediente de pruevas
el que se execute esta infor-
macion en los term.[os] dhos p.[a] tanto.
Suplico a V. que con atencion
a lo exp.[to] se sirva de mandar
que con citacion del cavallero
procurador sindico general
de esta ciudad se me reciva
informacion de testigos que
de los de mayor distincion de
ella estoy pronto a pre-

lertan quienes sean exami-
nados por el tenor de las tres
preguntas a mi arreglada
vida, buenas costumbres,
y de que no estoy infamado
en caso grave, y feo, y que
evacuada que sea se pase
todo el expediente al dicho
cavallero procurador Sindi-
co General para que en su vis-
ta exponga lo que se le ofres-
ca, y evacuado que sea lo re-
ferido se interponga por V.
su autoridad y decreto Judi-
ciál, y se me entregue todo
orixinal para presentarlo
en el tribunal destinado
para ello que assi es Justicia

[rubric]

quepido &c.ª citame a la Rocha

Auto por presentada pongase con el expediente a que corresponde y con citación del cavallero sindico procurador General de esta ciudad esta parte dé la Justificación que ofrece, y evacuada que sea se entregue el exp.te al d.ho cavallero sindico Procurador Gen.l para que con vista de todo exponga lo que se le ofresca y fecho que sea se traigan para darla providencia que corresponda: Asi lo man do el S.r D.n Juan Melendez de Valdes cavallero de la R.l y distinguida orden Españo-

la de carlos tercero, thenien-
te segundo de Asistente y uno
de sus Alcaldes mayores
en esta ciudad de Sevilla en
veinte y cinco de Agosto de mil
setecientos noventa y seis
años = Melendez de Valdes =
Josef de Andrade SS.no

citación al cavallero sindico Genl.

En la ciudad de Sevilla en el dho
dia mes, y año Yo el SS.no ha-
viendo antecedido el competente
recado de Cortesía a bite para
la evacuación de lo que se solici-
ta y manda al Sr. Dn. Antonio
Zambrano portocarrero Ca-
vallero Jurado de esta ciud.
Mayordomo de su cavildo, y
como tal sindico Procura
dor General de ella en su

persona estando enlascasas
desu morada, quien dijo, no
tener reparo en que desde lue-
go se evacuase la Justificacion
para que se le citaba, y que to-
do fecho se le entregase el
expediente para el efecto de-
cretado, y lo firmo de que
doy fee = Antonio Zambrano
Portocarrero = Josef Montora-
de Ss.[no]

testº Dº Dn Man! delaRendi-vil En la ciudad de Sevilla en ve-
inte y seis de Agosto de mil
setecientos noventa y seis a
presentacion de D. Manuel
dela Rocha vecino de ella
secretario del tribunal de
la Inquisicion, y Administ. de
-

pral por si vn. del corrco de
esta dha ciudad y su partido
contenido en este expedien-
te, y a la Judicial presencia
del S.r D.n Juan Melendez de
Valdes Cavallero de la Real
y distinguida orden españo-
la de carlos tercero then.e
segundo vis Asistente de esta
propia ciudad y uno de sus Al-
caldes Mayores parecio pre-
sente el S.r D.n Juan Maria
de Ciendoval Cavallero de la
misma R.l orden de carlos
tercero, y Jurado a esta
ciudad de quien dho S.r Juez
por ante mi el Ss.no recivio
Juramento que hizo p.r Dios

nño S.r puesta lamano sobre
lavenera que trae al pecho qui-
en erun cargo o oficio de an
verdad, y siendo preguntado
-por el tenor delo, que compren-
-de el escrito que antecede - Di-
jo trata conoce, y comunica
al D.r Manuel de la Rocha
desde que vino aesta ciudad
a exercer el empleo que de
Administ.r dela R.l Renta de
correos q.l tiene, que ya hace
algunos años; Con cuio motivo
le consta al testigo que el di-
cho D.r Manuel dela Rocha
es de Arreglada vida de bue-
nas Costumbres opinion y Repu-

tacion elqueno està infama
do en caso grave ni feo y que
no ha dado quedecir cosa alguna
Lo que ademas de ser asi publi-
co y notorio le consta al testi-
go por las razones de conocimto
trato, y comunicacion quedesa
sentado que no le comprenden
las Generales dela Ley quele
fueron echas y la verdad en
cargo del Juramto q. desa fecho
lo firmo y rubrico dho Sr then.e
y manifesto aquel ser de la
edad de mas de cinquenta a.s
detodo lo qual doy fee = tiene
una rubrica = Manuel Mariaca
Arandivil y Neve = Josef de

41

Arona de escrivano.

testo 2º d.ⁿ Lope de olloqui. | Luego inmediatam.ᵗᵉ de la dha presentación, y para esta Justificación y de la Judicial presencia de d.ho S.ʳ the.ⁿᵗᵉ segundo D.ⁿ Juan Melendez de Valdes parecio el S.ʳ d.ⁿ Lope de olloqui cavallero pensionado de la dha R.ˡ orden española de carlos tercero, y Alferez mayor de esta ciudad y vecino de ella de quien d.ho S.ʳ Juez por ante mi el ss.ⁿᵒ recivió Juramento que hizo por Dios nro S.ʳ puesta la mano sobre la cruz de su venera y en su cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito que ante

dde = Dijo; Que con el motivo de conocer, tratar, y comunicar el testigo desde que a esta ciudad vino el D.r Manuel de la Rocha a ocupar el empleo de Admin.r pral del Correo de ella y su partido que ya hace algunos años save y le consta que el sobre dicho D.r Manuel de la Rocha es de Arreglada vida de buenas costumbres, opinión y reputación el que no ha incurrido en casos graves y feos quien no ha dado que decir en lo mas leve lo que asi es publico y notorio y lo save el testigo por los fundamentos que desalen-

tados que no le tocan las gene-
rales de la Ley que se le pre-
echas, y la verdad en cargo del
Juramento fecho lo firmo, y
rubricó dho Sr. Juez y expre-
so ser de la edad de mas de trein-
ta años de todo lo qual doy fee-
tiene una rubrica = Dr. Lo-
pe de Ollogui = Josef Contrera-
de Sspno

tetto. 30 Dr. Fran.co de la Ba-rrera Venavides. E luego inmediatamte. de la dha
presentacion y para esta Justi-
ficacion parecio ala Judicial
presencia de dho Sr. then.e se-
gundo Dr. Juan Melendez de
Valdes el Mro. Dr. Fran.co de la Ba-
rrera Venavides Cavallero de

la Rl. y distinguida orden Españo-
la de Carlos tercero Administrador
por S. M. de la Rl. Renta de
Aduanas de esta ciudad, vez-
ino de ella, de quien dho Sr. Juez
por ante mi el ssno. recivio
Juramento que hizo por Dios
nro Sr. puesta la mano so-
bre la cruz de la venera que
trae al pecho quien en su car-
go oficio decir verdad y siendo
preguntado por el tenor del
escrito que antecede = Dijo: cono-
ce, trata, y comunica a Dn.
Manuel de la Rocha desde
que vino a esta ciudad a exer-
cer el empleo que obtiene de
Administrador pral p. S. M.

del correo de esta dha Ciudad
y su partido; Con cuio motivo
le consta al testigo que el Dn.
Estanues dela Rocha es de
arreglada vida de buenas cos-
tumbres, opinión y Reputa-
ción, que no esta infamado
en caso grave, ni feo, y que no
ha dado que decir lo mas leve
lo que ademas de ser así pu-
blico, y notorio le consta al tes-
tigo por las razones de conoci-
miento, trato, y comunica-
cion que deja declarado, que no
le comprenden las generales
dela Ley que le fueron echas
y la verdad en cargo del Ju-
ramento que deja fecho lo

firmó, y rubricó dho S.r then.e
y aquel manifestó ser dela
edad de mas de cincuenta años
de todo lo qual doy fee = tiene
una rubrica = Fran.co Barre-
da, y Almavides = Josef Contr-
erade SS.no

teit.o 4.o D.r Lorenzo Garcia Rubio

En la ciudad de Sevilla en veinte
y siete de Agosto de mill setec.s
noventa, y seis años delad.ha pre
sentacion, y para esta Justifica-
cion parecio alad.ha Judicial
presencia del S.r Lic.do Juan Ute-
lerocz de Valdes, el S.r D.r Loren-
zo Garcia Rubio veinte, y
quatro, y Alcalde mayor
de esta d.ha ciudad, y vecino
de ella de quien dho S.r Juez

por ante mí el SS.^no recivió Ju-
ramento por Dios y una cruz
según forma de Dro quien encar-
gado ofreció decir verdad, y
siendo preguntado por el tenor
delo que comprende el escrito
que antecede = Dixo; Conoce, tra-
ta y comunica al D.^r Juan
dela Rocha desde que vino á
esta ciudad á exercer el empleo
que de Administrador de la R.^l
Renta de Correos que tiene
que ya hace algunos años
con cuio motivo le consta
al testigo que dicho D.^r Juan
dela Rocha es de arreglada
vida de buenas costumbres

opinion, y reputacion; el que no esta infamado de caso grave ni feo, y que no ha dado que decir cosa alguna lo que ademas dixo ser publico, y notorio le consta al testigo por las razones de conocimiento, trato, y comunicacion que dexa declarado; que no le comprenden las Generales de la Ley que le fueron echas, y la verdad en cargo del Juramento que dexa fecho lo firmo, y rubrico dho Sr. Juez, y manifesto aquel ser de la edad de mas de quarenta años de todo lo qual doy fee = tiene una rubrica = Lorenzo Garcia Rubio = Jose Fuentes Andrade SS.[no]

test.º 5.º d.n Geroni-mo moreno y Roca.

E luego inmediatam.te de la dha presentación y para esta Testificación pareció ala Judicial presencia de dho S.r then.e segundo el S.r d.n Geronimo Moreno, y Roca Cavallero en el orden de Montesa vecino y quatro, y then.e de Alguacil mayor de esta ciudad, Alguacil mayor del tribunal de la S.ta Inquisición, y vecino de esta misma ciudad de quien dho S.r Juez por ante mi el SS.no recivió Juramento que hizo por Dios n.ro S.r puesta la mano sobre la cruz de la venera que trae al pecho quien en su cargo ofreció decir

verdad, y siendo preguntado p.
el tenor del escrito que ante-
cede = Dijo, Conoce, trata, y co-
munica al Dr. Manuel de la
Rocha desde que vino a esta
ciudad nombrado en el em-
pleo que oy tiene, de Admi-
nistrador gral. por S.M.
del correo de esta dha ciudad
y su partido: Con cuio motivo
le consta al testigo que el
Dr. Manuel de la Rocha es
de arreglada vida, y buenas
costumbres, opinion y repu-
tacion, que no esta infama-
do en caso grave, ni feo
y que no ha dado que decir
lo mas leve, lo que ademas

dhan publico y notorio le
consta al testigo por las razo-
nes de conocimiento, trato, y
comunicación que dexa declara-
do; que no le comprenden las
Generales de la Ley que le fue-
ron echas, y la verdad en car-
go del Juramento que ha fecho
lo firmo, y rubrico dho S.r Juez
y aquel manifesto ser de edad
de mas de cincuenta años de
todo lo qual doy fee = tiene
una rubrica = D.n Geronimo Cato-
zeno, y Roca = Josef de Andra-
de escrivano.

test.o 6.o D.n Antonio tuero En luego inmediatam.te de la
dha presentación, y para
esta Justificación parecio

ala Judicial presencia del dho
Sr. thente. segundo Dn. Juan Me-
lendez de Valdes el Sr. Dn. Fran.co
Antonio Fuero Cavallero de
la Rl. y distinguida orden Es-
pañola de Carlos tercero Ju-
ez de empaquetados de Azo-
gues, y recivio de ella, de qui-
en por dho Sr. Juez y por
ante mi el ss.no recivio Ju-
ramento que hizo por Dios
nro. Sr. puesta la mano so-
bre la cruz de la venera q.e
trae al pecho quien en su car-
go ofrecio decir verdad y si-
endo preguntado por el tenor
del escrito que antecede = Dixo:
Conoce trata, y comunica

a D.n Manuel de la Rocha desde
que vino a esta ciudad a exer-
cer el empleo que obtiene de
Administrador pral p.r S. M.
del correo de esta d.ha ciudad
y su partido con cuio motivo
le consta al testigo que el D.r
Manuel de la Rocha es de arre-
glada vida de buenas costum-
bres opinion, y (fama digo) re-
putacion: que no esta infama-
do de caso grave, ni feo, y que
no ha dado que decir lo mas le-
ve lo que ademas de ser asi
publico, y notorio le consta
al testigo por las razones de
conocimiento, trato, y comuni-
cacion que desa declarado que

no le comprenden las Generales
de La Ley que le fueron echas
y la verdad en cargo del Jura-
mento que dejó fecho lo firmó
y rubricó dho Sr. then.te y a-
quel manifestó ser de la edad
de mas de cinquenta años de
todo lo qual doy fee = tiene una
rubrica = Fran.co Antonio de Tue-
ro y Hevia = Josef de Andrade

escrivano.

Compar.a En la ciudad de Sevilla en vein-
te y nueve de Agosto de mill
setecientos noventa, y seis años
Ante mí el ss.no parecio presen-
te el Sr. Dn. Manuel de la Rocha
Administ.r princ.l del correo
de esta ciudad, y su partido, y dixo

que por haora no presentava mas testigos para esta informacion que lo haria siempre que combiniere, y lo firmò de q. doy feè = Manuel de la Rocha = Josef de Andrade ssno.

Ofrecimto. En la Ciudad de Sevilla en treinta de Agosto de mill setecientos noventa, y seis aõ = A consequencia de estar concluso lo solicitado, y mandado Yo el Sno. ofrecio estos Autos como esta mandado al Sor. Dn. Antonio Zambrano Sindico procurador General de esta ciudad en su persona quien los recojio en sij: Y para q. conste pongo la presente de que doy

fee= Josef de Andrade ss.[no]

resp.[ta] del sindico Gen.l

El sindico procurador Gen.l de esta ciudad: Dise Haviendo con toda prolixidad estos autos y lo en ellos actuado por d.n Ma-nuel de la Rocha Adm.r pral por S. M. del correo de esta de la ciudad y su partido, y de las estafetas y postas de su cargo: y tomado a may.r abundamiento los compet.s extrajudiciales informes de personas de toda distincion y verdad tanto de las que avitan en esta ciudad co-mo fuera de ella, y son de conocer al sobredicho, y a los de su Linea paterna, y

materna y he hallado con
cordar lo uno con lo otro;
Como de que la familia de
su Linea Paterna de varon,
y hembra en los apellidos,
de Rocha, y bueno de Na-
varro son de las mas distin-
guidas de los Infanzones,
hijos dalgo notorios de la
ciudad de Daroca, Castanda,
piedra-hita, Fonfria, y de-
mas del Reyno de Aragon de
donde son decendientes, los q.l
siempre se han mantenido con
el onor propio de su nobleza.
Por lo que y a la calidad de
los testigos que han depuesto
en la Inform.n de vida y cos-

timbres de pretendiente Dn.
Manuel de la Rocha: y no se
le ofrece reparo al Sindico en
que por el Sr. Juez que conoce
de estos autos se le dispensa en to-
do y por todo a lo pedido por
el sobredicho y que a ello an-
teceden para su entrega-
ga al intento que de ellos
consta; Que es lo unico
que el Sindico tiene que de-
cir; Sevilla y Septe. diez del
año de mill setecientos
noventa, y seis = Antonio
Zamorano Portocarrero

Auto
En la ciudad de Sevilla en
catorce de Septe. de mill se-

setecientos noventa y seis
años: El S.r D.r Juan Me-
lendez de Valdes Cavalle-
ro dela R.l y distinguida
orden española de carlos
tercero then.te segundo de
Asistente de esta ciudad
uno delos Alcaldes may.s
de ella = Haviendo visto es-
tos Autos, y lo en ellos soli-
citado y actuado por d.n Juan
dela Rocha Domin.z fiscal
por S.M. del correo de esta
propia ciudad, y su partido
para poder obtener la cruz
dela R.l y distinguida orden
española de carlos tercero

de que por el Rey nro
señor Dios leguarde le
està echa merced; Y lo qe.
sobretodo ha expuesto el
Cavallero Sindico procu-
rador General de esta pro-
pia ciudad dn. Antonio
Zambrano con lo demas
que ver convino= Su Mer-
ced= Dijo; Que entodo lo
actuado enesta Jurisdic-
cion interponia, é in-
terpuso para su mayr.
validacion y firmeza
su autoridad, y decreto Ju-
dicial quanto puede, y

ha lugar por Derecho; Y
mandó que todo se entre-
gue original al dho Sr.
teniente de la Rocha
para q. pueda usar de
ellos en el tribunal don-
de corresponde; y para el efec-
to que se han actuado
Y por este su auto assi lo
proveyó mandó, y firmó
Dn. Juan Melendez de
Valdes = Josef Quintero
de escrivano.

Notn. En Sevilla en dho dia mes
y año yo el Sno. notifique
e hice saver lo mandado en
el auto q. antecede al Sr. Juez

dicho Procurador General
de ella Dn. Antonio Zambra-
no Portocarrero; y a dn.
Manuel dela Rocha par-
te actora cuias personas
quienes manifestamos
quedar enterados de to-
do lo qual doy fee = Josef
de Andrade. Ssno.

Compor. Los Ssnos. del Reyno Sr.
vecinos de esta ciudad de
Sevilla, y de su colexio, esta
blecidos en ella damos fee
que el Sr. dn. Juan Melendez
de Valdes cavallero dela Rl.
y distinguida orden Española
de Carlos tercero por

ante quien se han formado
estos Autos por lo q.l haze
a esta Jurisdicción, y por quien
estan dadas y firmadas las
providencias que de ellos consta
en then.te segundo en Asisten-
te de esta dha Ciudad, y uno
de los Alcaldes mayores; y
Josef de Arona de por ante
quien han pasado y se ha-
llan autorisadas es tamb.n
SS.no de S.M. de este vecinda-
rio y del dho Juzgado seg.do
may.r del cavildo de los Cava-
lleros Jurados del Yll.mo de
ella y de sus entes conservad.
y subdelegaciones; Quienes se

hallan en actual exercicio de sus empleos: Y para que
asi conste donde combenga da-
mos la presente sellada
con el sello de nuestro cole-
gio en esta ciudad de
Sevilla en catorce de Septe.
de mill setecientos noven-
ta y seis a.s = Nicolas ta-
piel de Andrade SS.no = Ant.o
de Artecaga SS.no = Manuel
Garcia de Castro = tiene un
sello.

Concuerda a la letra todo lo con-
tenido en esta compulsa con
los Autos originales de pruevas
practicadas en esta Jurisdiccion

Real ordinaria por ante el Señor
D.n Juan Melendez Valdes cavalle-
ro dela R.l y distinguida orden Es-
pañola de carlos tercero theniente
segundo Asist.te de esta ciudad
y uno de sus Alcaldes mayores y
por ausencia el Ynt.to S.S.no de su Juz-
gado a instancia de D.n Manuel de
la Rocha secretario del tribunal
dela S.ta Ynquisicion y Administ.r
por S.M. del correo de esta pro-
pia ciudad Postas y Estafetas de
ella, y delos pueblos de su agregac.n
para poder obtener la Cruz de
la R.l y distinguida orden españo-
la de carlos tercero de que por
S.M. el Rey nro S.r (que Dios gûe)

le esta echa merced por mi Real-
decreto Dado en el Rl. sitio de Aranz.
a diez y siete de Abril pasado del
año dela fecha; con los que con-
cuerda, y a ellos me remito-
los quales en el día de su fe-
cha los recojio el citado Dn.
Manuel dela Rocha para
remitirlos, y presentarlos en
la Real Azamblea que resi-
de en la Villa, y corte de Mas-
drid en solisitud de su aprob-
vacion por lo que remana a
qui su recibo, y a quien le doy
la presente a consecuencia de lo
solisitado por el subsodicho en
su escrito con que principia



Doscientos setenta y dos marav.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Y en virtud de la providencia puesta a su continuac.n en estas trecientas treinta y cinco hojas utiles y todas Rubricadas con la q.l acostumbro, su primero y ul-timo pliego del Sello segundo y el intermedio comun: En esta ciudad de Sevilla a diez, y nueve de Sept.e de mill setecientos noventa y seis a.s

entre reng.s = de la dh.a ciud = en = y lo mismo se dice en la pant.a de Fuentes = de la Rocha = v.e enm.do z = i = d = s = v = recta = x = sco = tod = o = o = o = aunque = cho = llr = a = e = o = y es no = acion = dcho = Repuy = v.e

Manuel de la Rocha

Andrade

no
ll.

Der.s 668 rs

Auto = En la Ciudad de Sev.a en veinte y dos de Sep.e

de mill setecientos noventa y seis a. El S.r D.n
Juan Melendez de Valdes Cav.ro dela R.l y distinguida
orden española de Carlos tercero Teniente Segundo de
Asist.e desta dha Ciudad uno delos Alcaldes mayo
res della = Haviendo visto estos autos, y Compul
sa puesta enella Conlo demas quever Combino =
Dijo: Que aprobando Como aprueba todo lo actuado eneste expediente, interponia e interpuso
para Su mayor validacion y firmeza Su autoridad
y decreto Judicial quanto puede y ha lugar por dro. y
mando que todo se entregue original al D.r Man.l
dela Rocha para guarda de su dro. donde y Como
le combenga y por este Su auto asi lo proveio m.do y firmo =

D. Juan Melendez
de Valdes

Ante mi

Comprovacion

Dos SS.nos al Rey nro S.r de este

vecindario, y de su colexio establecido en el que ala conclucion firmamos y damos fée= Que el Sr. Dr. Dn. Juan Melendez de Valdes cavallero dela Rl. y distinguida orden española de carlos tercero por quien sehallan dadas y firmadas las providencias qe. constan a este expte. es thente. segundo corregor. de esta dha ciudad, y uno de sus Alcaldes mayores. y Joseph de Andrade por ante quien estan dadas y autorizadas es escrivano tambien de S. M. en este vecindario, y uno de los del dho Juzgado segundo y demas comisiones y con sus atenencias que se titula hallandose uno y otro en actual exercicio de sus empleos por ser fieles legales y de confianza

Y para que conste donde combenga, damos la presente sellada con el sello de nuestro Colexio en esta ciud. de Sevilla en veinte, y dos de Septiem.e de mill setecientos noventa y seis a.s =

Nicolas Xavier de Andrade

Antonio de Arteaga

Manuel Garcia de Castro



Dios 6 w.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CASTILLA, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan; Conde de Abspurg; de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina; Gefe Soberano de la Real Orden de Carlos Tercero. POR quanto atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en vos Don Manuel de la Rocha, tuve á bien nombraros Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos III. por Decreto de diez y siete de Abril de este año, y habeis cumplido con lo que prescriben sus Estatutos, y los Reales Decretos, y Disposiciones, y se requiere, para que tenga efecto nuestra merced; Por tanto declaro concederos, y os concedo las gracias, franquicias, honores, y distinciones, y el uso de las Insignias, que os corresponden a tenor de las Constituciones: confiando por las calidades, que os hicieron digno de este elevado honor, y por el zelo hacia nuestra Persona, que teneis acreditado, os esmerareis en la puntual observancia de las mismas Constituciones, y en quanto contribuyere al mayor lustre de la Orden, y á conservaros en nuestra gracia. Y mando á qualquiera Caballero de esta Real Orden, de qualquiera otra de las quatro Militares, y de la de San Juan, ú otra Persona constituida en Dignidad Eclesiastica, Militar, ó Politica, á quien requiriereis con la Comision expedida por el Gran Canciller, para recibiros Caballero, y daros las Insignias, que os reciva, y las dé, observando las formalidades, y ceremonias, que para ello tengo prescritas, poniendose Certificacion de haberlo asi executado al pie de este Titulo, del qual ha de tomar Razon el Contador de la misma Orden. Dado en San Lorenzo el Real á quince de Octubre de mil setecientos noventa y seis.

Yo El Rey

Yo Dn. Miguel de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, y de esta Real Orden, lo hice escribir por mandado de S. M.

El Card. de Lorenzana Gran Canciller

El Marq. del Campo de Alange [illegible] Rodriguez Arias

Titulo de Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. de que V. M. hizo merced á Don Manuel de la Rocha.

Tomó razon.

Tomas Lobo

Dn. Antonio de Lemos y Pinto, del Consejo de Su Mag.d Su Secret.rio y Ad.or Princip.l de la R.l R.ta de la Loteria en esta Ciud.d de Sevilla y su Provincia.

Certifico: Que ami pres.cia se verificó el acto de recepcion sig.te ———

Recepcion. En la ciu.d de Sevilla á treze de Nov.re de mil setecientos nobenta y seis: Estando en la Iglesia de la R.l Universid.d Literaria desta misma ciudad, y siendo dadas las once de la mañana, comparecieron en ella, el Exmo. S.or D.n Man.l Candido Moreno Intend.te y Sup.te de rentas desta Provincia, é Asistente en esta propia ciu.d, y Cav.ro de la r.l orn. Española de Carlos III: el S.r D.n Juan de Vera, Presv.ro Pre. desta Igles.a Catedral, y Cav.ro de dicha orn., y Yo, el Infrasc.to secret.o del Rey N.S., y al mis.o tpo. lo hicieron tambien el S.r D.n Man.l de la Rocha, y el S.r D.n Fran.co Barreda Benavides, de la misma orden, que ha cia de Padrino del mis.o S.r D.n Man.l de la Rocha, y hallandose cada qual en sus resp.vos asientos, y presencia de un crecido numero de concurrentes, representó al referido Exmo. S.r D.n Man.l Candido Moreno, el R.l diento, q.e le fue despachado p.r S. M. en S.n Lorenzo el Real, á quince de Oct.re deste año, refrendado p.r el S.r D.n Eug.o de Otamendi, su Secr.rio, y de la r.l orn. Española de Carlos III, y firmado por el Emmo, y Exmo. S.r Gran-Canciller, de ella, y de otros dos S.res de la misma, tomada raz.n p.r su Contad.a en el qual se concede p.r el Rey, la gracia de Cavallero de la expresada Real orden, al S.r D.n Man.l de la Rocha, el q.e visto, y tambien la Comision del dho. Emmo, y Exmo. S.or Gran-Canciller, precedente, p.r el citado Exmo. S.or D.n Man.l Candido Moreno, fue á su consequencia recivido, y armado Cavallero de la propia R.l orn. de Carlos III, el referido S.r D.n Man.l de la Rocha, p.r quien se prestó el Juramento correspondiente arreglado al Ceremonial q.e p.a estos casos esta dispuesto por S.u Mag.d se observe, el quál se tubo presente, en este acto, del q.e fueron testigos especiales, el S.r D.n José Perez Valiente, oydor desta R.l Aud.a, el S.r D.n Lopez Ollogui, y el S.r D.n Man.l Paulin, desteriendo Cav.ros de la citada r.l orn. Española, de que certifico = Antonio de Lemos y Pinto ———

Corresponde con su original de que certifico. Sevilla diez y siete de Nov.re de mil setecientos nobenta y seis —

Ant.o de Lemos y Pinto



9

D.n Miguel Fernandez Durán de Pinedo Marq.s de Tolosa Mayordomo de S. M. Cavallero Ministro Tesorero de la R.l Distinguida Orn de Carlos 3.º He recivido del S.or D.n Manuel de la Rocha Navarro Administrador de Correos de Sevilla y Cavallero agraciado de dha R.l Orn y por mano de D.n Rafael Castello // tresmil setecientos y cinquenta r.s de v.n los mismos conque a su ingreso deve contribuir al fondo de la propia Orn, asi por razon de servicio, como por los derechos del Titulo que se le ha de expedir. Y de esta Carta de pago se ha de tomar razon en la Contaduria de la misma R.l Orn. Madrid cinco de Octubre de mil setecientos noventa y seis.

Son // 3875 r.s v.n

M.l Marq.s de Tolosa

Tomo razon.

Tomas Lobo

Rp.s 46.

(Comision.)

Antonio por la Divina misericordia dela S.ta Romana Iglesia Presvitero Cardenal de Semanat Patriarca delas Indias Capellan, y Limosnero maior del Rey Nuestro Señor, Arcediano de Nendos, Dignidad dela S.ta Iglesia de Santiago, y titular dela de Cordova Vicario General delos Reales Exercitos de Mar, y Tierra, Gran Canciller, y Gran Cruz dela R.l y distinguida orden Española de Carlos III. del Consejo de S. M. en el de Estado &c &c.a

Por quanto D.n Manuel dela Rocha, aquien el Rey Nuestro Señor que Dios guarde, hizo merced dela Cruz dela Real orden Española de Carlos III. ha cumplido con lo que prescriben sus Estatutos y los Reales Decretos y disposiciones, y se requiere para que tenga efecto d.ha merced y en virtud dello se le ha expedido por S. M. el titulo correspondiente. Por tanto en uso delas facultades que me competen como Gran Canciller dela misma Real Orden encargo, y doy comision aqualq.a Cavallero gran Cruz, ò otro secular de ella, ò qualq.a otra delas quatro Ordenes Militares, y la de S.n Juan, ò otra persona constituida en dignidad Ecc.ca Militar ò politica, aquien el expresado D.n Manuel dela Rocha requiriere con el citado R.l titulo y esta mi Comision; que acompañandose de un Cavallero Ecc.co dela misma Orden, si le huviere, y no haviendole de qualquiera otro Ecc.co condecorado reciva y arme Cavallero, y de la Insignia de tal al expresado D.n Manuel dela Rocha, con las Ceremonias y formalidades, que para ello tiene prescritas S. M., previniendose el cumplido de esta Comision al pie de ella, y remitiendo Certificacion dehaverlo executado al Cavallero Secretario de esta Real Orden para que conste en sus Archivos. Y como pudiera ocurrir que se presentasen algunos Cavalleros Novicios aun, por no haver venido à Madrid, ò por no hallarse en la Corte al t.po de celebrar esta R.l orden el Capitulo, en cuyo acto unicamente se hacian antes de ahora las profesiones; doy tambien Comision àla persona requerida, para q. igualmente arme, y reciva el juramento àlos Cavalleros Novicios, que se le presenten guardando en todo lo establecido en el

ceremonial y enviando testimonio de ello. Dado en S.n Lorenzo el R.l a veinte de Octubre de mil setecientos noventa y seis. Antonio Cardenal de Sentmanat Gran Canciller =

Cumplim.to } Yo el Ex.mo S.or D.n Manuel Candido Moreno del Consejo de S. M. Int.e y superintend.te de rentas de esta Provincia Asistente de esta Ciudad de Sevilla y Cavallero de la R.l distinguida orden Española de Carlos III, en vista de la antecedente Comision del Emm.o y Ex.mo S.or Cardenal de Sentmanat Gran-Cruz y Canciller de la misma R.l orden, con la que se me ha requerido por el S.or d.n Manuel de la Rocha, digo que la obedezco y cumplo con el respeto y veneracion devida y a su conseq.a señalo el Domingo prox.mo trece de este mes á las once de la mañana, para que en la Yglesia de la R.l Universidad Literaria de esta dha Ciudad se verifique la recepcion que se previene en la citada Comision precedente a cuio fin me pondrè de acuerdo con el S.or d.n Juan de Vera Presvitero Prevendado de la Yglesia Catedral de esta Ciudad y Cavallero de dha orden y con el S.r D.n Antonio de Lemus y Pinto Secretario del Rey Nuestro S.or y Adm.dr General de la Real Loteria en este Reyno para que se verifique este Acto, con arreglo á lo establecido en el Ceremonial dispuesto por S. M. de todo lo qual darè el conocim.to correspond.te á dho S.or interesado: Sevilla doze de Nov.re de mil setez.tos noventa y seis — Manuel Candido Moreno =

Recepcion } En la Ciudad de Sevilla á trece de Nov.re de mil setez.tos nov.ta y seis estando en la Yglesia de la R.l Universidad Literaria de esta misma Ciudad, y siendo dadas las once de la mañana comparecieron en ella el Ex.mo S.or d.n Manuel Candido Moreno Int.e y super.te de Rentas de esta Provincia Asistente en esta propia Ciudad y Cavallero de la R.l orden Española

de Carlos III. el Sr. Dn. Juan de Vera Presbitero Prevendado de esta Yglesia Catedral, y Cavallero de dha orden, y Yo el infrascrito Secretario del Rey N. S. y al mismo tpo lo hicieron tambien el Sr. Dn. Manuel de la Rocha, y el Sor. Dn. Franco. Barrera Benavides de la misma orden que hacia de Padrino del mismo Sor. Dn. Manuel de la Rocha, y hallandose cada qual en sus respectivos asientos, à presencia de un crecido numero de Cavalleros concurrentes, se presento al referido Exmo. Sor. Dn. Manuel Candido Moreno el Rl. titulo que le fue despachado por S. M. en Sn. Lorenzo el Real à quince de Octre. de este año, refrendado del Sor. Dn. Miguel de Otamendi su secretario y de la Rl. orden Española de Carlos III. y firmado por el Emm. y Exmo. Sr. Gran Canciller de ella, y de otros dos Sres. de la misma tomada razon por su Contada. en el qual se concede por el Rey la gracia de Cavallero de la espresada Rl. orden al Sr. Dn. Manuel de la Rocha, el que visto y tambien la Comision del dho Emmo, y Exmo. Sor. Gran-Canciller presedte. por el citado Exmo. Sr. Dn. Manl. Candido Moreno, fue en su conseqa. recivido, y armado Cavallero de la propia Rl. orden de Carlos III el referido Sor. Dn. Manuel de la Rocha, y condecorado con la Insignia de tal por quien se practicò el juramento correspondiente àreglado al Ceremonial que para estos casos esta dispuesto por S. M. se observe, el qual se tubo presente en este acto del que fueron testigos especiales el Sr. Dn. Josef Perez Valiente oidor de esta Rl. Auda. El Sr. Dn. Lopez Ollogui, y el Sr. Dn. Manuel Paulin = de este vecindario y Cavalleros de la citada Rl. orden Española de que Certifico = entrerrenglones de la misma orden = Ve =

Nota } En dies y siete de Novre. de mil setecs. noventa y seis di Certn. de este acto al Exmo. Sor. Dn. Manuel Candido Moreno para remitir à la Secreta. de la orn de Carlos III y pues otra à continuacion del Rl. titº que refiere la antecedte. que entregue original al Sr. Dn. Manuel de la Rocha = Lemus =

Rt

Dn. Antonio de Lemos y Pino, del Consejo de S. M. su Secretario y Admor. Pral. de la Rl. Renta de Loteria de esta Ciudad de Sevilla y su Provincia.

Certifico: Que ante mi presencia, se verificó el acto de Recepcion siguiente.

Recepcion. { En la Ciudad de Sevilla á trece de Novre. de mil setecientos noventa y seis: estando en la Iglesia de la Rl. Universidad Literaria de esta misma Ciudad, y siendo dadas las once de la mañana, comparecieron en ella, el Exmo. Sor. D. Manuel Candido Moreno, Intendente y superintte. de Rentas de esta Provincia, Asistente en esta propia Ciudad, y Cavallero de la Rl. Orden Española de Carlos III: El Sor. Dn. Juan de Vera, Presbitero Prevendado de esta Iglesia Catedral, y Caballero de dha. Orden: y Yo el Infrascripto Secretario del Rey N. S. y al mismo tiempo lo hicieron tambien el S. Dn. Manl. de la Rocha, y el S. D. Fran.co Barreda Benavides, de la misma Orden, que hacia de Padrino del mismo Sor. D. Manuel de la Rocha, y hallandose cada qual en sus respectivos asientos, á presencia de un crecido numero de Concurrentes

se presentó al referido Ex.mo S.r d.n Manuel Candido Moreno, el R.l titulo que le fué despachado por S.M. en S.n Lorenzo el R.l á quince de Octubre de este año, refrendado del S.r d.n Miguel de Otamendi, su Secretario y dela R.l orden Española de Carlos III. y firmado por el Emmô, y Ex.mo S.r Gran-Canciller de ella, y de otros dos S.res dela misma, tomada razon por su contaduria; en él qual se concede por el Rey la gracia de Cav.o dela espresada R.l Orden, al S.r d.n Manuel dela Rocha, el q.l visto, y tambien la Comision del dho Emmô y Ex.mo S.or Gran Canciller, presedente, por el citado Ex.mo S.r d.n Manuel Candido Moreno, fué á su consequencia recivido y armado Cav.o dela propia real ord.n de Carlos III, el referido S.r d.n Manuel dela Rocha, y condecorado con la insignia de tal, por quien se practicó el Juramento correspondiente arreglado al ceremonial que para estos casos está dispuesto por Su Magestad se observe, el qual se tubo presente en este acto, del que fueron testigos especiales el S.r d.n Jph Perez Valiente, Oydor de esta R.l Audiencia: el S.r D. Lope Olloqui, y el S.or d.n Manuel Paulin, de este

vecindario y Cavalleros dela citada Real
orden de que certifico = Antonio de Le-
mos y Pinto.

Corresponde con su original de que Certifico: Sevilla
diez y siete de Noviembre de mil setecientos noventa
y seis = Antº. de Lemos y Pinto =


331
160